

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
CARRERA DE DERECHO
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y SEMINARIOS



TESIS DE GRADO

“LA NECESIDAD DE TIPIFICAR EN EL CODIGO
PENAL, LA AGRESION POR MOTIVOS
HOMOFÓBICOS”

(Tesis para optar al grado de licenciatura en Derecho)

POSTULANTE: PAMELA MARIEL QUINO MONTENEGRO.

TUTOR: DR. JOSE MARIA RIVERA IBAÑEZ.

La Paz - Bolivia

2013

DEDICATORIA

A MI PADRE: Mario Quino Paz, hombre ejemplar, que con amor y paciencia ha
guiado cada uno de mis pasos.

Por ser la persona más importante en mi vida, brindándome la sabiduría para
comprender que con esfuerzo, firmeza y coraje, todo es posible.

A MIS HERMANOS: Javier y Paola, quienes me apoyaron e impulsaron en todo
momento, para que culmine mis estudios.

Viviendo como suyos, cada uno de mis logros académicos.

A LA MEMORIA DE MI MADRE: Dalinda Montenegro Barrón, mujer valerosa y
de inagotable perseverancia. Quien es para mí, un modelo a seguir.

AGRADECIMIENTOS

A MI TUTOR: Dr. José María Rivera Ibáñez, quien no sólo fue mi docente en la carrera de Derecho, sino también mi tutor en este trabajo; brindándome cada día admirable paciencia, dedicación y orientación científica, en cada etapa de su desarrollo.

A LAS AUTORIDADES: Entendidas en el tema de diversidad sexual y derechos; que tuvieron la gentileza de colaborar en la realización de este trabajo:

Dr. Alvaro Guzmán.

Responsable de la Dirección de Derechos Fundamentales - Ministerio de Justicia.

Lic. María Amparo Carvajal Baños.

Presidente y Fundadora de “La Asamblea Permanente de Derechos Humanos de La Paz”.

Lic. Shirley Pardo y Lic. Luisa Chipana.

Oficina de Quejas de La Defensoría del Pueblo.

Sr. Alberto Moscoso.

Presidente de la Asociación Civil de Desarrollo Social y Promoción Cultural “Libertad” -

ADESPROC LIBERTAD GLBT.

Lic. Martín Vidaurre.

Jefe Nacional del Proyecto Iguales Ante La Ley. - “Capacitación y Derechos Ciudadanos”

Lic. Rosario Flores Velloni.

Especialista en Investigación Social del Instituto Nacional de Estadística – INE.

RESUMEN ABSTRACT

Desde la promulgación en 2009, de una nueva Constitución Política del Estado, nuestro País se ha encargado de establecer la igualdad entre individuos, más que ninguna otra, toma en cuenta el reconocimiento de los derechos sin ningún tipo de discriminación o distinción entre personas, por razón de orientación sexual, identidad de género, entre otras.

En atención, a lo enunciado por nuestra Constitución Política, es que la presente tesis, se encarga de complementar los derechos fundamentales de personas con diversa orientación sexual e identidad de género, y es que, los miembros de esta comunidad, se encuentran en una situación de vulnerabilidad, ya que, las agresiones psicológicas y físicas hacia ellos, en la actualidad no se consideran como delitos, y por lo tanto, estas acciones no tienen una sanción jurídica.

En el presente trabajo, se desarrollan los antecedentes históricos, así como la etimología y el concepto de las orientaciones sexuales e identidad de género más vulnerables, las cuales son lesbianidad, homosexualidad, trans (lo cual incluye a personas transexuales, travestis y transgénero) y bisexuales, y, a lo largo de esta tesis me refiero a ellos como la comunidad LGTB, lo cual es, una abreviación de este colectivo.

El estudio analítico realizado sobre la diversidad sexual a nivel internacional y nacional, desemboca en el análisis del desprecio y odio que algunas personas sienten hacia la comunidad gay, lo cual se define con el término de Homofobia, y es que, toda acción que vulnera los derechos de un miembro esta comunidad, se encuentra vinculado con la Homofobia, ya que, la condición sexual de un individuo sería motivo suficiente para que una persona vulnere algunos de sus derechos humanos.

Las disposiciones internacionales que se encargan de proteger los derechos de esta comunidad, hasta la fecha no se efectivizaron correctamente en nuestro País, y si

bien, este numeroso grupo de personas se encuentran incluidos en nuestra Constitución Política del Estado, y, a pesar de que se haya promulgado una Ley que prohíbe su discriminación, **éstos no son medios suficientes, para proteger a la comunidad LGTB, de las diferentes agresiones psicológicas y físicas, de las que son objeto.**

Es por ello, que esta tesis propone un Anteproyecto de Ley, el cual tiene como objetivo brindar mayor protección a personas con diversa orientación sexual e identidad de género, manifestando que debe establecerse un tipo jurídico en nuestro Código Penal, que sancione las agresiones psicológicas y físicas orientadas por la homofobia.

INDICE

Portada.....	I
Dedicatoria	II
Agradecimientos.....	III
Resumen Abstract.....	IV
Índice	VI

DISEÑO DE INVESTIGACION

Enunciado del titulo del tema.....	14
Identificación del problema.....	14
Problematización	15
Delimitación de la investigación	16
Temática	16
Temporal	16
Espacial o Geográfica.....	16
Fundamentacion e importancia de la investigación	17
Objetivos a los que se ha arribado en la investigación.....	17
Objetivos Generales	17
Objetivos Específicos	18
Marco de Referencia	19
Marco Histórico.....	19
Marco Teórico	19
Marco Conceptual	20
Marco Jurídico.....	26
Hipótesis de trabajo de la investigación.....	31
Variables de la investigación.....	31
Variable Independiente.....	31
Variable Dependiente	31

Métodos que fueron utilizados en la investigación.	32
Método General	32
Métodos Específicos.....	32
Técnicas que fueron utilizadas en la investigación.	33

DESARROLLO DEL DISEÑO DE PRUEBA

Introducción.....	42
-------------------	----

CAPITULO I

“CONCEPTO Y ANTECEDENTES HISTORICOS DE HOMOSEXUALIDAD, LESBIANIDAD, BISEXUALIDAD, TRANSEXUALIDAD Y EL SURGIMIENTO DE LA HOMOFOBIA”

I.1. LA HOMOSEXUALIDAD	45
1.1 Etimología.	45
1.2 Concepto.....	46
1.3 Antecedentes Históricos.	46
A) Antecedentes históricos en culturas antiguas no pertenecientes a Latinoamérica.46	
B) Antecedentes históricos en culturas antiguas de Latinoamérica.	50
 I. 2 LA LESBIANIDAD	 51
2.1 Etimología	52
2.2 Concepto.....	52
2.3 Antecedentes Históricos.	53
A) Antecedentes históricos en culturas antiguas no pertenecientes a Latinoamérica.54	
B) Antecedentes históricos en culturas antiguas de Latinoamérica.	56

I. 3 LA BISEXUALIDAD	57
3.1 Etimología	57
3.2 Concepto.....	58
3.3 Antecedentes Históricos.	58
A) Antecedentes históricos en culturas antiguas no pertenecientes a Latinoamérica	58
B) Antecedentes históricos en culturas antiguas de Latinoamérica.	60
3.4 Tercer Género o Tercer Sexo.	62
I. 4 LO TRANS.	66
4.1 Etimología.	66
4.2 Concepto.....	67
4.2.1 Diferencias entre transexual, travesti y transgénero.....	68
4.3 Antecedentes Históricos.	69
4.3.1 La iglesia católica y la transexualidad.....	71
4.3.2 Primera persona transformada de sexo.....	72
4.3.3 Causas de la transexualidad.....	73
4.3.3.1 Causas psicológicas propuestas.....	73
4.3.3.2 Causas físicas de la transexualidad.	74
4.3.4 "Tratamiento" de la transexualidad.	75
4.3.5 Proceso de reasignación de sexo.	76
4.3.5.1 Tratamiento psicológico pos-operatorio.....	79
4.3.6 Situación legal de personas Trans	80
I.5 LA HOMOFOBIA, SURGIMIENTO Y PERMANENCIA	81
5.1 Etimología.	82
5.2 Concepto.....	84
5.3 Desarrollo Histórico de la Homofobia.	90
5.3.1 La homofobia y su relación con la religión.....	107

5.3.1.1 La Homofobia y el Catolicismo.	107
5.3.1.2 La Homofobia y el Cristianismo	110
5.3.1.3 La Homofobia y el Islam.....	112
5.3.1.4 La Homofobia y el Judaísmo.....	114
5.3.1.5 La Homofobia y el Unitarismo Universalista.....	116
5.4 Análisis Crítico.....	118
I.6 LA HOMOFOBIA EN BOLIVIA	119
I.7 LA TEORIA QUEER Y LA ORIENTACION SEXUAL	124
7.1 Etimología	125
7.2 Concepto.....	126
7.3 Breve Reseña Histórica	128
7.4 Análisis Crítico.....	130

CAPITULO II

“DISPOSICIONES INTERNACIONALES, LEGISLACION BOLIVIANA Y LEGISLACION COMPARADA RELACIONADA A LOS GRUPOS DE PERSONAS CON DIFERENTE ORIENTACION SEXUAL E IDENTIDAD DE GENERO (LA COMUNIDAD LGTB)”

II.1 DISPOSICIONES INTERNACIONALES CON RELACION A LOS DERECHOS DE LA COMUNIDAD LGTB.....	133
2.1.1 Análisis de la CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (Pacto de San José) con relación a la comunidad LGTB	133

2.1.2 Análisis de la DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS con relación a la comunidad LGTB	138
2.1.3 Análisis de la DECLARACIÓN SOBRE EL DERECHO Y EL DEBER DE LOS INDIVIDUOS, LOS GRUPOS Y LAS INSTITUCIONES DE PROMOVER Y PROTEGER LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES UNIVERSALMENTE RECONOCIDOS con relación a la comunidad LGTB.....	143
2.1.4 Análisis de la DECLARACIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS PERTENECIENTES A MINORÍAS NACIONALES O ÉTNICAS, RELIGIOSAS Y LINGÜÍSTICAS con relación a la comunidad LGTB.....	149
2.1.5 Análisis de los PRINCIPIOS DE YOGYAKARTA SOBRE LA APLICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS A LAS CUESTIONES DE ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO.	152

II.2 LEGISLACION BOLIVIANA CON RELACION A LOS DERECHOS DE LA COMUNIDAD LGTB 158

2.2.1 Estudio y análisis de la CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA en lo concerniente con los derechos de la comunidad LGTB..... 158

2.2.1.1 Análisis de la Primera Parte Bases Fundamentales del Estado, Derechos, Deberes y Garantías, Título I Bases Fundamentales del Estado, Capítulo Primero Modelo de Estado..... 158

2.2.1.2 Análisis de la Primera Parte Bases Fundamentales del Estado, Derechos, Deberes y Garantías, Título I Bases Fundamentales del Estado, Capítulo Segundo Principios, Valores y Fines del Estado..... 160

2.2.1.3 Análisis de la Primera Parte Bases Fundamentales del Estado, Derechos, Deberes y Garantías, Título II Derechos Fundamentales y Garantías, Capítulo Primero Disposiciones Generales..... 162

2.2.1.4 Análisis de la Primera Parte Bases Fundamentales del Estado, Derechos, Deberes y Garantías, Título II Derechos Fundamentales y Garantías, Capítulo Segundo Derechos Fundamentales..... 164

2.2.1.5 Análisis de la Primera Parte Bases Fundamentales del Estado, Derechos, Deberes y Garantías, Título II Derechos Fundamentales y Garantías, Capítulo Tercero Derechos Civiles y Políticos, Sección Primera Derechos Civiles 165

2.2.2 Análisis del CÓDIGO PENAL BOLIVIANO LEY N° 1768, en lo concerniente a la ausencia de delitos que protejan los derechos de la comunidad LGTB..... 166

2.2.2.1 Análisis del Libro Segundo Parte Especial, Título VIII Delitos contra la Vida y la Integridad Corporal, Capítulo I Homicidio 166

2.2.2.2 Análisis del Libro Segundo Parte Especial, Título VIII Delitos contra la Vida y la Integridad Corporal, Capítulo III Delitos Contra la Integridad Corporal y la Salud 167

2.2.3 Estudio y análisis de la LEY CONTRA EL RACISMO Y TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN Ley N° 045, en lo concerniente a los derechos de la comunidad LGTB..... 170

II.3 ANÁLISIS DE LEGISLACIÓN COMPARADA, CON RESPECTO A LA AUSENCIA DE PROTECCION JURIDICA DE LOS DERECHOS DE LA COMUNIDAD LGTB 172

2.3.1 Países que no protegen o no reconocen sus derechos 172

2.3.2 Países cuya legislación reconoce y protege sus derechos 189

2.3.3 Países cuya legislación sanciona de forma específica, las agresiones dirigidas a la comunidad LGTB.-..... 206

2.3.4 Análisis Crítico..... 209

II.4 LA AUSENCIA DE UNA LEY EN BOLIVIA, QUE PROTEGA LOS DERECHOS DE PERSONAS CON DIVERSA ORIENTACION SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO	211
2.4.1 Agresión hacia personas con diversa orientación sexual e identidad de género en Bolivia	211
2.4.2 Trato dispensado a gays, lesbianas, bisexuales y trans en nuestro País	213
2.4.3 Análisis Crítico.....	222

CAPITULO III

“PROPOSICION DE INCORPORAR COMO DELITO AL CODIGO PENAL, LA AGRESION POR MOTIVOS HOMOFOBICOS”

III.1 RAZONAMIENTOS SOCIALES Y JURÍDICOS, PARA LA CREACIÓN DEL TIPO PENAL Y SE PROTEJA DE PERSONAS CON DIVERSA ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO	225
3.1.1 Fundamento Histórico	225
3.1.2 Fundamento Social	226
3.1.3 Fundamento Filosófico.....	228
3.1.4 Fundamento Político.....	229
III.2 ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS JURÍDICOS, QUE MOTIVAN LA TIPIFICACIÓN DE LAS AGRESIONES POR MOTIVOS HOMOFÓBICOS ..	230
3.2.1 Principios Jurídicos	231
3.2.2 Análisis de los elementos jurídicos	235
3.2.3 Análisis de los posibles elementos genéricos.....	243

III.3 FUNDAMENTACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE LEY	251
ANTEPROYECTO DE LEY	254
3.3.1. Ubicación de los hechos a proponerse como delito en el Código Penal	256
3.3.2 Análisis Crítico.....	260
CONCLUSIONES.....	261
RECOMENDACIONES	272
BIBLIOGRAFÍA	275
ANEXOS	282

PERFIL DE TESIS

1.- ENUNCIADO DEL TEMA DE LA TESIS.

“LA NECESIDAD DE TIPIFICAR EN EL CÓDIGO PENAL, LA AGRESIÓN POR MOTIVOS HOMOFOBICOS”.

2.- IDENTIFICACION DEL PROBLEMA.

En una oportunidad se pudo advertir que en un canal de televisión se comentaba acerca del desfile del Orgullo Gay, el cual se realiza en el mes de junio, a partir de ahí; simplemente surgió la pregunta; si en Bolivia, se reconocen los derechos de las personas con diferente identidad sexual, habiendo evidenciado que en el Código Penal **no existe un tipo** que proteja la vulneración de sus derechos. Por lo que se pudo advertir que ese grupo de personas ha estado **discriminado por ser homosexual, lesbiana, bisexual, transexual o transgénero.**

Estas personas son objeto de constantes agresiones en diferentes ámbitos, ya sea, social o político y no existe ley alguna, que les brinde protección, hasta que en la Constitución Política del Estado promulgada el 2009, se reconoce que las personas con diferente orientación sexual gozan de igualdad ante la ley.

Sin embargo, como muchos de los derechos consagrados en la Constitución Política del Estado, **los derechos de homosexuales, lesbianas, bisexuales y transexuales no tienen una verdadera protección**, de ahí surge la necesidad de crear en el Código Penal de nuestro país, un delito por homofobia.

3.- PROBLEMATIZACION.

¿Constituirán los grupos de orientación sexual diferente, un problema social o biológico?

¿Este grupo de personas con diferente orientación sexual, será reconocido plenamente por la sociedad boliviana?

¿Existirá aceptación o rechazo hacia ellos por parte de la sociedad y cual será la causa de ello?

¿Cuáles serán las motivaciones para la agresión a homosexuales, lesbianas, bisexuales y transexuales?

¿Estarán legalmente protegidos los derechos de homosexuales, lesbianas, bisexuales y transexuales?

¿Existirán acuerdos internacionales que protejan los derechos de estos grupos minoritarios y en caso de que existan, estos serán aplicables a nuestro país?

¿Considera el Código Penal como delito la agresión por motivos homofobicos?

¿En el Derecho Comparado, se podrá encontrar algún antecedente sobre la homofobia y ésta como motivo de la comisión de un delito?

¿Serán sociales, culturales o religiosas las causas para que exista homofobia?

4.- DELIMITACION DEL TEMA DE LA TESIS.

4.1 DELIMITACION TEMATICA.

La temática en este trabajo esta enmarcado en el Área Penal, especialmente en el Código Penal Boliviano, ya que versa la necesidad de una inclusión, en vista del crecimiento del grupo LGBT¹ en nuestro país, sin embargo, se hará referencia a la Constitución Política del Estado, acuerdos internacionales y cuanta disposición sea menester citarla para demostrar la hipótesis propuesta. También se investigará sobre los avances jurídicos nacionales e internacionales que se dieron a favor de los homosexuales, lesbianas, bisexuales y transexuales para así poder establecer si esta acción se debe tipificar como delito en nuestro país.

4.2.- DELIMITACION TEMPORAL.

Se analizará este tema desde los últimos cinco años, desde el año 2004 hasta el presente, sin embargo por razones históricas tanto de la aparición de grupos con diferente orientación sexual, así como la aceptación o rechazo de la sociedad hacia ellos; es que se hará referencia a un tiempo anterior al fijado, esto cuando sea estrictamente necesario, pero, el trabajo esta limitado en el periodo anteriormente fijado.

4.3.- DELIMITACION ESPACIAL.

El espacio físico-geográfico en el que se realizará la investigación, será la ciudad de La Paz, toda vez que la misma constituye una verdadera metrópoli y es un crisol de la nacionalidad, además es una de las ciudades mas grandes del país, y dada su importancia política y social; es donde se han hecho manifestaciones de las personas con diferente orientación sexual, en busca de que sus derechos se reconozcan y se respeten.

¹ LGBT, es la sigla para definir al movimiento Lésbico, Gay, Bisexual y Trans, dicho término utilizare de ahora en adelante como abreviación.

5.- FUNDAMENTACION E IMPORTANCIA DEL TEMA DE LA TESIS.

Se abordará un tema amplio de un sector cada vez mayor, que **no tiene protección en el ámbito penal**, civil y laboral, pero como ya se manifestó el estudio se evocará al **ámbito penal**, buscando crear la tipificación de **la agresión por motivos homofobicos**, ya que puede ser que en cada familia y hogar exista una persona de orientación sexual diferente y en vista de que no estamos debidamente informados sobre la identidad sexual, no estamos aptos para enfrentar este problema, el fundamento principal es crear, tipificar estos hechos , por los hechos de discriminación y porque constituye una ausencia de tipo. **En la actualidad sus derechos se encuentran disminuidos** y la vulneración de éstos por motivo de la homofobia se hace cada vez mas frecuente, pero, lo más lamentable, es que las acciones que vulneran los derechos de homosexuales, lesbianas, bisexuales y transexuales son parte de las cifras negras dentro del Derecho; las personas de diferente preferencia sexual no gozan de igualdad ante la ley, al menos no en los hechos.

Por otro lado, es inevitable preguntarse ante la realidad, que sucederá con este grupo de personas, ya que cada día se incrementa el número de personas que de una u otra forma, se da cuenta de que su preferencia sexual no es la convencional, ante el incremento de este grupo, la sociedad boliviana a reaccionado en algunas ocasiones con rechazo y en otras ocasiones acepta el hecho de que todos somos diferentes y que sin importar nuestros gustos sobre la vida, todos somos personas y por ello merecemos respeto.

6.- OBJETIVOS DEL TEMA DE LA TESIS.

6.1.- OBJETIVO GENERAL.-

Establecer la necesidad de tipificar la agresión por motivos homofobicos como delito, en el Código Penal Boliviano.

6.2.- OBJETIVOS ESPECIFICOS.-

- 1.- Establecer las causas por las que se da la homofobia particularmente en La Paz y a consecuencia se da también la agresión contra las personas de diferente orientación sexual.
- 2.- Determinar que la agresión por motivos homofobicos vulnera los derechos a la integridad física, psicológica y moral de estas personas.
- 3.- Demostrar que en el Código Penal Boliviano no existen delitos por motivos homofobicos, cuya ausencia vulnera los derechos fundamentales de las personas con diferente orientación sexual, como señalo precedentemente en el inciso 2.
- 4.- Demostrar que los grupos de homosexuales, lesbianas, bisexuales y transexuales son cada vez mayores en numero y además, en diferentes partes del país, en especial en la ciudad de La Paz (por se motivo de la delimitacion espacial del tema de esta tesis).
- 5.- Demostrar la posición de la sociedad boliviana con relación a los grupos LGTB en 3 posiciones principales:
 - a) sectores que aceptan plenamente a estos grupos,
 - b) sectores que toman una posición contraria, o sea, rechazan a las personas de orientación sexual diferente, y finalmente
 - c) para quienes es indiferente la situación de esas personas.
- 6.- Determinar las causas de la aceptación o rechazo hacia las personas con orientación sexual diferente, en atención al objetivo señalado precedentemente.
- 7.- Estudiar la legislación comparada para adecuarla en caso necesario a la proposición a realizarse, o sea, para crear los delitos por homofobia.

7.- MARCO DE REFERENCIA.

7.1 MARCO HISTORICO.

Se recolectará antecedentes, con el propósito de tener una mayor referencia histórica con relación al tema que se tratará en la tesis; sin embargo, este análisis histórico se realizará con mayor énfasis en el periodo que se ha trazado en la delimitación temporal, o sea, desde el año 2004 hasta el 2009, porque el caso lo amerita se hará referencia a los antecedentes inmediatos al tema concretamente desde el 17 de mayo de 1990, porque la Asamblea General de la Organización Mundial de la Salud, suprimió definitivamente a la homosexualidad de la lista de las enfermedades mentales y es en este hito en el que se hacen manifestaciones públicas en todo el Mundo - y Bolivia no está exenta - pidiendo que los derechos de los grupos con orientación sexual diferente sean incorporados en la legislación nacional para una verdadera garantía de lo que ellos consideran sus derechos y en efecto así sucede en nuestro país y es motivo principal de esta tesis, pero recalando que por razones metodológicas el estudio está debidamente definido en la delimitación temporal en la página 4.

7.2 MARCO TEORICO.

Se utilizará la Teoría Queer, ésta es una teoría, “sobre el género que afirma que la orientación sexual y la identidad sexual o de género de las personas son el resultado de una construcción social y que, por lo tanto, no existen papeles sexuales esenciales o biológicamente inscritos en la naturaleza humana, sino formas socialmente variables de desempeñar o representar uno o varios papeles sexuales.

Algunos críticos de la Teoría Queer sostienen que algunas pruebas fisiológicas, genéticas y sociológicas, muestran que la orientación sexual y la clasificación sexual no pueden ser consideradas construcciones sociales y que varias características biológicas (algunas de las cuales son hereditarias) desempeñan un papel importante en la formación de la conducta sexual. En el presente, no parecen existir pruebas concluyentes en uno u

otro sentido, si bien la comunidad científica parece esperar que el estudio del genoma humano y de otras especies aporte más luz al respecto.

Distintos comentaristas responden a estas afirmaciones haciendo ver que no todos los individuos son fácilmente clasificables como hombre o mujer, incluso atendiendo a fundamentos estrictamente biológicos. Por ejemplo, los cromosomas sexuales (X e Y) pueden existir en combinaciones atípicas (como en el síndrome de Klinefelter [XXY]). Esto obstaculiza el uso de los genotipos como medio para definir dos géneros exactamente distintos. Los individuos intersexuados pueden tener características sexuales ambiguas por distintas razones biológicas.”²

7.3 MARCO CONCEPTUAL.

Se señalará conceptos fundamentales los cuales serán utilizados en el presente trabajo, de ahí que se citará algunos términos sin que esto signifique una glosa, simplemente por considerar que son categorías a utilizar, advirtiéndolo no por su importancia ni por su orden cronológico, sino responde a un orden alfabético y estos son los siguientes:

Agresión: “Comportamiento socialmente definido como afrentoso o destructivo. Se diferencia la agresión hostil, que tiene como propósito infligir deliberadamente un daño o sufrimiento a otra persona, de la agresión instrumental, que persigue otro objetivo que el del padecimiento de la víctima”.³

Asexualidad: “La asexualidad es la falta de orientación sexual. Los asexuales son personas que no sienten deseo por el placer sexual; no sienten atracción sexual hacia

² Texto extraído de http://es.wikipedia.org/wiki/Teoria_Queer

³ <http://www.espaciologopedico.com/recursos/glosariodet.php?Id=142>, donde se expuso un fragmento de Vander Zanden James, Manual de Psicología Social, Barcelona, Paidós, 1986, pág. 614.

ninguna persona que les rodea y no encajan dentro de ninguna orientación sexual definida porque no es habitual que suelen enamorarse o tengan pareja.”⁴

Atipicidad: “En el derecho penal atípicas son todas aquellas acciones que no se adecuan a la norma penal preescrita por lo que no son punibles.”⁵

Bisexualismo: “La bisexualidad hace referencia al deseo romántico o sexual hacia personas de ambos sexos. El término tiene el mismo origen que los que se refieren a las otras orientaciones sexuales, homosexualidad y heterosexualidad.”⁶

Es necesario considerar a un hecho que esta legislado en algunos países, por ejemplo Estados Unidos e Inglaterra, este es el **Delito de Odio** cuyo concepto es: “En inglés, *hate crimes*; tienen lugar cuando una persona ataca a otra y la elige como víctima en función de su pertenencia a un determinado grupo social, según su edad, raza, género, identidad de género, religión, etnia, nacionalidad, afiliación política, discapacidad u **orientación sexual.**”⁷ Se debe aclarar que en Bolivia no existe este tipo de delito, solo la Constitución Política del estado prohíbe todo tipo de discriminación, pero no esta considerado tal en el Código Penal Boliviano; se podría decir que este es un termino muy importante para demostrar como en otros países, se protege a las personas pertenecientes a grupos minoritarios e incluso la protección va mas halla como ser la edad, raza, religión y no solo por el genero o la identidad de genero, que en realidad es parte de lo que interesa a este tema, al igual que el tema de discriminación, al que se ha preferido señalar a continuación, alterando el orden alfabético que se ha trazado.

Discriminación: “Discriminación es el acto de hacer una distinción o segregación que atenta contra la igualdad de oportunidades. Normalmente se utiliza para referirse a

⁴ <http://es.wikipedia.org/wiki/Asexualidad>

⁵ <http://www.psicopedagogia.com/definicion/atipico>

⁶ <http://es.wikipedia.org/wiki/Bisexualidad>

⁷ http://es.wikipedia.org/wiki/Delito_de_odio

la violación de la igualdad de los derechos para los individuos por cuestión social, racial, religiosa, orientación sexual o por razón de sexo. “⁸

Derechos Constitucionales: “Los derechos constitucionales son aquellos garantizados con rango constitucional que se consideran como esenciales en el sistema político que la Constitución funda y que están especialmente vinculados a la dignidad humana. Es decir, son aquellos derechos que dentro del ordenamiento jurídico disfrutan de un estatus especial en cuanto a garantías (de tutela y reforma).”⁹

Derechos fundamentales: “Los derechos fundamentales son derechos humanos positivizados en un ordenamiento jurídico concreto. Es decir, son los derechos humanos concretados espacial y temporalmente en un Estado concreto. La terminología de los derechos humanos se utiliza en el ámbito internacional porque lo que están expresando es la voluntad planetaria de las declaraciones internacionales, la declaración universal de los derechos humanos frente al derecho fundamental.”¹⁰

Derechos Humanos: “Los derechos humanos (abreviado como *DD.HH.*) son, de acuerdo con diversas filosofías jurídicas, aquellas libertades, facultades, instituciones o reivindicaciones relativas a bienes primarios o básicos¹ que incluyen a toda persona, por el simple hecho de su condición humana, para la garantía de una vida digna. Son independientes de factores particulares como el estatus, sexo, etnia o nacionalidad; y son independientes o no dependen exclusivamente del ordenamiento jurídico vigente.”¹¹

Heterosexualidad: “La heterosexualidad es una orientación sexual que se caracteriza por la atracción sexual, o el deseo amoroso o sexual hacia personas del sexo

⁸ <http://es.wikipedia.org/wiki/Discriminacion>

⁹ http://es.wikipedia.org/wiki/Derechos_fundamentales

¹⁰ http://www.wikilearning.com/apuntes/los_derechos_fundamentales-el_concepto_de_derechos_fundamentales/11318-1

¹¹ http://es.wikipedia.org/wiki/Derechos_humanos

opuesto, en contraste con la homosexualidad, y que suele distinguirse de la bisexualidad.”¹²

Homofobia: “El término homofobia se refiere a la aversión, odio, miedo, prejuicio o discriminación contra hombres o mujeres homosexuales, aunque también se incluye a las demás personas que integran a la diversidad sexual, como es el caso de las personas bisexuales o transexuales, y las que mantienen actitudes o hábitos comúnmente asociados al otro sexo, como los metrosexuales.”¹³

Homosexualidad: “Es una orientación sexual y se define como la interacción o atracción sexual, emocional, sentimental y afectiva hacia individuos del mismo sexo. Etimológicamente, la palabra *homosexual* es un híbrido del griego *homós* (que en realidad significa *igual* y no, como alguno creería, derivado del sustantivo latino *homo*, que quiere decir *hombre*) y del adjetivo latino *sexualis*, lo que sugiere una relación sexual y/o sentimental entre personas del mismo sexo.”¹⁴

Identidad sexual: “La identidad sexual incluye la manera como la persona se identifica como hombre o mujer, o como una combinación de ambos, y la orientación sexual de la persona. Es el marco de referencia interno que se forma con el correr de los años, que permite a un individuo formular un concepto de sí mismo sobre la base de su sexo, género y orientación sexual y desenvolverse socialmente conforme a la percepción que tiene de sus capacidades sexuales.”¹⁵

Lesbianismo: ” Es una orientación sexual y se dice que lesbiana es una mujer que se siente atraída sexualmente por otra mujer, que además tiene un vínculo de amor, afecto, cariño y además se siente atraída sexualmente hacia ella.”¹⁶

¹² <http://es.wikipedia.org/wiki/Heterosexual>

¹³ http://es.wikipedia.org/wiki/Homofobia#Lucha_contra_la_homofobia

¹⁴ <http://es.wikipedia.org/wiki/Homosexualidad>

¹⁵ <http://www.cinu.org.mx/prensa/especiales/2007/homofobia/Analisis%5B1%5D.campa%F1ashomofobia.Mex.Brasil.Arg.pdf>

¹⁶ <http://es.wikipedia.org/wiki/Lesbianismo>

LGBT: También denominada **GLBT** “son unas siglas que se usan como término colectivo para referirse a las personas **Lesbianas, Gays, Bisexuales y Trans** (el término trans se refiere a travestis, transexuales y transgéneros). Se considera un término menos controvertido que *queer* o *lesbigay*, y más amplio que homosexual o simplemente gay. Otros colectivos han realizado distintas combinaciones de las letras, anteponiendo una u otra según la comunidad a la que quieran otorgar mayor visibilidad o preponderancia.”¹⁷

Orientación sexual: “La orientación sexual o inclinación sexual se refiere al objeto de los deseos eróticos y/o amorosos de un sujeto, como una manifestación más en el conjunto de su sexualidad.”¹⁸

Pansexualidad: “La pansexualidad u omnisexualidad es una orientación sexual humana, caracterizada por la atracción estética, romántica o sexual por cualquier otra persona, independientemente de su sexo y género. Por lo tanto, los pansexuales pueden sentirse atraídos por hombres, mujeres y también por aquellas personas que no se sienten identificadas con la dicotomía hombre/mujer que implica la bisexualidad, ni con la de masculino/femenino, incluyendo así, por ejemplo, a transgéneros e intersexuales.”¹⁹

Principio de Igualdad: “La igualdad ante la ley es principio jurídico que se deriva del reconocimiento de la persona como criatura dotada de unas cualidades esenciales - comunes a todo el género humano- que le confieren dignidad en sí misma, con independencia de factores accidentales como aquellos que a título de ejemplo enuncia el artículo transcrito, lo que implica proscripción de toda forma discriminatoria, sea ella negativa o positiva, en las relaciones entre gobernantes y gobernados así como en la creación, definición y aplicación de las normas que componen el ordenamiento jurídico. Este, en el Estado de Derecho, es un conjunto armónico puesto en relación con la comunidad a la cual obliga y, en acatamiento al aludido principio, está llamado a procurar no tan solo una igualdad **formal** o de alcance puramente teórico en materia de

¹⁷ <http://es.wikipedia.org/wiki/BGLT>

¹⁸ http://es.wikipedia.org/wiki/Homofobia#Lucha_contra_la_homofobia

¹⁹ <http://es.wikipedia.org/wiki/Pansexual>

derechos, deberes y obligaciones, sino que debe proyectarse al terreno de lo **real**, para hacerla efectiva mediante fórmulas concretas que eleven las posibilidades de quienes por sus condiciones de manifiesta inferioridad, no alcanzarían de otra manera el nivel correspondiente a su dignidad humana.”²⁰

Principio de No Discriminación: “El principio de no discriminación tiene por objeto garantizar la igualdad de trato entre los individuos cualquiera que sea su nacionalidad, sexo, raza u origen étnico, su religión o sus creencias, discapacidad, edad u orientación sexual.”²¹

Transgénero: “Es el estado de la identidad de género de uno mismo (autoidentificación como hombre, mujer, ambos o ninguno) que no se corresponde con el "género asignado" a uno mismo (la identificación por parte de los demás de si se es hombre o mujer en función del sexo genético o físico). "Transgénero" no implica ninguna forma específica de orientación sexual; las personas transgénero pueden identificarse como heterosexuales, homosexuales, bisexuales, pansexuales, polisexuales o asexuales. La definición exacta de transgénero continúa sin estar fijada, pero incluye:

- Persona cuya identidad no se conforma sin ambigüedades a las normas convencionales de género masculino o femenino, pero que las combina o se encuentra entre ellas.
- Personas que fueron asignadas un género, generalmente al nacer y en base a sus genitales, pero que sienten que esta es una descripción falsa o incompleta de ellos mismos.
- La no identificación con, o no presentación como, el género que uno fue asignado al nacer.”²²

²⁰ <http://www.gerencie.com/principio-de-igualdad-ante-la-ley.html>

²¹ http://europa.eu/scadplus/glossary/nondiscrimination_principle_es.htm

²² <http://es.wikipedia.org/wiki/Transg%C3%A9nero>

Transexualidad: “Una persona transexual encuentra que su identidad sexual está en conflicto con su anatomía sexual. Es decir, se produce una disconformidad entre su sexo biológico y su sexo social y el sexo psicológico. El género gramatical de los términos utilizados para describir a las personas transexuales siempre se refieren al sexo de destino, es decir, al sexo con el que se sienten identificados. Por ejemplo, un hombre transexual es alguien que fue identificado como mujer al nacer debido a sus genitales, pero que se identifica como hombre.”²³

7.4 MARCO JURIDICO.

En el análisis que se llevará a cabo en el presente trabajo, es necesario considerar diferentes instrumentos jurídicos, desde acuerdos internacionales, declaraciones y por supuesto se analizará la ley penal de nuestro país, con el objetivo de indagar sobre el tema para que de esa forma se pueda determinar si la agresión por motivos homofobicos vulnera los derechos de las personas con diferente orientación sexual, los instrumentos jurídicos que se analizarán son los siguientes:

- Constitución Política del Estado, Primera parte, Título II Derechos fundamentalísimos, derechos fundamentales y garantías, Capítulo primero Disposiciones generales y Capítulo segundo Derechos fundamentalísimos, se analizará todos los artículos de ese capítulo para de esta forma obtener mayores datos.²⁴

- Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 1 “*Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.*”, artículo 2 “*Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica,*

²³ <http://es.wikipedia.org/wiki/Transexualidad>

²⁴ Constitución Política del estado, Gaceta Oficial de Bolivia, 2009.

*nacimiento o cualquier otra condición.”, artículo 7 “Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.”*²⁵

- Convención Americana sobre Derechos Humanos; artículo 1 párrafo I *“Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.”*, artículo 5 párrafo 1 *“Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.”*, artículo 11 párrafo 1 *“Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.”* Y párrafo 3 *“Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.”*, artículo 24 *“Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.”*²⁶

-Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, artículo 1 *“Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional.”*, artículo 2 párrafo 1 *“Los Estados tienen la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, entre otras cosas, adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas y de otra índole, así como las garantías jurídicas requeridas para que toda persona sometida a su jurisdicción, individual o*

²⁵ Declaración Universal de los Derechos Humanos, Asamblea General de las Naciones Unidas, Resolución 217 A (III), París, 1948.

²⁶ Convención Americana sobre los Derechos Humanos, San José, Costa Rica, 7 al 22 de noviembre, 1969.

colectivamente, pueda disfrutar en la práctica de todos esos derechos y libertades.”, artículo 7 “ Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a desarrollar y debatir ideas y principios nuevos relacionados con los derechos humanos, y a preconizar su aceptación.” , artículo 9 párrafo 1 “En el ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluidas la promoción y la protección de los derechos humanos a que se refiere la presente Declaración, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a disponer de recursos eficaces y a ser protegida en caso de violación de esos derechos.”, artículo 12 párrafo 3 “..... Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a una protección eficaz de las leyes nacionales al reaccionar u oponerse, por medios pacíficos, a actividades y actos, con inclusión de las omisiones, imputables a los Estados que causen violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como a actos de violencia perpetrados por grupos o particulares que afecten el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales.” ²⁷

- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer., artículo 1 “A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.”, artículo 2 “Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a: ... b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer; c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad

²⁷ Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, Resolución 53/144 aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas, 85ª.sesión plenaria, 9 de diciembre de 1998.

con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación...”, artículo 15 párrafo 1 “Los Estados partes reconocerán a la mujer la igualdad con el hombre ante la ley.”²⁸

- Los Principios de Yogyakarta sobre la Aplicación de la Legislación Internacional de los Derechos Humanos a las cuestiones de Orientación Sexual e Identidad de Género, Principio 1 *”El derecho al disfrute universal de los Derechos Humanos: Los seres humanos de todas las orientaciones sexuales e identidades de género tienen derecho al pleno disfrute de todos los derechos humanos. “*; Principio 2 *“Los derechos a la igualdad y a la no discriminación: Todas las personas tienen derecho al disfrute de todos los derechos humanos, sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género. La ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación.”* Principio 5 *“El derecho a la seguridad personal: Toda persona, con independencia de su orientación sexual o identidad de género, tiene derecho a la protección del Estado frente a todo acto de violencia o agresión contra su integridad personal.”* Principio 18 *“Protección contra abusos médicos: Ninguna persona será obligada a someterse a ninguna forma de tratamiento, procedimiento o exámenes médicos o psicológicos, ni a permanecer confinada en un centro médico, con motivo de su orientación sexual o identidad de género. Con independencia de cualquier clasificación que afirme lo contrario, la orientación sexual y la identidad de género de una persona no son, en sí mismas, condiciones médicas y no deberán ser tratadas, curadas o suprimidas.”* Principio 27 *“El derecho a promover los Derechos Humanos: incluyendo las actividades encaminadas a promover y proteger los derechos de las personas de diversas orientaciones sexuales e identidades de género.”* Principio 28 *“El derecho a recursos y resarcimientos efectivos: brindando reparaciones a personas cuyos derechos hayan sido violados por motivo de su orientación sexual o identidad de género.”* Principio 29 *“Responsabilidad penal: Toda persona cuyos derechos humanos sean violados,*

²⁸ Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, Asamblea General de Naciones Unidas, Resolución 34/180, 18 de diciembre de 1979.

incluyendo los derechos a los que se hace referencia en estos Principios, tiene derecho a que a las personas responsables de dicha violación, se les responsabilice penalmente por sus actos de manera proporcional a la gravedad de la violación. No deberá haber impunidad para autores de violaciones a los derechos humanos relacionadas con la orientación sexual o la identidad de género. “²⁹

- Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, artículo 3 párrafo 1 “*Las personas pertenecientes a minorías podrán ejercer sus derechos, incluidos los que se enuncian en la presente Declaración, individualmente así como en comunidad con los demás miembros de su grupo, sin discriminación alguna.*”, artículo 4 párrafo 1 “*Los Estados adoptarán las medidas necesarias para garantizar que las personas pertenecientes a minorías puedan ejercer plena y eficazmente todos sus derechos humanos y libertades fundamentales sin discriminación alguna y en plena igualdad ante la ley.* “, artículo 8 párrafo 3 “*Las medidas adoptadas por los Estados a fin de garantizar el disfrute efectivo de los derechos enunciados en la presente Declaración no deberán ser consideradas prima facie contrarias al principio de igualdad enunciado en la Declaración Universal de Derechos Humanos.*” ³⁰

- Código Penal Boliviano, en lo que se refiere al Código, se analizará capítulo por capítulo para de esta manera determinar con mayor precisión y eficacia; si se considera como delito esta acción y si se señala como motivo del delito a la homofobia.³¹

²⁹ Los Principios de Yogyakarta sobre la Aplicación de la Legislación Internacional de los Derechos Humanos a las cuestiones de Orientación Sexual e Identidad de Género, Alta Comisaría de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, redactado en noviembre 2006, presentado el 26 de marzo de 2007 a la ONU.

³⁰ Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, Asamblea General de las Naciones Unidas, Resolución 347/135, 18 de diciembre 1992.

³¹ Código Penal Boliviano, Gaceta Oficial de Bolivia.

8.- HIPOTESIS DEL TRABAJO.

“Mientras mayor sea la homofobia en la sociedad boliviana, mayor será la agresión que sufran las personas que tienen diferente orientación sexual, por lo que es necesario tipificar esta acción en el Código Penal”.

8.1.- VARIABLES.

8.1.1.- INDEPENDIENTE.-

Mientras mayor sea la homofobia en la sociedad boliviana.

8.1.2.- DEPENDIENTE.

Mayor será la agresión que sufran las personas con diferente orientación sexual.

8.2.- UNIDADES DE ANALISIS.

- La homofobia.
- La sociedad boliviana.
- La agresión.
- Orientación sexual.
- Código Penal.

8.3.- NEXO LOGICO.

- Mayor sea
- Mayor será.
- Es necesario.

9.- METODOS Y TECNICAS A UTILIZAR EN LA TESIS.

9.1.- METODOS.

9.1.1.- METODO GENERAL.

Se utilizará el método Teleológico, tanto en el análisis de la legislación comparada así como en el Código Penal; se intentará llegar al sentido que la ley tiene y de esta forma se podrá determinar la necesidad de establecer como delito la agresión por motivos homofobicos.

9.1.2.- METODOS ESPECÍFICOS.

Se utilizarán diferentes métodos, entre ellos:

- El método Histórico. En el primer capitulo se recolectará y analizará los antecedentes sobre orientación sexual, el surgimiento y evolución de la homofobia, para de esa forma comprender de donde provienen estos grupos y sus necesidades.
- El método Exegético. Se utilizará en el segundo capitulo ya que se estudiará y he interpretará las diferentes disposiciones internacionales que existen a favor de las personas con diferente orientación sexual, en el mismo sentido se analizará la legislación boliviana en lo que se refiere a la Constitución Política del Estado y principalmente el Código Penal; por ser el área principal de estudio.
- El método Deductivo. Se empleará en el tercer y ultimo capitulo de esta tesis en vista de que se determinará la importancia de que las personas con diferente orientación sexual gocen de protección jurídico penal en nuestro país, por lo que es menester estudiar la legislación comparada y deducir conceptos y alcances de dichas disposiciones legales.
- El método Analítico. Se utilizará a lo largo de la realización de esta tesis ya que se analizará el alcance o fin que tienen estas disposiciones lo cual permitirá coadyuvar en la

utilización adecuada de términos y conceptos tanto en el estudio como en la proposición que se realizará.

10.- TECNICAS A UTILIZARSE EN LA TESIS.

Las técnicas que se utilizarán son las siguientes:

La entrevista.- La cual será utilizada cuando se necesite investigar acerca de datos técnicos los cuales serán proporcionados por expertos en la diferentes materias, como ser sociólogos, psicólogos, abogados he incluso a religiosos, para de esta forma y mediante la entrevista estructurada conseguir datos que permitan tener una visión amplia, técnica y experta del tema que es motivo de ésta investigación con respecto a los grupos con diferente orientación sexual y sus derechos. Las preguntas que se realizarán son las siguientes:

1. ¿Usted considera que los grupos con diferente orientación sexual son un problema social o biológico?
2. ¿Cuál cree que es el motivo para la aceptación de algunas personas hacia estos grupos?
3. ¿Cuál cree que sea el motivo para el rechazo de algunas personas hacia estos grupos?
4. ¿Desde su punto de vista, usted considera que los diferentes grupos religiosos en nuestro país influyen para que se rechazase a éstas personas?
5. ¿Usted considera que la sociedad boliviana esta debidamente informada acerca de los grupos LGBT (Lesbianas, Gays, Bisexuales y Trans) e identidad de genero?

6. ¿Considera que los derechos de personas con diferente orientación sexual se encuentran disminuidos o relegados?

La encuesta.- Se ha decidido, que no solo es importante considerar en la investigación la opinión o el conocimiento de expertos acerca de este tema, sino que también, es importante llegar a determinar cuanto es el conocimiento de la sociedad boliviana específicamente la situada en la ciudad de La Paz, acerca de los grupos con diferente orientación sexual y desde luego determinar si rechaza, acepta o es indiferente a estos grupos y sus necesidades.

Para ello se empleare la encuesta que contenga preguntas dicotomicas; en las que se sugerirá una respuesta para de esta forma poder establecer datos estadísticos con mayor precisión, los cuales permitirán llegar a una conclusión lo mas precisa posible. Para ello se utilizara el muestreo no probabilístico de tipo casual o incidental, el cual permitirá elegir de entre la población de la ciudad de La Paz a diferentes personas que según el encuestador sea eficaz encuestar. A continuación, se presenta una estructura de la encuesta:

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
CARRERA DE DERECHO

ENCUESTA
TEMA: LA HOMOFOBIA

EDAD:

..... Entre 18 – 28
..... Entre 29 – 38
..... Mas de 39

SEXO:

..... Masculino
..... Femenino

Por favor, marque con una “x” la respuesta que usted considere correcta:

1. Usted cree que la homofobia es:

..... La aversión, odio, miedo, prejuicio o discriminación contra hombres o mujeres homosexuales, bisexuales o transexuales.

..... Es una ideología de rechazo a los grupos de personas que deciden relacionarse de manera sentimental y sexual, con personas del mismo género.

..... Es una enfermedad que consiste en padecer un miedo irracional a los homosexuales.

2. Usted considera que las personas homosexuales, lesbianas, bisexuales y transexuales eligieron ese estilo de vida, porque:

..... Tienen una enfermedad mental

..... Se dieron cuenta que la heterosexualidad no es la única forma de vida.

..... Es un modo de llamar la atención.

3. Si usted observa que en la calle, una pareja de hombres esta agarrada de la mano y se besa en la boca, considera que eso:

..... Esta mal

..... Esta bien

..... Le es indiferente

4. Considera que la manifestación en diferentes ámbitos de homosexuales, lesbianas, bisexuales y transexuales, es:

..... Una degeneración de la sociedad.

..... Un avance para la sociedad, especialmente en materia de orientación sexual e identidad de género.

..... Grupos de personas que Dios castigara por sus actos.

5. Si llegara el día en que un familiar cercano, le confiesa que es homosexual o lesbiana, usted le responde:

..... Que vaya donde un medico o un psiquiatra, porque esta enfermo.

..... Que tiene su apoyo y que eso no cambia nada.

..... Que no hay problema con ello, pero después de la charla lo evita y trata de no acercarse a él.

MUCHAS GRACIAS



11.- PLAN DE TRABAJO – CRONOGRAMA DE TRABAJO.

N°	TIEMPO ACTIVIDADES	MAYO				JUNIO				JULIO				AGOSTO				SEPTIEMBRE				OCTUBRE				NOVIEMB			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Selección, análisis del tema	→																											
2	Recopilación de Bibliografía		→																										
3	Presentación de título de tema																												
4	Planteamiento del problema																												
5	Problematización																												
6	Justificación																												
7	Objetivos del tema																												
8	Delimitación																												
9	Fundamentos e importancia																												
10	Marco Histórico																												
11	Transcripción del trabajo de tesis																												
12	Marco Teórico																												
13	Marco Conceptual																												
14	Marco Jurídico																												

12.- ESQUEMA PROVISIONAL DE LA TESIS.

Portada.

Dedicatoria.

Agradecimientos.

Resumen “abstract”

Índice.

DISEÑO DE INVESTIGACION.

Enunciado del título del tema.

Identificación del problema.

Problematización.

Delimitación de la investigación.

- Temática.
- Espacial o Geográfica.
- Temporal.

Fundamentación e importancia de la investigación.

Objetivos a los que se ha arribado en la investigación.

- Objetivos Generales.
- Objetivos Específicos.

Marco Teórico que sustenta la investigación.

Hipótesis de trabajo de la investigación.

Variables de la investigación.

- Variable Independiente.
- Variable Dependiente.

Métodos que fueron utilizados en la investigación.

Técnicas que fueron utilizadas en la investigación.

DESARROLLO DEL DISEÑO DE PRUEBA.

Introducción.

Desarrollo de los capítulos.

CAPITULO I
**“ANTECEDENTES DE HOMOSEXUALIDAD, LESBIANISMO,
BISEXUALIDAD Y TRANSEXUALIDAD; CONTRASTANDO EL
SURGIMIENTO DE LA HOMOFOBIA”**

- 1.1 Antecedentes de la Homosexualidad.
- 1.2 Antecedentes del Lesbianismo.
- 1.3 Antecedentes del Bisexualismo.
- 1.4 Antecedentes del Transexualismo.
- 1.5 La Homofobia y su asentamiento a través de la historia.
- 1.6 Antecedentes de la homofobia en Bolivia.

CAPITULO II
**“LEGISLACION BOLIVIANA, DISPOSICIONES INTERNACIONALES Y
LEGISLACION COMPARADA CON REFERENCIA A LOS GRUPOS DE
PERSONAS CON DIFERENTE ORIENTACION SEXUAL E IDENTIDAD DE
GÉNERO”**

- 2.1 Legislación Boliviana.
 - 2.1.1 Constitución Política del Estado, Primera parte, Título II Derechos fundamentalísimos, derechos fundamentales y garantías, Capítulo primero Disposiciones generales y Capítulo segundo Derechos fundamentalísimos.
 - 2.1.2 Código Penal Boliviano.
- 2.2 Disposiciones internacionales.
 - 2.2.1 Declaración Internacional de los Derechos Humanos.
 - 2.2.2 Convención Americana sobre Derechos Humanos
 - 2.2.3 Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos.

2.2.4 Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

2.2.5 Los Principios de Yogyakarta sobre la Aplicación de la Legislación Internacional de los Derechos Humanos a las cuestiones de Orientación Sexual e Identidad de Género.

2.2.6 Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas.

2.3 Legislación Comparada.

2.3.1 América

2.3.2 Europa

2.3.3 Asia

2.3.4 África.

2.3.5 Oceanía.

2.4 Fundamentos teóricos de los derechos de las personas con diferente orientación sexual.

2.1.1 Principio de igualdad ante la Ley.

2.1.2 Principio de no discriminación.

CAPITULO III

“PROPOSICION DE INCORPORAR AL CODIGO PENAL LA AGRESION PENAL POR MOTIVOS HOMOFOBICOS”

3.1 Vulneración del bien jurídico protegido.

3.2 Objeto de protección.

Conclusiones.

Recomendaciones.

Anteproyectos.

Bibliografía.

Anexos.

13.- BIBLIOGRAFIA MINIMA.

HARB, Benjamin Miguel “*Derecho Penal*” TOMO I, 6ta Edición, Editorial Juventud, 2003, Pág. 412.

OROZCO LOZA, Flavio “*Eficacia del derecho a partir de los social y su visión dinámica*”, 1ra Edición, Colección Saberes Luminosos, 2005, Pág. 313.

MÜNICH, Lourdes y ANGELES, Ernesto “*Métodos y técnicas de investigación*” 2da. Edición, Editorial Trillas, México D.F., 2007, Pág. 204.

VARGAS FLORES, Arturo “*Teórico - Practico de Elaboración de perfil de Tesis de Grado*”, D.L. N° 4 – 4 – 363 – 05, La Paz, Bolivia.

YAPU, Mario, ARNOLD, Denise, SPEDDING P. Alison y PEREIR M. Rodney “*Pautas metodologicas para investigaciones cuantativas y cualitativas en ciencias sociales y humanas*” 2da. Edición, Fundación PIEB, 2006, Pág. 385.

Disposiciones Internacionales.

1. Declaración Internacional de los Derechos Humanos.
2. Convención Americana sobre Derechos Humanos
3. Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos.
4. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.
5. Los Principios de Yogyakarta sobre la Aplicación de la Legislación Internacional de los Derechos Humanos a las cuestiones de Orientación Sexual e Identidad de Género.

6. Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas.

Legislación Boliviana.

1. Constitución Política del Estado, Primera parte, Título II Derechos fundamentalísimos, derechos fundamentales y garantías, Capítulo primero Disposiciones generales y Capítulo segundo Derechos fundamentalísimos. Gaceta Oficial de Bolivia, 2009.
2. Código Penal Boliviano, Gaceta Oficial de Bolivia.

Páginas Web.

1. http://www.isftic.mepsyd.es/w3/recursos2/estudiantes/jovenes/op_09.htm
2. <http://www.wikipedia.com>

INTRODUCCIÓN

El Derecho, se encarga de regular la vida del hombre en sociedad, eso es; lo que se nos ha enseñado a lo largo del estudio académico del Derecho. Sin embargo, es evidente que existen ciertas prerrogativas que el Estado proclama en nuestra Constitución Política del Estado, las cuales no han sido debidamente efectivizadas, y es que, ante la constante evolución de las necesidades del hombre, es el Derecho lo que debe transformarse ante una nueva visión del mundo, por lo que, consideramos que de ninguna manera, es el hombre quien tiene que ajustarse a lo antiguamente establecido en el Derecho.

Es en atención a ello, que llamó nuestra atención la situación de la comunidad gay en Bolivia, ya que, a pesar de que sus derechos se encuentran proclamados en el artículo 14 de nuestra Constitución, y, a pesar de existir una Ley contra el Racismo y toda forma de Discriminación -en la cual se los incluye- se ha dejado de lado la efectivización de sus derechos en el área penal, y es que, las agresiones psicológicas y físicas hacia los miembros de la comunidad LGTB (lo cual incluye a personas lesbianas, homosexuales, trans y bisexuales) no se encuentran debidamente reguladas en nuestro ordenamiento jurídico.

En nuestro País, las acciones que vulneran los derechos de homosexuales, lesbianas, bisexuales y trans (lo cual incluye a travestis, transgénero y transexuales) son parte de las cifras negras dentro del Derecho; ya que, las personas de diferente preferencia sexual no gozan de igualdad ante la ley, al menos no en los hechos.

Es por ello, que se hace necesaria la creación de un tipo penal que sancione las acciones que vulneran la integridad física o la dignidad de personas con diversa orientación sexual e identidad de género; la urgencia radica, en el hecho de brindar mayor protección a un sector de la sociedad, que tiene a sus derechos rezagados, en vista

de que, no se considera a la homofobia como el principal motivo, en cuanto a los hechos amorales y dañosos dirigidos a ellos.

En atención a lo manifestado, es que se planteó como objetivos la determinación de qué se debe entender por agresión por motivos homofóbicos, cuales derechos vulneran estas acciones y cuales son las causas de aceptación o rechazo hacia personas con diversa orientación sexual e identidad de género.

Así mismo, se realizó un análisis documental de las disposiciones internacionales que se encargan de proteger los derechos de la mencionada comunidad como ser la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica), la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, y, los Principios de Yogyakarta sobre la Aplicación de la Legislación Internacional de los Derechos Humanos a las cuestiones de Orientación Sexual e Identidad de Género, del estudio realizado, se pudo determinar que en Bolivia no se ha dado una correcta aplicación de estas disposiciones.

Posteriormente se analizó la legislación boliviana con respecto a los derechos de la comunidad LGTB, es así, que de la revisión y estudio de nuestra Constitución Política del Estado, Código Penal y Ley N° 045 Contra el Racismo y toda forma de Discriminación, se pudo evidenciar que los derechos de la mencionada comunidad no son efectivizados correctamente, sin embargo, es importante mencionar que nuestro País, es uno de los pocos a nivel mundial, que pretende atender las necesidades y promover los derechos de personas con diversa orientación sexual e identidad e género.

Por otro lado, habiéndose planteado como hipótesis de trabajo: “Mientras mayor sea la homofobia en la sociedad boliviana, mayor será la agresión que sufran las personas que tienen diferente orientación sexual, por lo que es necesario tipificar esta acción en el Código Penal.” Es que consideramos que durante la realización del presente trabajo, hemos probado que en nuestro País existe homofobia, y por lo tanto, es necesario sancionar las agresiones motivadas por la homofobia.

Considerando que del estudio documental, del análisis de las entrevistas realizadas a diferentes personas y autoridades entendidas en el tema de diversidad sexual y derechos, y, de los datos obtenidos en las encuestas realizadas a la población de la ciudad de La Paz; es que se puede determinar la ausencia de protección jurídica hacia la comunidad LGTB, por lo que, la presente tesis adquiere importancia, actualidad y originalidad, ya que, a través del Anteproyecto de Ley que proponemos en este trabajo, es que se podrá brindar una efectiva protección a la mencionada comunidad, en vista, de se creará el tipo jurídico que sancione las agresiones por motivos homofóbicos y tutele correctamente sus derechos.

CAPITULO I

“CONCEPTO Y ANTECEDENTES HISTORICOS DE HOMOSEXUALIDAD, LESBIANIDAD*, BISEXUALIDAD, TRANSEXUALIDAD Y EL SURGIMIENTO DE LA HOMOFOBIA”

Durante el desarrollo de este capítulo, se expondrán los diferentes tipos de orientación sexual e identidad de género, en cuanto a su etimología, concepto y antecedentes históricos, para luego, analizar las causas que dieron un impulso a la marginación jurídica y social de estas personas, generándose así el surgimiento de la homofobia, no sólo a nivel internacional, sino también a nivel nacional.

Posterior a este análisis, nos referiremos a la Teoría Queer, la cual es uno de los puntos principales de esta tesis, ya que, es uno de los fundamentos para su realización.

I.1. LA HOMOSEXUALIDAD.

1.1 ETIMOLOGÍA.- Para llegar a un conocimiento de lo que es un homosexual, es preciso referirse a la etimología de la palabra homosexualidad, es por ello que etimológicamente, la palabra homosexual “es un híbrido del griego *homós* (que en realidad significa *igual* y no, como podría creerse, derivado del sustantivo latino

* El término será explicado posteriormente, al momento de conceptualizar y analizar este tipo de orientación sexual.

homo, que quiere decir *hombre*) y del adjetivo latino *sexualis*, lo que sugiere una relación sexual y sentimental entre personas del mismo sexo.”³²

1.2 CONCEPTO.- Una vez, señalado el término al que nos referimos en este punto de la presente tesis, es necesario establecer un concepto de este tipo de orientación sexual, y es como sigue: “La **homosexualidad** es una orientación sexual y **se define como la interacción o atracción sexual, emocional, sentimental y afectiva** hacia individuos del mismo sexo. [...] A pesar de que el término *gay* (que en inglés clásico significa *alegre*) suele emplearse para referirse a los hombres homosexuales y el término *lesbiana* para referirse a las mujeres homosexuales, *gay* es un adjetivo o sustantivo que identifica a las personas homosexuales sin importar su género.”³³

1.3 ANTECEDENTES HISTÓRICOS.- Durante la investigación realizada, se obtuvo una amplia información con respecto a la aparición de esta orientación sexual, es por ello, que con el objetivo de tener una visión precisa del surgimiento de la homosexualidad, es que a continuación realizaremos una división geográfica, en cuanto que nos referiremos a Latinoamérica y al resto del mundo, para explicar este punto, y es como sigue:

A) Antecedentes históricos en culturas antiguas no pertenecientes a Latinoamérica.- Decidimos remitirnos a las culturas antiguas, en el sentido de que la formación de continentes y Estados, corresponde cronológicamente a períodos posteriores a la aparición de la homosexualidad, los registros sobre esta orientación sexual, se encuentran diversificados por diferentes partes del Mundo, es por ello, que

³² <http://es.wikipedia.org/wiki/Homosexualidad>

³³ <http://es.wikipedia.org/wiki/Homosexualidad>

trataremos de mantener un orden correlativo, para un mayor entendimiento y es como seguimos:

En la Antigua Grecia los hombres expresaran su afecto o atracción hacia otros hombres; ya que, la homosexualidad era una costumbre muy arraigada, la cual, ha sido expresada a través de esculturas o poesía, es por ello, que se consideraba a la actividad homosexual como algo aceptable, solo era negativo cuando esa relación era exclusiva o se relacionaba con la prostitución del ciudadano, es en este sentido que: “Lo habitual era que un hombre (llamado *Erastés*) se uniera a un chico joven (llamado *Erómeno*) generalmente la relación comenzaba cuando el amante adulto se encontraba alrededor de sus veinte años y el niño recién entraba en la pubertad, manteniéndose esta relación generalmente hasta que el adulto cumpliera treinta y se casara; aunque podía prolongarse por más tiempo, dicha relación no solo era sexual sino que el Erastés adquiría un status jurídico similar al de un pariente o tutor y era responsable de la educación y entrenamiento militar del Erómeno.”³⁴ Tal vez, por ser una práctica común es que la mayoría de los personajes históricos griegos que conocemos, mantuvieron en algún momento de sus vidas relaciones con muchachos u hombres, es más, se ha manifestado lo siguiente: “Los antiguos griegos la consideraron no sólo como natural -en ciertos rangos intelectuales, cuando menos, no en general- sino también como **una forma de amor más elevado** que el afecto heterosexual.”³⁵ Consideramos que el amor heterosexual podía brindar practicidad, en el sentido de que un hombre al momento de casarse podía acceder a ciertos privilegios, como por ejemplo, una casa ordenada, mientras que, el amor homosexual era elevado por encima del heterosexual, porque brindaba cercanía intelectual y filosófica entre hombres, lo cual era altamente valorado.

Sobre la homosexualidad en el Antiguo Egipto se han encontrado datos de 2400 a. C. con respecto a referencias explícitas de homosexualidad, como lo es “el caso de Nianjnum y Jnumhotep altos funcionarios del faraón Nyusera de la V dinastía, ya que aparecieron imágenes de ambos abrazándose de forma similar a las habituales por

³⁴ http://es.wikipedia.org/wiki/Historia_LGBT

³⁵ McCARY, James Leslie y Stephen P. McCary. “Sexualidad Humana de McCary” Editorial El Manual Moderno S.A., Cuarta edición, México D.F., 1983, Pág. 266.

matrimonios heterosexuales, estas imágenes fueron encontradas en tumbas del mismo periodo, algunos piensan que eran pareja y otros que eran hermanos gemelos.”³⁶ El problema de los registros sobre la aparición de la homosexualidad, es que; son muy antiguos y que en caso de ser expresados a través del arte, éstos pueden prestarse a diferentes interpretaciones. A pesar de ello, se ha establecido que: “En la especie humana se ha comprobado la homosexualidad desde los más remotos tiempos. Horus y Set, deidades egipcias, eran homosexuales según un papiro de Fayum que nos relata sus andanzas amorosas.”³⁷ Este dato, es una clara evidencia de la existencia de la homosexualidad en diferentes culturas, y, a pesar de la dificultad de documentación acerca de las costumbres egipcias, se ha logrado preservar ciertos datos, que constatan el hecho de que la homosexualidad no es algo que haya surgido en la actualidad.

Con respecto a la antigua India , existen registros históricos en el Rig Vedá (escrito entre 1700 y 1100 a. C.) sobre **relatos tradicionales, médicos y jurídicos que mencionan la existencia de personas del tercer genero**, “en este grupo se englobaba tanto a transexuales e intersexuales, como a homosexuales y bisexuales; es decir a todo aquel que se consideraba que en su ser tenía mezcladas las naturalezas masculina y femenina”³⁸; por lo que, no les era anómalo que los hombres tuvieran practicas homosexuales; es por esa razón, que varias fachadas de los templos Khajuracho (en India Central) se decoraron con todo tipo de escenas entre ellas las homosexuales.

Aproximadamente 800 a. C. en el Japón se creía que “el fundador de la secta budista “Shingon” llamado Kobo Daichi (774-835) era el «creador» de la homosexualidad, creencia que deriva de las prácticas homosexuales entre monjes”³⁹, incluso hasta el año 1800 Japón era una sociedad feudal en la que los guerreros profesionales de la casta de Samurais vivían al servicio de un señor en grupos cerrados y viriles, donde las relaciones homosexuales eran frecuentes y corrientes.

³⁶ http://es.wikipedia.org/wiki/Historia_LGBT

³⁷ ALLER Atucha, Luis María y otros.”Sexualidad Humana y Relaciones Personales” Federación Internacional de Planificación de la Familia, Región del Hemisferio Occidental, Editado por René Jaimes, Segunda reimpresión, Nueva York, 1983, Pág. 248.

³⁸ http://es.wikipedia.org/wiki/Historia_LGBT

³⁹ http://es.wikipedia.org/wiki/Historia_LGBT

Por otro lado, en China la práctica homosexual siguió siendo corriente “en las dinastías Song y Ming, hasta la dinastía Qing en la época moderna”⁴⁰; ya que, a causa del establecimiento de las misiones jesuitas en el territorio, la tolerancia y aceptación hacia las prácticas homosexuales que existieron durante siglos; fue desapareciendo hasta generar intolerancia y repudio por aquellos que la practicaban. Sin embargo, es necesario señalar que en este país la homosexualidad tuvo una gran expresión y que su intolerancia fue posterior, ya que: “En la antigua China existió el amor entre hombres conocido con el nombre de “amor masculino” o “placeres del melocotón mordido”, nombre derivado de una leyenda de la dinastía Zhou hacia el año 500, a pesar de ello era una obligación casarse y tener hijos, la homosexualidad era normal en las clases altas; no solo podían tener amantes masculinos sino también concubinas.”⁴¹ La sexualidad, no siempre fue un tópico que podía derivar en intolerancia, sin embargo, es interesante entender que la homosexualidad es una práctica de la vida sexual que tiene antecedentes milenarios.

En Roma, durante la República, “Cicerón declaró -sin que nadie lo contradijera- que no hay nada ilegal en que un hombre disfrute de los placeres eróticos con otro hombre en el campo, siempre que se casara y le dé su lugar a cada relación; ya que se consideraba que la relación perfecta solo se daba de un hombre con un hombre y que la mujer solo debía utilizarse para la reproducción”⁴². Un claro ejemplo de aceptación de la homosexualidad en la sociedad Romana, era la relación sentimental que existió entre Alejandro Magno y Heféstires; quienes en una ocasión rindieron tributo a la memoria de Aquiles y Patroclo, quienes fueron una pareja homosexual; es de esta forma, que dieron a entender los verdaderos lazos que los unían; lo cual no fue censurado por nadie. Al respecto, se debe tomar en cuenta que la homosexualidad en Roma en determinados períodos no era considerado como un acto ilegal, ya que: “La homosexualidad se desarrolló en Roma bajo el imperio, y los mismos emperadores dieron el ejemplo: Julio

⁴⁰ http://es.wikipedia.org/wiki/Historia_de_la_homosexualidad_en_Asia

⁴¹ http://es.wikipedia.org/wiki/Historia_de_la_homosexualidad_en_Asia

⁴² <http://www.cenesex.sld.cu/webs/diversidad/La%20Homosexualidad%20en%20la%20Historia.htm>

César, Augusto, Tiberio, Calígula, Claudio, Nerón, Galba, Domiciano, Nerva, Adriano, Heliogábalo.”⁴³De modo que, este tipo de prácticas eran aceptadas como algo normal y propio de la cultura.

Según el informe de uno de los viajeros y antropólogos que exploraron Oceanía, William Blight, “la homosexualidad existió en ese territorio hace mucho tiempo y señalo varios ejemplo de ésta, por ejemplo: en Tahiti existía la figura de Mahu, del Fakaleiti en Tonga o los Fa’afafine de Samoa, donde los hombres tomaban el papel de las mujeres en la sociedad; en Hawái existía la institución del Aikane en el cual los jóvenes servían a un jefe tribal en asuntos sexuales y políticos; por esa razón se creía que eran muy influyentes”⁴⁴; por ultimo, menciona que en Australia hace varios siglos atrás se acostumbraba que el hermano de la novia sirviera de sustituto sexual hasta que los novios tuvieran la edad de casarse; lo cual, a veces generaba problemas, en vista del enamoramiento que ocasionalmente se presentaba entre el novio y el que debía ser el futuro cuñado.

B) Antecedentes históricos en culturas antiguas de Latinoamérica.-

Una vez, realizado un repaso por los antecedentes históricos de la homosexualidad en el ámbito mundial, es que a continuación, nos referiremos a lo acontecido sobre el tema en el territorio americano y es como sigo:

Se sabe, que los Mayas realizaban fiestas sexuales que incluían sexo homosexual, incluso “los nobles conseguían esclavos hombres para sus hijos; y que éstos les sirvieran sexualmente, se han encontrado numerosas cerámicas de la época de los Mayas, Toltecas e Incas que representaban el sexo homosexual de manera explícita [...]”⁴⁵, lo cual sugiere que las prácticas de homosexualidad formaban parte de su sociedad y que no eran censuradas o sancionadas.

⁴³ ALLER Atucha, Luis María y otros.”Sexualidad Humana y Relaciones Personales” Federación Internacional de Planificación de la Familia, Región del Hemisferio Occidental, Editado por René Jaimes, Segunda reimpresión, Nueva York, 1983, Pág.248.

⁴⁴ http://es.wikipedia.org/wiki/Historia_de_la_homosexualidad_en_Asia

⁴⁵ http://es.wikipedia.org/wiki/Historia_LGBT

En lo que se refiere al Imperio Inca, se ha establecido que habían diferencias respecto a la consideración y la aceptación de la homosexualidad según las zonas del imperio, ya que, esta orientación sexual: “Solía estar asociada a conceptos de carácter religioso y sagrado, cronistas españoles como Pedro Cieza de León, Fray Gregorio García o Bernabé Cobo describen ritos dirigidos por sacerdotes travestidos y que incluían prácticas homosexuales. Además mencionan la práctica de la prostitución homosexual masculina en los templos incaicos.”⁴⁶ Es por ello, que existen numerosas cerámicas de la época que representan sexo homosexual explícito, por ejemplo, en la cultura Chimú.

I. 2 LA LESBIANIDAD.

Con relación a la acepción utilizada “Lesbianidad”, debemos señalar que los términos cuya finalización es un “ismo” suelen referirse a una enfermedad y toda vez que la orientación sexual e identidad de género, no constituye una enfermedad, es que decidimos, que durante la presente tesis no nos referiremos a Lesbianismo u otra orientación sexual, utilizando esta terminación.

Esta aclaración es necesaria, para que no se observe la acepción nombrada y se considere como un capricho, o que hemos incurrido en error al utilizarla, ya que, el término Lesbianidad es una denominación que proviene de mi ánimo de desestigmatizar a esta orientación sexual, lo cual podría considerarse como un aporte que se realiza a través del presente trabajo.

2.1 ETIMOLOGIA.- Este vocablo, aparece en la novela “Iliada” escrita por Homero, donde por primera vez se hace referencia al término, donde se denominaba

⁴⁶ http://es.wikipedia.org/wiki/Historia_LGBT

como: “**mujeres de Lesbos para las mujeres que practicaban mejor la felacion**, ya que, el verbo griego lezbiázein significa “felar” [...]”⁴⁷ por esta razón, es que en la Grecia clásica la isla de Lesbos era famosa por la destreza y tendencia de sus habitantes a realizar esta práctica.

Sin embargo, este vocablo también se “utilizaba en la Antigua Grecia para referirse a las lesbianas era tribada, del griego tribo que significa “frotar”. “⁴⁸ De modo que existen diferentes acepciones de esta palabra.

2.2 CONCEPTO.- La lesbianidad es un tipo de orientación sexual e identidad de género, el cual se refiere a lo siguiente: “[...] se dice que lesbiana es una mujer que se siente atraída sexualmente por otra mujer, que además **tiene un vínculo de amor, afecto, cariño y además se siente atraída sexualmente*** hacia ella”⁴⁹ Por costumbre, en la sociedad se menciona el término de homosexualidad al momento de referirse a la atracción afectiva y sexual de una persona con otra del mismo género, (sea esta femenina o masculina) pero, consideramos necesario referirnos a la homosexualidad y lesbianidad de forma separa, con el objetivo de no crear confusiones, y, de referirnos con propiedad a cada tipo de orientación sexual.

En lo que se refiere a la aparición del vocablo, es necesario señalar que la palabra lesbiana no existía en los medios de comunicación, sino hasta llegar los años 70, pero, se instituyó en el año 1975, durante “la Conferencia del año Internacional de la Mujer, por influencia feminista, el periódico “Excélsior” informa en primera plana el 24 de julio: “Defendían chicas de E.U. el homosexualismo” y mas adelante precisa: “Un grupo de escritoras mexicanas pidió a la Tribuna del Año Internacional de la Mujer que se trataran asuntos realmente trascendentes para que la Asamblea no se convirtiera, a base de temas

⁴⁷ http://es.wikipedia.org/wiki/Utop%C3%Ada_1%C3%A9sbica

⁴⁸ http://es.wikipedia.org/wiki/Utop%C3%Ada_1%C3%A9sbica

* Las negrillas nos pertenecen.

⁴⁹ <http://es.wikipedia.org/wiki/Lesbianismo>

banales, en un show” la palabra lesbianismo* aparece luego en páginas posteriores, dicho artículo fue novedoso ya que en el siglo XX la lesbianismo* y otras orientaciones sexuales fueron concebidas por muchos médicos y psiquiatras como enfermedades mentales; de las cuales no debía hablarse por temor a la imitación de los jóvenes.⁵⁰

2.3 ANTECEDENTES HISTORICOS.- Es imposible determinar el momento en que surgió **la primera relación lésbica**, ya que, se ha señalado lo siguiente, y cito: “La falta de documentación en cuanto a la homosexualidad femenina en las sociedades primitivas no nos permite aseverar si es o no un fiel reflejo de los hechos. Puede estar influida por los tabúes de los antropólogos europeos o americanos que acumularon el material informativo, por la reticencia para influir respecto a prácticas sexuales que no consideran “normales” los códigos judío-cristianos, y por el hecho de que los estudios antropológicos fueron efectuados por hombres que posiblemente no conocían la extensión de la práctica homosexual femenina.”⁵¹ A pesar de ello, recurriendo a pequeñas fuentes documentales, consideramos que podemos hacer una breve sucesión histórica sobre la evolución de la lesbianidad en la historia del hombre.

A) Antecedentes históricos en culturas antiguas no pertenecientes a Latinoamérica.- En diferentes siglos solo existen unas cuantas alusiones a la lesbianidad, las cuales siempre fueron ligadas a la condena eclesiástica, la herejía o la brujería, sin embargo, trataremos de referirnos a datos que demuestren la existencia de la lesbianidad, en diferentes culturas, a lo largo de la historia, y es como seguimos:

* Si bien no estamos de acuerdo con el término lesbianismo -como ya lo manifestamos- debemos respetar al autor del artículo al que dimos cita, esto con el objetivo de respetar los derechos de autor.

* Véase la aclaración anterior.

⁵⁰ <http://es.wikipedia.org/wiki/Lesbianismo>

⁵¹ KINSEY, Alfred C., Wardell B. Pomeroy y otros. Versión al castellano por Juan Pablo Echagüe e hijo. Editorial Médico - Quirúrgica, Buenos Aires Argentina, 1954, Pág. 432.

Es en el Código Hammurabi (1770 a.C.) donde existen datos que comprueban “la presencia de mujeres con inclinaciones lésbicas ya que se menciona un tipo de mujer denominada “salzikrum”^{*} la cual se caracteriza a una mujer - hombre que podía tener a una o varias esposas y derechos exclusivos de herencia incluso tenía derechos que no le eran concedidos a las mujeres comunes y tal como una sacerdotisa podía heredar gran parte de los bienes paternos, mientras que una mujer común no podía hacerlo”⁵²; esta situación **le brindaba la posibilidad de comenzar una relación sentimental o sexual con otra o varias mujeres**, a pesar de ello, la mujer salzikrum no podía tener hijos, incluso por ley si tenían hijos debía cederlos en adopción y no podía reclamarlos en el futuro.

En China, también se describen relaciones entre **mujeres que interaccionaban entre si como hombre y mujer**, la tolerancia hacia este tipo de relación se fundamentaba en el hecho de que “la mujer aporta el *Ying* (sustancia o energía necesaria para el cuerpo) por lo que la idea de la masturbación femenina era un acto inofensivo y a este tipo de relaciones se las denominaba *diu shi*, para describir las actividades lésbicas se utilizaba la palabra *mojinzi*^{*}”⁵³ en la cual se hacía una analogía de las relaciones entre mujeres como dos espejos frotándose uno contra el otro (o sea, formas similares sin protuberancias) representando a los órganos sexuales femeninos. Del mismo estudio en China, se encontraron algunos datos de casamientos grupales entre mujeres, este grupo se conocía con el nombre de “asociación de la Orquídea Dorada”, cuya membresía era exclusivamente femenina, en esta asociación de mujeres lesbianas, hubieron miembros que vivieron en pareja toda su vida, a pesar de ser obligadas a casarse con hombres, continuaban manteniendo relaciones lésbicas después del matrimonio, evitando los hogares junto a los hombres lo máximo posible y aquellas mujeres que eran obligadas a quedarse en sus casas y atender a sus maridos hombres, terminaban suicidándose.”⁵⁴ Algunas de estas agrupaciones sobrevivieron hasta el siglo XX, un dato interesante de

* La palabra “salzikrum” significa hija - varón.

⁵² <http://www.isabelmonzon.com.ar/juancorena.htm>

* El término *mojinzi* significa espejos frotándose.

⁵³ http://es.wikipedia.org/wiki/Historia_del_lesbianismo

⁵⁴ http://es.wikipedia.org/wiki/Historia_del_lesbianismo

este tipo de asociaciones, es que de alguna manera consiguieron el derecho de adopción de niñas (exclusivamente), quienes una vez reconocidas como sus hijas podían heredar a sus adoptantes, al igual que cual hijo nacido de un matrimonio entre un hombre y una mujer.

En lo que se refiere a la Grecia Antigua “en el año 630 - 560 a. C. se tiene constancia de la existencia de una mujer llamada Safo quien era una poetisa griega que pasó toda su vida en Lesbos, isla griega cercana a la costa de Asia Menor, con la excepción de un corto exilio en Siracusa (actual Sicilia) en el año 593 a. C., se dice que perteneció a una sociedad llamada “Thiasos” en donde se preparaba a las jóvenes para el matrimonio. Más adelante conforma la llamada "Casa de las servidoras de las Musas", allí sus discípulas aprendían a recitar poesía, a cantarla, a confeccionar coronas y colgantes de flores, etc.”⁵⁵ A partir de sus poemas se suele deducir que Safo se enamoraba de sus discípulas y mantenía relaciones con muchas de ellas, todo este tipo de comentarios alrededor de esta poetisa griega, es que la convirtieron en un símbolo del amor entre mujeres, de forma que la expresión de la lesbianidad, se hizo un hecho aceptable dentro de la antigua Grecia.

Pero, no fue solo en Grecia donde las relaciones entre mujeres fueron aceptadas; sino que fue también “en la Antigua Roma, donde la sociedad no se extrañaba de este tipo de relaciones, ya que existían baños públicos donde las mujeres - incluso las casadas - satisfacían sus deseos lésbicos con “esclavas feladoras”, incluso existe constancia de bodas entre mujeres, pero, **con la expansión del cristianismo la aceptación de las relaciones homosexuales fue decreciendo hasta llegar a convertirse en motivo de persecución o de muerte.(*)**”⁵⁶ Este es un pequeño fragmento, de otro de los artículos de personas entendidas en el tema, que demuestran la existencia de antecedentes sobre la lesbianidad en diferentes lugares del mundo, de modo que esta orientación sexual ha estado presente a lo largo de la historia, y consideramos que negar su existencia, sería

⁵⁵ <http://es.wikipedia.org/wiki/Safo>

(*) Las negrillas nos pertenecen.

⁵⁶ Artículo “Historia del Lesbianismo” por Virginia Juancorena extraído de la pagina web <http://www.isabelmonzon.com.ar/juancorena.htm>

tratar de negar un hecho ya demostrado a través de diferentes investigaciones históricas y antropológicas.

B) Antecedentes históricos en culturas antiguas de Latinoamérica.-

Con respecto a la aparición de la lesbianidad en el continente americano, los datos son un tanto escasos, sin embargo nos referiremos a ellos, con el objetivo de establecer la importancia de reconocer que este tipo de orientación sexual e identidad de género, ha estado presente en determinados períodos históricos, y es como seguimos:

En América Latina, tras el primer encuentro de conquistadores europeos con el continente americano, se comienza con el registro del comportamiento de los nativos siendo **la sexualidad uno de los aspectos que mas los escandalizó**, es así que: “en esos textos se menciona la *sodomia foeminarum*, lo cual es una prueba de las relaciones entre mujeres, es así que el jesuita Pèro Correa en el año 1551 escribe: “Hay aquí muchas mujeres que realizan oficios de hombres y tienen otras mujeres con las que están casadas”. También se tiene constancia de la existencia de mujeres lesbianas en comunidades aborígenes a finales del siglo XVI, ya que las mujeres conocidas como cacoimbegaira pertenecientes a la Tribu de los Tupinampa, imitaban y ejercían los oficios de un hombre, iban a la guerra y se relacionaban con otras mujeres que adoptaban el rol de esposa.”⁵⁷ En lo que se refiere a las relaciones sentimentales y sexuales de mujeres entre mujeres, no sólo se mencionan las costumbres de estas tribus, sino que también se manifiesta lo siguiente: “Durante el siglo XVIII otros europeos, misioneros y exploradores describían a personas del tercer sexo como *berdaches*, tanto en los casos femeninos como masculinos, se relata que las mujeres vestían ropas de hombres y participaban en actividades propias de los hombres de cada tribu, además de tener una o varias compañeras duraderas.”⁵⁸ Las prácticas lésbicas (por ejemplo el rol de marido asumido por una mujer dentro de un matrimonio o el ejercicio de oficios

⁵⁷ http://es.wikipedia.org/wiki/Historia_del_lesbianismo

⁵⁸ http://es.wikipedia.org/wiki/Historia_del_lesbianismo

destinados al género masculino) son una clara manifestación de este tipo de orientación sexual existió en culturas milenarias y que es la intolerancia social, es un factor relativamente nuevo dentro de la sexualidad de las personas.

I. 3 LA BISEXUALIDAD.

3.1 ETIMOLOGIA.- La investigación sobre la bisexualidad ha estado limitada por la dificultad en la definición o concepto del término bisexual. Es por eso que al centralizar la información sobre esta orientación sexual nos vimos en el problema, de que si bien muchos autores en la actualidad se refieren a ella, no se han referido a su etimología, ya que, el uso de **la palabra bisexual se insertó en la sociedad de manera incierta y no documentada**, en tal sentido este vocablo no cuenta con un origen, en lo que se refiere a la etimología o procedencia.

3.2 CONCEPTO.- Se puede decir que “la bisexualidad hace referencia al estado romántico o sexual hacia personas de ambos sexos. El termino tiene el mismo origen que los que se refieren a las otras orientaciones sexuales, homosexualidad y heterosexualidad”⁵⁹, esto quiere decir que una persona bisexual se siente interesada sentimental y sexualmente por personas; que son heterosexuales u homosexuales, ya sean estos hombres o mujeres, en vista de que la diferencia entre el género femenino y masculino le resulta irrelevante al momento de elegir una pareja sentimental o sexual.

⁵⁹ <http://es.wikipedia.org/wiki/Bisexualidad>

3.3 ANTECEDENTES HISTORICOS.- Señalado el problema con la etimología y establecido un concepto de la bisexualidad, con el propósito de dar mayor visión al tema que tratamos es necesario referirnos a los antecedentes de esta orientación sexual, y es como seguimos: " la bisexualidad sólo ha sido objeto de estudio teórico, científico y desde luego serio desde la segunda mitad del siglo XX y aún hay desacuerdos sobre su predominación, naturaleza y origen."⁶⁰ A pesar de ello, trataremos de ilustrar la manera en que a través del tiempo y de las sociedades, este tipo de orientación sexual se fue desarrollando, para ello nuevamente realizaremos una división de culturas que no pertenecen a Latinoamérica, de las que sí pertenecen a ella.

A) Antecedentes históricos en culturas antiguas no pertenecientes a Latinoamérica.- Dentro de la investigación realizada resalto “la tradición occidental, se suele dar carta de naturaleza a la bisexualidad desde la antigua Grecia pues, según las fuentes existentes, este tipo de relaciones eran practicadas incluso por los mismos reyes o gobernadores de Grecia, uno de ellos fue Alejandro Magno.”⁶¹ Las personas bisexuales al momento de elegir una pareja para constituir una relación sentimental y sexual, no realizan diferencias entre un hombre y una mujer, tal es el caso de Alejandro Magno, que como es sabido tenía amoríos con uno de sus hombres de confianza, y a la vez contrajo matrimonio con una mujer.

En lo que respecta a otro tipo de culturas, es interesante observar que no todas son tan cerradas e intolerantes al momento de aceptar la existencia de personas bisexuales, por ejemplo en la cultura navajo existían tres géneros: los varones, las

⁶⁰ <http://es.wikipedia.org/wiki/Bisexualidad>

⁶¹ <http://es.wikipedia.org/wiki/Bisexualidad>

mujeres y los *nadle*(*), sin embargo: “La asignación de un individuo como *nadle* puede resultar un poco confusa, pero suele ser determinante que estas personas exhiban rasgos genitales ambiguos o hermafroditas. Existen también falsos *nadle*, cuyos rasgos genitales son definidos, pero que se comportan y son reconocidos como *nadles* auténticos. Los roles sexuales de los *nadle* comparten rasgos de los varones y las mujeres. En esta cultura, se categoriza como comportamiento homosexual reprochable el que mantienen varones con varones o mujeres con mujeres. “⁶² Sin embargo, las relaciones entre *nadles* y varones o mujeres no merecen ningún tipo de categorización, ni como homosexualidad, ni como heterosexualidad, ya que, en el caso de un *nadle* esto debe considerarse como bisexualidad, ya que, una persona denominada con este vocablo, se relaciona sexual y sentimentalmente con hombres y mujeres.

En lo que respecta a continente africano, se ha manifestado lo siguiente: “**En diferentes culturas africanas existen tradiciones de matrimonio entre mujeres y matrimonio entre muchachos que, en ocasiones, disuelven las diferencias entre homosexualidad, heterosexualidad y bisexualidad.**(*) Evans-Pritchard documenta entre los *azande* de Sudán la existencia común de matrimonios entre guerreros solteros y muchachos jóvenes. Este matrimonio solucionaba la necesidad de intercambios sexuales de los guerreros solteros ante la escasez de mujeres debido a la práctica de la poligamia. Al muchacho joven que contraía matrimonio con el guerrero se le consideraba una mujer y las prácticas sexuales de ambos eran consideradas lícitas y no categorizadas como homosexuales. Cuando el guerrero conseguía hacer efectivo el matrimonio con una mujer, como cuando el muchacho-esposa accedía a la condición de guerrero, el matrimonio entre los varones se disolvía.”⁶³ Las costumbres de diferentes culturas, con respecto a las prácticas de diferentes orientaciones sexuales -en este caso la bisexualidad- son una clara muestra, de los antecedentes de tolerancia y participación

(*) El término “*nadle*” se utilizaba, para referirse a personas que tenían ambos genitales (femenino y masculino) aunque también existían personas, a las que se las denominaba con este término, que sólo gustaban de estar con personas de ambos géneros.

⁶² <http://es.wikipedia.org/wiki/Bisexualidad>

(*) Las negrillas nos pertenecen.

⁶³ <http://es.wikipedia.org/wiki/Bisexualidad>

consentida, de las comunidades con respecto a las relaciones bisexuales, considerándose la existencia de este tipo de relaciones, como algo necesario dentro de una determinada sociedad.

B) Antecedentes históricos en culturas antiguas de Latinoamérica.-

Con respecto a la bisexualidad en nuestro continente, los datos suelen ser un tanto escasos, sin embargo, nos referiremos a algunos, que consideramos de importancia:

En lo que se refiere a personas bisexuales, en diferentes tribus o comunidades de América, consideramos que el siguiente es un claro ejemplo de práctica y aceptación, por parte de una cultura, hacia las personas que se identifican con esta orientación sexual, por eso a continuación daremos cita a un párrafo, que explica esta situación: “En un estudio clásico sobre los *sambia* de Papúa Nueva Guinea, Gilbert Herdt describe prácticas rituales de relación entre varones estructuradas por edades. Los *sambia* practican inseminaciones de muchachos prepúberes por parte de adultos que poseen diferentes funciones y otorgan distintos resultados. Estas prácticas rituales empiezan a la edad de siete u ocho años y continúan hasta la primera juventud. A los muchachos se les otorga el rol de ser inseminados oralmente por adultos en varias iniciaciones secretas. Durante ese periodo los muchachos no pueden tener relaciones con mujeres bajo pena capital. En la ideología sexual *sambia*, el semen resulta el elixir vital, por lo que la masculinización de los muchachos prepúberes depende de la ingesta de semen maduro. Estas prácticas, que se interrumpen idealmente cuando el muchacho se ha casado y ha tenido el primer hijo, no son consideradas homosexuales y, por tanto, los adultos que participan en ellas, y que están casados, tampoco son considerados bisexuales. Existen, varones que una vez casados siguen disfrutando del sexo oral con muchachos a hurtadillas y que **sí son considerados bisexuales y no sufren pérdida alguna de**

autoestima o reprobación social por ello.”⁶⁴ De lo señalado precedentemente se puede expresar lo siguiente:

a) **La bisexualidad era una práctica legal y recomendada** por el significado que los sambia le otorgaban, ya que, era importante que los muchachos se convirtieran en hombres, sin embargo, estas prácticas no fueron consideradas como homosexuales.

b) Las prácticas rituales en la cultura sambia, eran respetadas por toda la comunidad, de modo que la bisexualidad involucrada en estas prácticas, no era reprobada por los sambia, por lo ello, que no se estigmatizaba a quienes realizaban actos bisexuales.

c) Las prácticas bisexuales son aceptadas y consentidas en la cultura sambia, incluso si esta práctica se prolonga después de casarse y tener un hijo, lo cual demuestra que **no en todas las sociedades existe una censura social y jurídica** hacia este tipo de prácticas.

Con respecto a la bisexualidad y los ejemplos de la existencia de esta orientación sexual en diferentes culturas, es que para finalizar este punto del presente trabajo, daremos cita a un párrafo del libro “La Sexualidad Humana”, el cual explica algunos de los problemas sobre la bisexualidad, y es como seguimos: “Los individuos que se involucran en la actividad bisexual lo hacen por motivos distintos. Para muchos es una forma de experimentación que añade sabor a su vida sexual, pero no constituye su actividad preferida. Para otros constituye una acción deliberada que les permite participar en lo que más les apetece en un momento dado. Pero, la mayoría de las veces,

⁶⁴ <http://es.wikipedia.org/wiki/Bisexualidad>

cualquiera que sea la pauta vigente, las personas que poseen experiencia bisexual tienen una marcada preferencia por un género, aunque esto no siempre es verdad. **En la actualidad, la naturaleza de la bisexualidad constituye un gran rompecabezas (*).**⁶⁵

La bisexualidad, considerada como el acceso sentimental o sexual indistinto entre personas de ambos géneros, depende básicamente de la estructura de géneros de cada cultura, el entendimiento de la existencia de personas que no pertenecen a la heterosexualidad u homosexualidad, muchas veces influye en la existencia de un tercer género.

3.4 TERCER GÉNERO O TERCER SEXO.- Dentro de toda la temática de la bisexualidad, despertó nuestro interés la denominación “tercer género”, es por ello, que a continuación realizamos un breve análisis de subtipo (si es que podría denominarse así) que se encuentra dentro de los límites de la bisexualidad. Para ello, daremos cita a la definición correspondiente, esto con el objetivo de entender a que nos referimos cuando hablamos de un “tercer género” y es como seguimos: “Los términos tercer género y tercer sexo describen a individuos que se consideran ser ni mujeres u hombres, tan bien como la categoría social presente en esas sociedades que reconozcan tres o más géneros.”⁶⁶ Es de suponer que para diversas culturas e individuos, el tercer sexo o género puede representar un estado intermedio entre hombres y mujeres, podría decirse que, un estado de ser ambos, el estado de ser ni uno ni otro (como algo neutro), la capacidad de cruzar o intercambiar géneros, u otra independiente de la categoría en conjunto de hombre y mujer, esto puede ser algo confuso, ya que, podría entenderse como una especie de transgénero, sin embargo estas dudas serán, eliminadas conforme se analice el próximo punto, el cual se refiere a la transexualidad.

(*) Las negrillas nos pertenecen.

⁶⁵ MASTERS, WILLIAM H., VIRGINIA E. JONHSON Y OTRO. “La Sexualidad Humana”2da. Edición, Estados Unidos, 1985, Págs. 484 y485.

⁶⁶ http://www.worldlingo.com/ma/enwiki/es/Third_gender

Con el objetivo de establecer diferencias entre la bisexualidad y el tercer género, es que a continuación daremos cita a algunos ejemplos, que pueden ayudar a entender estas diferencias: “En los animales que presentan un dimorfismo sexual, un pequeño número de individuos de una población, no se diferenciarán sexualmente en su desarrollo en cuerpos típicamente masculinos o femeninos. Esto puede denominarse hermafroditismo o intersexualidad en los humanos. La incidencia varía de una población a otra y también varía dependiendo en cómo se entienden la masculinidad y la feminidad”.⁶⁷ Para completar, el punto de estudio y determinar a lo que debe entenderse por tercer género, es que recurrimos a la cita siguiente: “**Los hijra de la India, Pakistán y Bangladesh son probablemente la población del tipo «tercer sexo» más conocido y numeroso en el mundo actual(*)**, la organización de salud *The Humsafar Trust* basada en Bombay estima que hay entre 5 y 6 millones de hijras en la India. También tienen el nombre de *aravani/aruvani* o *jogappa*. **A menudo, aunque de forma equivocada, llamados en inglés «eunucos» (*)**, a veces nacen como individuos intersexuados o aparentemente masculinos, pero visten ropas femeninas y en general no se consideran ni hombres ni mujeres. Sólo un 8% de los hijras que visitan clínicas Humsafar son *nirwaan* (castrados). El fotógrafo británico Dayanita Singh escribiendo sobre su amistad con la hijra Mona Ahmed y las diferencias entre sus sociedades dice: «*Cuando le pregunté si le gustaría ir a Singapur para una operación de cambio de sexo me dijo, "Realmente no entiendes. Yo soy el tercer sexo, no un hombre intentando ser una mujer. Es problema de tu sociedad el que sólo reconozca dos sexos."*» Movimientos sociales de *hijras* han realizado campañas para ser reconocidos como un tercer sexo y en 2005, los pasaportes de la India fueron modificados para tres sexos: M, F y E (para masculino, femenino y eunuco, respectivamente).”⁶⁸ En la India -especialmente- se aceptan las personas del tercer sexo, el problema radica en otras sociedades las cuales censuran su forma de vida, en especial es países de occidente, de modo que si bien la India es considerado como

⁶⁷ <http://es.wikipedia.org/wiki/Bisexualidad>

(*) Las negrillas nos pertenecen.

⁶⁸ <http://es.wikipedia.org/wiki/Bisexualidad>

uno de los países más pobres, su pensamiento es totalmente evolucionado en comparación al nuestro.

Con el propósito de identificar esta categoría, dentro de la orientación sexual e identidad de género, es que surge la necesidad de continuar con la referencia de casos generales, en diferentes lugares, con respecto al tercer género: “En Tailandia existen unas personas denominadas los *kathoey* (en inglés a veces llamados *ladyboys*) son habitualmente considerados como tercer sexo en este país. Sin embargo, a pesar de que un número significativo de tailandeses ven a los *kathoey* como un tercer sexo, otros los ven como un tipo de hombre o como un tipo de mujer.”⁶⁹ Considerando la cita anterior, se puede establecer que no existe un parámetro definido para determinar cuando un *kathoey* puede ser considerado como hombre o mujer, no se mencionan si son factores físicos o psicológicos, los que coadyuvan al momento de establecer su sexualidad.

De las múltiples citas que realizamos, referente al tercer sexo, es notable la aceptación en países tan diferentes culturalmente, con respecto a la existencia de personas que no pertenecen a lo masculino o femenino, y que no son censuradas o sancionadas por no enmarcarse dentro de los límites de la heterosexualidad.

Creemos de gran importancia, que varios autores se hayan dedicado al estudio del tercer sexo, señalando que el surgimiento de ésta categoría de género -tan peculiar-se diera a partir del año 1700 en Inglaterra, en el cual se hacía referencia al sodomita masculino, considerando que: “De acuerdo a esos escritores, el hecho estuvo marcado por la aparición de una **subcultura de hombres afeminados y sus lugares de encuentro (molly house), así como un marcado incremento de la hostilidad hacia los hombres afeminados u homosexuales.**(*) Existen personas que se describen como «pertenecientes al tercer sexo» desde por lo menos la década de 1860, coincidiendo con

⁶⁹ <http://es.wikipedia.org/wiki/Bisexualidad>

(*) Las negrillas nos pertenecen.

la aparición de los escritos de Karl Heinrich Ulrichs, continuando hasta finales del siglo XIX con Magnus Hirschfeld, John Addington Symonds, Edward Carpenter, Aimée Duc y otros. Estos escritores se describieron a sí mismos y a aquellos como ellos como «invertidos» o de sexo «intermedio», que tienen deseos homosexuales, y sus escritos abogaban por la aceptación de tales sexualidades intermedias. Muchos de los precedentes que citan estos escritores pertenecen a la literatura de Grecia.”⁷⁰ De esta cita, se puede evidenciar que en Inglaterra en el siglo XVIII, fue una de las culturas pioneras de la Época Moderna, en lo que se refiere a aceptar la existencia de las personas que pertenecían al tercer sexo, lo cual, creemos resulta un contrasentido, ya que, en la actualidad, este país es uno de los tantos que se opone a los derechos de las personas con diversa orientación sexual e identidad de género, ya que, existe documentación a la que nos referiremos posteriormente, en el capítulo II de la presente tesis, que demuestra la violencia física y psicológica de la sociedad inglesa, hacia el grupo de personas objeto de estudio.

Para finalizar, queremos referirme a lo acontecido en el continente americano y los indicios de la existencia del tercer sexo, consideramos importante señalar la siguiente cita que dice: “[...] las culturas indígenas de América del Norte han sido muy relacionadas con múltiples sexos y a menudo efectivamente tienen categorías sociales de sexos que son colectivamente conocidos como dos espíritus. Ejemplos individuales incluyen los *winkte* de la cultura lakota, las *ninauposkitzipxpe* («mujeres con corazón de hombre») de los pies negros y los *muxe* zapotecas. Varios estudiosos han debatido sobre la naturaleza de estas categorías, además de la definición del término «tercer sexo». Diferentes investigadores pueden caracterizar a los dos espíritus como alguien que cambia de sexo (*gender-crosser*), de sexo entremezclado (*mixed gender*), de sexo intermedio (*intermediate gender*) o perteneciente a un tercer o cuarto sexo diferenciado

⁷⁰ Cita mencionada.

que no son dependientes del masculino o femenino como categorías primarias.”⁷¹ Es así, que la presencia de personas de tercer género o tercer sexo, en diferentes lugares y culturas del mundo, no puede negarse, sin embargo, la aceptación dentro de una sociedad, con respeto a este grupo varía de acuerdo a costumbres y prejuicios.

⁷¹ Cita mencionada.

I. 4 LO TRANS.

Si bien principalmente nos referiremos a la transexualidad, es necesario referirnos a la orientación sexual Trans (lo cual incluye a personas Transexuales, Travestis y Transgénero), ellos no se incluyen dentro de la homofobia, sin embargo, hemos visto conveniente referirnos a este grupo de personas, con el objetivo de no excluirlas del presente trabajo, ya que, mediante la investigación realizaba, hemos podido entender que todos los miembros de esta comunidad -compuesta por homosexuales, lesbianas, bisexuales y trans- necesitan de mayor protección, esto será debidamente explicado en capítulos posteriores.

4.1 ETIMOLOGIA.- Se puede decir lo siguiente, con respecto al origen de este vocablo: “La etimología del término, es un neologismo introducido a comienzos de los años cincuenta por el psicoterapeuta norteamericano Harry Benjamín. El prefijo “*trans*” da la idea dinámica de desplazamiento, de pasaje de un lugar a otro. Pero en la palabra transexual, el contexto es diferente, no hay cambio entre sitios físicos o personas, sino que todo ocurre en el cuerpo de un solo y único sujeto, quien se desplazaría, metafóricamente, entre dos sexos, dejando atrás el que lo caracterizara biológicamente desde su nacimiento, y entrando en el otro.”⁷² De todas las orientaciones sexuales mencionadas con anterioridad, ésta podría ser considerada como la última en desarrollarse, sin embargo, ello no significa que deba ser excluida de este estudio.

De la cita anterior resalta el hecho de que el término transexual, haya sido introducido al lenguaje universal, por medio de un profesional que se dedicaba al estudio de los problemas psicológicos, muy probablemente para describir el tipo de enfermedad psicológica de uno de sus pacientes, lo cierto es que, en los años cincuenta el

⁷² <http://www.robertexto.com/archivo14/transexualidad.htm>

descubrimiento de las variadas orientaciones sexuales como una opción individual, era reprobado no solo en la sociedad, sino también en el campo de la psicología y medicina, es por eso, que en nuestra investigación descubrimos que muchos libros señalan a la transexualidad, lesbianidad, bisexualidad y especialmente la homosexualidad, como enfermedades, a veces de un patrón biológico y otras veces psicológico; por lo general, recomiendan una cura, pero, la describen como ello: una enfermedad; es curioso que después del 17 de mayo de 1990 (fecha en que la Asamblea General de la Organización Mundial de la Salud, suprimió definitivamente a la homosexualidad de la lista de enfermedades mentales) diferentes autores no se hayan referido en extenso, de manera científica a las orientaciones sexuales.

4.2 CONCEPTO.- En lo que se refiere a la aparición de este término, debemos señalar lo siguiente: “El transexualismo fue descrito por primera vez en el año 1949 por D. O. Caudwell”⁷³ (psiquiatra estadounidense) quien señaló que las personas con este tipo de orientación sexual buscan el cambio anatómico del sexo. Esto quiere decir que “una persona transexual encuentra que su identidad sexual esta en conflicto con su anatomía sexual. **Es decir, se produce una disconformidad entre su sexo biológico, su sexo social y su sexo psicológico.** El género gramatical de los términos utilizados para describir a las personas transexuales siempre se refieren al sexo del destino, es decir, al sexo con el que se sienten identificados. Por ejemplo, un hombre transexual es alguien que fue identificado como mujer al nacer debido a sus genitales, pero que se identifica como hombre.”⁷⁴ A pesar de ello, fue recién en el año 1951, que en “Francia los profesores Deniker y Delay utilizaron por primera vez el término

⁷³ ALLER Atucha, Luis María, Riolando Azzi Y Otros. “Sexualidad Humana y Relaciones Personales”, Editado por Rene Jaimes, Nueva York 1983, 2da. Edición, pag. 269.

⁷⁴ <http://es.wikipedia.org/wiki/Transexualidad>

transexual”⁷⁵, lo cual, sugiere un total hermetismo por parte de los profesionales, al momento de referirse a otra orientación sexual, que no sea la heterosexualidad.

Por lo general, se relaciona a una persona transexual con una persona transgénero, la diferencia es que las personas transgénero si bien no se identifican con el sexo biológico que nacieron -al igual que una persona transexual- ser transgénero no implica ninguna forma específica de orientación sexual; ya que, pueden identificarse con un hombre con una mujer o con los dos a la vez.

4.2.1 Diferencias entre transexual, travesti y transgénero.- En atención a la multiplicidad de términos, es que a continuación realizaremos una diferenciación entre los tres componentes que se agrupan bajo la denominación de Trans.

a) Los transexuales no se identifican con el sexo biológico con el que nacieron, por lo que sus órganos genitales son fuente de disgusto en la persona, esta persona, desea que mediante un tratamiento médico el cual involucra varias cirugías, su sexo biológico sea cambiado, para que así, puedan representar en la sociedad el género con el que se sienten identificados. Es por ello que: “Con frecuencia aluden al dilema que les asedia como el de «sentirse atrapados en un cuerpo que no es el suyo».”⁷⁶

b) Las personas transgénero si bien no se identifican con el sexo biológico que nacieron -al igual que una persona transexual- ello “no implica ninguna forma específica de orientación sexual; ya que las personas transgénero pueden identificarse como heterosexuales, homosexuales, bisexuales, pansexuales, polisexuales o

⁷⁵ Charlotte Goiar, Virginie Sannier y Muriel Toulet. «La historia del Transexualismo» Publicación exclusiva de SHB España, 2008, publicado en la página web:

<http://www.shb-info.org/sitebuildercontent/sitebuilderfiles/shbhistory.pdf>

⁷⁶ MASTERS, William H., Virginia E. Johnson y otro. “La Sexualidad Humana”, 2da. Edición, Estados Unidos, 1985, Pág. 321.

asexuales”⁷⁷, ya que, pueden identificarse con un hombre con una mujer o con los dos a la vez.

c) El término travesti fue acuñado por primera vez por el alemán, Magnus Hirschfeld quien fue la persona que utilizó este vocablo para describir a las “personas que sentían compulsión por usar ropas del sexo opuesto”⁷⁸, lo cual, quiere decir, que a diferencia de un transexual, los travestidos solo desean cambiar su apariencia estética, probablemente de manera temporal, y, que a diferencia de un transgénero, los travestidos se identifican solo con el sexo opuesto y no con otra orientación sexual.

4.3 ANTECEDENTES HISTORICOS.- Si bien en años anteriores no se ha comentado mucho sobre éste tipo de orientación sexual, pudimos obtener algunos antecedentes sobre la transexualidad, por ejemplo en “la cultura grecorromana, donde se encontró la escultura de Ovidio, expuesta en el Museo del Louvre de Paris. La diosa Castalia, en la mitología griega era comprensiva y accedía “*a los deseos de las almas femeninas encerradas en cuerpos masculinos*”.⁷⁹

Continuando con la investigación sobre ésta orientación sexual consideramos necesario referirnos a “la Roma antigua, ya que **existían unas personas nacidas con cuerpo de varón, que DECIDÍAN SU GÉNERO y autocastraban sus genitales masculinos (*)**. Eran las sacerdotisas Gallae. El filósofo judío Philo de Alejandría (20 a.C.-50 d.C.) describió ciudadanos romanos varones que invertían grandes sumas de dinero para cambiar su naturaleza masculina en femenina. Ovidio, poeta de la antigua Roma, contempla todos los cambios de cuerpo posibles en su poema “Las

⁷⁷ <http://es.wikipedia.org/wiki/Transg%C3%A9nero>

⁷⁸ “Travesti, Transexual y Transgénero: cronología de conceptos” extraído de http://africa.ilga.org/trans/bienvenidos_a_la_secretaria_trans_de_ilga/zona_trans/apuntes/travesti_transexual_transgenero_cronologia_de_conceptos

⁷⁹ <http://transexualidad.wordpress.com/la-transexualidad-en-la-historia/>

(*) Las negrillas y letras mayúsculas nos pertenecen.

Metamorfosis” sugiriendo de forma bastante clara el deseo de algunas personas de su época de cambiar de sexo. Por lo cual no resulta un evento extraño el hecho de que el emperador romano Heliogábalo (218-222 d. C.) afirmaba sentirse mujer. Este llegó a pedir a sus médicos que le practicasen una cirugía para cambiarse de sexo”.⁸⁰

De lo enunciado precedentemente se puede expresar lo siguiente:

a) De la cita anterior, llama nuestra la atención el hecho de que varios siglos atrás, existiera la posibilidad o el derecho de que **las personas pudieran elegir el género al que deseaban pertenecer**, hecho por el cual, la sociedad no les reprendía, lo que no sucede en la actualidad, como ya nos referimos en algunas partes y lo continuamos haciendo, ya que, no solo existe una estigmatización sobre las diferentes orientaciones sexuales, sino que, ha llegado a un reproche social.

b) Es un antecedente interesante el hecho de que ciudadanos romanos, hace ya varios siglos, hayan tenido la iniciativa de cambiar su sexo biológico mediante un procedimiento médico, la interrogante que se presenta en nuestra mente al respecto es: ¿La sociedad romana aceptó o reprendió este hecho?, de la cita precedente podemos deducir que si un emperador romano como Heliogábalo, señalaba sentirse mujer con plena libertad y nadie le reprochaba ello, probablemente la sociedad romana aceptaba el hecho de que las personas podemos tener una identidad sexual diferente, a la heterosexualidad.

4.3.1 La iglesia católica y la transexualidad.- Es curioso, que existan **“referencias de transexualidad dentro de la misma Iglesia Católica (*)**. Por ejemplo a

⁸⁰ <http://transexualidad.wordpress.com/la-transexualidad-en-la-historia/>
(*) Las negrillas nos pertenecen.

Santa Wilfrida, cuya leyenda dice que pidió a Dios el poder convertirse en hombre y le fue concedido. Asimismo, San Onofre pidió a Dios que le hiciera varón, y su cuerpo se masculinizó. Del Papa Juan VIII (sucesor de León IV) siempre han corrido rumores de que biológicamente había nacido mujer aunque se hizo pasar toda su vida por varón, historia que fue censurada varias veces por la Inquisición. Se puede mencionar casos bastante evidentes como el de Juana de Arco (1412-1431) que fue ejecutada por la Inquisición además de por brujería, por llevar constantemente ropas de hombre y comportarse como varón en todo momento”.⁸¹

La persecución, violencia y maltrato de la Iglesia Católica y otras religiones, hacia personas con diversa orientación sexual, será motivo de análisis en páginas posteriores de este capítulo, para poder determinar con mayor precisión si influenciaron o no, en la persecución social hacia las personas con diversa orientación sexual, y, por lo tanto, esto desencadenó, el surgimiento de la homofobia.

Con referencia a la cita anterior, podemos sugerir que probablemente la constante persecución de la Iglesia Católica a personas con diversa orientación sexual, sea la razón por la cual, “desaparece el rastro de los transexuales en la historia ya que comenzaron a ser considerados como desviados, convertidos en delincuentes y después fueron descritos como enfermos mentales”⁸²; por lo que, éstas personas preferían esconderse en la identidad sexual que mostraba su anatomía, para de esta forma, proteger la integridad física y psicológica de sus familias y en especial, la propia.

4.3.2 Primera persona transformada de sexo.- Siguiendo estos antecedentes históricos y luego de una preligada búsqueda, y, según los mismos autores que hemos consultado, el tratamiento del transexual se pierde en la historia reciente, esto no quiere decir que no haya existido, sino que poco o nada se han ocupado los tratadistas

⁸¹ <http://transexualidad.wordpress.com/la-transexualidad-en-la-historia/>

⁸² <http://transexualidad.wordpress.com/la-transexualidad-en-la-historia/>

sobre el tema, pero resulta de gran valor para el tema que tratamos, considerar el primer caso que se conoce oficialmente; de reasignación de sexo a u transexual, en este sentido resulta importante señalar que: “En 1953 el mundo se sorprendió con la noticia del caso Christine Jorgensen, un antiguo infante de marina norteamericano que, después de una intervención quirúrgica en Dinamarca, cambio su aspecto anatómico de varón por el de una mujer.”⁸³ Además: “otro de los muchos casos conocidos es el de Lynn Conway, reconocida científica en el mundo de la informática, que no reveló su transexualidad hasta que estuvo segura de haber triunfado con sus descubrimientos”⁸⁴, es probable, que ésta mujer no haya revelado su orientación sexual por miedo a las diferentes represalias que existían en los años cincuenta, y, que en realidad siguen existiendo.

Por último con respecto a éste punto, nos referiremos a una cita que nos parece necesaria, ya que, señala la elección de las personas en cambiar la anatomía de su cuerpo mediante varias cirugías, lo cual, no es un capricho o una enfermedad: “Se debe tomar en cuenta que los resultados de los cuestionarios de psicopatología (MMPI) demuestran que las personas transexuales, están notablemente libres de psicopatología mayor tales como la esquizofrenia, el trastorno obsesivo-compulsivo o el trastorno bipolar. **Es pues inútil insistir en que la transexualidad es un capricho, una moda o una perversión del individuo. Por el contrario se hace cada vez más necesario la investigación seria y el poder ofrecer tratamientos multidisciplinarios y globales por la sanidad publica a fin de mejorar la calidad de vida de estas personas (*).**”⁸⁵

Desde nuestro punto de vista, consideramos necesario referirnos a las diferentes y posibles causas de la transexualidad, su mal llamada “cura” y el procedimiento para cambiar el cuerpo de una persona y adaptarlo al género que la persona que siente que es.

⁸³ MASTERS, William H., Virginia E. Johnson y otro. “La Sexualidad Humana”, 2da. Edición, Estados Unidos, 1985, Pág. 321.

⁸⁴ <http://transexualidad.wordpress.com/la-transexualidad-en-la-historia/>

(*) Las negrillas nos pertenecen.

⁸⁵ <http://es.wikipedia.org/wiki/Transexualidad>

4.3.3 Causas de la transexualidad.- Se puede decir que “no hay pruebas científicas de las causas de la transexualidad. Sin embargo, muchas teorías proponen que su causa tiene origen en la biología. Por eso, los profesionales de la salud cada vez más ven la transexualidad no como un asunto psicológico, sino como una cuestión física. Actualmente algunos sectores, entre los que se incluyen entidades religiosas o grupos políticos aún creen que **las causas de la transexualidad son predominantemente psicológicas, aunque tampoco se han presentado pruebas concluyentes a este respecto. La transexualidad está relacionada con la identidad de género del individuo y ésta se ve afectada tanto por factores psicológicos como no psicológicos, (*) pero estos últimos influyen en mayor medida**”⁸⁶. Con respecto a la cita anterior, debemos mencionar que existen factores biológicos y psicológicos, que coadyuvan a refutar las diferentes teorías sobre la transexualidad y sus aparición en una persona, sin embargo, es importante señalar que **las personas son quienes deciden representar un papel en la sociedad, ya sea como hombre o mujer, a pesar de que esa decisión vaya en contra de su sexo biológico y de los parámetros establecidos en la sociedad sobre la sexualidad.**

4.3.3.1 Causas psicológicas propuestas.- Es notorio, que a través de la historia “se han propuesto muchas causas psicológicas del origen de la transexualidad; incluyendo la de la existencia de **madres dominantes y la ausencia de la figura paterna, padres que han deseado tener un hijo del otro sexo, homosexualidad reprimida, alteración emocional, abuso sexual.** (*) Experiencias con individuos que han pasado por la reasignación de sexo desde el nacimiento, para corregir deformidades causadas por una castración accidental o por darse en su anatomía caracteres intersexuales, sugieren con mayor fuerza que la identificación con el sexo biológico se determina en el nacimiento y que ésta probablemente predomina sobre el

(*) Las negrillas nos pertenecen.

⁸⁶ <http://es.wikipedia.org/wiki/Transexualidad>

(*) Las negrillas nos pertenecen.

resto de caracteres que definen la identidad sexual”⁸⁷, a pesar de ser interesantes estas teorías sobre la causa psicológica del transexualismo, queremos manifestar, que no estamos de acuerdo con estas; ya que, consideramos, que si bien, las personas podemos experimentar en la niñez y la adolescencia circunstancias dolorosas o traumáticas; es una característica de la raza humana, el aprender a sobrellevar la situación y utilizar la experiencia en el futuro, si esto no se diera así, posiblemente todos tendríamos algún tipo de problema en nuestra sexualidad.

4.3.3.2 Causas físicas de la transexualidad.- Existen “muchas personas transexuales que han asumido una causa física para la transexualidad porque aseguran que, desde que recuerdan, siempre han sido hombres o mujeres. Varios estudios han mostrado evidencias de que -de hecho- sí existan causas físicas”⁸⁸. Con referencia a esto existe “un estudio de J.-N. Zhou, M.A. Hofman, L.J. Gooren y D.F. Swaab, de la Universidad de Ámsterdam que indican similitudes estructurales y neuroquímicas entre el cerebro de las personas transexuales y el cerebro típico de las personas del sexo con el que se sienten identificadas. Tras este estudio, un segundo proyecto de Kruijver ha presentado idénticos resultados del primero e incluido controles que ayudan a resolver defectos que se alegaban al anterior.”⁸⁹ Estos estudios muestran un resultado médico, en lo que se refiere a las personas transexuales, que coadyuva a concluir el conocimiento sobre la existencia de diferentes orientaciones sexuales; por lo que, no debe considerarse a éstas como una enfermedad mental o depravación, ya que, la identidad sexual de una persona es una decisión privada y que algunas veces puede estar motivada por aspectos biológicos.

4.3.4 "Tratamiento" de la transexualidad.- Históricamente, los

⁸⁷ <http://es.wikipedia.org/wiki/Transexualidad>

⁸⁸ <http://es.wikipedia.org/wiki/Transexualidad>

⁸⁹ <http://es.wikipedia.org/wiki/Transexualidad>

“tratamientos psicológicos orientados a "curar" la transexualidad han sido un rotundo fracaso. En 1972, la American Medical Association Committee on Human Sexuality hizo pública la opinión médica dominante de que la psicoterapia no es efectiva para personas transexuales y que, además, la terapia de reasignación de sexo era más útil”⁹⁰, por otro lado “un buen número de tratamientos que se utilizaron en el pasado son hoy en día considerados inefectivos para las personas con una significativa y persistente disforia de género, incluyendo la terapia de aversión, las medicaciones psicoactivas, la terapia electroconvulsiva, tratamientos hormonales permanentes con el género anatómico de nacimiento y psicoterapia. La terapia reparativa orientada a personas homosexuales también ha sido aplicada a personas transexuales, ya que en ocasiones la transexualidad es vista como una homosexualidad extrema. Esta visión ha desaparecido hace mucho de casi todos los discursos científicos”⁹¹.

En la actualidad muchos padres han recurrido a diferentes profesionales para que “curen” **la transexualidad, bisexualidad, homosexualidad o lesbianidad de sus hijos e hijas, con la equivocada esperanza de que se hagan “normales”**, desde luego, los diferentes tratamientos a los que los sometieron en contra su voluntad, en muchos casos han desencadenado en muerte y suicidios, las posibles consecuencias de estos actos de “curación” serán motivo de mayor análisis en el próximo capítulo, cuando hagamos referencia a casos determinados, de violencia contra personas Trans.

Lo interesante -de manera extraña- es que si bien “muchas de las más importantes asociaciones profesionales de medicina han condenado repetidamente la terapia reparativa no sólo como ineficaz, sino como realmente dañina, ésta continúa siendo defendida como un tratamiento para la homosexualidad y la transexualidad por varias organizaciones con vínculos al movimiento cristiano conservador”⁹², esto demuestra, que si bien la solución no es tratar de obligar por diferentes medios, a que las personas cambien de orientación sexual, la sociedad tiene muy arraigada la creencia de

⁹⁰ <http://es.wikipedia.org/wiki/Transexualidad>

⁹¹ <http://es.wikipedia.org/wiki/Transexualidad>

⁹² <http://es.wikipedia.org/wiki/Transexualidad>

que lo saludable es ser heterosexual, y, que no importa si varios estudios científicos demuestran que eso no es viable, lo importante es intentarlo, a pesar de las consecuencias.

4.3.5 Proceso de reasignación de sexo.- Para que una persona transexual pueda llegar a su objetivo, el cual es representar en la sociedad el género con el cual se siente identificada, debe comenzar un proceso que dura varios años y que puede ser un poco doloroso; a pesar de, ello están dispuestos a someterse a varias cirugías y tratamiento hormonal, es por eso que “la asociación internacional Harry Benjamin (en inglés, Harry Benjamin International Gender Dysphoria Association) publica cada año un manual de estándares especializados de asistencia y tratamiento de la transexualidad”⁹³, lo cual, es importante por que de esta forma los profesionales que se especializan en la reasignación de sexo, pueden actualizar sus procedimientos y realizar con mayor éxito su trabajo, cuya inmediata consecuencia es la ayuda a los transexuales que sienten un sufrimiento psicológico debido al conflicto entre su identidad sexual y su sexo biológico.

A continuación, señalaremos las fases que un transexual, que desea reasignar su sexo, debe realizar para llegar a su objetivo:

“Fase I

- Hormonización (estrogenica o androgenita) asociada al consejo sobre pautas de socialización en el nuevo rol.
- Valorización en profundidad (mediante cuestionarios de personalidad y

⁹³ <http://es.wikipedia.org/wiki/Transexualidad>

conocimiento anamnésico) de la capacidad para hacer frente a la situación (salud psicosocial).

- Si el paciente es incapaz de afrontar las presiones o si titubea en su convicción respecto al paso que va a dar (intervención quirúrgica), conviene iniciar una terapia psicológica (de tipo cognitivo – conductual).
- Si la psicoterapia es inútil, no hay que plantearse la intervención.

Como ya hemos dicho anteriormente, el tiempo que dura esta fase debe aprovecharse para el aprendizaje de la socialización y perfeccionamiento de la conducta no genérica.

Fase II

- Posponer toda decisión positiva respecto a la cirugía hasta que se haya completado un periodo de uno o dos años de vida en el rol sexual deseado no genérico.
- Durante este periodo, hay que seguir con la terapia hormonal, reforzar el travestismo (con protección legal, a ser posible) y modelamiento de comportamientos, incluidos los consejos cosméticos.
- Iniciar el asesoramiento legal.
- Llevar a cabo una adecuada valoración psicopatológica, que será la segunda valoración preoperatoria, de la cual dependerá decidir si se realiza o no la intervención quirúrgica o si, por ejemplo, es aconsejable posponerla e insistir sobre las distintas terapias y actuaciones de estas fases previas.⁹⁴

Estas fases se recomiendan como un requisito, para acceder a la operación de reasignación de sexo en una persona transexual y son muy importantes, ya que, a veces

⁹⁴ FARRÉ Martí, José María, Facundo Forá Eroles Y Otro. “Enciclopedia de la Sexualidad” Editorial Océano S.A., MCMXCIII, Barcelona – España, Pág. 479

una persona puede creer que es transexual, pero, en realidad sufre de una distorsión o doble personalidad, es por eso, que a través de estas fases los médicos especialistas pueden determinar; si una persona quiere cambiar su sexo biológico, porque decide representar en la sociedad al género contrario, al de su nacimiento, o, porque sufre de una enfermedad psicológica, por la cual confunde su personalidad y por lo tanto, el género al que pertenece.

En lo que se refiere a la culminación del procedimiento, para los hombres, una vez culminadas las fases con éxito, se realiza la operación de reasignación de sexo en la que “se incrementa el desarrollo mamario en los varones (ya conseguido en parte por la administración de estrógenos), la amputación del pene y los testículos y la construcción de una vagina artificial. En lo que respecta a las mujeres, que se someten a este procedimiento las pacientes deberán ser mastectomizadas e hysterectomizadas, intentando una faloplastia. Los intentos de crear un pene artificial mediante una sonda confeccionada a partir de la piel abdominal o bien con el tejido de los labios vaginales y el perineo han resultado decepcionantes. Para conseguir erecciones se ha intentado injertar un artilugio mecánico en el interior del pene artificial; de cualquier modo, no es posible la eyaculación y las sensaciones táctiles con nulas, por lo que, muchas mujeres transexuales optan por la terapia hormonal, la mastectomía, hysterectomía y la extirpación de los ovarios (¡que ya es mucho!) pero renuncian al pene artificial, quitándole valor al papel del pene en la actividad sexual”⁹⁵

Este tipo de procedimientos quirúrgicos se realizan en pocos países y pueden ser muy costosos, por ejemplo en “España la operación de vaginoplastia cuesta entre 12.000 y 18.000 €; mientras que la faloplastia es mucho más cara y puede alcanzar un precio de entre 24.000 y 36.000 € en otros países, los precios oscilan desde cifras similares en Canadá, Estados Unidos y la Unión Europea; a la mitad en Tailandia, e incluso menos en

⁹⁵ “Enciclopedia de la Sexualidad” Autores: Dir. Científico: José María Farré Martí, Comité científico: José María Farré Martí, Facundo Forá Eroles y María Antonia Güell Roviralta, Ed. Océano S.A. MCMXCIII, Barcelona - España, página 479 y 480.

algunos países latinoamericanos”.⁹⁶ Con respecto a la anterior cita, consideramos que es un problema, el hecho de querer ser parte de otro género y no poder lograrlo, ya sea por razones económicas, personales o sociales; las cuales impiden que una persona desarrolle su vida de la forma que considera como ideal, el problema aun mayor es que probablemente ésta situación no cambie, ya que, no todos los profesionales acceden a realizar este tipo de cirugías, no solo por el aspecto económico, sino también **se niegan a realizarla, por miedo a ser acusados de mutilación y procesados legalmente por ello. (*)**

4.3.5.1 Tratamiento psicológico pos-operatorio.- Si bien lo mas importante son las cirugías, para que un transexual consiga el objetivo de cambiar su sexo biológico, también es necesario un “tratamiento psicológico que trata de realizar un seguimiento y acompañamiento a la persona transexual durante su proceso. Es deseable este seguimiento debido a que durante ese primer período se pueden producir muchos cambios, y es necesario el ir asimilándolos al tiempo que ocurren. Debido a que pueden producirse actitudes de rechazo en el entorno (trabajo, vecindad, familia,...) es la función del psicólogo el dotar al sujeto de los mecanismos psicológicos necesarios para sobrellevar estas contingencias”⁹⁷.

Desde nuestro punto de vista, si bien el objetivo de un transexual es el cambio de sexo, una vez finalizado el procedimiento para ello, la persona puede sufrir algún tipo de ansiedad, adicciones e incluso suicidio; muchos de esos problemas pueden ser reducidos con diferentes tratamientos psicológicos, que ayuden a personas que se someten a este procedimiento; a comprender la transición de un género biológico a otro, ya que, puede

⁹⁶ <http://es.wikipedia.org/wiki/Transexualidad>

(*) En nuestra legislación, no se encuentran debidamente reglamentados este tipo de procedimientos, de modo que los médicos profesionales, por temor a ser procesados por el delito de lesiones o autolesión (en su inciso 3) prefieren abstenerse de realizar este tipo de procedimientos.

⁹⁷ <http://es.wikipedia.org/wiki/Transexualidad>

ser para algunos una situación difícil de asimilar.

4.3.6 Situación legal de personas Trans.- Consideramos importante señalar los cambios físicos, tratamientos psicológicos y posibles causas de la transexualidad, sin embargo, es más importante, someter a estudio la situación legal de las personas que eligen el mencionado procedimiento para realizarse una reasignación de sexo, para ello utilizaremos esta cita, que explica la situación por la que atraviesan estas personas: “Las personas transexuales que han comenzado a vivir en el rol de género del sexo con el que se sienten identificados suelen tener muchas dificultades a la hora de identificarse con documentos oficiales. Para ello, ya que su documento de identidad indica un sexo legal diferente al que muestra su apariencia física, se complican desde gestos tan cotidianos como utilizar la tarjeta de crédito o comprar un billete de avión hasta gestiones tan básicas como acceder a un puesto de trabajo. En España, la ley 3/2007, de 15 de marzo, reguladora de la rectificación registral de la mención relativa al sexo de las personas permite el cambio de la mención de sexo en los documentos oficiales, incluyendo el registro civil y el D.N.I. siempre que se cumplan los requisitos expuestos en la ley, es decir tener la nacionalidad española, ser mayor de edad y poseer capacidad suficiente, acreditada por los correspondientes informes médicos.”⁹⁸

Si bien, en algunos países como España se permiten cambios en los documentos, en cuanto a la mención del sexo al que pertenecen las personas, llama nuestra atención, el hecho de que esto se haya dispuesto a partir del año 2007, ya que, las cirugías de reasignación de sexo se llevan practicando varios años atrás, a pesar de ello, debemos reconocer que es un adelanto para el Derecho la disposición y aplicación de esa Ley, considerando que varios países entre ellos Angola, Argelia, Birmania, Botswana, Etiopía, Ghana, India, Indonesia, Líbano, Qatar, Papua Nueva Guinea, Uganda, Túnez,

⁹⁸ <http://es.wikipedia.org/wiki/Transexualidad>

Yemen, entre otros, penalizan la homosexualidad, lesbianidad, transexualidad u otro tipo de orientación sexual no convencional, con penas establecidas como ser: multas, años de prisión o incluso la muerte, este tema se analizará con mayor profundidad en el capítulo II.

I.5 LA HOMOFOBIA, SURGIMIENTO Y PERMANENCIA.

La investigación realizada precedentemente, nos ha llevado al estudio de consideraciones contrapuestas, o sea, el trato contrario a los derechos señalados, nos referimos a conductas motivadas por la homofobia, ya que, es necesario no solo conceptualizar el término, sino también realizar un análisis sobre la problemática planteada en la presente tesis, y de esta forma, se podrá comprender la trasgresión o quebrantamiento de los derechos fundamentales de las personas con diversa orientación sexual e identidad de género.

En tal sentido, nos ocuparemos de la etimología de la palabra homofobia, consignaremos un concepto adecuado, no solamente con el propósito de considerar la palabra; sino para determinar las consecuencias que produce la homofobia, por eso también, nos ocuparemos de su desarrollo histórico, determinando como ha sido el trato homofóbico hacia personas con diversa orientación sexual, y considerando el trato e influencia de algunas religiones, para luego, referirnos a la homofobia en Bolivia.

5.1 ETIMOLOGIA.- Se puede decir que la fuente del término “combina las palabras griegas *fobia* (miedo), con *homo*, apócope de «*homosexual*» (sexo con lo igual), formado por el prefijo *homo* (igual) y sexual. No debe confundirse con el prefijo en latín, *homo*, que significa hombre, “⁹⁹ ya que “no viene del latín “*homo*”, “*hominis*” que

⁹⁹ <http://es.wikipedia.org/wiki/Homofobia>

significa hombre. **”Fobos” no es odio o desprecio, es simplemente miedo. Odio sería “misos”** (μίσος) como en las palabras misoginia (odio a las mujeres) misantropía (odio al hombre, al ser humano)”¹⁰⁰, algunas veces los términos suelen confundirse sin mala intención del intérprete, esto suele sobrevenir por la similitud que existe en la raíz de una palabra, es por eso, que es importante explicar las dos fuentes de la homofobia, para que en el futuro no existan confusiones.

Es necesario considerar el origen del término, ya que, así se podrá comprender de forma correcta esta fobia; es para ello que nos referiremos a la siguiente cita: “la palabra fue utilizada por vez primera, en inglés, en 1971 por el psicólogo estadounidense George Weinberg. Weinberg afirma haberla pensado por primera vez en una charla que dio a un grupo homófilo(*) y se popularizó gracias a su libro *Society and the Healthy Homosexual* (‘La sociedad y el homosexual sano’) de 1971. En una entrevista en 2002 comentó sobre el significado: **Homofobia es simplemente eso: una fobia. Un temor que provoca un comportamiento irracional de huida o el deseo de destruir el estímulo de la fobia o cualquier cosa que lo recuerde (*)**”¹⁰¹, esto quiere decir que detrás del miedo -a veces irracional- hacia personas con diversa orientación sexual, muchas veces puede esconderse el deseo incontrolable de intentar exterminar de alguna forma la fuente de la manía; lo que conllevaría a un consecutivo quebrantamiento de los derechos e igualdad de personas con diversa identidad sexual o de género.

A pesar, de que la palabra homofobia fue establecida en 1971, es primordial señalar que existió un precedente a la creación de Weinberg, el cual pudiera ser una motivación para tal creación; con respecto a ello se puede decir que la “precursora de «homofobia» fue la palabra «homoerotofobia», creada por Wainwright Churchill en su

¹⁰⁰ <http://ar.answers.yahoo.com/question/index?qid=20090504171658AAjismW>

(*)El termino homofilia y su derivado homófilo, son términos con los que solía distinguirse en la primera mitad del siglo XX, a las asociaciones de defensa de los derechos de las personas gays y lesbianas.

(*) Las negrillas nos pertenecen

¹⁰¹ <http://es.wikipedia.org/wiki/Homofobia>

libro *Homosexual Behavior Among Males* (conducta homosexual entre varones), de 1967”¹⁰². Si bien, la palabra se estableció a fines de los años 60, es importante señalar que la conducta de miedo que se manifiesta, muchas veces en agresión física o psicológica, se ha presentado hace varios siglos atrás; **esto refleja una negación hacia todos los delitos que se cometieron contra homosexuales, lesbianas, bisexuales y trans, motivados por la homofobia.**

Siguiendo con la cita anterior a este párrafo, nos parece interesante que la Psicología, con referencia a la homofobia haya “sugerido el término «homonegatividad», reflejando la perspectiva de que **los comportamientos y pensamientos considerados homofóbicos no están basados en el miedo, sino en una condena de la homosexualidad...**(*) El psicólogo Gregory Herek ha propuesto el término «prejuicio sexual», para referirse a «todas las actitudes negativas basadas en la orientación sexual, tanto si el objetivo es el homosexual, el bisexual o el heterosexual». “¹⁰³ El hecho de que, la psicología tenga la iniciativa de realizar estudios y formular conocimientos acerca la homofobia, es un gran avance para determinar su importancia e incidencia en los delitos que se cometen contra las personas LGTB, esta sigla también denomina GLBT, “se usan como termino colectivo para referirse a las personas **Lesbianas, Gays, Bisexuales y Trans** (el término trans se refiere a travestis, transexuales y transgéneros).”¹⁰⁴El orden de las siglas tiene como fundamento la importancia que cada persona le da a una determinada orientación sexual, en base a su criterio personal, es por eso que **decidimos utilizar a lo largo de la realización de esta tesis la sigla LGTB;** en vista de que durante la investigación ha sido este el orden de las siglas mas frecuente.

Con respecto al término que utilizaremos para referirnos al miedo o discriminación hacia las personas con diversa orientación sexual, a lo largo de la

¹⁰² <http://es.wikipedia.org/wiki/Homofobia>

(*) Las negrillas nos pertenecen.

¹⁰³ <http://es.wikipedia.org/wiki/Homofobia>

¹⁰⁴ <http://es.wikipedia.org/wiki/BGLT>

realización de esta tesis, hemos decidido utilizar la expresión **homofobia**, en vista, de ser un vocablo moderno y más adecuado para referirnos a los maltratos, humillaciones y castigos, de los que fueron objeto la comunidad LGTB, y, que tuvieron como fundamento un miedo irracional, al menos desde nuestro punto de vista.

5.2 CONCEPTO.- De lo señalado anteriormente, es que hacemos nuestro el siguiente concepto, por la forma didáctica y sencilla con la que conceptualiza el término y es como seguimos: “el término homofobia se refiere a la aversión, odio, miedo, prejuicio o discriminación contra hombres o mujeres homosexuales, aunque también incluye a las demás personas que integran a la diversidad sexual, como es el caso de las personas bisexuales o transexuales, y las que mantienen actitudes o hábitos comúnmente asociados al otro sexo, como los metrosexuales.”¹⁰⁵

Es sobresaliente el hecho de que, el término homofobia sea utilizado para generalizar o congregar a toda la comunidad LGTB, en vista de que **el miedo, odio o discriminación hacia las personas con diversa orientación sexual; ha experimentado una diversidad de términos** para referirse a estas emociones que surgen en las personas, que no pueden tolerar o aceptar la diversidad sexual, es por eso, que existen otras denominaciones al miedo, aversión o discriminación hacia las demás orientaciones sexuales, y de éstas nos ocupamos a continuación.

En primer lugar, queremos referirnos a la situación que sobrellevan las mujeres lesbianas; es por eso, que durante la investigación hallamos un término muy interesante y rara vez utilizado, el cual es **Lesbofobia**; este término describe el odio o miedo hacia las personas con este tipo de orientación sexual, se puede decir que “es un tipo de discriminación homófoba y sexista hacia las lesbianas. El origen de este rechazo podría

¹⁰⁵ http://es.wikipedia.org/wiki/Homofobia#Lucha_contra_la_homofobia

estar en que las lesbianas rompen el modelo tradicional del patriarcado, ya que son económica y sexualmente independientes de los varones.”¹⁰⁶ Esto sugiere, que el miedo irracional u odio hacia este grupo de mujeres, se fundamenta en que ellas con su vida sentimental, emocional y en especial sexual, rompen con el paradigma de la sociedad, en lo que se refiere a que las parejas y futuras familias, deben estar formadas por un hombre y una mujer, en vista de que, la sociedad debe buscar la perpetuidad humana y que las relaciones sentimentales o sexuales entre mujeres, no llevan a ese objetivo.

A pesar de que el término lesbofobia, es la expresión correcta para referirse a la discriminación de lesbianas, es necesario señalar que “para muchas personas **el término lesbofobia es redundante ya que al hablar de homofobia se especifica la discriminación, la aversión y el rechazo hacia mujeres homosexuales.(*)**”¹⁰⁷ Esta es una de las razones por las que decidimos utilizar el vocablo **Homofobia**, para referirnos al odio por las diversas orientaciones sexuales y no solo cuando hagamos referencia a la homosexualidad, o, en este caso a la lesbianidad, posteriormente mencionaremos otros términos que se utilizan en otras orientaciones sexuales, para señalar la discriminación hacia los grupos que componen la comunidad LGTB.

En lo que se refiere, al miedo a las personas bisexuales, el término correcto es **Bifobia**, el cual “es un neologismo que se refiere al rechazo hacia las personas bisexuales o hacia la bisexualidad misma. Se refiere al punto de vista de que las personas deben pertenecer obligatoriamente a alguna de las otras dos orientaciones sexuales: heterosexualidad u homosexualidad (monosexualidad obligatoria).”¹⁰⁸ Esto quiere decir, que las personas que no toleran la bisexualidad, fundamentan el miedo u odio hacia este grupo de personas en el hecho de que un bisexual fomenta la promiscuidad y libertinaje, ya que, no tienen preferencia por un género (ya sea femenino o masculino) para relacionarse sentimental o sexualmente; a continuación realizamos las

¹⁰⁶ <http://es.wikipedia.org/wiki/Lesbofobia>

(*) Las negrillas nos pertenecen.

¹⁰⁷ <http://es.wikipedia.org/wiki/Lesbofobia>

¹⁰⁸ <http://es.wikipedia.org/wiki/Bisexualidad>

siguientes consideraciones:

a) Desde la segunda mitad del siglo XX; la bisexualidad ha sido definida como una orientación sexual y no como una enfermedad mental; es por eso que sugerir o exigir que un bisexual se defina dentro de la homosexualidad (ya sea femenina o masculina) o heterosexualidad, constituye un deseo de supresión hacia la identidad sexual que una persona pueda optar; en este caso sería la bisexualidad.

b) No por el hecho de que una persona sea bisexual, esto significa que debe considerar que esa persona es promiscua o libertina.

c) Una persona bisexual decide relacionarse sentimental y sexualmente con una persona, sin tomar en cuenta el sexo biológico al que ésta pertenece, de modo que, se siente atraído por las cualidades de cualquier persona y el género al que ésta pertenezca, no es una referencia al momento de elegirla como pareja.

Siguiendo con la investigación, el último término al que nos referiremos, se relaciona con otra importante orientación sexual; **la transexualidad**. Al respecto es necesario señalar, que las personas transexuales al igual que otras identidades sexuales, **no se consideran enfermedades o una amenaza para la sociedad, es por eso que el miedo irracional**, odio o discriminación hacia este grupo de personas se conoce con el nombre de **Transfobia** la cual “puede darse en el terreno laboral, en el contexto familiar, en el social o incluso en la misma persona transexual que no se acepta a sí misma. En esta batalla, la comunidad que defiende los derechos de estas personas ha instaurado el 17 de

mayo como Día mundial tanto contra la homofobia como contra la transfobia.”¹⁰⁹

De esta cita, se puede suponer, que para todas las personas LGTB es difícil expresar libremente su identidad sexual, pero, para la comunidad transexual es más difícil aún; como ya lo mencionamos en anteriores páginas, son muchas las causas por las que un transexual se puede encontrar en conflicto, no solo consigo mismo sino también con su entorno; estas van desde un aspecto psicológico, el trato social que reciben, ante todo la falta de una Ley en Bolivia en particular, que proteja sus derechos -como ya nos referimos-, siendo importante el conocimiento y respeto de este grupo, para que de ese modo, de forma legal puedan acceder a una cirugía de reasignación de sexo. (Véanse las páginas 84 a 87)

Para esta reasignación de sexo, se debe realizar un amplio trabajo, ya que, se debe cumplir varios requisitos, por ejemplo; en primer lugar se debe realizar una evaluación psicológica de la persona, así también realizar una terapia hormonal y vivir de acuerdo al género que desea pertenecer, la mujer que desee ser hombre debe seguir estos tratamientos y el hombre que desee ser mujer debe ser instruido hacia el sexo que quiere adoptar y no a su sexo biológico. Esto quiere decir que la mujer debe vestir como hombre y el hombre como mujer; por lo que, debe ser un travestir por algún tiempo, esto será de acuerdo a la adaptación del nuevo sexo, que puede durar meses, ya que, no se puede señalar un tiempo físico en lo que involucra el pertenecer al género con el que se identifica.

Todas las etapas mencionadas en el párrafo anterior, podrían generar un rechazo, discriminación o miedo por parte del entorno de la persona transexual, a continuación especificamos aquello:

- a) **Ámbito Social.**- Un transexual busca cambiar su anatomía y adoptar la del

¹⁰⁹ <http://es.wikipedia.org/wiki/Transexualidad>

sexo al que desea pertenecer, o sea el sexo contrario al suyo, como parte de ese proceso es ser travesti por un tiempo antes de la cirugía para lograr su objetivo, es posible que algunos componentes de la sociedad rechacen a la persona, por su aspecto, ya que, no es fácil observar a un hombre vestido como mujer y actuando como tal, a muchas personas esta situación les ha causado risa, miedo e incluso ha provocado burla; como se puede comprobar algunas veces en algunos canales de televisión.

b) **Ámbito Laboral.-** Este es otro de los ámbitos en el que una persona transexual, puede tener dificultades, ya que, al convertirse en un travesti, muchos de sus compañeros de trabajo, pueden reaccionar de manera inadecuada, o sea agredirlos de forma psicológica o física e incluso llegar a rechazarlos y discriminarlos.

c) **Ámbito Familiar.-** Un transexual puede sufrir en diferentes ámbitos de su vida, pero algunas veces los primeros y principales victimizadores de un transexual son los componentes de su familia, ya que, al pertenecer a su vida personal y por lo general convivir con ellos; son los primeros en advertir su preferencia, en lo que se refiere a su orientación sexual; en algunas ocasiones los familiares aceptan y apoyan la decisión de ser transexual y otras veces rechazan la idea; los discriminan y agraden psicológica y físicamente, con el objetivo de destruir la decisión de ser transexual o de intolerancia hacia esa decisión.

Continuando con la investigación sobre la conceptualización de la homofobia, consideramos que es necesario referirnos al hecho de que esta fobia es considerada, como una actitud que adoptan los fascistas y que se fundamenta en el odio: “entendido éste como una entidad ajena y peligrosa, con valores particulares y extraños, amenazadores para la sociedad, y -lo que es peor- contagiosos. **La homofobia, como las demás variantes del fascismo, prepara siempre las condiciones del exterminio. Pasiva o activamente crea y consolida un marco de referencias agresivo contra los gays y las**

lesbianas, identificándoles como personas peligrosas, viciosas, ridículas, anormales, y enfermas, (*) marcándoles con un estigma específico que es el cimiento para las acciones de violencia política (desigualdad legal), social (exclusión y escarnio públicos) o física (ataques y asesinatos).”¹¹⁰

De lo expresado precedentemente, podemos formular las siguientes conclusiones:

a) La homofobia es una de las actitudes que suelen adoptar los fascistas, entre este tipo de actitudes se encuentra el racismo, la xenofobia y el machismo; es necesario mencionar que existen tratados internacionales que protegen a las personas contra este tipo de actos que acabo de mencionar, y a los que nos referiremos en el siguiente capítulo.

b) Este tipo de actitud se fundamenta en el miedo a otro, entendiendo que una persona con diferente orientación sexual es una entidad ajena y peligrosa, por lo que el **objetivo de la homofobia sería la aniquilación de las personas homosexuales, lesbianas, bisexuales y trans.**

c) Las personas homofóbicas(*) consideran que los miembros de la comunidad LGTB como personas peligrosas, viciosas, ridículas, anormales y enfermas; que necesariamente deben ser eliminadas de alguna forma; por que constituyen una amenaza para la sociedad, pero no mencionan cual es esa amenaza.

(*) Las negrillas nos pertenecen

¹¹⁰ <http://www.hartza.com/HOMOFOBI.html>

(*) Las personas homofóbicas son aquellas que sufre de homofobia, lo cual significa que tienen miedo irracional u odio hacia las personas LGTB.

d) La búsqueda de la aniquilación de personas con diversa orientación sexual, no sólo puede exteriorizarse en agresiones de algunos miembros de la sociedad, ya sean éstas de carácter físico o psicológico que lleven a la muerte; sino también puede manifestarse en la exclusión legal, por lo cual sus derechos al no ser protegidos por la Ley, serian constantemente vulnerados.

e) Los atropellos y agresiones psicológicas y físicas, que sufren las personas con diversa orientación sexual; se manifestarían con más frecuencia e impunidad, porque sus derechos no se encuentran debidamente protegidos en Bolivia, lo cual es motivo de estudio en la presente tesis.

En lo que respecta al termino **homofobia**, en la presente tesis esta expresión será utilizada para referirnos al miedo irracional, discriminación, odio o rechazo, hacia toda la comunidad LGTB, no refiriéndonos así únicamente, a la homosexualidad; ya que consideramos que; la palabra homofobia también se emplea junto con otros términos u expresiones para denotar intolerancia y discriminación hacia todo el colectivo “gay”, por otra parte pensamos que el término congrega a todas las personas que se identifican sexualmente con otra orientación sexual que no sea la convencional (o sea la heterosexualidad) y a las que **con evasivas o pretextos se les niegan sus derechos y por lo tanto, se les niega igualdad ante la Ley**, estas expresiones han sido consideradas precedentemente.

5.3 DESARROLLO HISTÓRICO DE LA HOMOFOBIA.- Con el propósito de dar mayor enfoque al tema que tratamos, es necesario referirnos a los antecedentes de la **homofobia**; en tal sentido es preciso mencionar que **la homosexualidad femenina o masculina, la bisexualidad o transexualidad** de una

persona, era castigada por varias sociedades a lo largo de la historia, por lo general, estos castigos o penas eran mandatos de la Ley, a continuación detallaremos algunas de las penas e incluso torturas de las que fueron objeto las personas que forman parte de la comunidad LGTB.

Dentro de la investigación que realizamos, sobresalió el hecho de que; la persecución de homosexuales fue de cierta forma fomentada por la Iglesia Católica, ya que, la homosexualidad fue relacionada con un término de la Biblia que surgía en la historia de Sodoma y Gomorra, ya que “la identificación del «pecado de Sodoma» con el sexo anal y no con la falta de hospitalidad o la lujuria en general, se documenta por primera vez en San Agustín (354 - 430).”¹¹¹ Se puede sugerir que este versículo de la Biblia, se utilizó de fundamento para iniciar la persecución y castigar a las personas que tenían diferente orientación sexual, especialmente a los homosexuales, pero este no fue el único personaje teológico que condeno las practicas homosexuales, la siguiente cita ilustra lo acontecido en ese contexto y es como sigo: “El nuevo pensamiento moral que comenzó a imponerse en Europa a principios de esta época promovido por teólogos como Tomás de Aquino y San Agustín, condenaba toda forma de placer sexual que no tuviera el fin de procrear, calificándolas como *prácticas que van en contra de la naturaleza divina del ser* “ Fue así como las relaciones sexuales entre personas del mismo sexo, como la masturbación o el sexo oral pasaron a ser considerados ilegítimos, atentados contra la naturaleza, **adoptando la modalidad de pecado(sodomía)(*)**.”¹¹²

Es por eso que la homosexualidad fue conocida como sodomía, ya que, los diferentes términos para denominar las variadas identidades sexuales, surgieron a partir del siglo XX, con respecto a lo que fue considerado como el delito de sodomía, es

¹¹¹ <http://es.wikipedia.org/wiki/Homofobia>

(*) Las negrillas nos pertenecen.

¹¹² Gastelum Gerardo, Iris publicado en la siguiente pagina de Internet <http://www.monografias.com/trabajos38/homofobia/homofobia2.shtml>

(*) Las negrillas nos pertenecen.

importante señalar que los homosexuales fueron perseguidos desde hace varios siglos, es así que **“la primera ley de sodomía conocida de la historia data del siglo XII a. C. en el Imperio Asirio medio(*)** y establece la pena de castración, la tablilla dice así:

*“Si un hombre sodomiza a su compañero y se le prueban los cargos y se le encuentran culpable, le sodomizarán a él y le convertirán en eunuco.”*¹¹³

Con respecto a ésta cita, es importante acentuar que la pena de castración fue utilizada frecuentemente como sanción, para el delito de sodomía, lo cual constituye una pena muy cruel y sanguinaria para las personas, que por pertenecer a una diferente orientación sexual eran castigadas de forma inhumana.

Con respecto a éste tipo de penas, en el año “390 Teodosio I proclamó una ley prohibiendo todas las relaciones homosexuales, castigándolas con la pena de muerte.”¹¹⁴ Como ya lo mencionamos precedentemente, las sanciones que se utilizaban para las personas LGTB, que incurrían en el “delito” de pertenecer a una orientación sexual diferente, eran extremas y aparentemente carecían de un proceso judicial, en el que el acusado pueda defenderse; al menos no se menciona un procedimiento judicial para este tipo de delitos.

A pesar, de que existieron algunas leyes penalizando la homosexualidad y otras orientaciones sexuales, se sabe que: “las primeras persecuciones de homosexuales por sodomía son de mitad del siglo VI, cuando el emperador bizantino Justiniano y su esposa Teodora prohíben los **«actos contra natura»** por motivos políticos, amparándose en razones religiosas. La ley preveía como castigo la castración y el paseo público por las calles. No hay pruebas de que la iglesia ortodoxa jamás apoyara el edicto.”¹¹⁵

Con referencia a esta cita, podemos expresar, en primer lugar; que en Roma las prácticas lésbicas y especialmente homosexuales, eran parte de las costumbres de la sociedad como ya lo expresamos precedentemente en el primer punto de este capítulo, en

¹¹³ [http://es.wikipedia.org/wiki/Sodom%C3%ADa_\(Derecho\)](http://es.wikipedia.org/wiki/Sodom%C3%ADa_(Derecho))

¹¹⁴ [http://es.wikipedia.org/wiki/Sodom%C3%ADa_\(Derecho\)](http://es.wikipedia.org/wiki/Sodom%C3%ADa_(Derecho))

¹¹⁵ <http://es.wikipedia.org/wiki/Homofobia>

segundo lugar si bien estas practicas eran realizadas por muchos ciudadanos romanos, fue a partir del siglo VI que fueron prohibidas y sancionadas cruelmente, esto no significa que dichas practicas hayan desaparecido, sino que los homosexuales y lesbianas se vieron obligados a vivir en la clandestinidad, por miedo a ser **humillados y castrados**.

Siguiendo con la investigación, encontramos una cita que ilustra lo acontecido con respecto a la diversidad sexual en América Latina, y citamos a continuación: “Al desembarcar en el Nuevo Mundo, los europeos encontraron una gran diversidad de pueblos y civilizaciones, cuyas prácticas sexuales eran muy diferentes de las costumbres europeas. Muchas de las costumbres de las civilizaciones encontradas por los europeos tenían puntos de vista distintos con respecto a la desnudez, la honra, la virginidad, el incesto, la poligamia, y **sobre todo, la homosexualidad, el travestismo y la transexualidad(*)**. Al poco tiempo los europeos se dieron cuenta de que la práctica de la sodomía era común en todo el nuevo mundo.”¹¹⁶ No obstante, la homosexualidad, lesbianidad, transexualidad y bisexualidad fueron practicadas desde a. de C. en varios lugares del mundo, incluido en ello el continente europeo como ya lo mencionamos con anterioridad, algunas personas impulsaron la persecución de la comunidad LGTB, hasta extenderse a las tierras descubiertas y posteriores colonias.

Por otra parte para complementar este aspecto, nos referiremos a otra cita del mismo texto que creemos muy importante y es como seguimos: “En México, América Central, América del Sur -tanto en los Andes como en la Amazonia-, **se dieron cuenta de que muchos indios e indias gustaban de la practica de sexo anal, a lo que terminaron asociando con la falta de conocimiento por parte de los grupos indígenas de la existencia de Dios y la Iglesia. (*)**”¹¹⁷

En lo que se refiere a la cita anterior, es importante mencionar que la Iglesia

¹¹⁶ Adaptado del texto original escrito por Luiz Mott, extraído de <http://www.ambientejoven.org/temas/2005/homofobia.htm>

(*) Las negrillas nos pertenecen.

¹¹⁷ Adaptado del texto original escrito por Luiz Mott, extraído de <http://www.ambientejoven.org/temas/2005/homofobia.htm>

(*) Las negrillas nos pertenecen.

Católica y los colonizadores creían firmemente en que los llamados indígenas, carecían de fé y que vivían en constante pecado al no conocer a Dios; por lo que, en nombre de Él los torturaron, ya que, al no conocer la lengua con la que se comunicaban los indígenas, encontraron que la única forma de hacer que Dios entre en sus vidas, era mediante los castigos crueles e inhumanos a los que los sometían, pero, lo que los colonizadores y mucho menos la Iglesia Católica entendió, es que ellos tenían fé en sus propios dioses o deidades desde hacia siglos, que sus costumbres eran propias de su forma de vida y que en realidad las practicas homosexuales y de otro tipo, no eran indiferentes a las costumbres que una vez existieron públicamente en el país de origen de los colonizadores.

Continuando con el tema, es necesario mencionar una cita, que explica lo acontecido en el Continente Europeo con respecto a la homofobia y es como seguimos: **“Hasta el siglo XIII la sodomía no era castigada en la mayoría de los países europeos, no era más que uno de tantos pecados que aparecían en los textos eclesiásticos. La actitud cambió en el transcurso de las cruzadas, en las que la propaganda anti-islámica identificaba a los musulmanes con sodomitas que violaban a obispos y niños cristianos. (*) Poco después se identificaba la sodomía con la herejía y entre 1250 y 1300 se introdujeron leyes que castigaban con la muerte el pecado.”**¹¹⁸

De la cita anterior, resalta el hecho de que la Iglesia Católica y las cruzadas, estén involucradas en la persecución de homosexuales y que la homosexualidad haya sido vinculada a delitos de violación y herejía, siendo estos motivos para castigar a personas con diversa orientación sexual, a la pena de muerte; en lo que respecta a la Iglesia Católica, otras religiones y su influencia en la homofobia, este tema será motivo de análisis en el siguiente punto de este capítulo.

En lo que respecta al Continente Americano existen algunos ejemplos de tortura y hasta de muerte a homosexuales, es así que “en 1513 el conquistador Vasco Balboa lleva

¹¹⁸ <http://es.wikipedia.org/wiki/Homofobia>

a cabo lo que puede ser considerada la fecha inaugural de la intolerancia hacia la homosexualidad en el Nuevo Mundo: **al encontrar un numeroso séquito de indios homosexuales en el istmo de Panamá, apresó a cuarenta de ellos y los entregó a perros feroces para que los devoraran (*).**¹¹⁹ Esta es una muestra de los diferentes castigos que sufrieron los homosexuales, hechos impunes que no fueron considerados como delitos, ya que estas personas eran castigadas por realizan actos depravados y aberrantes, a los ojos de personas ajenas del lugar, que no comprendían un estilo de vida diferente al suyo.

Durante la investigación de este tema, encontramos un antecedente relacionado a la penalización de la homosexualidad, que a continuación citamos: “En 1532, Carlos V del Sacro Imperio Romano y I de España, incluía la sodomía en su código penal Constitutio Criminalis Carolina, que se mantuvo vigente en el Sacro Imperio Romano-Germánico hasta finales del siglo XVIII y en España y sus colonias hasta mediados del XVII. El artículo 116 dice:

“Castigad así al impúdico, cuando actúe contra natura. En el caso de que una persona actúe de forma impúdica con un animal, un hombre con un hombre, una mujer con una mujer, entonces han perdido el derecho a la vida. Y se deberá, según la costumbre, llevarlos a la muerte con el fuego.”¹²⁰

De lo expresado precedentemente, podemos formular las siguientes conclusiones:

a) **Que la sanción a las personas homosexuales, lesbianas, transexuales y bisexuales hoy conocida como la comunidad LGTB** por la orientación sexual a la que pertenecían, existió en España durante más de dos siglos y que al tener colonias en América, esta sanción fue aplica también en ellas.

(*) Las negrillas nos pertenecen.

¹¹⁹ Adaptado del texto original escrito por Luiz Mott, extraído de <http://www.ambientejuven.org/temas/2005/homofobia.htm>

¹²⁰ [http://es.wikipedia.org/wiki/Sodom%C3%ADa_\(Derecho\)](http://es.wikipedia.org/wiki/Sodom%C3%ADa_(Derecho))

b) Como se analiza el artículo precedentemente, éste no solo se refiere a la sanción de relaciones de entre hombres entre sí, sino también a la relación de mujeres entre sí, lo cual sería **una de las primeras leyes que sanciona a la homosexualidad y lesbianidad.**

c) La sanción que el Código Penal Español en el año 1532, establece para el delito de sodomía, es la pena de muerte en el fuego, lo que sería la hoguera; argumentando para tal sanción, que las personas que cometen este delito pierden el derecho a la vida.

Para complementar este aspecto, nos referiremos a otra cita del mismo texto que menciona las sanciones a las que fueron sometidas las personas con diversa orientación sexual, la cual creemos importante y es como seguimos: “En el imperio español la pena de muerte se sustituyó por penas de prisión y galeras a partir de la segunda mitad del siglo XVII, hasta que dejó de ser delito en 1822 en España.”¹²¹ Como lo expresamos anteriormente, las penas que se establecieron para el delito de sodomía fueron extremas y crueles en su mayoría, estas personas no eran castigadas por violar el derecho de otros, sino que eran sancionados por tener diferentes preferencias sexuales y que en realidad, eran los derechos de homosexuales y lesbianas los quebrantados, ya que, no podían expresar libremente su identidad sexual, por temor a represalias hacia ellos y su familia.

Por otra parte, algo que llamo nuestra atención es que: “En Inglaterra se adoptó en 1533 la Buggery act durante el reinado de Enrique VIII. Esta ley definía como delito cualquier práctica sexual "antinatural contra la voluntad de Dios y el hombre" y lo penaba con la muerte por ahorcamiento. Posteriormente fue reformada por los tribunales para

¹²¹ [http://es.wikipedia.org/wiki/Sodom%C3%ADa_\(Derecho\)](http://es.wikipedia.org/wiki/Sodom%C3%ADa_(Derecho))

que sólo incluyera el sexo anal y el bestialismo. **Esta ley fue muy influyente posteriormente porque se extendió por todas las colonias británicas, y fue la base de legislaciones que permanecen vigentes en el siglo XXI en países de América, África, Asia y Oceanía (*).** El Reino Unido derogó la pena de muerte para la sodomía en 1861 sustituyéndola por penas de prisión que estarían en vigor hasta 1967. En los Estados Unidos poco después de su independencia la mayoría de sus estados sustituyó la pena de muerte por penas de prisión, que muchos irían derogando a lo largo del siglo XX, pero fue el Tribunal Supremo el que terminó el proceso al anular las leyes de sodomía que se mantenían en catorce de sus estados en 2003, gracias al caso Lawrence vs. Texas.¹²²

De lo expresado en la cita anterior, podemos formular las siguientes conclusiones:

a) Esta ley definía como delito cualquier práctica sexual antinatural contra la voluntad de Dios y el hombre, posteriormente fue reformada por los tribunales para que sólo incluyera el sexo anal y el bestialismo, lo cual sugiere que la homosexualidad y otras orientaciones sexuales, eran asociadas a la zoofilia o pedofilia por ejemplo, que son desviaciones sexuales y no se encuentran relacionadas con la orientación sexual de una persona.

b) Esta fue una Ley que se extendió por todas las colonias británicas, y aun más importante es que fue la base de legislaciones en países de América, África, Asia y Oceanía que penalizaron la sodomía y en los cuales este delito permaneció vigente hasta el siglo XXI.

¹²² [http://es.wikipedia.org/wiki/Sodom%C3%ADa_\(Derecho\)](http://es.wikipedia.org/wiki/Sodom%C3%ADa_(Derecho))

c) La pena de muerte para el delito de sodomía se derogo en el año 1861, sustituyéndola por penas de prisión que estuvieron en vigor hasta 1967, esto significa que durante más de un siglo la persecución a personas con diversa orientación sexual, fue permanente y que todas las personas encontradas culpables de este delito, fueron condenadas a sanciones crueles.

d) A pesar de que Estados Unidos fue una colonia británica, desde su independencia comenzó con la derogación de la pena de muerte por el delito de sodomía, modificando la sanción por la pena de prisión, hasta llegar a despenalizar esta acción paulatinamente en catorce Estados en el año 2003.

Otro ejemplo de persecución hacia los homosexuales, se dio en el año en 1571 ya que “se instalan Tribunales de la Santa Inquisición en México y Perú, y en 1610 en Cartagena de Indias, litoral de Colombia. En la América hispana, a diferencia de lo que ocurría en la América portuguesa, la iglesia no tenía autorización para perseguir a los que practicaban la sodomía, esta tarea le correspondía a la justicia real.”¹²³ A pesar de que la Iglesia, no tenía potestad para perseguir a las personas con diversa orientación sexual, de forma directa o indirecta se vio involucrada en el juzgamiento de hombres y mujeres homosexuales, que fueron sancionados a penas atroces.

Siguiendo con el tema, el párrafo que citamos a continuación documenta otras sanciones a las que eran sometidas las personas con diferente orientación sexual y es como seguimos: “En Brasil, entre 1591 y 1620, 44 hombres y mujeres fueron acusados/as y procesados/as por sodomía, llegándose a fines del siglo XVIII a un total de 283 denuncias (entre portugueses y brasileños). Muchos de ellos fueron condenados a remar en las galeras del rey o desterrados a áreas remotas de África e India. De las 29 lesbianas denunciadas en el Brasil colonial, 5 recibieron penas espirituales y multas, 3

¹²³ Adaptado del texto original escrito por Luiz Mott, extraído de <http://www.ambientejuven.org/temas/2005/homofobia.htm>

fueron desterradas y 2 condenadas a azotes en publico.”¹²⁴ Del párrafo anterior, se destaca el hecho de que las sanciones hacia este grupo de personas eran varias, aun no se conocen los parámetros sobre los cuales eran juzgados para determinar la inocencia de un acusado y la posible sanción correspondiente a cada caso, lo que, hace presumir que las pruebas por lo general no eran legales, incluso es posible que no hayan existido pruebas que demuestren la culpabilidad o inocencia de las personas con diversa orientación sexual, ya que, no se documenta un procedimiento específico para del delito de sodomía.

Continuando con los diversos ejemplos, de sanciones inhumanas hacia la comunidad LGTB en América Latina, es importante mencionar que “hay documentos que prueban dos ejecuciones de homosexuales en la historia de Brasil: en 1613, en la ciudad de San Luís de Marañón, un indio tupinambà, públicamente insultado y reconocido como *tibira* (sodomita pasivo), fue amarrado a la boca de un cañón, siendo su cuerpo despedazado al salir la bala, "para purificar a la tierra de sus maldades". En 1678, se ejecutó a un segundo mártir homosexual en la capitanía de Sergipe: un joven negro, esclavo, "fue muerto a azotes por haber cometido el pecado de sodomía".”¹²⁵ Con respecto a esta cita, lo que llama nuestra atención es el hecho de que; a estos hombres no se les proporcionó un procedimiento legal, mediante cual pudieran defenderse de la denuncia que pesaba en su contra, lo cual, en la actualidad vulneraría su derecho a la defensa; no obstante, hay que considerar que en la antigüedad no existían garantías para los imputados dentro de un proceso penal.

Durante varios siglos, la colectividad que hoy conocemos con el nombre de LGTB, sufrieron humillaciones y sanciones crueles e inhumanas, tales como la castración, la pena de muerte, los azotes y trabajos en las galeras; estableciéndose como único motivo de la sanción la orientación sexual a la que pertenecían, a pesar de esa

¹²⁴ Adaptado del texto original escrito por Luiz Mott, extraído de <http://www.ambientejuven.org/temas/2005/homofobia.htm>

¹²⁵ Adaptado del texto original escrito por Luiz Mott, extraído de <http://www.ambientejuven.org/temas/2005/homofobia.htm>

situación “los primeros vestigios del movimiento de Liberación Sexual en Occidente, aparecieron durante la Revolución Francesa, a través del movimiento de Ilustración, esto persistió hasta principios del siglo XIX, cuando se discriminaliza la sodomía en varios países Europeos, sin embargo, **aún continúan las persecuciones bajo la condena de faltas a la moral.**(*)”¹²⁶

Con respecto a la cita anterior, es importante recalcar el hecho de que la homofobia representada muchas veces por la penalización del delito de sodomía, estuvo inmersa por muchos siglos en diferentes sociedades; incluso en las más sofisticadas, tecnológicas y avanzadas en cuanto a materia del Derecho, es también importante, mencionar que en esos siglos las leyes de los hombres, revestían cierta influencia teológica, ese es el fundamento principal para condenar a personas LGTB, con sanciones brutales que algunos países del mundo todavía siguen aplicando, ya sea en mayor o menor medida, en el próximo capítulo desarrollaremos y analizaremos ampliamente esta problemática.

Después de lo acontecido en el continente europeo, durante varios años no existió una inclinación para la reivindicaron de los derechos de esta comunidad, no obstante: “Cuba se destacó en la década del 60 por la violencia con que persiguió, apresó y obligó a exiliarse a centenares de homosexuales, identificando la homosexualidad con la decadencia capitalista. Aunque no se tienen noticias de movimiento homosexual organizado en la isla de Fidel, se sabe que dentro de las estructuras propias de los comités vecinales, lesbianas y gays discuten sus reivindicaciones teniendo buena acogida por parte de la comunidad.”¹²⁷ Esta cita demuestra, que las agresiones físicas y psicológicas a homosexuales y lesbianas, también se promovieron en nuestro continente, a pesar de que sus derechos se encuentran relegados, existe una inminente lucha por lograr que esta situación cambie y de esta forma, poder algún día disfrutar de sus derechos plenamente.

(*) Las negrillas nos pertenecen.

¹²⁶ Gastelum Gerardo, Iris publicado en la siguiente pagina de Internet:
<http://www.monografias.com/trabajos38/homofobia/homofobia2.shtml>

¹²⁷ <http://www.adital.com.br/site/noticia2.asp?lang=ES&cod=18637>

Siguiendo con el tema, es importante considerar que las agresiones con fundamento homofóbico, persistieron hasta el siglo XX, no obstante esta situación, la comunidad LGTB buscó la restitución de los derechos a los que los privaron desde hacia siglos, la siguiente cita expresa lo acontecido: “Pese a la generalizada ideología fuertemente marcada por el machismo, que redundaba en prácticas homofóbicas violentas y discriminatorias, en 1969 se fundó en Argentina el primer grupo de defensa de los derechos humanos en América Latina, que a partir de 1971 fue conocido Frente de Liberación Homosexual. En 1978 se fundaron grupos gays en México y Brasil, y en la década del 80 en Perú, Colombia y Venezuela. En los años 90 el movimiento GLT (*) se organiza en Chile, Uruguay, Puerto Rico y Jamaica.”¹²⁸

De la cita anterior, se puede evidenciar que la comunidad LGTB, congregó la lucha contra la homofobia a partir de los años 60 en Argentina y que esta lucha se extendió por varios países de Latinoamérica, creando una disconformidad y oposición a todas las agresiones físicas y psicológicas de las que son objeto, lo que llama nuestra atención es que no se menciona un hecho específico para la subversión repentina de esta comunidad, desde nuestro punto de vista, consideramos que debió existir un “detonante” o alguna situación que diera paso al surgimiento de las agrupaciones formadas por personas LGTB o tal vez el motivo de crear grupos de defensa, se debió a la necesidad de ponerle fin a los siglos de humillación, mutilación y muerte de personas con diversa orientación sexual.

No obstante, se dio inicio a la lucha contra la homofobia, las sanciones una vez impuestas por las leyes de un Estado, hoy se reflejan en castigos de familiares, con ello nos referimos a que en la actualidad los familiares más cercanos de una persona con diferente orientación sexual, le imponen tratamientos médicos para “curar” su homosexualidad o lesbianidad, a continuación citaremos un párrafo que explica

(*) La sigla GLT significa Gay, Lesbianas y Trans, se excluye a personas bisexuales de esta sigla -de forma deliberada- ya que, en algunos países existe una problemática con respecto a aceptar o no, a personas bisexuales como miembros de la comunidad gay.

¹²⁸ <http://www.adital.com.br/site/noticia2.asp?lang=ES&cod=18637>

ampliamente, a lo que nos referimos: “A pesar de que muchos médicos y científicos demostraron su buena intención de intentar "curar" en consultorios y clínicas a los homosexuales y lesbianas, dichas terapias adoptaron a veces formas modernas de violencia, torturando a las indefensas mariquitas con terapias dolorosísimas que llegaron a incluir descargas eléctricas, dosis enormes de hormonas y peligrosos productos químicos, incluyendo transplantes de testículos de monos.”¹²⁹

De la cita precedente, podemos formular las siguientes conclusiones:

- a) Una persona LGTB es algunas veces expuesta involuntariamente por familiares cercanos, a tratamientos médicos dolorosos y peligrosos que ponen en riesgo su salud.

- b) Estos tratamientos tienen el objetivo de suprimir o anular la orientación sexual de una persona, mediante métodos poco convencionales o prohibidos.

- c) Los métodos que mencionamos en la cita anterior, violentan la integridad física de una persona que por pertenecer a una diferente orientación sexual, es obligada a permitir que en su cuerpo se practiquen procedimientos que ponen en riesgo su vida.

Con respecto a este tema, es importante que mencionemos que en el año 1973 “se abolió en Estados Unidos, la terapia de aversión que consistía en aplicar descargas eléctricas al paciente cuando se excitaba con la imagen de una persona de su mismo

¹²⁹ Adaptado del texto original escrito por Luiz Mott, extraído de <http://www.ambientejuven.org/temas/2005/homofobia.htm>

sexo.”¹³⁰ Lo cual sugiere que a pesar, de que este tipo de prácticas se encontraban prohibidas en algunos países, como por ejemplo Estados Unidos, dicho procedimiento médico todavía sigue en vigencia en algunas clínicas, aunque probablemente de manera clandestina.

Siguiendo con la investigación, en lo que se refiere a los antecedentes de la homofobia, consideramos importante describir los avances de la lucha contra la homofobia; es por eso que nos referiremos a la siguiente cita con el propósito de exponer ese panorama y es como seguimos: “Fue en 1997 cuando el grupo psicoanalítico (APSAA) desechó la noción de que la homosexualidad es una enfermedad y que la homofobia es normal, decretando que **"la orientación sexual y la salud mental, son dimensiones separadas de la vida de una persona"** (*).”¹³¹ Esto sugiere, un avance en cuanto a la concepción de la homosexualidad como parte de la diversidad de orientaciones sexuales y no como una enfermedad mental, tal como se la había catalogado desde el punto de vista médico y psiquiátrico desde hacia siglos; y que, por lo tanto, la buena o mala salud mental de una persona, no depende de su identidad sexual.

Siguiendo con el tema principal, el cual es la homofobia, al respecto nos referiremos a una cita muy importante, ya que señala las agresiones y humillaciones de las que son objeto la comunidad LGTB, pero desde el punto de vista estadístico, y es como seguimos: “Pese a la inexistencia de estadísticas policiales sobre crímenes de odio en la región, disponemos de información bastante fidedigna sobre crímenes homofóbicos documentados en los dos países más grandes de América Latina: en México, según la Comisión Ciudadana de Crímenes de Odio por Homofobia, fueron asesinados 213 homosexuales en el período 1995/2000, calculándose que el número real debe ser tres veces más alto. Para Brasil, de acuerdo con los registros del Grupo Gay da Bahía, se han documentado 1960 asesinatos en el período 1980-2000, 69% de gays, 29% de travestís y

¹³⁰ Gastelum Gerardo, Iris publicado en la siguiente pagina de Internet <http://www.monografias.com/trabajos38/homofobia/homofobia2.shtml>

(*) Las negrillas nos pertenecen.

¹³¹ Gastelum Gerardo, Iris publicado en la siguiente pagina de Internet <http://www.monografias.com/trabajos38/homofobia/homofobia2.shtml>

2% de lesbianas, lo que da un promedio de un homicidio cada dos días. **En números absolutos y relativos, no cabe duda que es en América Latina y el Caribe donde ocurre el mayor número de crímenes homofóbicos del mundo. (*)**¹³²

En lo que se refiere a la cita anterior, consideramos necesario denotar el hecho de que durante varios años no se mencionaron estadísticas, en cuanto a los ataques de los que fueron objeto personas transexuales, travestis, lesbianas y homosexuales; tal vez haya influido en ello, el hecho de que esas **humillaciones, agresiones físicas o psicológicas, y asesinatos** fueron investigados como delitos “comunes”, con esta expresión nos referimos a que no se tomo en cuenta en la investigación del delito, un factor muy importante, el cual es que esa persona fue victimada por pertenecer a una orientación sexual diferente, o sea, a una condición que posee y no ha factores comunes que puedan influir en una acción que vulnere uno de sus derechos fundamentales, como por ejemplo la vida o integridad corporal.

Siguiendo con este tipo de ejemplos, acerca de la homofobia en diferentes lugares de América, al respecto: “Investigaciones realizadas **en Brasil, país que debe albergar a más de 17 millones de homosexuales, revelan que de todas las minorías sociales, gays y lesbianas constituyen la más odiada (*)**, observándose que el mal trato va desde el insulto verbal al trato humillante en los medios de comunicación, la violencia física en las calles, las detenciones arbitrarias hasta los asesinatos.”¹³³ Al respecto, consideramos que esta cita ilustra los maltratos de los que son objeto las personas homosexuales y lesbianas en Brasil, a pesar de ello, pensamos que ésta es una realidad de todas las personas homosexuales y lesbianas en Latinoamérica, ya que, otros países en los últimos años, no han realizado estudios que demuestren o nieguen la violencia o maltrato hacia la comunidad LGTB, concretamente en nuestro país, no tenemos considerables estadísticas sobre el tema.

(*) Las negrillas nos pertenecen.

¹³² <http://www.adital.com.br/site/noticia2.asp?lang=ES&cod=18637>

(*) Las negrillas nos pertenecen.

¹³³ Adaptado del texto original escrito por Luiz Mott, extraído de <http://www.ambientejuven.org/temas/2005/homofobia.htm>

Durante nuestra investigación pudimos encontrar en diferentes paginas web, videos provenientes de varios países; donde se filma a varias personas agrediendo física y verbalmente a travestis, transgéneros, lesbianas y homosexuales, este tipo de videos son utilizados por los agresores como un medio para documentar la humillación y agresiones hacia personas con diversa orientaciones sexual, lo lamentable es que, las autoridades con competencia para prevenir todo tipo de agresión o lesiones a cualquier persona, no se dediquen a realizar una investigación acerca de los autores de esos hechos.

Con respecto a este tema es que daremos cita, a otro párrafo del mismo texto y es como seguimos: “Aún más graves son los crímenes homofóbicos: la prensa internacional constantemente ha denunciado el asesinato brutal de gays y travestís en casi todos los países de la región, crímenes que exhiben rasgos de crueldad y son objeto de una impunidad repugnante. Muchos de esos homicidios tienen como autores a escuadrones de la muerte, la propia policía y recientemente grupos neonazis...”¹³⁴ Esta cita, se refiere claramente a la impunidad de hechos violentos y crueles que día a día sufren homosexuales, lesbianas, travestis, transexuales, bisexuales, transgéneros y toda persona, que no encaje en lo que se cree correcto en cuanto a orientación sexual.

Con respecto a este tema es importante mencionar que: “Como consecuencia del pasado colonial y del esclavismo, **una característica significativa observada en la mayor parte de los países latinoamericanos y caribeños es el alto grado de violencia física y opresión moral que se ejerce contra travestís, gays y lesbianas. (*)**”¹³⁵ Esta cita, menciona el por que de la violencia contra la comunidad LGTB en Latinoamérica y el Caribe, señalando como fundamento de esos maltratos al Estado Colonial y su gran característica como lo fue el esclavismo, por lo cual, todas las agresiones físicas y psicológicas contra personas con diversa orientaciones sexual; deberían ser consideradas como un retroceso para la sociedad. Con respecto a este tema mencionaremos otra cita

¹³⁴ Adaptado del texto original escrito por Luiz Mott, extraído de <http://www.ambientejuven.org/temas/2005/homofobia.htm>

(*) Las negrillas me pertenecen.

¹³⁵ <http://www.adital.com.br/site/noticia2.asp?lang=ES&cod=18637>

relacionada a la anterior, que se refiere a una idea muy importante, y es como seguimos: “Los estigmas ideológicos que han sobrevivido hasta nuestros días, **mantienen la postura de concebir a la homosexualidad como una conducta perversa que provoca faltas a la moral.**(*)”¹³⁶ Es interesante que se tome en cuenta a una orientación sexual, como una falta a la moral, los parámetros para llegar a esa conclusión serán motivo de análisis en el siguiente capítulo de esta tesis.

A lo largo de este tema y nos referimos a la homofobia, intentamos dar un breve panorama de la violencia, agresiones físicas y psicológicas, humillaciones y mutilaciones que las personas con diversa orientación sexual, tuvieron que padecer durante siglos, la verdad es que existe mucha documentación y especialmente en Internet (que se encuentra al alcance de todos) que muestra acciones que vulneran derechos fundamentales; como por ejemplo el derecho a la integridad corporal o el derecho a la vida de homosexuales, bisexuales, lesbianas y especialmente de travestis; nos agradaría mucho, poder expresar ampliamente todos estos hechos impunes que ocurren a diario en muchos lugares del mundo, tristemente debemos decir, que la documentación es tan extensa que tal vez no podría terminar de mencionar todos esos hechos, lo cual, nos ha llevado a una gran reflexión, mencionaremos por último una cita que expresa lo que pensamos al respecto: **“Desprecio social, humillación pública y persecuciones policiales, hacen parte del cotidiano de los homosexuales latinoamericanos de norte a sur, a tal punto que se acostumbra decir que "hay que ser muy macho para ser gay en América Latina (*)”**. “¹³⁷

5.3.1 La homofobia y su relación con la religión.- Considerando la investigación que realizamos con respecto a la homofobia, decidimos por conveniente referirnos a la posible influencia de algunas religiones en la promoción o difusión de la

¹³⁶ Gastelum Gerardo, Iris publicado en la siguiente página de Internet <http://www.monografias.com/trabajos38/homofobia/homofobia2.shtml>

¹³⁷ Adaptado del texto original escrito por Luiz Mott, extraído de <http://www.ambientejuven.org/temas/2005/homofobia.htm>

homofobia, a continuación desarrollaremos brevemente la posición de diferentes religiones representativas de algunos lugares del mundo, para que esta forma, al finalizar este punto de la presente tesis, podamos determinar si la religión es o no uno de los fundamentos para el surgimiento y progresión de la homofobia.

5.3.1.1 La Homofobia y el Catolicismo.- Una de las más grandes religiones en el mundo es el Catolicismo, desde hace varios siglos esta religión ha sido un pilar importante en el desarrollo de la sociedad y de diferentes ramas del Derecho; si bien en este siglo la Iglesia Católica no ejerce poder sobre el gobierno de un país, sus apreciaciones sobre la conducta y acciones del hombre contemporáneo; siempre son escuchadas y tomadas en cuenta de alguna forma. Desde luego, siempre que expresan sus valorizaciones toman como base las enseñanzas de Dios plasmadas en la Biblia, es por eso, que desde varios años atrás los voceros de esta iglesia, con respecto a la diversidad sexual y orientación sexual que elige una persona; manifiestan que “la postura oficial del Vaticano es la del **rechazo de las prácticas homosexuales**(*) y la aceptación de gays y lesbianas siempre y cuando mantengan una conducta casta.”¹³⁸

Esto quiere decir, que la Iglesia Católica acepta de buena manera el hecho de que las personas puedan ser lesbianas, homosexuales, bisexuales o trans; pero, al mismo tiempo manifiestan que rechazan las “prácticas homosexuales”, es probable que este término se refiera a todo tipo de expresiones que una persona LGTB pueda adoptar para exteriorizar su orientación sexual, como por ejemplo, tener una pareja del mismo sexo, asistir a reuniones sociales de la comunidad LGTB o el cambio de sexo biológico mediante cirugías. Lo que llama nuestra atención, es el hecho de que el Vaticano condicione la aceptación de este grupo de personas, a un aspecto que pertenece a la vida personal y privada de un individuo; como son las relaciones sexuales, ya que, expresan que serán aceptados solo en caso de no mantener relaciones sexuales con personas del

(*) Las negrillas nos pertenecen.

¹³⁸ http://es.wikipedia.org/wiki/Homosexualidad_y_catolicismo

mismo sexo.

En lo que se refiere a la posición que ha adoptado la Iglesia Católica, sobre el respeto de los derechos fundamentales de la comunidad LGTB, realizaremos la siguiente cita que expresa la visión de esta iglesia sobre el tema: “En junio de 1994 la Comisión Permanente de la Conferencia Episcopal Española se manifestó contra una resolución del Parlamento Europeo sobre la igualdad de derechos de los homosexuales y lesbianas a través de una nota, *Matrimonio, familia y uniones homosexuales*, en la que se señala que **«la inclinación homosexual, aunque no sea en sí misma pecaminosa, debe ser considerada como objetivamente desordenada(*)**, ya que es una tendencia, más o menos fuerte, hacia un **comportamiento intrínsecamente malo desde el punto de vista moral(*)**» y que **«no se puede legitimar el desorden moral**», indicando que la tolerancia **«no podrá extenderse a los comportamientos que atentan contra los derechos fundamentales de las personas»**, entre los que cuentan **«los derechos de las familias y del matrimonio como institución**».»¹³⁹

De lo expresado en la cita anterior, podemos formular las siguientes conclusiones:

a) De acuerdo a lo señalado por la Iglesia Católica, la inclinación homosexual debe ser considerada como objetivamente desordenada, lo cual implica que se debe entender a la diversidad sexual como una anomalía en las personas.

b) Según la cita, no se debe considerar a las diferentes orientaciones sexuales como hechos pecaminosos, obscenos o inmorales, pero, al mismo tiempo manifiesta que los comportamientos homosexuales pueden considerarse malos desde el punto de vista moral; esto quiere decir, como lo expresamos en la página anterior, que según la Iglesia Católica no es malo o inmoral ser homosexual o lesbiana, lo malo es exteriorizar esa

(*) Las negrillas nos pertenecen.

¹³⁹ http://es.wikipedia.org/wiki/Homosexualidad_y_catolicismo

preferencia.

c) La cita anterior señala, que no se deben reconocer los derechos de la comunidad LGTB, tomando como fundamento que ello atentaría contra los derechos fundamentales de las personas, especialmente el derecho de las familias y del matrimonio como institución; esto da a entender que las personas heterosexuales deben gozar de ciertas preferencias en cuanto a sus derechos y que la condición de una persona lesbiana o transexual, debe ser una restricción al ejercicio de ciertos derechos.

Continuando con el tema, queremos referirnos a una cita que expresa uno de los fundamentos para el rechazo de la Iglesia Católica hacia la comunidad LGTB y es como seguimos: “El Antiguo Testamento comprende profundamente que **las diferencias entre los sexos están enraizadas en la naturaleza, (*)** en la creación misma, y que **la difusión y la confusión (*)** son monstruosidades.”¹⁴⁰ Esto quiere decir, que por naturaleza los hombres y mujeres se distinguen, especialmente en su anatomía, y que, por lo tanto, cada uno debe representar en la sociedad un rol preestablecido para cada cual y que la propagación, esparcimiento y desorden entre sus roles, debe ser considerada como una aberración.

Con referencia a esta postura dentro del catolicismo, consideramos necesario realizar la siguiente y última cita: “**Era una perversión en un hombre representar el papel de mujer en cualquier condición. (*)** Su función era dirigir, gobernar, ser fuerte. No es que la mujer fuera considerada débil e insignificante. **Tenía que representar su papel indispensable y honrado, y solo ella podía representarlo. (*)**”¹⁴¹ Esto sugiere

(*) Las negrillas nos pertenecen.

¹⁴⁰ Graham Cole, William “Amor y Sexo en la Biblia” Versión española de Anna Muriá, Editorial Grijalbo S.A., México D.F., 1964, Pagina 305.

(*) Las negrillas nos pertenecen.

¹⁴¹ Graham Cole, William “Amor y Sexo en la Biblia” Versión española de Anna Muriá, Editorial Grijalbo S.A., México D.F., 1964, Pagina 299.

que hace varios siglos el Vaticano fundamentándose en las escrituras de Dios, de alguna forma logró establecer los roles que se debían desarrollar en la sociedad y que todo aquel que no los respetara, sería considerado como un ser humano depravado e inmoral.

5.3.1.2 La Homofobia y el Cristianismo.- Si bien el catolicismo es una de las religiones más antiguas, el cristianismo con el transcurso del tiempo ha logrado establecerse en diferentes países del mundo, dividiéndose en diferentes Iglesias, que congrega a millones de personas, como por ejemplo Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días (denominados comúnmente “mormones”), Iglesia Evangelista o Iglesia Adventista, entre otras.

Con respecto a la Homofobia y su aceptación o rechazo en las Iglesias Cristinas, citaremos un pequeño párrafo que explica el panorama de este tema entre sus creyentes y es como sigue: “La mayoría de las denominaciones cristianas ... rechazan de plano la práctica de relaciones homosexuales **basándose en la tradición cristiana**(*) al respecto, como asimismo en la interpretación tradicional de los textos del Antiguo Testamento y del Nuevo Testamento sobre el tema.”¹⁴² Esto quiere decir que, la mayoría de las Iglesias Cristianas rechazan la diversidad sexual, señalando a la heterosexualidad como el camino correcto de una persona que sigue las enseñanzas de Dios. Sin embargo, es necesario mencionar lo siguiente: “El cristianismo por lo menos en sus primeros tiempos, no sancionó con fuertes penas ni castigo a muerte a los que cometían sodomía o a las adúlteras, sino que propugnó la interiorización de la idea del pecado, a través del autocontrol, en detrimento de la sanción externa.”¹⁴³

Con referencia al tema, cabe mencionar lo siguiente: “los cristianos fundamentalistas afirman sus argumentos en lo que ellos consideran una enseñanza

(*) Las negrillas nos pertenecen.

¹⁴² http://es.wikipedia.org/wiki/Homosexualidad_y_cristianismo

¹⁴³ FARRÉ Martí, José María, FORA Eroles, Facundo y otro, “Enciclopedia de la Sexualidad” Editorial Océano S.A., MCMXCIII, Barcelona - España, Pág. 454.

esencial de la Biblia: que **la homosexualidad es un pecado sumamente grave.**(*)¹⁴⁴ Tomando en cuenta que los creyentes cristianos, fundamentan su rechazo a la homosexualidad y otras orientaciones sexuales, en las enseñanzas de la Biblia; se podría considerar que sus argumentos son validos; aún así no podemos evitar cuestionar el hecho de que Jesús en sus enseñanzas hacia los apóstoles, no se refiere en ningún momento al pecado de la homosexualidad, creemos necesario mencionar que la Biblia si bien es un libro sagrado, fue escrito por el hombre, imperfecto y capaz de errar, con o sin voluntad.

Para complementar este aspecto, nos referiremos a una cita que señala adecuadamente uno de los fundamentos que las Iglesias Cristinas adoptan para rechazar a la comunidad LGTB: “En el Nuevo Testamento, Pablo de Tarso es muy explícito al condenar la homosexualidad en 1-Corintios 6, 9-10: *“¿O es que no sabéis que los malvados no tendrán parte en el reino de dios? No os engaños: ni los lujuriosos, ni los idólatras, ni los adúlteros, ni los afeminados, ni los homosexuales (*), ni los ladrones, ni los avaros, ni los borrachos, ni los difamadores, ni los estafadores tendrán parte en el reino de Dios”*.¹⁴⁵De la cita anterior sobresale el hecho de que se compara a un homosexual con un delincuente, al mencionar que ni ladrones o difamadores podrán ser parte del reino de Dios; al comparar a un homosexual con un idolatra se da a entender que una persona con diversa orientación sexual, venera a un Dios pagano y que no sigue el camino de Dios, lo cual significaría que la diversidad sexual, es un pecado.

Por último, con respecto a esta religión, queremos realizar una cita que llamo nuestra atención, y es como seguimos: “al parecer había cristianos que habían sido homosexuales, fornicarios, idólatras, etc. pero al conocer a Cristo dejaron esas prácticas y fueron "santificados" y "justificados", y por ello herederos del reino de Dios.”¹⁴⁶ Tal como lo mencionamos en el párrafo anterior, se considera a la homosexualidad y a otras

¹⁴⁴ http://es.wikipedia.org/wiki/Homosexualidad_y_cristianismo

(*) Las negrillas nos pertenecen.

¹⁴⁵ http://es.wikipedia.org/wiki/Homosexualidad_y_cristianismo

¹⁴⁶ http://es.wikipedia.org/wiki/Homosexualidad_y_cristianismo

orientaciones sexuales como un pecado y si una persona se arrepiente de ello y deja de ser o actuar como “gay”, puede ser absuelto de sus errores; para que así pueda ser digno de Dios.

5.3.1.3 La Homofobia y el Islam.- Continuando con el análisis de la influencia de diferentes religiones en la posible promoción de homofobia, es que creemos conveniente referirnos a una religión muy conocida a nivel mundial, a pesar, de no ser comúnmente practicada en nuestro país, las personas denominadas islamitas o musulmanes siguen ciertas reglas sobre la homosexualidad que se deben considerar.

En lo que se refiere a esta religión, es que realizaremos la siguiente cita, que ilustra la actitud que se ha adoptado en el islamismo con respecto a la orientación sexual y es como seguimos: “El castigo legal para la sodomía ha ido cambiando según las escuelas jurídicas: algunas prescriben la pena capital, mientras que otras prescriben un castigo discrecional menor. **La homosexualidad es considerada un delito y está prohibida en la mayoría de países islámicos** (*), como en Arabia Saudí o Irán. En algunos países islámicos relativamente seculares o multi-religiosos como Argelia, Túnez, Indonesia o Turquía hay más tolerancia.”¹⁴⁷ Es importante señalar respecto a la cita anterior, que algunos creyentes de esta religión, condenan no solo religiosa sino también penalmente las prácticas homosexuales, a pesar, de ello existen islamitas que toleran la orientación sexual de los demás, encontrándose esta actitud en países con multiplicidad de religiones denominados multi-religiosos; esto da ha entender que en los países donde se impone una actitud respetuosa ante otras religiones que no sea la islámica, existe también respeto por la diversidad sexual.

Siguiendo con el tema, nos referiremos a una cita que expone el pensamiento actual de determinados islamitas y señala que: “Ciertos musulmanes liberales, tales como los miembros de la Fundación Al-Fatiha, aceptan la homosexualidad y la consideran como algo natural, **contemplando la condena religiosa como algo obsoleto en el**

(*) Las negrillas nos pertenecen.

¹⁴⁷ http://es.wikipedia.org/wiki/Homosexualidad_e_islam

contexto de la sociedad moderna (*), interpretando que el Corán (*) se manifiesta en contra de la lujuria homosexual, pero no dice nada sobre el amor homosexual.¹⁴⁸ Con respecto a la cita anterior, consideramos notable el hecho de que existan grupos de personas, como por ejemplo la Fundación Al-Fatiha que expresa su aceptación por la homosexualidad y otras orientaciones sexuales, a pesar, de que el Corán (escrituras sobre las que rigen sus vidas) señale cierta censura o reprobación sobre la comunidad LGTB, que debería ser adoptada por todos los islamitas. Sobre el tema “la escritora lesbiana Irshad Manji ha expresado la opinión de que la homosexualidad es permisible dentro del Islam; sin embargo, esta sigue siendo una opinión minoritaria.”¹⁴⁹ A pesar, de que solo una minoría exprese su aceptación y apoyo a esta comunidad, el inicio de apreciaciones públicas y favorables sobre el respeto de los derechos de personas LGTB, dentro de una religión extremadamente rígida como lo es el islamismo, es una actitud notoria que debe ser tomada en cuenta como un avance positivo en lo que se refiere al Derecho.

Por último, en lo referente a esta religión y el punto de vista que admite con respecto a la diversidad sexual en la sociedad, citaremos un párrafo del mismo texto que señala la situación que adoptan los musulmanes hacia los transexuales: “En el Chiismo (*) islámico, pensadores como el ayatolá (*) Jomeini han argumentado a favor de la legalización de las operaciones de cambio de sexo si un hombre se siente mujer, ya que **el Corán no menciona nada en contra del cambio de sexo, y de hecho estas intervenciones son legales actualmente en Irán. (*)**”¹⁵⁰ La cita anterior, demuestra el

(*) “El Corán es el libro sagrado del Islam, que para los musulmanes contiene la palabra del Dios único (*Allāh*, الله), revelada a Mahoma (Muhammad o Muhammed, محمد), quien se considera que recibió estas *revelaciones* por medio del ángel Gabriel (Yibril جبريل).” Concepto extraído de la página Web: <http://es.wikipedia.org/wiki/Cor%C3%A1n>.

¹⁴⁸ http://es.wikipedia.org/wiki/Homosexualidad_e_islam

¹⁴⁹ http://es.wikipedia.org/wiki/Homosexualidad_e_islam

* “El chiismo (o chía, en árabe: شيعية; *šī‘a*) constituye una de las principales ramas del Islam, junto al sunismo y el jariyismo. Etimológicamente, chía deriva del árabe *shī‘a*, que significa facción o partido. Se refiere históricamente a los seguidores de la *shī‘at ‘Alī*, partido o facción de Alí, en las luchas por el poder que siguieron a la muerte de Mahoma.” Concepto extraído de la página Web: <http://es.wikipedia.org/wiki/Chiismo>.

** Ayatolá (del farsi آیت‌الله *ayatollah*, y ésta del árabe آية الله *āyatu l-lāh*, señal de Alá o señal de Dios, desde *āyat*, señal, y *Allah*, Dios) es el título más alto dentro del clero chií. Los ayatolás son considerados expertos en *ciencias* islámicas como la jurisprudencia, el misticismo, la filosofía y la ética. Este título honorífico no es resultado de los estudios o del esfuerzo de la persona que lo lleva, sino que es concedido por su entorno en reconocimiento de su autoridad.” Concepto extraído de la página Web: <http://es.wikipedia.org/wiki/Ayatol%C3%A1>

(*) Las negrillas nos pertenecen.

avance de países islámicos, en lo que se refiere a las cirugías de reasignación de sexo que se practica una persona transexual, señalando que el Corán al no mencionar una apreciación sobre esta situación, las personas pueden adoptar libremente una opinión, ya sea, que expresen su acuerdo o desacuerdo sobre el cambio de sexo, en la actualidad existe legislación sobre este tipo de cirugías en Irán, lo cual es una muestra más, del avance inminente del respeto de los derechos de la comunidad LGTB.

5.3.1.4 La Homofobia y el Judaísmo.- Siguiendo con el tema, a continuación nos referiremos brevemente a otra religión, la cual es el Judaísmo, ya que, es una de las religiones más antiguas en el mundo al igual que el catolicismo y porque consideramos importante mencionar la concepción que han adoptado con respecto a la orientación sexual, a pesar de que en nuestro país representen una minoría.

Con respecto a esta religión daremos cita, a un párrafo que expone la situación de esta religión ante el tema que trata este punto de la presente tesis y es como seguimos: “La principal visión del judaísmo es considerar la homosexualidad como algo pecaminoso, al verlo categóricamente prohibido en la Torá (*). Esta es la visión por ejemplo del judaísmo ortodoxo, aunque no del judaísmo reformista (*) ni del

¹⁵⁰ http://es.wikipedia.org/wiki/Homosexualidad_e_islam

* “Toráh (aceptado por la Real Academia Española como Tora)¹ [תּוֹרָה] es una palabra hebrea que deriva de la raíz יָרָה. Y.R.H que significa "acometer", "dar un tiro" y que en Hif'il הוֹרָה Horáh significa "dirigir el tiro", de ahí que el significado de Toráh es la *guía para dar en el blanco* y de ahí, se ha entendido como *enseñanza, instrucción*, o como *ley* en el mundo occidental. A decir verdad, se dice Toráh por un mandamiento, o en su sentido más amplio, para designar a la totalidad de la revelación y enseñanza divina al pueblo de Israel.” Concepto extraído de la pagina Web : <http://es.wikipedia.org/wiki/To%C3%A1>

* “El judaísmo reformista (también llamado "progresista" y "progresivo") defiende la autonomía individual en lo relativo a la interpretación de los preceptos religiosos. Es la rama más grande y extensa del judaísmo actual y es considerada la más cercana al judaísmo rabínico de hace más de 2,000 años.” Concepto extraído de la pagina Web : http://es.wikipedia.org/wiki/Juda%C3%ADsmo_reformista

* “El judaísmo reconstruccionista es la corriente judía progresista más tardíamente individualizada y también la que cuenta con menos adherentes oficiales. Fue fundada en 1968 en los Estados Unidos por el rabino Mordecai Kaplan (1881-1983) e Ira Eisenstein. Este movimiento judío moderno entiende el judaísmo como una civilización que evoluciona progresivamente. Su origen se encuentra en la rama de extrema derecho del judaísmo conservador antes de que se desperdigara. El movimiento se desarrolló durante fines de los años 1920 y los años 1940, y en 1968 se estableció una escuela rabínica.” Concepto extraído de la pagina Web : http://es.wikipedia.org/wiki/Juda%C3%ADsmo_reconstruccionista

reconstruccionista (*). ¹⁵¹ De la cita precedente, se puede decir que el Judaísmo prohíbe la homosexualidad a sus seguidores, por considerarla como una actitud pecaminosa o inmoral, pero, dentro de ésta religión existen otras corrientes como por ejemplo la reformista y reconstruccionista, que se separaron del pensamiento ortodoxo, adoptando otra postura que podría denominarse liberal sobre el tema, esto quiere decir que en el judaísmo al igual que en el islamismo, existe una minoría que tolera o respeta la orientación sexual de una persona.

En lo que se refiere a la visión del Judaísmo, sobre su apreciación ante la homosexualidad, es necesario mencionar que: “El conservador Comité Judío para la ley y las normas sostuvo hasta 2006 las posiciones ortodoxas, pero a partir de ese momento publicó diversas opiniones sobre el tema, incluidas liberales, aunque algunos actos sexuales siguieron siendo considerados prohibidos.”¹⁵² Con respecto a la cita anterior, es importante revelar la existencia actual de opiniones ortodoxas acerca la homosexualidad, pero, por otro lado existen opiniones opositoras llamadas liberales, las cuales desde nuestro punto de vista, se fundan en el avance de la sociedad y su inminente necesidad de tolerancia ante las diferencias existentes entre las personas.

Acerca del judaísmo, por ultimo nos referiremos a una cita que demuestra la similitud de opinión de esta religión con el catolicismo, sobre el tema de orientación sexual: “La homosexualidad es un tema de debate dentro del judaísmo. Las primeras referencias se remontan al libro bíblico de Levítico que **describe las relaciones entre hombres del mismo sexo como una "abominación" y que podría ameritar la pena capital como castigo.**(*)”¹⁵³ Esta cita propone que la lesbianidad y homosexualidad deben ser castigadas no solo en el ámbito moral y religioso, sino que la sanción también debe establecerse en el área Penal, ya que, menciona como castigo para estas orientaciones sexuales a la pena de muerte, de esa manera se estaría incitando a la

¹⁵¹ http://es.wikipedia.org/wiki/Homosexualidad_y_juda%C3%ADsmo

¹⁵² http://es.wikipedia.org/wiki/Homosexualidad_y_juda%C3%ADsmo

(*) Las negrillas nos pertenecen.

¹⁵³ http://es.wikipedia.org/wiki/Homosexualidad_y_juda%C3%ADsmo

intolerancia hacia la comunidad LGTB, por lo tanto, se instiga a la sociedad de alguna forma, para que transgreda los derechos de esta comunidad.

5.3.1.5 La Homofobia y el Unitarismo Universalista.- El Unitarismo Universalista no es una religión conocida en nuestro País, a pesar de ello, decidimos incluirla en el análisis sobre la posible influencia de algunas religiones en la promoción o difusión de Homofobia, con el objetivo de tomar en cuenta diferentes visiones sobre el tema, y no solamente incluir a las religiones mayoritarias en este análisis.

Sobre el tema y la visión adoptada por esta religión debemos mencionar que: “El Unitarismo Universalista y la Asociación Unitaria Universalista (AUU) **tienen una larga tradición de haber recibido con los brazos abiertos a las personas LGBT.** (*)”¹⁵⁴ Esta cita demuestra, que a pesar de la existencia de religiones como el catolicismo y el cristianismo, que no aceptan la homosexualidad y la diversidad sexual de una persona y al contrario la sancionan en el ámbito religioso, ésta no es la misma postura que adoptan todas las religiones en lo referente a la orientación sexual, existen otras religiones que a pesar de representar una minoría, admiten libremente a la comunidad LGTB.

Con respecto a esta religión, daremos cita al siguiente párrafo que expone la realidad del Unitarismo Universalista sobre la orientación sexual y es como seguimos: “El primer ministro religioso de cualquier iglesia en salir del armario en los Estados Unidos o Canadá fue el reverendo James Stoll en 1969. **Desde 1970 ha habido numerosas declaraciones de la AUU apoyando a las personas sin importar su orientación sexual,** (*) y desde 1989 existe un programa que ha gozado de popularidad denominado “*Welcoming Congregation*” (*Congregación hospitalaria*).”¹⁵⁵ Al admitir abiertamente a homosexuales, lesbianas, bisexuales y trans, dentro de esta religión; ya sea, como seguidores, creyentes o pastores, demuestran tolerancia ante la diversidad

¹⁵⁴ http://es.wikipedia.org/wiki/Homosexualidad_y_unitarismo_universalista

(*) Las negrillas nos pertenecen.

¹⁵⁵ http://es.wikipedia.org/wiki/Homosexualidad_y_unitarismo_universalista

sexual de las personas, de esta forma promueven la inclinación de que la comunidad LGTB no reúne a personas que no conocen a Dios o que son ateos, ya que, su orientación sexual no define su fé.

El Unitarismo Universalista, no solo expresa su aceptación dentro su congregación de homosexuales y lesbianas, sino también concede el mismo trato a las parejas homosexuales en lo que se refiere al matrimonio, para demostrar esto nos referiremos a la siguiente cita: “La AUU ha apoyado oficialmente que los clérigos de la AUU realicen Servicios de Unión entre parejas del mismo sexo desde 1984, y ha apoyado el matrimonio entre personas del mismo sexo desde 1996.”¹⁵⁶ La cita precedente, señala que algunos de los derechos de la comunidad LGTB, como por ejemplo el matrimonio, son apoyados y promovidos por esta religión, lo cual, refleja una creciente aceptación y respeto de las necesidades y derechos de las personas con diversa orientación sexual, lo cual es una aspecto positivo sobre el tema.

5.4 ANÁLISIS CRÍTICO.- Habiendo señalado, la postura que adoptan diferentes religiones que congregan millones de creyentes en el mundo como por ejemplo el catolicismo, el cristianismo y el islamismo; a la vez consideremos prudente referirnos a otras religiones como por ejemplo el judaísmo y el unitarismo universalista que a pesar de su menor cantidad de seguidores en comparación a otras religiones, creemos con igual importancia de análisis. Al concluir este punto de la presente tesis, el cual se refiere a la posible influencia de la religión en la promoción o difusión de la homofobia, es para nosotros una desilusión llegar a la conclusión de que la religión en algunas ocasiones ha fomentado la persecución –especialmente- de homosexuales y lesbianas, no solo promoviendo una sanción en el ámbito religioso sino también tratando de plasmar esa sanción, al ámbito del Derecho.

¹⁵⁶ http://es.wikipedia.org/wiki/Homosexualidad_y_unitarismo_universalista

Por otro lado, es alentador que en religiones como el Judaísmo existan corrientes que renuevan su pensamiento con respecto a la orientación sexual, a la vez religiones como el Unitarismo Universalista desde hace varios años aceptan libremente a la comunidad LGTB. Siendo la aceptación, tolerancia y respeto hacia el estilo de vida y derechos de personas con diversa orientación sexual, una actitud minoritaria dentro la sociedad, nos reconforta que haya comenzado hace algunos años el cambio de pensamiento dentro de las religiones mencionadas, consideramos importante que esta actitud se extienda a todas las religiones, ya que, es inminente la necesidad de llegar a una conciliación, en lo que se refiere al pensamiento contemporáneo, y el respeto de los derechos, y, la religión.

Por ultimo, en lo referente a este punto, nos gustaría terminar nuestro análisis sobre la religión y la homofobia realizando una cita de reflexión y es como seguimos: **“Jesús no tuvo nada que decir sobre la homosexualidad (*)**, posiblemente porque nunca la encontró en la remota Palestina, cuya vida estaba tan dominada por la ley y las costumbres judías.”¹⁵⁷

I.6 LA HOMOFOBIA EN BOLIVIA.

Para dar mayor enfoque al tema que tratamos; es importante describir la visión de nuestro País, ante la creciente Homofobia en la sociedad, es por eso que a continuación realizaremos un breve análisis para determinar si el miedo, odio o discriminación hacia las personas con diversa orientación sexual; se ha establecido en Bolivia.

Es importante comenzar este punto de la presente tesis, señalando la siguiente cita y es como sigue: **“La homofobia tiene una larga tradición en la historia de la humanidad**, no tiene un origen único, ni una cabeza visible, ni un objetivo, ni una razón

(*) Las negrillas nos pertenecen.

¹⁵⁷ GRAHAM Cole, William “Amor y Sexo en la Biblia” Versión española de Anna Muriá, Editorial Grijalbo S.A., México D.F., 1964, Pagina 305.

histórica, **está enraizada en diferentes culturas, épocas, clases sociales, instituciones.** (*)¹⁵⁸ Como lo mencionamos en la página 93 y en las páginas posteriores a ella, en el continente americano desde la llegada de los colonizadores europeos, las personas con diversa orientación sexual sufrieron castigos crueles e inhumanos fundamentados en su preferencia sexual, Bolivia no fue una excepción. Ya que, como mencionamos en las primeras páginas de este capítulo, la homosexualidad y travestismo existió en la cultura inca y aymara.

Con la llegada de los colonizadores al territorio que denominaron Alto Perú, la homosexualidad denominada entonces como **sodomía**, se relacionaba con la religión y las ofrendas realizadas a los dioses, a continuación realizaremos una cita que demuestra la discriminación hacia estas personas, la cual señala que: **“De esto se infiere que buena parte de los sodomitas eran castrados y separados del común de los hombres por sus costumbres y forma de hablar, (*)** en lo que solían imitar a las mujeres.”¹⁵⁹ De la cita anterior, se puede deducir que los homosexuales recibían un trato diferente en comparación a los hombres heterosexuales, se puede establecer un patrón en cuanto a los castigos o sanciones que las personas con diversa orientación sexual, recibían en otros lugares del continente, esto sugiere que la Homofobia se encontraba vigente en sociedades incas y aymaras antes de la llegada de los colonizadores, aunque no en igual proporción.

Si bien la Homofobia, se reflejaba de forma notoria en las sociedades más antiguas que habitaron el Alto Perú, es menester referirnos a la situación que ha adoptado nuestro País con respecto a la Homofobia, a continuación, realizaremos una cita de unas autoras nacionales que exponen su visión sobre el tema y es como

(*) Las negrillas nos pertenecen.

¹⁵⁸ <http://www.hartza.com/HOMOFOBI.html>

(*) Las negrillas nos pertenecen.

¹⁵⁹ ELLEFSEN Bernardo, “Matrimonio y sexo en el incario” Editorial Los Amigos del Libro, Cochabamba - Bolivia, 1989, Pág. 320.

seguimos: “Hay personas que se dedican a perseguir, golpear y hasta matar a homosexuales, son gente homofóbica, es decir que tiene un **miedo irracional y sin argumentos a la gente homosexual**, (*) entre estos grupos se cuenta a la gente con ideologías fascistas y neonazis.”¹⁶⁰ Esta cita, refleja la perspectiva de autores nacionales sobre la situación que se encuentra nuestro País con respecto a la Homofobia, en Bolivia es difícil que un autor describa o explique en sus libros este problema, para explicar mejor este aspecto es que daremos cita a una oración del mismo texto y es como sigue: **“Aquí en nuestro país también existe este tipo de gente violenta y delincuencia que se esconde en el anonimato. (*)”**¹⁶¹ A través de la cita anterior las autoras dejan en claro que la Homofobia se encuentra presente en Bolivia y que el miedo irracional o aversión hacia personas con diversa orientación sexual, ha llegado a convertirse en agresiones físicas y los agresores se refugian en el anonimato.

Siguiendo con el tema, es que daremos cita a otro párrafo del mismo texto que refleja específicamente la situación en nuestro país y es como sigue: “Pero también dentro de las instituciones se esconden personas homofóbicas por ejemplo en la policía, entre los militares, entre los jueces y abogados, entre los curas, etc.”¹⁶² La Homofobia, forma parte de la sociedad en diferentes ámbitos, las agresiones físicas y psicológicas no solo se presentan en las calles y lugares públicos; sino también en instituciones publicas y privadas; que al notar o tener conocimiento de la preferencia sexual de una persona, manifiestan una conducta diferente ante ellos, por lo general, de miedo o desprecio por su **lesbianidad, homosexualidad, travestismo, transexualismo o incluso su metrosexualismo, en otros casos se manifiesta a través de agresiones físicas.**

Al respecto, debemos decir que es interesante la visión de las autoras antes citadas, sobre el panorama actual y futuro de la lucha contra la Homofobia en nuestro

¹⁶⁰ PAREDES Julieta y Galindo Maria, “Sexo, placer y sexualidad”, Producción y Edición Mujeres Creando, La Paz Bolivia, Pág. 80 y 81.

¹⁶¹ PAREDES Julieta y Maria Galindo, “Sexo, placer y sexualidad”, Producción y Edición Mujeres Creando, La Paz Bolivia, Pág. 81.

(*) Las negrillas nos pertenecen.

¹⁶² PAREDES Julieta y Maria Galindo, “Sexo, placer y sexualidad”, Producción y Edición Mujeres Creando, La Paz Bolivia, Pág. 81.

País, ya que, señalan lo siguiente: “Sin embargo, también existen grupos donde **se organizan lesbianas para dar luchas por sus derechos y para conseguir apoyo (*)** tanto afectivo, psicológico, judicial y espiritual, entre lesbianas.”¹⁶³ Esta cita, demuestra el optimismo con el que las autoras reflejan la lucha de diferentes agrupaciones de homosexuales, trans y especialmente lesbianas contra la Homofobia latente en Bolivia, por otra parte, evidencia la existencia de agrupaciones que brindan diferentes tipos de apoyo, ya sea, legal o psicológico a la comunidad LGTB, lo cual, sugiere el reconocimiento de constantes agresiones hacia las personas con diversa orientación sexual.

De lo expresado precedentemente, se puede decir que la Homofobia ya existía en Bolivia, ya que, autores extranjeros previamente citados señalan que la homosexualidad ha existido en la cultura incaica y aymara; desde hace siglos y que la Homofobia, ya se presentaba entonces, por otro lado, autores bolivianos señalan la secreta Homofobia establecida en Bolivia en la actualidad, por estos dos aspectos, es que consideramos que en nuestro País se encuentra establecida una “Homofobia Liberal”, este tipo de Homofobia es: “un concepto empleado por autores como Alberto Mira y Daniel Borrillo, que se define por **la aceptación de la homosexualidad mientras se mantenga oculta.(*)**”¹⁶⁴ El hecho, de que se acepten la existencia de la diversidad sexual de las personas, no quiere decir que se acepten sus diferentes manifestaciones en la sociedad.

Para expresar mejor este aspecto es que realizaremos la siguiente cita, que explica a lo que se refiere el anterior término: “Es un tipo de homofobia, prevaleciente en la sociedad española desde la década de 1980 y heredera de la homofobia de la izquierda del siglo XX, se caracteriza por el «si, pero ...»: **se tolera benevolentemente la homosexualidad, a condición del silencio de la condición homosexual, de la asimilación y de la aceptación de la «normalidad» (*)** del modelo heterocentrista,

¹⁶³ PAREDES Julieta y Maria Galindo, “Sexo, placer y sexualidad”, Producción y Edición Mujeres Creando, La Paz Bolivia, Pág. 81.

¹⁶⁴ http://es.wikipedia.org/wiki/Homofobia_liberal

«por su propio bien».”¹⁶⁵ De la cita anterior se puede decir, que **Bolivia se ajusta a este modelo de Homofobia**, ya que muchas personas se adscriben a esto lo cual no llega a cumplir lo que establece la Constitución Política del Estado.

Es en este sentido, que queremos dar cita, a una historia titulada In-Felicidad, del autor boliviano Edson Hurtado, quien expresa de forma reflexiva, la homofobia que existe en nuestro País, y es como sigue:

“Cansados de tanta persecución y tanto miedo, M y P encontraron una pequeña burbuja, en donde esconderse y demostrarse el amor que se tenían el uno por el otro.

Todas las noches M iba en su auto a la casa de P, y juntos salían a recorrer las calles y las iluminas avenidas de Santa Cruz. Música romántica, una copa de vino tras los vidrios oscuros, y besos furtivos en los semáforos en rojo; esos eran los únicos momentos en los que se sentían tranquilos.

Hasta que un día su felicidad les fue arrebatada. Una patrulla los detuvo e inmediatamente uno de los policías sacó a M del auto para interrogarlo, creyendo que se trataba de un asaltante. Cuando dieron cuenta que P, en el asiento de al lado, tenía los pantalones abajo, perdieron el control y su homofobia se transformó en violencia extrema.

Los tres oficiales que iban a bordo de la patrulla les propinaron tal golpiza, que M quedó inconsciente. Luego se marcharon, y como si no hubiera ocurrido nada, volvieron a patrullar la ciudad, a cuidar y velar por el bienestar de la sociedad.

M se levantó, y aún sangrando, se subió a su auto y se marchó a toda velocidad. P tomó un taxi y regreso a su casa.

(*) Las negrillas nos pertenecen.

¹⁶⁵ http://es.wikipedia.org/wiki/Homofobia_liberal

Nunca más se volvieron a ver. ”¹⁶⁶

Sobre la base de las diferentes citas de este punto en la presente tesis, es que podemos manifestar que en nuestro País la Homofobia se encuentra establecida desde hace siglos años, por otro lado, **las agrupaciones de lucha contra hechos impunes encaminados al flagelo de la comunidad LGTB, no se sienten derrotados por una sociedad que no se detiene a pensar en las agresiones físicas y psicológicas contra ellos**, por el contrario, toman fuerza para una lucha que hace algunos años comenzó, esta lucha tiene un objetivo, el cual es que sus derechos sean respetados y que de esta forma, exista igualdad entre los bolivianos. Al respecto no debemos olvidar lo siguiente: “No sabemos cuales son las fuerzas que hacen vibrar como una aguja magnética el sensible aparato de la apetencia sexual.”¹⁶⁷ Lo cual debemos considerar para entender que la sexualidad del ser humano es algo complicado, por lo que, debemos respetar las diferentes “vías” que la componen.

Con respecto a este tema, queremos finalizar, dando cita a un artículo muy importante, el cual refleja la realidad de la sociedad boliviana, con respecto a lo gay y la homofobia, y es como sigue: “Para muchos bolivianos, lo «gay» es algo así como un mito urbano. Saben que existe pero en verdad no han estado lo suficientemente cerca como para confirmarlo.

Una noticia, sin embargo, escandalizó a muchos. **Se enteraron que, según estimaciones mundiales, y por analogía demográfica, en Bolivia podrían haber más o menos un millón de personas no-heterosexuales. Según la ONU, al menos 1 de cada 10 personas es parte de la población LGBT.**

Y entonces comenzaron a mirar al de al lado con sospecha y miedo, con curiosidad e incomodidad.

¹⁶⁶ HURTADO Morón, Edson Ernesto. “Ser gay en tiempos de Evo” Editorial Ayni, Primera edición, Bolivia, 2011, Pág. 58.

¹⁶⁷ VON HENTING, Hans. “La criminalidad del homófilo.” Editorial Espasa. Madrid - España. 1975. Página 102.

Cualquiera podría «ser». (*)¹⁶⁸

I.7 LA TEORIA QUEER Y LA ORIENTACION SEXUAL.

Durante la investigación de la diversidad sexual y la orientación sexual, ha sido innegable la existencia de la comunidad LGTB en diferentes sociedades alrededor del mundo, es por otro lado, que advertimos la gran variedad de teorías que explican el surgimiento de la homosexualidad, lesbianidad, bisexualidad y transexualidad, por ello, decidimos adoptar una postura con respecto al tema, por lo cual, resolvimos que la presente tesis, tomaría como punto de referencia una teoría que desde nuestro punto de vista es social, los teóricos defensores de lo “queer” no la describen como tal, pero, por diferentes aspectos que expondremos a continuación, consideramos que debería ser considerada como tal. Para un mejor entendimiento de esta teoría, realizaremos una breve explicación del término, conceptualización, antecedentes históricos y fundamentos de esta teoría, para luego realizar un análisis de lo expuesto.

7.1 ETIMOLOGIA.- En lo que se refiere al origen de la palabra queer, es necesario que realicemos la siguiente cita, que explica en detalle la aparición de este término dentro del lenguaje de la sociedad, y es como sigue: “En su sentido original “queer” significa “raro” en inglés. Se usaba como un insulto contra aquellos que estaban relegados a los márgenes de la sexualidad dominante (como “bollera” o “marica”) pero ha sido reapropiado por quienes recibían ese insulto.”¹⁶⁹ De la cita anterior, destaca el

* Las negrillas nos pretenden.

¹⁶⁸ HURTADO Morón, Edson Ernesto. “Ser gay en tiempos de Evo” Editorial Ayni, Primera edición, Bolivia, 2011, Pág.68.

¹⁶⁹ Hernández Ojeda Carmen, artículo extraído de http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:aaGMAR8gSAJ:www.escanda.org/downloads/PV_Genero/Qu%C3%A9_es_la_teor%C3%ADa_queer.rtf+teoria+queer&cd=8&hl=es&ct=clnk&gl=bo, dicho artículo fue publicado originalmente en Molotov.

hecho de que el término queer, fue utilizado en un principio para describir a la comunidad LGTB de forma despectiva, a pesar de ello, esta palabra fue “rescatada” para denotar que; a pesar, de las agresiones verbales y psicológicas que sufre esta comunidad, ellos utilizaban el término para acentuar que se consideran “raros”, pero, no por las razones que sus agresores consideran anormales, (en este caso su sexualidad), sino, que su rareza tiene como fundamento, un pensar diferente acerca la diversidad sexual

Por otro lado, siguiendo con la investigación, es necesario que señalemos brevemente que: “El término "queer" aparece en textos teóricos desde por lo menos "Borderland/La Frontera" de Gloria Anzaldúa, de 1987. “¹⁷⁰ La cita precedente, deja en claro que esta teoría es relativamente nueva, ya que, su aparición data de los años 80, si comparamos el surgimiento de esta teoría con otras, es evidente que es una nueva teoría acerca de la diversidad sexual y orientación sexual, lo cual, no nos sorprende del todo, en vista de que durante nuestra investigación pudimos comprobar que los estudios sobre la sexualidad de las personas, fueron excluyentes en cuanto a la homosexualidad y lesbianidad se refiere, ya que, **en los años 70 se consideraba que la persona que no se manifestara como heterosexual, debía ser considerado como un enfermo mental.**

Por último, con respecto a este punto, es que daremos cita a un párrafo que ilustra claramente, lo que significa el término queer: **“Uno de los valores más importantes del término es no ser algo estanco, esencial. Sino estar en permanente evolución, como las personas. (*)** Y esa es, también, una de las ideas en las que están de acuerdo los que usan la teoría queer: **la identidad no es una esencia sino un continuo. (*)**”¹⁷¹ Esta teoría, tiene como base para sus fundamentos la permanente evolución del hombre, en

¹⁷⁰ http://es.wikipedia.org/wiki/Teor%C3%ADa_queer

(*) Siendo que esta teoría considera la evolución de las personas y de su sexualidad, es que se encarga de la descripción de la situación sobre la que se encuentran los miembros de la comunidad LGTB, y siendo que su fundamentación proviene del comportamiento, de la actitud y decisión de mujeres y hombres con respecto a su sexualidad, es que considero a esta teoría como sociológica, ya que, no considera aspectos biológicos, sino exclusivamente sociales.

(*) Las negrillas nos pertenecen.

¹⁷¹ Hernández Ojeda Carmen, artículo extraído de http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:aaGMAR8gSAJ:www.escanda.org/downloads/PV_Genero/Qu%C3%A9_es_la_teor%C3%ADa_queer.rtf+teoria+queer&cd=8&hl=es&ct=clnk&gl=bo, dicho artículo fue publicado originalmente en Molotov.

cuanto a su forma de pensar se refiere, si bien es cierto que la homosexualidad, lesbianidad, transexualidad y travestismo existieron desde tiempos remotos -como lo demostramos a lo largo de este capítulo- también es cierto, que la sociedad a cambiado su forma de pensar y aceptar diferentes situaciones; que siempre han existido, pero, que la sociedad suele rehusarse a admitir.

7.2 CONCEPTO.- En lo que se refiere a esta teoría es necesario que mencionemos que: “La Teoría queer es una hipótesis sobre el género que **afirma que la orientación sexual y la identidad sexual o de género de las personas son el resultado de una construcción social y que, por lo tanto, no existen papeles sexuales esenciales o biológicamente inscritos en la naturaleza humana, sino formas socialmente variables de desempeñar uno o varios papeles sexuales. (*)**”¹⁷² De la cita anterior, se puede establecer que la teoría queer señala que los parámetros en los que se encuentra dividida nuestra sociedad, o sea hombre y mujer, es una división fundamentada esencialmente en el sexo biológico, con el que se nace, no obstante, existen diferentes formas de representar un papel en la sociedad, y a pesar de automáticamente ser encasillados como hombres o mujeres, existen otras posibilidades en cuanto a la orientación sexual se refiere, por lo que, una persona puede decidir que papel representar en la sociedad; ya sea, un hombre, una mujer o ambos en diferentes ocasiones.

Siguiendo con este punto, es que realizaremos la siguiente cita, que explica metódicamente la idea de esta teoría y es como sigue: “De acuerdo con ello, la Teoría *Queer (TQ)* rechaza la clasificación de los individuos en categorías universales como "homosexual", "heterosexual", "hombre" o "mujer", sosteniendo que éstas esconden un número enorme de variaciones culturales, ninguna de las cuales sería más fundamental o natural que las otras. Contra el concepto clásico de género, que distinguía lo "heterosexual" socialmente aceptado (en inglés *straight*) de lo "anómalo" (*queer*), **la**

(*) Las negrillas nos pertenecen.

¹⁷² http://es.wikipedia.org/wiki/Teor%C3%ADa_queer

Teoría Queer afirma que todas las identidades sociales son igualmente anómalas.

(*)¹⁷³ Considerando la cita precedente, creemos importante señalar que lo principal es entender que, las diferentes clasificaciones en la sexualidad de las personas, no deben corresponder a un orden determinado, debe entenderse que todos los tipos de orientación sexual e identidad de género, son igualmente validos dentro de una sociedad, por lo cual, nadie debería ser tratado diferente, ya sea en la vida social o en cuanto al respeto y tutela de sus derechos se refiere.

Para complementar este aspecto, es que daremos cita a un párrafo del mismo texto y es como sigue: “La Teoría Queer critica las clasificaciones sociales de la psicología, la filosofía, la antropología y la sociología tradicionales, basadas habitualmente en el uso de un solo patrón de segmentación -sea la clase social, el sexo, la raza o cualquier otra- y sostiene que las identidades sociales se elaboran de manera más compleja como intersección de múltiples grupos, corrientes y criterios.”¹⁷⁴ De lo expuesto, es claro el hecho de que la orientación sexual de una persona, responde a varios aspectos de su entorno y no solamente a los aspectos biológicos o psicológicos - por ejemplo-, sino que una persona decide representar un papel en la sociedad tomando en cuenta diferentes variables personales, que responden a sus necesidades.

Siguiendo con la investigación, es necesario que señalemos que: “Queer, como herramienta teórica, es sinónimo de cuestionar, de no dar por hecho nada, ni siquiera la propia teoría queer o **no creer que haya una sola verdad, o que la identidad sea algo compacto e inamovible.** (*)”¹⁷⁵ La teoría queer, expone una forma de pensar abierta a las posibilidades que puedan existir dentro de la orientación sexual e identidad de género de una persona, incluso, en lo que se refiere a la percepción del mundo que nos rodea,

¹⁷³ http://es.wikipedia.org/wiki/Teor%C3%ADa_queer

¹⁷⁴ http://es.wikipedia.org/wiki/Teor%C3%ADa_queer

(*) Las negrillas nos pertenecen.

¹⁷⁵ Hernández Ojeda Carmen, artículo extraído de http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:aaGMAR8gSAJ:www.escanda.org/downloads/PV_Genero/Qu%C3%A9_es_la_teor%C3%ADa_queer.rtf+teoria+queer&cd=8&hl=es&ct=clnk&gl=bo, dicho artículo fue publicado originalmente en Molotov.

poniendo como ejemplo, la identidad y señalando que ésta no debe ser considerada como un todo inalterable, por el contrario, debería ser considerada como algo variable.

7.3 BREVE RESEÑA HISTORICA.- Señalada la etimología y concepto, con el propósito de dar mayor visión a la teoría que describimos, creemos conveniente referirnos brevemente a sus antecedentes, para así, explicar el surgimiento de ésta, es por ello que realizaremos la siguiente cita, que detalla lo acontecido al respecto: “En primer lugar, lo “queer” es una respuesta. Una reacción de un sector de la población gay, lesbiana, transexual y transgénero de Estados Unidos ante el camino que había tomado el movimiento homosexual más influyente. A principios de los 90, ese frente más visible se había convertido en defensor de un status quo conservador. Parecía que el movimiento de liberación sexual lo constituían solamente hombres homosexuales, blancos, de clase media alta, sanos...Super divinos. Todos iguales. El resto (bolleras, maricas, drag kings, drag queens, sados, seropositivos, transexuales, no-blancos, etc.) apenas existía en las agendas de los lobbys homosexuales.”¹⁷⁶ La cita anterior, deja en claro que el surgimiento de esta teoría, se debió a la división de la comunidad LGTB a partir de los años 90, ya que, una parte de ellos deseaba que se tomara en cuenta a todos los componentes de la comunidad, y, no solo a los más privilegiados.

Con respecto a este tema, es importante que señalemos lo sigue: “Sin embargo, el principal impulso para la Teoría Queer vendría de los estudios filosóficos y literarios, a través del grupo de autores asociados al llamado movimiento postestructuralista. La noción del decentramiento del sujeto (...) proporcionó el impulso para estudiar no sólo los roles sociales de varón o mujer, sino también el reconocimiento que los individuos tienen de su propia condición masculina o femenina como productos histórico-

¹⁷⁶ Hernández Ojeda Carmen, artículo extraído de http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:aaGMAR8gSAJ:www.escanda.org/downloads/PV_Genero/Qu%C3%A9_es_la_teor%C3%ADa_queer.rtf+teoria+queer&cd=8&hl=es&ct=clnk&gl=bo, dicho artículo fue publicado originalmente en Molotov.

sociales.”¹⁷⁷ Esta teoría, no solo se funda en la premisa de que todos debemos disfrutar de los mismos derechos, sino también considera fundamentos filosóficos y literarios; señalando que, ya sea dentro de la comunidad LGTB o fuera de ella todos debemos ser respetados, sin tomar en cuenta la orientación sexual como un parámetro para definir el grado de respeto.

En cuanto al surgimiento de la Teoría Queer realizaremos la siguiente cita, que expresa los fundamentos literarios y filosóficos a los que nos referimos anteriormente, y es como sigue: “Pero hubo gente que se hartó de esa situación y empezó a reunirse, **a reflexionar sobre la lucha, la identidad y la diversidad. Y de ahí surgió el pensamiento queer.** (*) Se tomaron ideas de Michel Foucault y de Monique Wittig, y pensadores como Judith Butler, Eve K. Sedgwick, Donna Haraway y Teresa de Lauretis publicaron textos que cuestionaban diversos aspectos de la teoría feminista y de los estudios gais y lesbianos, un proceso que sigue aún en marcha.”¹⁷⁸ Si bien esta teoría surgió de la disconformidad de diferentes componentes de la comunidad LGTB, éste movimiento se fundo en tendencias que seguían pensamientos establecidos por diferentes autores mencionados en la cita precedente; esta tendencia era reflexiva en cuanto a la diversidad sexual presente en la sociedad.

Por último, con respecto a este punto de la presente tesis, queremos hacer nuestra la siguiente cita, que desde nuestro punto de vista, expresa el fundamento principal de ésta teoría; y es como sigue: “**Lo importante es darse cuenta de que el modo en que se ha dividido nuestro mundo es una construcción, a pesar de que nos dicen lo contrario. Y que esa construcción es muy dolorosa. Especialmente para aquellas**

¹⁷⁷ http://es.wikipedia.org/wiki/Teor%C3%ADa_queer

¹⁷⁸ Hernández Ojeda Carmen, artículo extraído de http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:aaGMAR8gSAJ:www.escanda.org/downloads/PV_Genero/Qu%C3%A9_es_la_teor%C3%ADa_queer.rtf+teoria+queer&cd=8&hl=es&ct=clnk&gl=bo, dicho artículo fue publicado originalmente en Molotov.

(*) Las negrillas nos pertenecen.

personas que no encajan en los moldes esperados. (*)” ¹⁷⁹

7.4 ANÁLISIS CRÍTICO.- Nuestra decisión de estudiar y desarrollar la Teoría Queer, en el presente trabajo, se fundamenta en el hecho de que el Derecho es una ciencia social, en vista, de que se encarga de regular diferentes aspectos de la vida del hombre en sociedad, y al ser la Teoría Queer una posible respuesta, en cuanto a la diversidad sexual y elección de mujeres y hombres (en lo que se refiere a su sexualidad); es que consideramos conveniente relacionar ambas, al momento de analizar la situación en la que se encuentran los miembros de la comunidad LGTB, por ello, la visión de esta teoría estará reflejada en cada parte de esta investigación.

No podemos negar, que sobre el surgimiento y explicación de la homosexualidad y otros tipos de orientación sexual e identidad de género, las teorías que se fundamentan en aspectos biológicos e incluso genéticos, han cobrado fuerza en cuanto a la discusión sobre la diversidad sexual se refiere.

Sin embargo, como ya lo manifestamos en anteriores párrafos, consideramos de suma importancia sustentar este trabajo, en una teoría que considere el desarrollo social, ya que, el Derecho debe fundarse en este tipo de aspectos.

(*) Las negrillas nos pertenecen.

¹⁷⁹ Hernández Ojeda Carmen, artículo extraído de http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:aaGMAR8gSAJ:www.escanda.org/downloads/PV_Genero/Qu%C3%A9_es_la_teor%C3%ADa_queer.rtf+teoria+queer&cd=8&hl=es&ct=clnk&gl=bo, dicho artículo fue publicado originalmente en Molotov.

CAPITULO II

**“DISPOSICIONES INTERNACIONALES,
LEGISLACION BOLIVIANA Y LEGISLACION
COMPARADA RELACIONADA A LOS GRUPOS DE
PERSONAS CON DIFERENTE ORIENTACION
SEXUAL E IDENTIDAD DE GENERO
(LA COMUNIDAD LGTB)”**

Una vez que señalamos la etimología, concepto, antecedentes y datos pertinentes acerca la diversidad de orientaciones sexuales y la homofobia, es que procederemos a realizar el estudio jurídico y social; de esta manera, es que trataremos de ilustrar el panorama actual, en el que se encuentra la comunidad LGTB en la esfera internacional y en nuestro País. Para ello, nos referiremos a Declaraciones y Convenciones Internacionales que tratan sobre el tema de la presente tesis, para luego, analizar la legislación boliviana, concerniente a los derechos de las personas con diversa orientación sexual, posteriormente, trataremos de ilustrar la situación de este grupo de personas con respecto a las demás personas sean o no ciudadanos, y, el trato que reciben los miembros del grupo ya mencionado; después nos ocuparemos de la legislación comparada que promueve la protección de sus derechos; a la vez, analizaremos el fundamento de la sanción y condena que se les impone por el simple hecho de ser gay, lesbiana, trans y bisexual, por último, analizaremos los fundamentos teóricos que demuestran la necesidad de proteger la comunidad LGTB, puntos estos que motivaran como bases filosóficas y jurídicas, a la proposición de modificar el Código Penal Boliviano, dichas modificaciones serán tratadas en el capítulo tercero.

II.1 DISPOSICIONES INTERNACIONALES CON RELACION A LOS DERECHOS DE LA COMUNIDAD LGTB.

2.1.1 Análisis de la CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (Pacto de San José) con relación a la comunidad LGTB.-

Siguiendo con el estudio de diferentes disposiciones internacionales relacionadas a la protección de derechos de la comunidad LGTB, es así, que decidimos referirnos a la Convención Americana de Derechos Humanos, ya que, éste pacto significa un avance jurídico importante para nuestra época, en vista, de que protege derechos fundamentales. A continuación, analizaremos las disposiciones pertinentes, relacionadas al tema de la presente tesis, con el objetivo de considerar la protección de los derechos de este grupo de personas.

A.- RESPETO DE DERECHOS SIN DISCRIMINACION.- En la mencionada convención, el artículo 1 en su inciso 1ro, establece la obligación de respetar los derechos, lo cual es necesario para vivir en armonía dentro de la sociedad; y citamos:

*“Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos
1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.”³²⁷*

El artículo precedente, establece los derechos de las personas y su libre ejercicio, sin que se deba tomar en cuenta para ello alguna condición que una persona pudiera o no

³²⁷ LAS NACIONES UNIDAS Y LOS DERECHOS HUMANOS 1945 - 1995 Serie de Libros Azules de las Naciones Unidas, publicado por el Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas, Volumen VII, Nueva York, N.Y. 1995, Pág. 269.

tener; como por ejemplo; la orientación sexual, por otra parte, establece la no discriminación en cuanto al goce de los derechos y libertades señalados en este pacto; si bien no se menciona a la orientación sexual de manera específica, sí se toma en cuenta la no discriminación por motivos de cualquier otra índole; no mencionados.

Si consideramos que la homosexualidad y otros tipos de orientación sexual fueron una causa de discriminación (lo cual será motivo de análisis posterior) en atención a éstas, podemos afirmar de forma categórica, que la comunidad LGTB, esta amparada en las mencionadas disposiciones, sin embargo, podemos señalar también que es una protección nominal o literal, y se requiere para una real protección, la positivización de estos derechos en la Ley Interna.

Al no tener una adecuada protección en la Ley Interna y que se señale en forma expresa a esta condición (esto sin hacer prejuicio de la “casuística”) en nuestra Constitución Política del Estado, es que creemos firmemente que lo importante es otorgarles una efectiva protección, ya que, ante la ausencia de ésta, **surge la necesidad de adecuar el Derecho Interno y es el objetivo de la presente tesis**, cuyas bases desarrollamos en este capítulo, de modo que los preceptos y anteproyecto, será considerado en el siguiente capítulo. Sin embargo, cumplimos con demostrar la ausencia de protección de esta comunidad.

B.- INTEGRIDAD PERSONAL.- Como lo mencionamos en el párrafo anterior, la identidad sexual de una persona, es motivo de discriminación en diferentes ámbitos de nuestra sociedad, a pesar, de que existen disposiciones internacionales que amparan sus derechos, uno de esos derechos es la integridad de su persona, con respecto al tema ésta convención señala lo siguiente:

“Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y

moral. ³²⁸

Como se ha establecido en el mencionado pacto en el artículo 1, toda persona sin discriminación alguna, goza de los derechos establecidos en ella, por lo tanto, la integridad física de un travesti, por ejemplo, debe ser respetada por todos, sin embargo, **estas personas sufren constantemente agresiones físicas fundamentadas en su identidad sexual, a la vez que miles de lesbianas sufren agresiones físicas y psicológicas, a causa de su preferencia sexual.**

Con respecto a esto, queremos mencionar que anteriormente hemos demostrado que este tipo de derechos no son aplicados en igualdad, consiguientemente se encuentran en desprotección, esto demuestra la importancia y el objeto de esta tesis, ya que, aspira implementar de una vez, las disposiciones internacionales a nuestro Derecho Interno.

C.- LIBERTAD PERSONAL.- En la primera parte de este capítulo nos referimos a la libertad de una persona, señalando que al hablar de este derecho es importante también, entender que la libertad de elegir una identidad sexual es un derecho que debe reconocerse, en lo que respecta a ello, el Pacto de San José de Costa Rica, establece lo siguiente y citamos:

“Artículo 7. Derecho a la Libertad Personal

*1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal.”*³²⁹

Si bien la libertad es un término amplio, como ya lo mencionamos anteriormente en este capítulo; en esta disposición internacional, se establece bajo el nomen juris de libertad personal, señalando que todo ser humano tiene el derecho de gozar de libertad y seguridad personal, aunque parezca redundante, existe la exigencia de que mencionemos

³²⁸LAS NACIONES UNIDAS Y LOS DERECHOS HUMANOS 1945 - 1995 Serie de Libros Azules de las Naciones Unidas, publicado por el Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas, Volumen VII, Nueva York, N.Y. 1995, Pág. 270.

³²⁹ LAS NACIONES UNIDAS Y LOS DERECHOS HUMANOS 1945 - 1995 Serie de Libros Azules de las Naciones Unidas, publicado por el Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas, Volumen VII, Nueva York, N.Y. 1995, Pág. 270.

nuevamente, que es un deber respetar el estilo de vida de una lesbiana o de un transexual, por lo que, no se debe agredir física o psicológicamente a un homosexual o un transgénero, ya que, esa acción vulneraría su derecho a la seguridad personal; a pesar, de que esta convención lo establezca así, se han dado casos en que algunas personas tratan de coartar su libertad y agredirlos de diferentes maneras, estos casos serán motivo de análisis en páginas posteriores.

D.- RESPETO A LA HONRA Y RECONOCIMIENTO DE LA DIGNIDAD.- Como lo mencionamos al inicio del análisis de esta Convención, en su artículo 1 se establece que los derechos reconocidos en ella, deben ser respetados y protegidos por los Estados, y, ya que en este Pacto se establece que la honra y la dignidad de una persona son de gran importancia, consideramos necesario que las personas con diversa orientación sexual puedan recurrir ante la autoridad pertinente cuando uno de esos derechos sea vulnerado, para mayor entendimiento de esto, es que a continuación daremos cita a la mencionada disposición y es como seguimos:

“Artículo 11. Protección de la Honra y de la Dignidad

1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.

2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.

3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.”³³⁰

De la cita precedente y en vista de su amplitud, es que podemos formular las siguientes conclusiones:

a) En el primer inciso, se establece que todos tenemos derecho al respeto de la honra y reconocimiento de la dignidad; por lo que, todo tipo de agresión en contra de un componente de la comunidad LGTB, dañaría su honra y cada agresión verbal

³³⁰ LAS NACIONES UNIDAS Y LOS DERECHOS HUMANOS 1945 - 1995 Serie de Libros Azules de las Naciones Unidas, publicado por el Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas, Volumen VII, Nueva York, N.Y. 1995, Pág. 271.

fundamentada en su orientación sexual -y que generalmente tiene el objetivo de ridiculizar su estilo de vida-, dañaría su dignidad.

b) Las agresiones psicológicas dirigidas a personas con diversa orientación sexual e identidad de género, se manifiestan en diferentes ámbitos de su vida, lo cual será motivo de análisis ulterior, pero, al respecto esta disposición establece que nadie puede ser objeto de injerencias ilegales o abusivas dentro de su familia, ni de ataques que transgredan su reputación.

c) Los derechos a la honra y la dignidad, se encuentran protegidos por esta Convención y deben ser de disfrute de todo ser humano sin distinción alguna, para ello, en su tercer inciso señala que toda persona tiene derecho a la protección de la ley, en el caso que sufra de estos ataques o injerencias; lo cual establecería que **todo gay, lesbiana, bisexual y trans (travesti, transgénero y transexual) tiene el derecho de acudir ante la autoridad correspondiente, cuando su identidad sexual sea motivo de agresiones físicas o psicológicas y de ataques contra su moral o reputación.**

E.- IGUALDAD ANTE LA LEY.- Al establecer que todas las personas gozamos de diferentes derechos que son plenamente reconocidos por este Pacto, es importante que quienes sufran el no reconocimiento o vulneración de esos derechos, pueda acudir ante la autoridad correspondiente, para que así se restablezcan a la brevedad posible todas sus libertades y derechos; al respecto la Convención motivo de análisis, establece lo siguiente:

*“Artículo 24. Igualdad ante la Ley
Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.”³³¹*

³³¹ LAS NACIONES UNIDAS Y LOS DERECHOS HUMANOS 1945 - 1995 Serie de Libros Azules de las Naciones Unidas, publicado por el Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas, Volumen VII, Nueva York, N.Y. 1995, Pág. 273.

Al reconocer que todos somos iguales ante la Ley y que nuestros derechos y libertades deben ser protegidos en igualdad y sin discriminación, es importante que señalemos que; la comunidad LGTB actualmente no cuenta con una protección efectiva hacia sus componentes, en lo que se refiere a su integridad física o psicológica, su libertad y honra o dignidad; los diferentes tipos de agresión encaminados hacia este colectivo, son considerados como hechos comunes y a veces sin importancia, **lo que no se toma en cuenta es el daño que se infringe contra esta comunidad, ya que, esas agresiones son motivadas por un factor importante; la homofobia.**

2.1.2 Análisis de la DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS con relación a la comunidad LGTB.-

Dentro de la investigación que realizamos, acerca de las diferentes Declaraciones o Convenciones que se refieren a la protección de los derechos de personas con diversa orientación sexual, advertimos que una de las Declaraciones más importantes de la época contemporánea, se refiere a protección de los derechos de las personas, y, a continuación realizaremos un análisis de esta disposición.

A.- IGUALDAD EN DIGNIDAD Y DERECHOS.- Advertimos durante el análisis, que esta declaración en su artículo primero señala lo siguiente:

“Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.”³³²

El artículo que citamos, se refiere a la libertad con que nace todo ser humano y que la igualdad de derechos y dignidad entre todos; debe promover un trato respetuoso en las relaciones interpersonales de cada ser humano; este artículo tiene el objetivo de establecer la igualdad de condición entre todos, ya que, menciona a los seres humanos

³³² LAS NACIONES UNIDAS Y LOS DERECHOS HUMANOS 1945 - 1995 Serie de Libros Azules de las Naciones Unidas, publicado por el Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas, Volumen VII, Nueva York, N.Y. 1995, Pág. 168.

como beneficiarios del derecho a la igualdad y no insinúa un parámetro o condición para ejercer este derecho; por lo tanto, una persona que manifieste **preferencia homosexual goza de igualdad de derechos y dignidad ante una persona que manifiesta preferencia heterosexual y ambos son libres de expresar no solo su identidad sexual**, sino también, su forma de vida; ya que, estarían dotados de razón y conciencia, tal cual lo establece el artículo precedente.

B.- DERECHOS Y LIBERTADES SIN DISCRIMINACION.- Al respecto, en la mencionada Declaración, en el artículo 2 párrafo I, se establecen los siguientes aspectos en lo que se refiere a la igualdad de las personas y citamos:

“Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.”³³³

Con respecto a la cita anterior, debemos destacar que si bien no se menciona a la orientación sexual o identidad de género como una causa de discriminación en lo que se refiere a los derechos y libertades de un ciudadano; se establece que cualquier otra condición que no se haya mencionado en este artículo no debe considerarse como un motivo de exclusión o una forma de distinguir a aquellas personas que poseen una condición diferente a los demás, por el contrario, **podemos decir que según este artículo una mujer lesbiana debe gozar de los mismos derechos y libertades que una mujer heterosexual, así como un hombre homosexual debería ejercer sus derechos y libertades de la misma forma en que lo hace un hombre heterosexual, en la actualidad.**

³³³ LAS NACIONES UNIDAS Y LOS DERECHOS HUMANOS 1945 - 1995 Serie de Libros Azules de las Naciones Unidas, publicado por el Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas, Volumen VII, Nueva York, N.Y. 1995, Pág. 168.

Al respeto, debemos mencionar que si bien este artículo, establece la no discriminación de una persona sea que ésta posea o no una condición que de alguna manera, la pueda colocarla en una situación en la que se vulneren sus derechos; en realidad esta igualdad entre personas no existe, ya que, en muchos lugares del mundo, (como ya lo analizamos en el anterior capítulo) y principalmente en nuestro País, existe una falta de cumplimiento en cuanto a los derechos proclamados en esta disposición; por lo que, actualmente un transexual enfrenta mucha discriminación y dificultades, tanto en el orden legal como en el social, como en el caso de que resulta dificultoso para ellos el cambio de registro de nombre, convirtiéndose esto en un largo trámite lleno de vicisitudes.

C.- DERECHO A LA VIDA, LIBERTAD Y SEGURIDAD PERSONAL.-

Continuando con el análisis de la mencionada Declaración, queremos referirnos al siguiente artículo que establece específicamente algunos de los derechos que toda persona debe gozar y citamos:

“Artículo 3.- Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.”³³⁴

Con respecto a este artículo, es importante que señalemos que se mencionan tres derechos principales que toda persona debe gozar; ya habiéndose referido la presente declaración a la no discriminación basándose en una condición de la persona, podemos afirmar que estos derechos deben ser respetados por todo individuo; de la cita precedente podemos formular las siguientes conclusiones:

a) El derecho a la vida no debe vulnerarse, ya sea que la persona se manifieste como homosexual, bisexual o trans; para que ello suceda, deberían adoptarse medidas de protección que generen igualdad entre individuos.

³³⁴ LAS NACIONES UNIDAS Y LOS DERECHOS HUMANOS 1945 - 1995 Serie de Libros Azules de las Naciones Unidas, publicado por el Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas, Volumen VII, Nueva York, N.Y. 1995, Pág. 168.

b) En lo referente al derecho a la libertad -si bien éste término es amplio- queremos mencionar que tomaremos la interpretación de este vocablo, desde el punto de vista que trata la presente tesis, esto quiere decir que nos referiremos a libertad de elección en cuanto a la orientación sexual; por lo cual, el derecho a la libertad debe considerarse como el derecho que tiene toda persona a expresar la identidad sexual que adopta y con la cual se identifica.

c) En cuanto a la seguridad de una persona, debemos expresar que en el caso de un individuo con diversa orientación sexual; este derecho no es debidamente protegido, ya que, se tiene conocimiento de casos en países como Inglaterra, Estados Unidos y España en los que diferentes actos homofóbicos violentos; atentan contra la seguridad de miles de personas homosexuales, lesbianas, travestis, bisexuales, transexuales y transgéneros, manifestándose estas agresiones en diferentes ámbitos de sus vida.

D.- PENAS, TRATOS CRUELES E INHUMANOS.- Siguiendo con el análisis de la Declaración de los Derechos Humanos, a continuación nos referiremos al artículo 5 de la mencionada declaración, ya que, establece uno de los derechos establecidos en nuestra Constitución Política del Estado Plurinacional y que analizaremos en páginas posteriores de este capítulo y citamos:

“Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.”³³⁵

Si bien, en nuestro País no se promueven de forma masiva y publica, actos violentos contra la comunidad LGTB, es importante que aclararemos; que en algunos medios de comunicación ya sean, escritos o visuales, se han manifestando actos degradantes a este grupo de personas; tratando de humillar mediante chistes o escenas de burla, su forma de vida e identidad sexual; por lo general, la mayoría de las personas no

³³⁵ LAS NACIONES UNIDAS Y LOS DERECHOS HUMANOS 1945 - 1995 Serie de Libros Azules de las Naciones Unidas, publicado por el Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas, Volumen VII, Nueva York, N.Y. 1995, Pág. 168.

toma con seriedad este tipo de actos, sin embargo, hay que tomar el punto de vista de un travesti o un homosexual, con respecto a ello.

E.- IGUALDAD ANTE LA LEY.- Por último, con respecto al análisis de ésta declaración, es que daremos cita a un artículo que consideramos de gran importancia y es como seguimos:

“Artículo 7.- Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.”³³⁶

Con respecto al artículo precedente, queremos resaltar la importancia de establecer una forma de protección legal y efectiva en cuanto se refiere a la seguridad de la comunidad LGTB, en los diferentes ámbitos de su vida, de esta manera no solo se cumpliría con lo establecido en nuestra Constitución Política del Estado Plurinacional, sino también con una disposición internacional, a la vez en necesario que aclararemos, **que no se debe interpretar esto como una forma de crear ciertos privilegios a este grupo de personas, sino que el objetivo es establecer la igualdad y respeto no solo por la forma de vida de miles de homosexuales, bisexuales, lesbianas y trans; sino también respetar y proteger sus derechos ya sea a la vida, al nombre, a la seguridad de su persona o a no ser objeto de tratos crueles o degradantes.**

³³⁶ LAS NACIONES UNIDAS Y LOS DERECHOS HUMANOS 1945 - 1995 Serie de Libros Azules de las Naciones Unidas, publicado por el Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas, Volumen VII, Nueva York, N.Y. 1995, Pág. 168.

2.1.3 Análisis de la DECLARACIÓN SOBRE EL DERECHO Y EL DEBER DE LOS INDIVIDUOS, LOS GRUPOS Y LAS INSTITUCIONES DE PROMOVER Y PROTEGER LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES UNIVERSALMENTE RECONOCIDOS

con relación a la comunidad LGTB.- Consideramos conveniente dentro del análisis de las diferentes disposiciones internacionales, con relación a los derechos de la comunidad LGTB, referirnos a esta declaración; ya que, establece la necesidad de positivizar en el Derecho Interno de cada Estado y sus instituciones, las Declaraciones, Convenios y Pactos internacionales que protejan y promuevan los derechos humanos y libertades fundamentales de cada persona.

A.- PROMOCION, PROTECCION Y REALIZACION DE DERECHOS HUMANOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES.- En el artículo primero de la mencionada disposición internacional, advertimos que se encuentra el fundamento de la disposición señalada precedentemente y por lo tanto he ahí, la importancia de su efectivización en el Derecho Interno de nuestro País, para un mayor entendimiento, es que a continuación daremos cita al artículo objeto de análisis:

“Artículo 1.- Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional.”³³⁷

Del artículo precedente, podemos advertir la importancia que esta Declaración le otorga a la promoción, protección y realización de los derechos humanos y libertades proclamados; por ello, la comunidad LGTB tiene el derecho de difundir y promover el respeto y reconocimiento de su identidad sexual y de género, estilo de vida y

³³⁷ Texto extraído de [http://www.unhchr.ch/huridocda/huridoca.nsf/\(symbol\)/a.res.53.144.sp](http://www.unhchr.ch/huridocda/huridoca.nsf/(symbol)/a.res.53.144.sp) “Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos” Resolución de la Asamblea General 53/144, 8 de marzo de 1999.

costumbres. De esta forma las disposiciones que establezcan la igualdad de derechos y la no discriminación entre personas -en cuanto al reconocimiento y protección de derechos humanos y libertades fundamentales se refiere- deben efectivizarse en nuestro País y es uno de los objetivos de esta tesis; positivizar los derechos de la comunidad LGTB, para que de esta forma no sean víctimas de abusos.

Por otra parte, en atención a la realidad de esta comunidad -que será objeto de análisis en paginas posteriores- debemos recalcar que sus derechos hasta la fecha no se positivizan, por lo que, el tema cobra mayor importancia; es por eso que pretendemos crear las disposiciones pertinentes, ya que, la Asamblea Constituyente no ha creado una Ley específica que otorgue y proteja los derechos de esta comunidad, es de esa forma, que se podrá establecer armonía e igualdad en la sociedad.

B.- DEBER DE PROTEGER Y HACER EFECTIVOS LOS DERECHOS HUMANOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES.- Siguiendo con el análisis de esta Declaración, consideramos importante referirnos al segundo artículo en toda su extensión, por la trascendencia que reviste y citamos:

“Artículo 2.-

1. Los Estados tienen la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, entre otras cosas, adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas y de otra índole, así como las garantías jurídicas requeridas para que toda persona sometida a su jurisdicción, individual o colectivamente, pueda disfrutar en la práctica de todos esos derechos y libertades.

2. Los Estados adoptarán las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias para asegurar que los derechos y libertades a que se hace referencia en la presente Declaración estén efectivamente garantizados.”³³⁸

Del artículo antes citado, cabe destacar que se menciona la responsabilidad de los Estados para concretar dentro del Derecho Interno de cada País, los derechos humanos y

³³⁸ Texto extraído de [http://www.unhchr.ch/huridocda/huridoca.nsf/\(symbol\)/a.res.53.144.sp](http://www.unhchr.ch/huridocda/huridoca.nsf/(symbol)/a.res.53.144.sp)”Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos” Resolución de la Asamblea General 53/144, 8 de marzo de 1999.

libertades fundamentales establecidas en las disposiciones internacionales; siendo menester para ello adoptar las medidas necesarias en diferentes ámbitos, que proporcionen a las personas la garantía de que esos derechos serán debidamente respetados, en el caso de la comunidad LGTB; esos derechos serian los ya mencionados en páginas anteriores de este capítulo, como por ejemplo; el derecho a la vida, la integridad y seguridad de su persona, la libertad personal, el respeto de su honra y reconocimiento de su dignidad, igualdad ante la ley, entre otros.

Con respecto al artículo precedente, es importante que señalemos que sobresalen tres problemas fundamentales en cuanto a la positivación de derechos humanos y libertades fundamentales se refiere; es por eso que podemos formular las siguientes conclusiones:

a) Actualmente el Estado Boliviano, no se encarga de promover los derechos humanos y las libertades fundamentales de la comunidad LGTB, siendo la poca información acerca la orientación sexual e identidad de género, un posible factor para la homofobia.

b) El Estado Boliviano, no se ha encargado de proteger adecuadamente los derechos de la comunidad LGTB, especialmente en el área penal, de modo que las agresiones psicológicas o físicas sean prevenidas, con una sanción para los transgresores.

c) No se han adoptado las condiciones necesarias, para crear las circunstancias en diferentes ámbitos, que proporcionen a las personas con diversa orientación sexual e identidad de genero; la garantía de que sus derechos y libertades serán respetados.

C.- MARCO JURIDICO PARA LA MATERIALIZACION DE LOS DERECHOS DE LA COMUNIDAD LGTB.- Continuando con el estudio de esta declaración es que nos referiremos al siguiente artículo; el cual establece de forma clara, que el Derecho Interno es el marco jurídico en el cual los derechos y libertades proclamadas en las diferentes disposiciones internacionales, deben concretarse, con respecto a ello se establece lo siguiente y citamos:

“Artículo 3.- El derecho interno, en cuanto concuerda con la Carta de las Naciones Unidas y otras obligaciones internacionales del Estado en la esfera de los derechos humanos y las libertades fundamentales, es el marco jurídico en el cual se deben materializar y ejercer los derechos humanos y las libertades fundamentales y en el cual deben llevarse a cabo todas las actividades a que se hace referencia en la presente Declaración para la promoción, protección y realización efectiva de esos derechos y libertades.”³³⁹

El artículo 3 de la declaración que nos ocupa, señala el marco jurídico en el cual los Estados, deben elaborar las leyes correspondientes de protección, de ahí que, es necesario tomar en cuenta tales disposiciones, y, que se han introducidas en la legislación interna. Es precisamente, que orientada en esa disposición de la Declaración motivo de análisis, tomamos en cuenta como marco jurídico de nuestra tesis, esta disposición y estará reflejada en el anteproyecto que vamos a elaborar.

D.- DESARROLLO Y DEBATE DE PRINCIPIOS NUEVOS CON RELACION A DERECHOS HUMANOS.- El objetivo de la presente tesis, es el reconocimiento de los derechos de la comunidad LGTB, específicamente en el área Penal, por lo cual, éste es un principio nuevo dentro el Derecho Interno de Bolivia, en relación a ello, la declaración que analizamos en este parte del capítulo, establece lo siguiente y citamos:

“Artículo 7.- Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a desarrollar

³³⁹ Texto extraído de [http://www.unhcr.ch/huridocda/huridoca.nsf/\(symbol\)/a.res.53.144.sp](http://www.unhcr.ch/huridocda/huridoca.nsf/(symbol)/a.res.53.144.sp)”Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos” Resolución de la Asamblea General 53/144, 8 de marzo de 1999.

*y debatir ideas y principios nuevos relacionados con los derechos humanos, y a preconizar su aceptación.*³⁴⁰

En la legislación de Bolivia los derechos de la comunidad LGTB, se encuentran establecidos en nuestra Constitución Política del Estado, lo cual, será motivo de análisis en páginas posteriores del presente capítulo, pero, lo enriquecedor de la disposición motivo de estudio, es que establece **la posibilidad de desarrollar nuevas perspectivas e ideas en cuanto a materia de derechos humanos y ese es uno de los objetivos de la presente tesis**; ya que, en nuestro País no se han concretado medidas de protección efectiva, ante la trasgresión de los derechos de miles de lesbianas, homosexuales, bisexuales y trans (travestis, transgéneros y transexuales) es necesario desarrollaremos y debatamos, la efectivización de sus derechos en nuestro ordenamiento jurídico y específicamente en el área penal.

E.- DEBER DEL ESTADO A DISPONER RECURSOS EFICACES O REALIZAR INVESTIGACIONES EN CASO DE VIOLACION DE DERECHOS Y LIBERTADES.- Por último, con relación a esta disposición internacional, nos referiremos al artículo 9 que; en su inciso 1 y 5 menciona de forma concreta el derecho que toda persona tiene de forma individual o colectiva, a beneficiarse de un recurso eficaz que procure el reconocimiento y protección de sus derechos así, como el Estado tiene la obligación de proporcionar medios idóneos en caso de que, uno de esos derechos sean vulnerados, para un mayor entendimiento, a continuación daremos cita de ambos incisos y es como seguimos:

“Artículo 9.-

1. En el ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluidas la promoción y la protección de los derechos humanos a que se refiere la presente Declaración, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a disponer de recursos eficaces y a ser protegida en caso de violación de esos derechos.

5. El Estado realizará una investigación rápida e imparcial o adoptará las medidas necesarias para que se lleve a cabo una indagación cuando existan motivos

³⁴⁰ Texto extraído de [http://www.unhchr.ch/huridocda/huridoca.nsf/\(symbol\)/a.res.53.144.sp](http://www.unhchr.ch/huridocda/huridoca.nsf/(symbol)/a.res.53.144.sp)”Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos” Resolución de la Asamblea General 53/144, 8 de marzo de 1999.

*razonables para creer que se ha producido una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier territorio sometido a su jurisdicción.*³⁴¹

De la cita anterior y considerando su amplitud, es que podemos formular las siguientes conclusiones:

a) En el inciso primero del artículo motivo de análisis, se establece el derecho de una persona en cuanto a la protección de sus derechos y en caso de la vulneración de uno de ellos, el afectado pueda disponer de un recurso eficaz que le restablezca su derecho; con respecto a la comunidad LGTB, este artículo no se aplica, ya que, a la fecha en nuestro País, no se toma en cuenta la motivación de una acción que vulnera sus derechos y por lo tanto se procede como un “delito común”.

b) En el quinto inciso del mencionado artículo, se establece la obligación de los Estados a generar medidas necesarias de investigación, que le proporcionen a las personas una eficaz protección de sus derechos en caso que estos hayan sido vulnerados; por lo tanto, las constantes demandas de los componentes de la comunidad LGTB a nivel mundial y especialmente en nuestro País, deben ser consideradas como un fundamento importante -pero no único- para la materialización de los derechos de este grupo de personas.

La mencionada Declaración motivo de análisis, establece que los Estados deben adoptar medidas necesarias en cuanto a la materialización y efectivización de los derechos humanos y libertades fundamentales se refiere, y, en vista de lo enunciado en esta disposición, podemos decir que es necesario que las personas con diversa orientación sexual e identidad de género puedan disponer de recursos jurídicos que sujetos a una determinada Ley, le proporcionen una protección eficaz en caso de que uno de sus derechos sea vulnerado, ya que, en la actualidad, consideramos que la comunidad

³⁴¹ Texto extraído de [http://www.unhchr.ch/huridocda/huridoca.nsf/\(symbol\)/a.res.53.144.sp](http://www.unhchr.ch/huridocda/huridoca.nsf/(symbol)/a.res.53.144.sp) “Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos” Resolución de la Asamblea General 53/144, 8 de marzo de 1999.

LGTB no goza de resguardo efectivo de sus derechos, lo cual, será motivo de análisis en páginas posteriores.

2.1.4 Análisis de la DECLARACIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS PERTENECIENTES A MINORÍAS NACIONALES O ÉTNICAS, RELIGIOSAS Y LINGÜÍSTICAS con relación a la comunidad LGTB.-

Durante el desarrollo de la investigación, acerca de disposiciones que se relacionan a los derechos de la comunidad LGTB, distinguimos la importancia de analizar todas aquellas manifestaciones que pudieran amparar y proclamar el reconocimiento de sus derechos y libertades, es por eso, que decidimos estudiar en detalle la siguiente Declaración; ya que, las personas con diversa orientación sexual e identidad de género, actualmente constituyen una creciente “minoría” dentro de la sociedad boliviana.

A. EL DEBER DE LOS ESTADOS DE PROTEGER A LAS MINORIAS Y PROMOCIONAR SU IDENTIDAD.- El primer artículo de esta declaración, proclama el deber de los Estados sobre la protección de un grupo minoritario que se desarrolle en su territorio, para un mayor entendimiento del tema, es que daremos cita al mencionado artículo en toda su extensión y es como seguimos:

“Artículo 1

1. Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de sus territorios respectivos y fomentarán las condiciones para la promoción de esa identidad.

2. Los Estados adoptarán medidas apropiadas, legislativas y de otro tipo, para lograr esos objetivos. “³⁴²

El citado artículo, se refiere a:

³⁴² LAS NACIONES UNIDAS Y LOS DERECHOS HUMANOS 1945 - 1995 Serie de Libros Azules de las Naciones Unidas, publicado por el Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas, Volumen VII, Nueva York, N.Y. 1995, Pág. 447.

a) En el primer punto de la disposición se establece el deber de los Estados, en cuanto a la protección y promoción de la identidad de un grupo minoritario, una vez mas, podemos señalar que lo proclamado en el ámbito internacional, como un derecho humano, no se respeta en nuestro País, esta situación ya la mencionamos en páginas anteriores de este capítulo.

b) En la segunda parte del mencionado artículo, se establece la necesidad de los Estados en cuanto a la adopción de medidas legislativas y de otro tipo, para lograr los objetivos establecidos en la primera parte; a la fecha en nuestro País no se han acogido leyes específicas, que protejan y promuevan los derechos y libertades de la comunidad LGTB, como ya lo mencionamos en páginas anteriores de este capítulo.

B. LAS MINORIAS EJERCERAN SUS DERECHOS SIN DISCRIMINACION ALGUNA O DESVENTAJA.- Siendo la comunidad LGTB, considerada como un grupo minoritario dentro de nuestra sociedad -a pesar de su crecimiento innegable- podemos considerar, que deben ser tomados en cuenta para todo lo proclamado en esta Declaración, a continuación daremos cita a otro artículo, que establece el ejercicio de sus derechos en la sociedad con los demás miembros de su grupo, sin discriminación o desventaja:

“Artículo 3

1. Las personas pertenecientes a minorías podrán ejercer sus derechos, incluidos los que se enuncian en la presente Declaración, individualmente así como en comunidad con los demás miembros de su grupo, sin discriminación alguna.

2. Las personas pertenecientes a minorías no sufrirán ninguna desventaja como resultado del ejercicio o de la falta de ejercicio de los derechos enunciados en la presente Declaración.”³⁴³

Considerando la amplitud del artículo 2 de la declaración, es que podemos formular las siguientes conclusiones y es como seguimos:

³⁴³ LAS NACIONES UNIDAS Y LOS DERECHOS HUMANOS 1945 - 1995 Serie de Libros Azules de las Naciones Unidas, publicado por el Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas, Volumen VII, Nueva York, N.Y. 1995, Pág. 447.

a) Así, como lo establece este artículo, la comunidad LGTB puede ejercer con plena libertad sus derechos, ya sea de forma individual o con otros miembros de su grupo y sin discriminación, pero, para ello sus derechos deben positivizarse en nuestro País y no estar estrictamente proclamados en la Constitución Política del Estado, como ya lo mencionamos, uno de los objetivos de la presente tesis, es crear las disposiciones pertinentes que protejan de forma específica los derechos de esta comunidad.

b) La segunda parte del artículo en cuestión, establece un tema muy importante dentro de la protección de los derechos de las minorías, ya que, menciona que las personas pertenecientes a estos grupos, no sufrirán desventajas como resultado del ejercicio o falta de ejercicio de sus derechos, lo cual nos sugiere que; si bien la comunidad LGTB no puede ejercer sus derechos, en vista de que, el Derecho Interno de nuestro País no los reconoce de forma plena, esto no significa que sus derechos sean negados en un futuro, por el contrario, es ineludible el deber de establecer medidas legislativas, que efectivicen todos los derechos humanos y libertades fundamentales de esta comunidad.

C. EL DEBER DE LOS ESTADOS DE COOPERAR CON LAS MINORIAS PARA PROMOVER LA COMPRESION Y LA CONFIANZA MUTUAS.- Siguiendo con el análisis de ésta disposición, es que a continuación nos referiremos al artículo 6 de esta Declaración, el cual instituye el deber de los Estados, en cuanto a la cooperación que deben brindar a las minorías, y citamos:

*“Artículo 6
Los Estados deberán cooperar en las cuestiones relativas a las personas pertenecientes a minorías, entre otras cosas, el intercambio de información y de experiencia, con el fin de promover la comprensión y la confianza mutuas.”³⁴⁴*

Del mencionado artículo, podemos mencionar la obligación de los Estados en

³⁴⁴ LAS NACIONES UNIDAS Y LOS DERECHOS HUMANOS 1945 - 1995 Serie de Libros Azules de las Naciones Unidas, publicado por el Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas, Volumen VII, Nueva York, N.Y. 1995, Pág. 447.

cuanto a cooperar con las personas pertenecientes a minorías, esto se fundamenta en el hecho de que es importante intercambiar información y costumbres propias de cada “minoría”, con el objetivo de comprender su idiosincrasia y por lo tanto, solventar la confianza de ambas partes. En el contexto de nuestro País, el Estado no ha impulsado medidas efectivas que proporcionen conocimiento en cuanto a la comunidad LGTB se refiere, existe desinformación acerca de su estilo de vida, cultura y costumbres; lo cual, genera una confusión que no permite a la sociedad boliviana aceptar su inclusión en la sociedad y en especial promover el reconocimiento efectivo de sus derechos.

Ya que analizamos, la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, es que podemos señalar lo siguiente; al igual que las anteriores disposiciones internacionales analizadas en el presente capítulo, esta Declaración no ha llegado a materializarse en Bolivia, **siendo ya un factor constante la enunciación de sus derechos, pero, la falta de positivación de éstos**, dentro del derecho interno en nuestro País. Una vez más, queremos mencionar que uno de los objetivos de la presente tesis, es el de crear las disposiciones pertinentes, orientadas a proteger los derechos de las personas que integran la comunidad LGTB, en vista, de la necesidad de amparar y promover las prerrogativas ya establecidas en las diferentes Declaraciones, que analizamos a lo largo de este capítulo.

2.1.5 Análisis de los PRINCIPIOS DE YOGYAKARTA SOBRE LA APLICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS A LAS CUESTIONES DE ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO.-

Este documento fue redactado por un grupo integrado de 29 expertos en materia de derechos humanos y derecho internacional, en noviembre del año 2006 en la ciudad indonesia de Yogyakarta, es por ello que los principios fueron denominados con el nombre de ésta

ciudad. Es importante que mencionemos que este documento fue elaborado a petición de Louise Arbour, quien ocupó el cargo de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en la gestión 2004-2008, la presentación del mencionado documento, se dio el 26 de marzo del año 2007 en el Consejo de Derechos Humanos de la ONU en Ginebra y posteriormente fue ratificado por la Comisión Internacional de Juristas.

El mencionado documento, consiste en un preámbulo y 29 principios, que encuentran su fundamento en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, estos principios se establecen ante la necesidad de acabar con la negativa de diferentes países, de reconocer y materializar los derechos de las personas con diversa orientación sexual o su identidad de género.

A continuación, realizaremos un análisis de los principios que consideramos más importantes con respecto al tema de la presente tesis y es como seguimos:

En el preámbulo de este documento, se establece un parámetro significativo y de gran importancia en lo que se refiere al reconocimiento de las agresiones de diferente tipo (sean estas psicológicas o físicas) orientadas a transgredir los derechos de las personas pertenecientes a la comunidad LGTB, para una mayor comprensión es que daremos cita al preámbulo:

“Preámbulo: Se reconocen las violaciones de derechos humanos, marginación, estigmatización y prejuicios, basadas en la orientación sexual y la identidad de género; se establece un marco de trabajo legal y se definen los términos clave.”³⁴⁵

Es un avance para el Derecho en general, que se reconozcan, las diferentes violaciones de los derechos de esta comunidad, siendo que no existe una base de datos que registre y proporcione de forma confiable y fidedigna, las diferentes agresiones de las que son objeto las personas con diversa orientación sexual e identidad de género. Su reconocimiento, implica el hecho de que, existe en la sociedad una discriminación hacia

³⁴⁵ http://es.wikipedia.org/wiki/Principios_de_Yogyakarta.

gays, lesbianas, bisexuales y trans (travestis, transexuales y transgénero) en diferentes ámbitos de convivencia, por lo que, se hace no solo necesario sino obligatorio proporcionar a los medios convenientes para una protección efectiva de sus derechos.

Con el objetivo de señalar de forma eficaz, todos los principios que componen este documento, decidimos no referirnos en su integridad a todo el principio, sino mencionar el derecho que se encarga de amparar y desarrollar su contenido a partir de ahí.

En el principio 1 se establece el derecho al disfrute universal de los derechos humanos, señalando que todos los seres humanos sean estos de cualquier orientación sexual e identidad de género, tienen el derecho de disfrutar de los diferentes derechos enunciados en las disposiciones internacionales, lo cual reafirma la premisa que desarrollamos a lo largo del análisis de las diferentes Declaraciones y Pactos en este capítulo, ya que, establecimos la necesidad de desligar una condición (como la orientación sexual por ejemplo) al disfrute de los derechos humanos, ya que, estos derechos deben ejercerse sin discriminación alguna.

Siguiendo con el análisis de estos principios, pudimos advertir que amparan algunos de los derechos que fueron objeto de estudio en la presente tesis, por ejemplo en el principio 2 se establece el disfrute de todos los derechos humanos, sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género, en el principio 5 se establece el derecho a la protección del Estado frente a todo acto de violencia o agresión contra la integridad personal independientemente de la de su orientación sexual o identidad de género, en el principio 6 se establece el derecho a la privacidad lo cual también implica el “derecho a optar por revelar o no la propia orientación sexual o identidad de género, así como también las decisiones relativas al propio cuerpo y a las relaciones sexuales o de otra índole consensuadas con otras personas.”³⁴⁶

³⁴⁶ http://es.wikipedia.org/wiki/Principios_de_Yogyakarta.

En el principio 10 se establece el derecho de las personas a no ser torturadas o sometidas a tratos crueles, inhumanos y degradantes por razones que tengan que ver con la elección de su orientación sexual o identidad de género; en el principio 12 se instituye el derecho de la comunidad LGTB en cuanto al derecho de trabajo se refiere, señalando que nadie puede ser discriminado en este ámbito de su vida por razones de identidad sexual, por lo que, debe promoverse condiciones equitativas de trabajo así como el desempleo; el principio 17 señala el derecho de las personas con diversa orientación sexual e identidad de género, al disfrute de su salud física y mental, lo cual esta relacionado al derecho a la salud sexual y reproductiva.

El principio 18 instituye la protección contra abusos médicos, señalando que ninguna persona con diversa orientación sexual debe recibir un tratamiento, procedimiento o examen medico o psicológico, que pretenda demostrar la necesidad de pertenecer a un centro medico, por lo que: “Con independencia de cualquier clasificación que afirme lo contrario, la orientación sexual y la identidad de género de una persona no son, en sí mismas, condiciones médicas y no deberán ser tratadas, curadas o suprimidas.”

Esta situación, ya la mencionamos y analizamos en el primer capítulo de la presente tesis, estableciendo como una de nuestras conclusiones el hecho de que la orientación sexual e identidad de género, no es una condición medica, por lo que, no necesita de tratamiento ya sea psicológico, psiquiátrico o medico para su supresión.

Siguiendo con el análisis de este documento es que queremos mencionar que en el artículo 19 se establece el derecho a la libertad de opinión y de expresión, así como en el principio 21 el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y de religión, el derecho a formar una familia se menciona en el principio 24 y el derecho a participar de la vida pública y la vida cultural en el principio 25 y 26 respectivamente; estos últimos dos principios implican el derecho que tienen las personas que componen la comunidad LGTB a “postularse a cargos públicos, a participar en la formulación de políticas que

afecten su bienestar, así como a tener acceso a todos los niveles de las funciones y empleos públicos, incluyendo el servicio en la policía y las fuerzas armadas.”³⁴⁷

Por último, en cuanto a la enunciación de los Principios de Yogyakarta, es que nos referiremos a dos derechos que consideramos muy importantes dentro de la reafirmación de las prerrogativas que protegen a ésta comunidad, en el principio 27 se menciona el derecho a promover los derechos humanos, lo cual, implica todas las medidas que deben adoptarse con el fin de proporcionar una eficaz protección jurídica a la comunidad LGTB, en el principio 28 se instituye el derecho a gozar de recursos que posibiliten el resarcimiento efectivo ante la vulneración de los derechos humanos, por motivos de orientación sexual e identidad de género.

Todos los derechos que enunciamos en páginas anteriores y que se encuentran establecidos en los Principios de Yogyakarta, ya fueron analizados detalladamente en este capítulo, esa es la razón por la cual solo los mencionamos y resumimos su contenido en pocas líneas.

El mencionado documento, en su última parte establece como principio número 29, un derecho que considero de gran importancia, es por ese motivo que a continuación daremos cita a este párrafo en su integridad:

“Principio 29. Responsabilidad penal: Toda persona cuyos derechos humanos sean violados, incluyendo los derechos a los que se hace referencia en estos Principios, tiene derecho a que a las personas responsables de dicha violación, se les responsabilice penalmente por sus actos de manera proporcional a la gravedad de la violación. No deberá haber impunidad para autores de violaciones a los derechos humanos relacionadas con la orientación sexual o la identidad de género.”³⁴⁸

De la cita precedente, podemos determinar la importancia de lo siguiente:

³⁴⁷ http://es.wikipedia.org/wiki/Principios_de_Yogyakarta.

³⁴⁸ http://es.wikipedia.org/wiki/Principios_de_Yogyakarta.

a) De acuerdo a lo establecido en este principio, toda persona con diversa orientación sexual e identidad de género, que sufra la vulneración de uno de sus derechos humanos, tiene el derecho de responsabilizar penalmente a la persona que produjo o realizó esa trasgresión.

b) La responsabilidad penal que se le adjudique a la persona que vulnere o viole los derechos de una persona perteneciente a la comunidad LGTB, debe ser proporcional al acto que haya cometido.

c) No debe existir impunidad, cuando se trate de proteger los derechos de la comunidad LGTB, por lo cual, toda persona que viole uno de sus derechos o pretenda hacerlo, debe recibir una sanción.

De acuerdo al análisis que realizamos en este capítulo, de las diferentes disposiciones internacionales que se encargan de proteger los derechos humanos con relación a la comunidad LGTB, es que podemos establecer la necesidad de nuestro País, en cuanto a la materialización de estos derechos se refiere, ya que, estos derechos solo se encuentran enunciados y descritos en Pactos, Declaraciones y principios, pero, lo importante, es que el Estado proporcione una adecuada y eficaz protección y promoción de los derechos que deben ejercer libremente las personas con diversa orientación sexual e identidad de género.

II.2 LEGISLACION BOLIVIANA CON RELACION A LOS DERECHOS DE LA COMUNIDAD LGTB.

2.2.1 Estudio y análisis de la CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA en lo concerniente con los derechos de la comunidad LGTB.-

Al principio de este capítulo nos referimos a diferentes disposiciones internacionales, que se relacionan o protegen los derechos de las personas con diversa orientación sexual e identidad de género; ahora es menester que realicemos un estudio analítico de las disposiciones de nuestro País, las cuales se refieran al tema de la presente tesis. De acuerdo, a lo establecido en el artículo 410 de la mencionada Ley, la Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía ante otras normas. Es a causa de ello, que nos referiremos y analizaremos primero a nuestra Constitución.

2.2.1.1 Análisis de la Primera Parte Bases Fundamentales del Estado, Derechos, Deberes y Garantías, Título I Bases Fundamentales del Estado, Capítulo Primero Modelo de Estado.-

Es primordial, que expliquemos los fundamentos sobre los que se rige nuestro Estado, es por eso, que citaremos a dos disposiciones que forman parte de este capítulo y que consideramos, revisten de importancia con respecto al tema y es como seguimos:

A. PROCESO INTEGRADOR DEL PAIS.- Nuestro Estado se funda en la interculturalidad y pluralidad dentro del proceso integrador del país, ya que, al coexistir diferentes grupos que comparten su estilo de vida, costumbres e idiosincrasia; éstos como resultado de ello, forman comunidades que se desarrollan en el territorio boliviano, con respecto a ello el siguiente artículo, establece lo siguiente:

“Artículo 1.- Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país.”³⁴⁹

La comunidad LGTB, es parte de nuestro País y la población que lo integra constituye parte de esa interculturalidad, -la cual es reconocida por el artículo precedente- en la cita se menciona que la diversidad de las comunidades integran el país y en base a esta premisa, es que, se puede establecer el reconocimiento de los derechos de las personas con diversa orientación sexual e identidad de género en Bolivia; pero, **el reconocimiento no implica la efectivización de éstos derechos, lo cual no sólo es necesario, sino que es obligatorio.**

B. BOLIVIA ES UN ESTADO ACONFESIONAL.- Nuestro País, desde la primera Constitución reconoce la fé católica romana como religión oficial, a pesar que, muchos de los bolivianos no se identificaban con ello; es por esa razón, que luego se reconoce el derecho a otro culto por lo que, en la reforma de nuestra Constitución, en el 2009, se establece que el Estado respeta la libertad de religión, despejándose de formalmente del pensamiento religioso ortodoxo, sobre el tema se menciona lo siguiente y es como seguimos:

“Artículo 4.- El Estado respeta y garantiza la libertad de religión y de creencias espirituales, de acuerdo con sus cosmovisiones. El Estado es independiente de la religión.”³⁵⁰

A lo largo del primer capítulo de la presente tesis, describimos y analizamos el surgimiento de las diferentes orientaciones sexuales a lo largo de la historia del hombre, a la vez pudimos establecer que algunas de las religiones mas significativas (como por ejemplo el catolicismo, cristianismo e islamismo) desarrollaron en la sociedad la

³⁴⁹ Constitución Política del Estado, Gaceta Oficial de Bolivia, Edición Oficial, La Paz - Bolivia, 7 de Febrero de 2009, Página 7.

³⁵⁰ Constitución Política del Estado, Gaceta Oficial de Bolivia, Edición Oficial, La Paz - Bolivia, 7 de Febrero de 2009, Página 8.

tendencia de reprochar moralmente y promocionar el castigo físico -en determinados casos- a toda persona que no reconozca la heterosexualidad como su sexualidad y por lo tanto, como forma de vida.

Los dogmas de la religión ortodoxa, representaron uno de los fundamentos más importantes con respecto a la corriente que negaba la necesidad de reconocer y materializar -especialmente- los derechos de la comunidad LGTB, estableciendo que toda orientación sexual, que no fuera la heterosexual, era anormal y que constituía un pecado; pero, nuestro Estado al desligarse del pensamiento religioso ortodoxo; se libera también de estos dogmas, lo cual, da paso al pleno reconocimiento de los derechos humanos y libertades fundamentales promulgadas a nivel internacional.

2.2.1.2 Análisis de la Primera Parte Bases Fundamentales del Estado, Derechos, Deberes y Garantías, Título I Bases Fundamentales del Estado, Capítulo Segundo Principios, Valores y Fines del Estado.-

Siguiendo con el análisis de la legislación boliviana, con relación a los derechos de la comunidad LGTB, es que creemos pertinente referirnos a otras disposiciones de nuestra Constitución Política del Estado, a continuación, analizaremos diferentes artículos que se refieren a los valores y fines; que debe seguir nuestra sociedad y es como seguimos:

A. VALORES DEL ESTADO BOLIVIANO.- Nuestro País, debe seguir determinados valores, para que todos los miembros de nuestra sociedad, disfruten de sus derechos y cumplan con sus obligaciones, al respecto en el artículo ocho se establece lo siguiente:

“Artículo 8, parágrafo II.- El Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de

*género en la participación, **bienestar común**, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien.”³⁵¹*

Del precepto enunciado, con relación al tema en estudio, creemos valederos los siguientes principios:

Unidad.- La acepción se refiere a la unión de todos los seres de Bolivia, en consecuencia la comunidad LGTB, al ser cada vez es mayor en Bolivia -como ya lo tenemos establecido-, debe estar sumida dentro de la unidad aludida.

Igualdad.- Implica que los bolivianos debemos tratarnos con igualdad, sea cual fuere nuestra orientación sexual e identidad de género.

Inclusión.- Si todos los bolivianos estamos en la estructura de la sociedad, es natural que la comunidad LGTB, deba estar incluida.

Dignidad.- Todas las personas deben ser tratadas en su condición de ser humano, en consecuencia, los miembros de la comunidad LGTB, deben ser tratados como tales, con dignidad y trato igualitario.

Vivir bien.- El respeto de los principios antes señalados, implica que todas las personas LGTB, puedan vivir bien sin distinción alguna.

B. FINES Y FUNCIONES DEL ESTADO.- Si bien el Estado debe fundarse en determinados valores enunciados con anterioridad, es importante que sus fines se orienten a un determinado objetivo; lo cual garantizará una consecución ordenada y específica de ese objetivo, lo cual, a la vez posibilitará una optima aplicación de la Ley. Sobre este aspecto en nuestra Constitución se establece:

³⁵¹ Constitución Política del Estado, Gaceta Oficial de Bolivia, Edición Oficial, La Paz - Bolivia, 7 de Febrero de 2009, Página 9.

“Artículo 9.- Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley:

*2) **Garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas, las naciones, los pueblos y las comunidades,** y fomentar el respeto mutuo y el diálogo intracultural, intercultural y plurilingüe.*

*4) **Garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución.** “³⁵²*

Los fines del Estado se encuentran enunciados en el artículo nueve de la Constitución Política del Estado, de los cuales sólo nos interesan, el derecho a garantizar el bienestar de las personas y las comunidades. El grupo LGTB constituye una comunidad, por lo tanto, es deber constitucional garantizar los derechos de este colectivo.

También hacemos mención del inciso cuatro del mencionado artículo, que se refiere a la garantía reconocida y consagrada a esta Constitución, que no es más que una reafirmación de lo que ya expusimos.

Consideramos que los miembros de esta comunidad, tienen todos sus derechos consagrados en la Constitución, sin embargo, para que se encuentren plenamente garantizados sus derechos **deben establecerse medidas complementarias.**

2.2.1.3 Análisis de la Primera Parte Bases Fundamentales del Estado, Derechos, Deberes y Garantías, Título II Derechos Fundamentales y Garantías, Capítulo Primero Disposiciones

Generales.- Una vez que analizamos los diferentes valores, fines y funciones que nuestro Estado debe cumplir, es necesario referirnos a la topología de los derechos que se establecen en nuestra Constitución, en esta parte del presente capítulo, nos referiremos de forma concisa a los más significativos, en lo referente al tema de esta tesis.

³⁵² Constitución Política del Estado, Gaceta Oficial de Bolivia, Edición Oficial, La Paz - Bolivia, 7 de Febrero de 2009, Página 9.

A.- EL RECONOCIMIENTO DE NUESTROS DERECHOS.- Los derechos de esta comunidad también se encuentran previstos en el artículo trece, señalando que el Estado debe proteger los derechos reconocidos en nuestra Constitución, para una mayor comprensión de ello es que a continuación daremos cita a la siguiente disposición y es como seguimos:

“Artículo 13.-

I. Los derechos reconocidos por esta Constitución son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos. El Estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos.

II. Los derechos que proclama esta Constitución no serán entendidos como negación de otros derechos no enunciados.”³⁵³

Considerando la cita anterior, **el Estado tiene la obligación de promover y proteger los derechos de la comunidad LGTB, al igual que debe crear nuevas disposiciones que protejan y promuevan los derechos que todavía no son reconocidos de manera efectiva**, si bien la sanción a la agresión psicológica y física hacia uno de los componentes de esta comunidad, se encuentra no establecida, esta situación puede cambiarse, con el objetivo de proteger eficazmente a las personas con diversa orientación sexual e identidad de género.

B. TODOS DEBEMOS GOZAR DE LOS MISMOS DERECHOS, SIN DISTINCION ALGUNA.- Los derechos a los que se refiere nuestra Constitución, son reconocidos a todas las personas sin distinción de alguna, ya sea que, esta persona tenga una condición propia o que posea una característica de una determinada comunidad, al respecto se establece que:

“Artículo 14.-

I. Todo ser humano tiene personalidad y capacidad jurídica con arreglo a las leyes y goza de los derechos reconocidos por esta Constitución, sin distinción alguna.

II. El Estado prohíbe y sanciona toda forma de discriminación fundada en razón de sexo, color, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica o social, tipo de ocupación, grado de instrucción, discapacidad, embarazo, u otras que tengan por objetivo o resultado

³⁵³ Constitución Política del Estado, Gaceta Oficial de Bolivia, Edición Oficial, La Paz - Bolivia, 7 de Febrero de 2009, Página 11.

anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos de toda persona."³⁵⁴

Con respecto a la discriminación, no tenemos mucho que expresar, ya que, ésta temática fue analizada al inicio de este capítulo, considerando que nos referimos a todas las disposiciones que se encargan de regular la discriminación; sólo nos queda reiterar el hecho de que en nuestro país también se ha establecido, que toda persona puede gozar de sus derechos en condición de igualdad y sin discriminación; fundada en la orientación sexual e identidad de género.

2.2.1.4 Análisis de la Primera Parte Bases Fundamentales del Estado, Derechos, Deberes y Garantías, Título II Derechos Fundamentales y Garantías, Capítulo Segundo Derechos Fundamentales.

Fundamentales.- En lo que se refiere a los derechos fundamentales, es importante que señalemos, que se ha establecido que toda persona, tiene derecho a la vida y la integridad física y psicológica, de modo que, la protección de los derechos de la mencionada comunidad, es un deber.

A. SE DEBEN ADOPTAR MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR LA VIOLENCIA.- En el artículo quince de nuestra Constitución, se establece que el Estado debe adoptar las medidas necesarias para, eliminar y sancionar la violencia, ya sea ésta generacional o de género, con el objetivo de prevenir el sufrimiento físico, emocional, psicológico y la muerte de un individuo, es así que se establece lo siguiente:

"Artículo 15.-

III. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género y generacional, así como toda acción u omisión que tenga por objeto degradar la condición humana, causar muerte, dolor y sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como privado."³⁵⁵

³⁵⁴ Constitución Política del Estado, Gaceta Oficial de Bolivia, Edición Oficial, La Paz - Bolivia, 7 de Febrero de 2009, Página 11.

³⁵⁵ Constitución Política del Estado, Gaceta Oficial de Bolivia, Edición Oficial, La Paz - Bolivia, 7 de Febrero de 2009, Página 12.

La adopción de medidas necesarias por parte del Estado para prevenir la violencia, es uno de los aspectos centrales de esta tesis, toda vez que, la tesis versa sobre la creación de sanciones para quienes agreden física y psicológicamente en razón de la orientación sexual e identidad de género.

2.2.1.5 Análisis de la Primera Parte Bases Fundamentales del Estado, Derechos, Deberes y Garantías, Título II Derechos Fundamentales y Garantías, Capítulo Tercero Derechos Civiles y Políticos, Sección Primera Derechos Civiles.- Por

último, con respecto al análisis de nuestra Constitución Política del Estado, nos referiremos a un precepto que engloba una de las premisas importantes dentro de la presente tesis, en vista, de que todas las personas debemos gozar de este derecho.

A.- SOBRE LA DIGNIDAD Y LIBERTAD.- Como lo mencionamos previamente en este capítulo, es de suma importancia respetar la libertad y dignidad de las personas con diversa orientación sexual e identidad de género, no sólo porque es un derecho enunciado en diferentes disposiciones internacionales, sino también, porque así lo establece nuestra Constitución, en el siguiente artículo:

“Artículo 22.- La dignidad y la libertad de la persona son inviolables. Respetarlas y protegerlas es deber primordial del Estado.”³⁵⁶

Es necesario establecer las medidas adecuadas, para promover el respeto de la dignidad, de las todas las personas que componen la comunidad LGTB, ya que, deben disfrutar de su libertad para elegir su orientación sexual e identidad de género; los dos derechos que se mencionan en la cita anterior, deben ser respetados por todos, siendo obligación del Estado proporcionar la debida y oportuna protección.

³⁵⁶ Constitución Política del Estado, Gaceta Oficial de Bolivia, Edición Oficial, La Paz - Bolivia, 7 de Febrero de 2009, Página 14.

2.2.2 Análisis del CÓDIGO PENAL BOLIVIANO LEY N° 1768, en lo concerniente a la ausencia de delitos que protejan los derechos de la comunidad LGTB.-

En nuestro Código Penal, no se impone una pena ya sea, de reclusión, presidio, prestación de trabajo o días multa; para las personas que por homofobia vulneran uno o varios de los derechos de un componente de la comunidad LGTB, se debería considerar, que el hecho se cometió a causa de la condición de una persona, en este caso esa condición sería la orientación sexual o identidad de género, esta condición podría ser motivo de odio en algunas personas y ello podría desencadenar en una agresión de tipo psicológica o física; por lo que, consideramos necesario que se establezca una sanción penal, para aquellas personas que vulneren un bien jurídico protegido de un miembro LGTB, siendo que esta comunidad necesita mayor protección.

2.2.2.1 Análisis del Libro Segundo Parte Especial, Título VIII Delitos contra la Vida y la Integridad Corporal, Capítulo I Homicidio:

En primer lugar, consideramos importante referirnos a la vida, el cual es un bien jurídico trascendental, en nuestro ordenamiento jurídico.

Con respecto a la existencia de estadística criminal, que pueda señalar el incremento de diferentes acciones que vulneran los derechos esta comunidad, es lamentable que en nuestro País no existe ese tipo de estadísticas, tal vez, por que **no se le da la debida importancia a este tipo de hechos**, o tal vez por que muchos gays, transexuales, travestis, lesbianas o bisexuales no denuncian las agresiones cometidas contra ellos, por temor a represalias o porque hasta la fecha no existe una ley que los proteja adecuadamente y establezca una sanción a su agresor. A continuación, analizaremos brevemente dos artículos que consideramos de importancia con respecto al tema.

A.- ASESINATO.- Este delito, se establece en el artículo 252 de nuestro Código Penal, estableciendo que todo aquel que matare por alguno de los motivos enunciados en sus siete incisos, será sancionado con la pena de presidio de treinta años sin derecho a indulto, si bien matar a una persona a causa de su orientación sexual o identidad de género; se puede considerar como un motivo fútil o bajo, la interpretación de un juez al momento de dictar una sentencia, no toma en cuenta la condición de la víctima (lo cual sería su orientación sexual o identidad de género) y menos a la motivación del agresor (la cual sería la homofobia), al no considerar estos importantes aspectos, no se tomaría en cuenta lo establecido por el artículo 37 de este mismo Código, en lo que se refiere a la fijación de la pena, atendiendo a la personalidad del autor, **las circunstancias y las consecuencias del delito.**

B.- HOMICIDIO EN RIÑA O A CONSECUENCIA DE AGRESIÓN.- Se establece en el artículo 259 del Código Penal, que todas aquellas personas que participen de una riña o pelea de más de dos personas, en la que se cause la muerte de alguna, sin que se constatare el autor será sancionado con privación de libertad de uno a seis años y en caso, en caso de que no se identificare al o los autores; se impondrá una sanción de privación de libertad de uno a cuatro años, a todos aquellos que intervinieron en el hecho. Al respecto, debemos mencionar que muchos gays y travestis -por ejemplo- murieron a causa de agresiones físicas, consideramos que esta situación debe ser regulada en el ámbito del Derecho Penal, con el fin de proteger los derechos de todos los componentes de la comunidad LGTB, y detener las agresiones por motivos homofobicos que se dan en la actualidad y que podrían darse en un futuro.

2.2.2.2 Análisis del Libro Segundo Parte Especial, Título VIII Delitos contra la Vida y la Integridad Corporal, Capítulo III Delitos Contra la Integridad Corporal y la Salud: En segundo lugar, nos referiremos a los delitos cometidos contra la integridad corporal y la salud; porque como lo mencionamos en el

capítulo anterior, las personas con diversa orientación sexual e identidad de género, desde hace muchos años sufren diferentes agresiones que vulneran sus derechos, esos derechos se encuentran establecidos y protegidos en disposiciones internacionales; mencionadas en la primera parte de este capítulo, por lo que consideramos necesario establecer medidas jurídicas, que proporcionen debida protección y efectivicen los derechos de la comunidad LGTB.

A.- LESIONES GRAVÍSIMAS.- Las acciones que vulneran el derecho de la integridad corporal de una persona, son sancionadas según lo establece el artículo 270, de nuestro Código Penal, ya que, menciona que el autor de este delito será sancionado con la pena de privación de libertad de dos a ocho años, cuando su acción provoque algunos de los siguientes casos:

- “ 1) Una enfermedad mental o corporal, cierta o probablemente incurable.*
- 2) La debilitación permanente de la salud o la pérdida o uso de un sentido, de un miembro o de una función.*
- 3) La incapacidad permanente para el trabajo o la que sobrepase de ciento ochenta días.*
- 4) La marca indeleble o la deformación permanente del rostro.*
- 5) El peligro inminente de perder la vida.”³⁵⁷*

Algunas de las situaciones que pueden provocar una lesión y que se encuentran enunciadas en la cita anterior, forman parte de la realidad de muchos miembros de la comunidad LGTB, situaciones de las que hablaremos en páginas posteriores en este capítulo, y, que no se consideran como delitos de odio, sino como delitos “simples”.

B.- LESIONES GRAVES Y LEVES.- Las lesiones no sólo pueden ser gravísimas, sino que de acuerdo a su amenaza pueden ser graves o leves, lo cual, se establece en el artículo 271 del Código motivo de análisis, en el que se menciona; que aquella persona que produjera a otra persona un daño en el cuerpo o salud, y que, no este comprendido en los casos anteriores y que cause la incapacidad para el trabajo de treinta

³⁵⁷ Código Penal, Gaceta Oficial de Bolivia, Edición Oficial, La Paz - Bolivia, 18 de Marzo de 1997, Página 52.

a ciento ochenta días, se le impondrá una sanción de reclusión de uno a cinco años. Dicho esto, es que queremos manifestar, que siendo las lesiones de diferente tipo, es necesario considerar la gravedad de la agresión física hacia una persona LGTB, ya que, **esa acción que vulnera su integridad corporal fue motivada por la homofobia y no por un factor común**, como por ejemplo; una deuda o por motivos pasionales, como suele darse en algunos casos que **no** son motivados por la homofobia.

C.- LESIÓN SEGUIDA DE MUERTE.- Toda persona que provoque una lesión de la que resultare la muerte sin que esta consecuencia haya sido contemplada por el autor del hecho, pero, si prevista de alguna manera, se le impondrá una pena de privación de libertad de uno a cuatro años, así se establece en el artículo 273 de nuestro Código Penal; el mencionado artículo no contempla los casos en los que el agresor tenga como motivación de su acción, la homofobia, por lo que, no protege a los componentes de la comunidad LGTB, en el caso de que sean agredidos a causa de su orientación sexual e identidad de género, por lo que, no se tomaría en cuenta el fundamento o la motivación de la acción que vulnera uno de sus derechos, en este caso la integridad corporal.

Las disposiciones establecidas en el Código Penal Boliviano, y, analizadas en páginas anteriores; no contemplan la homofobia, como una causa o motivación en la acción que vulnera los derechos de la comunidad LGTB, lo cual, nos parece que es importante mencionar, siendo que en la actualidad las personas con diversa orientación sexual e identidad de género, son agredidas a causa de esta condición -los casos de agresión física o psicológica, será tratados en páginas posteriores del presente capítulo- por lo que, se debe dar cumplimiento y efectividad, a lo establecido en nuestra Constitución Política del Estado y disposiciones internacionales, en cuanto a desarrollar y establecer medidas jurídicas de protección, que brinden seguridad y de esa manera prevenir, acciones que transgredan los derechos de esta comunidad.

2.2.3 Estudio y análisis de la LEY CONTRA EL RACISMO Y TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN Ley N° 045, en lo concerniente a los derechos de la comunidad LGTB.-

Por ultimo, con respecto al estudio de las diferentes disposiciones establecidas en nuestro País con relación al tema de la presente tesis, es que queremos referirnos a esta Ley, en vista de que es **la primera**, en proteger -de forma parcial desde nuestro punto de vista- a personas con diversa orientación sexual e identidad de género.

A. PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN LA LEY N° 045.- Es importante que señalemos, algunos de los principios que sustentan la necesidad de establecer medidas de protección, para los derechos de los componentes de la comunidad LGTB, como por ejemplo el de igualdad y especialmente el de interculturalidad.

“Artículo 2. (PRINCIPIOS GENERALES). La presente Ley se rige bajo los principios de:

a) Interculturalidad. Entendida como la interacción entre las culturas, que se constituye en instrumento para la cohesión y convivencia armónica y equilibrada entre todos los pueblos y naciones para la construcción de relaciones de igualdad y equidad de manera respetuosa.

*b) Igualdad. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derecho. El Estado promoverá las condiciones necesarias para lograr la igualdad real y efectiva adoptando medidas y políticas de acción afirmativa y/o diferenciada que valoren la diversidad, con el objetivo de lograr equidad y justicia social, garantizando condiciones equitativas específicas para el goce y ejercicio de los derechos, libertades y garantías reconocidas en la Constitución Política del Estado, * leyes nacionales y normativa internacional de Derechos Humanos.”³⁵⁸*

Con respecto a la interculturalidad, es importante que señalemos una breve explicación, ya que, esta debe entenderse de la siguiente forma: “La “interculturalidad” - de la que trata el presente trabajo- describe relaciones simétricas y horizontales entre dos o más culturas, a fin de enriquecerse mutuamente y contribuir a mayor plenitud humana.”³⁵⁹ En ese entendido, es que las diferentes culturas que integran nuestro País, deben ser respetadas y protegidas, siendo que aportan diferentes conocimientos y

³⁵⁸ Ley Contra el Racismo y toda forma de Discriminación, Ley N° 045, Gaceta Oficial de Bolivia, Edición Oficial, La Paz - Bolivia, 8 de Octubre de 2010, Página 18.

³⁵⁹ ESTERMANN Josef, “Interculturalidad” Vivir la diversidad, Instituto Superior Ecuménico Andino de Teología (ISEAT), Primera Edición, enero de 2010, La Paz - Bolivia, Página 33.

costumbres a la sociedad, por lo que, **la comunidad LGTB debe ser protegida, y su condición debe ser valorada y promovida, con el objetivo de prevenir posibles agresiones que vulneren sus derechos.**

B. DEFINICION DE HOMOFOBIA.- La Ley motivo de análisis, es la primera en nuestro País en referirse al termino homofobia, lo cual consideramos de suma importancia mencionar, ya que, es necesario establecer de forma correcta una definición, que si bien, ya se realizó oportunamente en el primer capítulo de la presente tesis, en esta oportunidad se establece en una disposición legal.

*“Artículo 5. (DEFINICIONES) Para efectos de aplicación e interpretación de la presente Ley, se adoptan las siguientes definiciones:
g) **Homofobia. Se refiere a la aversión, odio, prejuicio o discriminación contra hombres o mujeres homosexuales, también se incluye a las demás personas que integran a la diversidad sexual.**”³⁶⁰*

La mencionada Ley, modifica algunos artículos del Código Penal, en cuanto que, se incorpora en el Título VIII del Libro Segundo, el “Capítulo V” denominado: “Delitos contra la Dignidad del Ser Humano”, en los que se sanciona todo tipo de discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género y otros tipos de condición, refiriéndose por ejemplo, a la incitación o privación de derechos individuales y colectivos de los componentes de una comunidad, en este caso, la comunidad LGTB.

Desde nuestro punto de vista, esta Ley, es importante si consideramos que por primera vez, se le otorga un tipo de protección a las personas con diversa orientación sexual e identidad de género; pero, a la vez **es insuficiente, ya que, sólo contempla la discriminación y no así, las agresiones de las que son objeto en diferentes ámbitos de su vida, las cuales están motivadas por la homofobia, lo cual no constituye una igualdad real y efectiva.**

* Las negrillas me pertenecen.

³⁶⁰ Ley Contra el Racismo y toda forma de Discriminación, Ley N° 045, Gaceta Oficial de Bolivia, Edición Oficial, La Paz - Bolivia, 8 de Octubre de 2010, Página 20.

Definida así la homofobia, y, analizada la ausencia de la agresión por motivos homofóbicos, reiteramos, la importancia y necesidad para incluir esta acción como delito.

II.3 ANÁLISIS DE LEGISLACIÓN COMPARADA, CON RESPECTO A LA AUSENCIA DE PROTECCION JURIDICA DE LOS DERECHOS DE LA COMUNIDAD LGTB.

2.3.1 Países que no protegen o no reconocen sus derechos.- En algunos países del mundo, la elección de una persona con respecto a su orientación sexual e identidad de género se considera como un delito, cuando ésta es contraria a la naturaleza o no tenga como objetivo la procreación. Las diferentes leyes que se implementaron a lo largo de la historia y que sancionaron, principalmente a la homosexualidad, se conocen con el nombre de Leyes de Sodomía, por la que determinados actos sexuales de una persona, se consideran como delitos, al respecto se establece que: “El término sodomía se utiliza en la jerga jurídica para designar a cualquier acto sexual desviado de lo que se considera la norma y susceptible de ser ilegal, según la época y el lugar. Por lo general, se aplica a los actos sexuales que no conducen a la procreación. “³⁶¹ Considerando la cita anterior, se podemos establecer que todas las orientaciones sexuales -con excepción de la heterosexualidad- se deberían considerar como delito, ya que, por razones biológicas naturales, no pueden concebir, siendo éste uno de los fundamentos más poderosos, al momento de negarle protección jurídica a la comunidad LGTB.

Con respecto a este tema, consideramos necesario referirnos brevemente, a algunas de las primeras leyes que sancionaron a la homosexualidad y a otros tipos de

³⁶¹ [http://es.wikipedia.org/wiki/Sodom%C3%ADa_\(Derecho\)](http://es.wikipedia.org/wiki/Sodom%C3%ADa_(Derecho))

orientación sexual, con el objetivo, de establecer el comienzo y los fundamentos de este tipo de ley, las primeras leyes datan del siglo XII a.C. en el imperio asirio medio, señalando que la homosexualidad se castigará con la castración, posteriormente, en el año 390 Teodosio I proclamó una ley prohibiendo todas las relaciones homosexuales, castigándolas con la pena de muerte y la condena se mantuvo hasta la legislación de Justiniano I del 538 hasta el final del imperio oriental, en la edad media y el renacimiento de igual forma se proclamaron leyes con inspiración judeo-cristiana para castigar la homosexualidad, siendo las autoridades las encargadas de proporcionar una sanción de acuerdo a la gravedad del delito, para luego derivar esta competencia a la Inquisición; para un mayor desglose de estas leyes, se debe revisar las páginas 83, 84 y siguientes del capítulo I de la presente tesis.

A. En Europa.- A partir del año 1533 en Inglaterra, se consideraba que todo acto antinatural y contra la voluntad de Dios y el hombre, era delito, por lo que, las prácticas homosexuales eran sancionadas con la pena de muerte por ahorcamiento, esta ley fue de gran influencia, ya que, se implementó en todas las colonias británicas alrededor del mundo, de igual manera desde el año 1822 en España, se establecieron sanciones a las personas que mantuvieran actos sexuales con personas de su mismo género, expandiéndose estas leyes a sus respectivas colonias.

En la actualidad, muchos países todavía tienen leyes de sodomía vigentes (Ver Anexo 1), pero, conforme pasaron los años, algunos de ellos han derogado este tipo de leyes, como consecuencia del surgimiento del pensamiento; de que debe otorgarse protección jurídica a todos los individuos entre ellos, los que integran el colectivo LGTB, ya que, la homofobia se expresa de diferentes formas, ya sean agresiones verbales o psicológicas, o lesiones que incluso lleven a la muerte. Dicha homofobia, puede desencadenar en diferentes consecuencias, algunas de ellas de gravedad, por ejemplo, **la agresión psicológica a un travesti o a una lesbiana puede provocar en el deseo de terminar con ese sufrimiento buscando la muerte**, al respecto queremos

señalar lo siguiente: “Una de las consecuencias es el peligro de suicidio, que es muy alto sobre todo entre los adolescentes homosexuales. Así, por ejemplo, en el Reino Unido, un estudio realizado para el grupo Stonewall muestra que el 17% de los adolescentes homosexuales han sido amenazados de muerte y el 12% ha sufrido abusos sexuales. El problema se extiende a todo el continente. Según diversos estudios, en Irlanda un tercio de los adolescentes homosexuales ha intentado suicidarse; en Escocia la mitad de los homosexuales entre 15 y 26 años ha pensado seriamente en suicidarse; en Francia el 27% de los homosexuales masculinos de menos de 20 años ha intentado suicidarse; en Italia el 13% de los homosexuales ha intentado el suicidio, con la mayoría intentándolo entre los 16 y 18 años; en Bélgica los jóvenes homosexuales de 15 a 25 años tienen de 2 a 5 veces más riesgo de suicidio. Del problema no se escapan ni los países nórdicos.”³⁶²

Las estadísticas señaladas en la cita anterior, demuestran la gravedad de la homofobia, la necesidad de otorgar una protección jurídica, es evidente ante estas cifras, considerando que, muchas de esas personas no cuentan con una ley que proteja sus derechos, que proteja su vida y su integridad corporal, las diferentes agresiones hacia esta comunidad, suelen considerarse como hechos normales; **sin tomar en cuenta que, están motivadas por la homofobia.**

A continuación, queremos referirnos a diferentes casos actuales, en los que, componentes de la comunidad LGTB en Europa, fueron agredidos de alguna forma por personas intolerantes ante la diversidad de sexual, esto con el objetivo de ejemplificar la situación, en la que se encuentran en la actualidad.

Las siguientes citas, corresponden a la información proporcionada por una página web, en la cual, éstas son algunas de las noticias que en los meses de noviembre y diciembre del año 2011, se presentaron:

“28 DE DICIEMBRE: UNA PAREJA HOMOSEXUAL HA SUFRIDO AGRESIONES POR PARTE DE UN AGRESOR HOMÓFOBO EN MADRID

³⁶² <http://es.wikipedia.org/wiki/Homofobia>

Por Alexander Rocha

La organización de minorías sexuales COGAM ha denunciado públicamente el altercado homóforo que sufrió una pareja gay en Madrid. Antonio y Alfredo, la pareja, recibió insultos homóforos y agresiones por parte de un hombre de mediana edad. Antonio sufre una fractura de los huesos nasales. La pareja ha presentado una denuncia ante el suceso.”³⁶³

“24 DE DICIEMBRE: LA POLICÍA DE EDIMBURGO ESTÁ BUSCANDO A LOS TRES AGRESORES HOMÓFOROS DE UN JOVEN HOMOSEXUAL

Por Alexander Rocha.

La policía de la región escocesa de Edimburgo ha pedido ayuda a los ciudadanos para conseguir encontrar a los tres agresores homóforos de un joven homosexual. El ataque provocó la fractura de la mandíbula del joven, quien recibió numerosos insultos homóforos en el transcurso de la agresión.”³⁶⁴

“12 DE DICIEMBRE: EL PADRE DE UN ADOLESCENTE BRITÁNICO QUE SE SUICIDÓ TRAS SUFRIR HOMOFOBIA EN LAS AULAS SE HA QUITADO LA VIDA

Por Alexander Rocha.

La policía de Reino Unido ha dado a conocer el hallazgo del cuerpo sin vida de Roger CROC, un padre británico que perdió el pasado año 2010 a su hijo de 15 años, el cual había sufrido acoso homóforo en las aulas. El padre, tras el suicidio de su hijo, comenzó múltiples campañas contra el acoso escolar. Crouch, según los primeros datos, se habría quitado la vida.”³⁶⁵

“28 DE NOVIEMBRE: MÁS DE 600 PERSONAS TRANSEXUALES HAN SIDO ASESINADAS EN 50 PAÍSES DESDE EL PASADO AÑO 2008

Por Alexander Rocha.

³⁶³ http://noticias.universogay.com/noticias_76.html

³⁶⁴ http://noticias.universogay.com/noticias_76.html

³⁶⁵ http://noticias.universogay.com/noticias_76.html

La organización europea Transgender Europe ha dado a conocer que en los últimos tres años han sido investigadas en 50 países un total de 681 asesinatos contra la población transexual, siendo una cifra que demuestra la preocupante transfobia existente pero que no la refleja en su totalidad dados los cientos de asesinatos contra dicho colectivo que no son reportados.”³⁶⁶

“4 DE NOVIEMBRE: UN JOVEN HOMOSEXUAL PODRÍA FALLECER DESPUÉS DE QUE HAYA SIDO BRUTALMENTE AGREDIDO EN FRANCIA

Por Alexander Rocha.

Un joven homosexual de 20 años se encuentra en coma en un hospital francés después de que haya sido agredido brutalmente en el país europeo. Su estado ha empeorado y podría fallecer en breve como consecuencia de las agresiones. La policía ha pedido la colaboración ciudadana para atrapar a los responsables del suceso. No se descarta que haya sido por homofobia.”³⁶⁷

“2 DE NOVIEMBRE: POLONIA ACOGIÓ EN LOS PRIMEROS SEIS MESES DE ESTE AÑO 420 CASOS DE VIOLENCIA HOMÓFOBA

Por Alexander Rocha.

La 'Campaña contra la Homofobia', una organización a favor de los derechos de la comunidad LGTB de Polonia, ha dado a conocer que en los seis primeros meses de este año 2011 se han denunciado en el país un total de 420 casos de violencia homófoba. La cifra podría ser mucho mayor, puesto que la mayoría no denuncia los casos de discriminación.”³⁶⁸

Las citas anteriores, demuestran la situación en la que se encuentra la comunidad LGTB en Europa, éstas son sólo unas cuantas noticias que consideramos de importancia, desde luego, existen muchas otras; lamentablemente, no podemos referirnos a todas ellas, pero, consideramos que las pocas que citamos; ilustran las diferentes agresiones de

³⁶⁶ http://noticias.universogay.com/noticias_76.html

³⁶⁷ http://noticias.universogay.com/noticias_76.html

³⁶⁸ http://noticias.universogay.com/noticias_76.html

las que son objeto las personas que eligen libremente una orientación sexual diferente, a la heterosexualidad.

B. En Oceanía.- Este continente se divide en cuatro regiones, en algunos Estados la legislación acepta la homosexualidad y otros tipos de orientación sexual, **mientras que en otros sucede lo contrario**; la situación, es la siguiente:

B.1. Australasia: Región conformada por los Estados de Australia y Nueva Zelanda, en ninguno de ellos se prohíbe la homosexualidad.³⁶⁹

B.2: Melanesia: Región conformada por los Estados de Fiyi, Vanuatu, Papua Nueva Guinea y Las Islas Salomón; en los últimos dos Estados señalados, la homosexualidad es considerada ilegal y por ello tiene una sanción, -de años de prisión- **lo cual podría considerarse como una especie de censura y reprensión.**³⁷⁰

B.3: Micronesia: Región conformada por los Estados de las Islas Marshall, los Estados Federados de Micronesia, Kiribati, Nauru y Palaos; la situación con respecto a estos países es muy interesante, en vista de que, no se comparte la misma visión con respecto a la protección de los derechos de la comunidad LGTB, considerando que; en Kiribati y Nauru la homosexualidad es ilegal, y, por lo tanto, tiene una sanción, sin embargo, la lesbianidad es legal, por lo cual, no tiene ningún tipo de sanción. Con respecto a Palaos, la homosexualidad de forma general es ilegal y no se realiza ningún tipo de distinción entre la homosexualidad de un hombre o de una mujer; la única similitud que comparten los países de esta región de Oceanía, es que, ninguno de estos ha desarrollado una ley que prohíba las discriminación contra la comunidad LGTB.³⁷¹

³⁶⁹ Fuente: http://es.wikipedia.org/wiki/Legislaci%C3%B3n_sobre_la_homosexualidad_en_el_mundo

³⁷⁰ Fuente: http://es.wikipedia.org/wiki/Legislaci%C3%B3n_sobre_la_homosexualidad_en_el_mundo

³⁷¹ Fuente: http://es.wikipedia.org/wiki/Legislaci%C3%B3n_sobre_la_homosexualidad_en_el_mundo

B.4: Polinesia: Región conformada por los Estados de las Islas de Pascua, Niue, Tokelau, Islas Cook, Tonga, Tuvalu y Samoa; la situación de esta región es similar a la anterior, siendo que, en las Islas Cook, Tonga y Tuvalu la homosexualidad es considerada como ilegal y por ello sancionada, a pesar de ello, la lesbianidad se considera legal. Con respecto a Samoa, la homosexualidad es considerada de forma general como ilegal y no se realiza ningún tipo de distinción entre la homosexualidad masculina y femenina, por último, es importante que señalemos; que ninguno de los países mencionados anteriormente, ha establecido disposiciones legales que prohíban la discriminación contra el colectivo LGTB.³⁷²

Del análisis anterior, con respecto a la situación de la comunidad LGTB, en este continente, es necesario que manifestemos la bipolaridad en la que se encuentran los diferentes Estados; en lo relacionado a la protección de personas con diversa orientación sexual; muchos de ellos aún contemplan la homosexualidad como un delito, pero, diferencian la lesbianidad -a pesar de que este es otro tipo de orientación sexual- lamentablemente no se señalan los parámetros de dicha diferenciación.

C. En Asia.- Consideramos que este continente se encuentra subyugado por fundamentalistas religiosos, que manifiestan abiertamente su rechazo, censura y agresiones hacia la comunidad LGTB, se han aplicado diferentes leyes que consideran ilegal la homosexualidad u otro tipo de orientación sexual, a pesar de ello, en algunos Estados se realiza una especie de diferenciación, con respecto a la homosexualidad y la lesbianidad, considerándose esta última en algunos lugares como legal; sobre esta situación, ya nos referimos anteriormente.

Algunos de los Estados, que consideran la homosexualidad como delito son: Baréin, Kuwait, Líbano, Qatar, Siria, Afganistán, Pakistán, Corea del Norte, Brunei y Malasia sancionando la homosexualidad con años de prisión y en otros casos con

³⁷² Fuente: http://es.wikipedia.org/wiki/Legislaci%C3%B3n_sobre_la_homosexualidad_en_el_mundo

multas. Pero, algunos países como ser: Arabia Saudí, Emiratos Árabes Unidos, Yemen e Irán sancionan la homosexualidad con pena de muerte,³⁷³ vulnerando de esta manera el derecho a la vida, el cual es reconocido como un derecho humano fundamental para todo ser humano.

No quiero dejar de señalar, a los Estados que diferencian la homosexualidad de la lesbianidad, en cuanto a la legalidad, siendo que la última se considera como legal y la primera como un delito, estos países son: Turkmenistán, Uzbekistán y Singapur³⁷⁴ al igual que sucede en Oceanía, no se menciona la razón de esta diferenciación.

A continuación, queremos realizar las siguientes citas que corresponden a la información proporcionada por una página web, en la cual, éstas son algunas de las noticias que se proporcionaron sobre la agresión a la comunidad LGTB, en los meses de octubre y diciembre del año 2011, y enero del año 2012; a través de estas noticias queremos ilustrar la situación por la que atraviesan los diferentes componentes de la comunidad LGTB, en el continente asiático, y es como seguimos:

“7 DE ENERO: UN JOVEN DE FILIPINAS FUE QUEMADO CON AGUA HIRVIENDO POR SU PADRE AL DECIRLE QUE ERA GAY

Por Marina Fuentes.

Edmund Padilla, un joven gay de Filipinas, fue quemado por su propio padre con agua hirviendo al contarle sobre su homosexualidad. El homófobo agresor, Erano Padilla, al parecer estaba ebrio en el momento del hecho, lo que no justifica de ninguna manera su actitud, y ya se encuentra detenido.”³⁷⁵

”24 DE DICIEMBRE: MIEMBROS DE UNA ORGANIZACIÓN LGTB DE KAZAJISTÁN ESTÁN RECIBIENDO AMENAZAS DE MUERTE EN EL PAÍS

Por Alexander Rocha.

³⁷³ Fuente: http://es.wikipedia.org/wiki/Legislaci%C3%B3n_sobre_la_homosexualidad_en_el_mundo

³⁷⁴ Fuente: http://es.wikipedia.org/wiki/Legislaci%C3%B3n_sobre_la_homosexualidad_en_el_mundo

³⁷⁵ http://noticias.universogay.com/noticias_76.html

Distintos activistas de la organización de minorías sexuales 'Comunidad', en Kazajistán, han denunciado públicamente las amenazas de muerte que llevan semanas recibiendo vía telefónica. La organización también ha recordado los abusos policiales que está sufriendo por su labor.”³⁷⁶

“31 DE OCTUBRE: LA POLICÍA Y GRUPOS ISLÁMICOS DE IRAK LLEVARON A CABO LA DETENCIÓN DE 25 HOMBRES HOMOSEXUALES

Por Alexander Rocha.

Organizaciones de derechos humanos internacionales han denunciado públicamente la detención el pasado 15 de septiembre de 25 hombres homosexuales durante el transcurso de una fiesta privada por parte de la policía y de grupos islámicos de Irak. Grupos de milicias chiíes han asesinado a más de 700 personas homosexuales y transexuales.”³⁷⁷

”13 DE OCTUBRE: UN TRIBUNAL DE SINGAPUR HA COMENZADO A EVALUAR LA PERSECUCIÓN PENAL QUE SUFREN LOS GAYS

Por Alexander Rocha.

Un equipo de abogados del país asiático están representando a un hombre homosexual que fue sancionado por las autoridades locales tras mantener relaciones sexuales con otra persona de su mismo sexo. El país cuenta con leyes que condenan a diferentes penas a la población homosexual.”³⁷⁸

“2 DE OCTUBRE: LAS AUTORIDADES DE COREA DEL NORTE HABRÍAN ASESINADO A DOS MUJERES POR SER LESBIANAS

Por Alexander Rocha.

Una emisora de radio a favor de los derechos humanos que emite desde Corea del Sur ha anunciado el asesinato de dos mujeres lesbianas por parte de las

³⁷⁶ http://noticias.universogay.com/noticias_76.html

³⁷⁷ http://noticias.universogay.com/noticias_76.html

³⁷⁸ http://noticias.universogay.com/noticias_76.html

autoridades norcoreanas. Las mujeres habrían sido asesinadas por su homosexualidad y por acusaciones de apoyar el capitalismo.”³⁷⁹

Considerando las citas precedentes, lo que sucede en Asia, ocurre de forma similar en Europa -que se analizó con anterioridad- con respecto a las diferentes agresiones de las que son objeto la comunidad LGTB; como se refleja en cada una de estas citas, **la homofobia, genera agresión física o psicológica, hacia las personas con diversa orientación sexual e identidad de género**; en vista de que, los derechos de esta comunidad no se protegen de forma adecuada, de lo contrario, estas agresiones tendrían una sanción, y de esta forma; el afectado podría acudir a instancias judiciales.

D. En África.- Podemos dividir el continente africano en cinco regiones, para realizar un estudio metodológico de la situación de la comunidad LGTB, a continuación nos referiremos a cada uno de ellos:

D.1. África del Norte: Región conformada por Estados que consideran a la homosexualidad como un delito, ya que, así lo establecen las leyes por las cuales rigen su vida en sociedad, estos Estados son los siguientes: Argelia, Egipto, Libia, Marruecos, Sudán, Sudán del Sur y Túnez; las sanciones que se establecen a las personas con diversa orientación sexual e identidad de género, pueden ser; multas, años en prisión y en algunos Estados, se establece la pena de muerte.³⁸⁰

D.2. África Occidental: Región conformada por algunos Estados que diferencian entre la homosexualidad y la lesbianidad, por lo que, esta última a diferencia de la primera, es legal, en los siguientes países: Ghana, Sierra Leona y Nigeria, en este ultimo la situación es diferente considerando que si bien se realizan

³⁷⁹ http://noticias.universogay.com/noticias_76.html

³⁸⁰ Fuente: http://es.wikipedia.org/wiki/Legislaci%C3%B3n_sobre_la_homosexualidad_en_el_mundo

cierta diferenciación, ésta solo se aplica en determinado territorio y no así en toda su extensión. Con respecto a esta región, los países que sancionan la homosexualidad ya sea con multas, años de prisión o la pena de muerte son los siguientes: Gambia, Guinea, Liberia, Mauritania, Senegal y Togo.³⁸¹

D.3. África Central: Región conformada por Estados que establecen leyes de sodomía y son los siguientes: Angola, Camerún y Santo Tomás y Príncipe; los cuales, sancionan la homosexualidad con años de prisión.³⁸²

D.4. África Oriental: Región conformada por: Kenia, Malawi, Seychelles, Zambia y Zimbabwe; Estados en los que se presenta la diferenciación a la que me referí reiteradas veces en páginas anteriores, con respecto a la homosexualidad y la lesbianidad. Con respecto a: Burundi, Comoras, Yibuti, Eritrea, Etiopía, Mauricio, Somalia, Uganda y Tanzania; la homosexualidad es un delito, sancionado con las mismas penas señaladas con anterioridad y que también se aplican en otras regiones del continente africano.³⁸³

D.5. África del Sur: Dentro de esta región los países que sancionan la homosexualidad, pero no así la lesbianidad, son los siguientes: Lesoto y Suazilandia; mientras que en: Botswana y Namibia la homosexualidad es considerada de forma general como ilegal y no se realiza ningún tipo de distinción.³⁸⁴

Por último, con respecto a la situación en la que se encuentra la comunidad LGTB, en este continente, es que queremos referirnos a casos actuales, los cuales fueron obtenidos en una página web, de modo que, las siguientes citas; son algunas de las noticias que en los meses de noviembre y diciembre del año 2011, se publicaron y es como seguimos:

³⁸¹ Fuente: http://es.wikipedia.org/wiki/Legislaci%C3%B3n_sobre_la_homosexualidad_en_el_mundo

³⁸² Fuente: http://es.wikipedia.org/wiki/Legislaci%C3%B3n_sobre_la_homosexualidad_en_el_mundo

³⁸³ Fuente: http://es.wikipedia.org/wiki/Legislaci%C3%B3n_sobre_la_homosexualidad_en_el_mundo

³⁸⁴ Fuente: http://es.wikipedia.org/wiki/Legislaci%C3%B3n_sobre_la_homosexualidad_en_el_mundo

“26 DE DICIEMBRE: EL GOBIERNO DE CAMERÚN HABRÍA APROBADO UN ANTEPROYECTO DE LEY CONTRA LA HOMOSEXUALIDAD

Por Alexander Rocha.

Alternativas Camerún, una organización de minorías sexuales del país africano, ha denunciado públicamente la supuesta aprobación por parte del gobierno local de un anteproyecto de ley que endurece las penas ya existentes en la región contra la población homosexual.”³⁸⁵

“14 DE NOVIEMBRE: LAS AUTORIDADES DE ZAMBIA HAN DEFENDIDO SU "DERECHO COMO ESTADO SOBERANO" A DISCRIMINAR A LOS GAYS

Por Alexander Rocha.

Las autoridades del país africano han criticado enérgicamente la presión económica que está ejerciendo Reino Unido para evitar que las minorías sexuales continúen siendo criminalizadas en África. El gobierno local ha defendido su "derecho como Estado soberano" a discriminar a la población homosexual. “³⁸⁶

“12 DE NOVIEMBRE: LA POLICÍA DE GHANA HA DETENIDO A TRES HOMBRES BAJO ACUSACIONES DE SER HOMOSEXUALES

Por Alexander Rocha.

Las autoridades del país africano han detenido a dos empresarios y un estudiante bajo acusaciones de homosexualidad. La policía ha revisado la casa de los tres detenidos, considerando el hallazgo de botes de lubricante como una prueba de la homosexualidad de los mismos.”³⁸⁷

³⁸⁵ http://noticias.universogay.com/noticias_76.html

³⁸⁶ http://noticias.universogay.com/noticias_76.html

³⁸⁷ http://noticias.universogay.com/noticias_76.html

De las citas precedentes, podemos entender que la situación de la comunidad LGTB en África, es similar a la de Asia y Europa -a las que nos referimos con anterioridad- con respecto a las diferentes agresiones físicas; motivadas por la homofobia, y de las que, desde luego, son objeto las personas con diversa orientación sexual e identidad de género.

E. En América.- Desde la colonización que se dio siglos atrás, y, a través de la cual de manera forzada se implementó, una cultura ajena a la existente en nuestros territorios, es que se establecieron leyes que sancionaban la homosexualidad y otros tipos de orientación sexual -como ya lo mencionamos en el primer capítulo de la presente tesis- pero, con el pasar de los años estas leyes fueron derogadas, por lo que, en la actualidad sólo en algunos países de nuestro continente, siguen en vigor, las leyes de sodomía.

No obstante, es necesario señalar que esta situación de desigualdad, fue rectificadas en diferentes gobiernos y en diferentes Estados, considerando lo siguiente: “Las pasadas dictaduras de la región declararon ilegal la homosexualidad, principalmente en países como Argentina con el Proceso de Reorganización Nacional y en Chile con Augusto Pinochet. En Cuba con Fidel Castro al inicio de su gobierno también se dieron situaciones similares aunque esto actualmente ha cambiado radicalmente. Otros países de América Latina a pesar de ser nominalmente democráticos, tenían leyes que penalizaban la homosexualidad, como eran los casos de Ecuador, Panamá y Puerto Rico.”³⁸⁸ Con el tiempo, los derechos de la comunidad LGTB fueron efectivizados, de alguna manera, tal vez no de forma adecuada, pero, se ha comenzado a reconocer y proteger los derechos de los componentes de esta comunidad.

³⁸⁸ <http://es.wikipedia.org/wiki/Homofobia>

A continuación, para un mayor análisis de la situación legal en la que se encuentra la comunidad LGTB, en América, es que dividiremos el continente en cuatro regiones, y son las siguientes:

E.1. América del Norte: Esta región se encuentra conformada por: Bermudas, Canadá, México y Estados Unidos; en ninguno de estos Estados se sanciona la homosexualidad u otro tipo de orientación sexual.³⁸⁹

E.2. América Central: Conformada por siete Estados de los cuales sólo uno de ellos, sanciona la homosexualidad con años de prisión, pero, que a la vez, considera a la lesbianidad como legal, este país es Belice.³⁹⁰

E.3. El Caribe y las Antillas: En lo que respecta a esta región, los países que sancionan la homosexualidad, pero, no la lesbianidad son los siguientes: Granada y San Cristóbal y Nieves, a pesar de ello, no se menciona la causa de esta diferenciación. Los países que componen esta región y que sancionan sin diferenciación a la homosexualidad son: Antigua y Barbuda, Barbados, Dominica, San Vicente y las Granadinas y Trinidad y Tobago; con sanciones de años de prisión o en algunos casos de cadena perpetua.³⁹¹

E.4. América del Sur: De los trece Estados que componen esta región, sólo uno de ellos considera a la homosexualidad como ilegal, pero, establecen que la lesbianidad es legal, este país es Guyana.³⁹²

Por ultimo, con el motivo de ejemplificar las diferentes agresiones de las que son objeto la comunidad LGTB, es que daremos cita a diferentes noticias, que fueron publicadas en una página web, en los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2011 y es como seguimos:

³⁸⁹ Fuente: http://es.wikipedia.org/wiki/Legislaci%C3%B3n_sobre_la_homosexualidad_en_el_mundo

³⁹⁰ Fuente: http://es.wikipedia.org/wiki/Legislaci%C3%B3n_sobre_la_homosexualidad_en_el_mundo

³⁹¹ Fuente: http://es.wikipedia.org/wiki/Legislaci%C3%B3n_sobre_la_homosexualidad_en_el_mundo

³⁹² Fuente: http://es.wikipedia.org/wiki/Legislaci%C3%B3n_sobre_la_homosexualidad_en_el_mundo

“14 DE DICIEMBRE: ASESINAN EN SAN JUAN A UN POLICÍA INTEGRANTE DE LA COMUNIDAD GAY

Por Marina Fuentes.

El oficial inspector Mario Vega de 50 años de edad, perteneciente a la comunidad gay de la provincia de San Juan en Argentina, fue asesinado el día de ayer, en un camping municipal en Chimbas en las cercanías de la costanera, fue encontrado degollado en el interior de un automóvil por efectivos policiales gracias a una denuncia anónima.”³⁹³

“12 DE DICIEMBRE: UN CLUB DE LESBIANAS MILITANTES HA SIDO VÍCTIMA DE ATAQUES Y UN INTENTO DE INCENDIO EN CHILLÁN, CHILE

Por Marina Fuentes.

El Movilh, Movimiento de Integración y Liberación Homosexual, ha denunciado que el Club Lésbico Frida Khalo, situado en Chillán, ha sido víctima de diversos ataques incluyendo un intento de incendio en su local la semana pasada, sin que por parte de los carabineros se tomen medidas de protección.”³⁹⁴

“28 DE NOVIEMBRE: UNO DE CADA CUATRO ESTUDIANTES LGTB DE OHIO HAN SIDO AGREDIDOS POR SU ORIENTACIÓN SEXUAL

Por Alexander Rocha.

Organizaciones de minorías sexuales han llevado a cabo un estudio en la región estadounidense de Ohio para conocer cuantos jóvenes LGTB han sido agredidos por su orientación sexual e identidad de género. Uno de cada cuatro jóvenes LGTB habrían sido víctimas de dichas agresiones, según los resultados del estudio.”³⁹⁵

³⁹³ http://noticias.universogay.com/noticias_76.html

³⁹⁴ http://noticias.universogay.com/noticias_76.html

³⁹⁵ http://noticias.universogay.com/noticias_76.html

“27 DE NOVIEMBRE: FUNCIONARIO GAY DE LA UNIVERSIDAD DE LAS CIENCIAS INFORMÁTICAS DE LA HABANA RENUNCIÓ POR ACOSO DE HOMÓFOBOS

Por Marina Fuentes.

El funcionario Navid Fernández Cabrera, renunció a su cargo en la Universidad de las Ciencias Informáticas, (UCI) de la Habana, después de recibir presiones y amenazas por parte de personas homóforas, tras haber organizado algunas fiestas para la comunidad de lesbianas, gays, bisexuales y transgéneros.”³⁹⁶

”25 DE NOVIEMBRE: UNA MUJER TRANSEXUAL HA SIDO ASESINADA MEDIANTE PEDRADAS EN UNA REGIÓN VENEZOLANA

Por Alexander Rocha.

El cuerpo sin vida de una mujer transexual ha sido hallado en la región venezolana de Prado de María. Según el testigo de distintos vecinos, la mujer fue asesinada a pedradas. Pese a que varias personas pasaron por el lugar, nadie prestó auxilio a la mujer, que continuó con vida hasta horas después de la brutal paliza.”³⁹⁷

“27 DE OCTUBRE: ORGANIZACIONES DENUNCIARÁN PÚBLICAMENTE LA VIOLENCIA Y EL ACOSO HACIA LA POBLACIÓN LGTB EN PERÚ

Por Alexander Rocha.

Distintos colectivos de minorías sexuales denunciarán la situación de la comunidad LGTB en Perú durante el 143 Periodo de Sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), que tendrá lugar mañana viernes 28 de octubre en la región estadounidense de Washington D.C.”³⁹⁸

“25 DE OCTUBRE: EN LOS NUEVE PRIMEROS MESES DE ESTE AÑO 2011 SE HAN PRESENTADO 856 DENUNCIAS POR HOMOFOBIA EN BRASIL

³⁹⁶ http://noticias.universogay.com/noticias_76.html

³⁹⁷ http://noticias.universogay.com/noticias_76.html

³⁹⁸ http://noticias.universogay.com/noticias_76.html

Por Alexander Rocha.

El Consejo de Derechos Humanos del gobierno brasileño ha dado a conocer que entre enero y septiembre de este año 2011 se han presentado un total de 856 denuncias por homofobia. El estado de São Paulo ha sido la región que más casos ha sufrido, con un total de 134 sucesos homófobos denunciados.”³⁹⁹

“23 DE OCTUBRE: UN ADOLESCENTE GAY DE 15 AÑOS SE HA SUICIDADO EN CANADÁ TRAS SER ACOSADO DURANTE AÑOS

Por Alexander Rocha.

Jamie Huble, un adolescente de 15 años, se ha quitado la vida en Canadá después de ser acosado durante años en su instituto por ser abiertamente homosexual. "Estoy muy cansado de la vida. Es muy difícil, lo siento, no puedo soportarlo más", manifestó el joven en Internet antes de suicidarse.”⁴⁰⁰

“20 DE OCTUBRE: UN JOVEN ESTADOUNIDENSE HA CONTADO COMO SUS PADRES LE SOMETIERON A TORTURAS POR SER HOMOSEXUAL

Por Alexander Rocha.

Samuel Brinton, un estudiante norteamericano, ha participado en un proyecto contra la discriminación contando cómo fue víctima de la homofobia durante su infancia. El joven ha revelado que después de decirles a sus padres que era homosexual, los mismos le sometieron a múltiples torturas para que dejara dicha orientación sexual. Lleva años sin ver a sus padres ya que los mismos le han amenazado con matarlo si cruza la puerta de su casa.”⁴⁰¹

“11 DE OCTUBRE: EN PERÚ TIENEN LUGAR CADA AÑO 70 ASESINATOS CONTRA PERSONAS HOMOSEXUALES Y TRANSEXUALES

Por Alexander Rocha.

³⁹⁹ http://noticias.universogay.com/noticias_76.html

⁴⁰⁰ http://noticias.universogay.com/noticias_76.html

⁴⁰¹ http://noticias.universogay.com/noticias_76.html

El país latinoamericano acoge cada año más de 70 asesinatos contra personas homosexuales y transexuales por culpa de la homofobia y la transfobia. Los datos han sido dados a conocer por el Movimiento Homosexual de Lima (MHOL). Una joven transexual es la última persona asesinada.”⁴⁰²

Considerando las citas anteriores, se puede establecer que la situación de la comunidad LGTB en nuestro continente, es similar a la de África, Asia y Europa -a las que ya nos referimos con anterioridad- ya que, las agresiones físicas y psicológicas; se presentan en diferentes Estados, de diferentes formas y hacia personas con diversa orientación sexual, estas acciones son motivadas por la homofobia, que pueden presentarse dentro de el ámbito laboral, familiar o social de una persona.

2.3.2 Países cuya legislación reconoce y protege sus derechos.- Ya considerados los países que no reconocen los derechos de la comunidad LGTB, sino que sancionan a personas con diversa orientación sexual e identidad de género; es que, ahora nos referiremos a todos aquellos países, que **si** reconocen y protegen a los componentes de esta comunidad.

A. En Europa.- Se puede considerar a este continente, como el promotor de la homofobia en la antigüedad, pero a la vez, no se puede negar, que con el transcurso del tiempo, han derogado diferentes leyes de sodomía sobre las cuales se regían, como ya lo mencionamos anteriormente, ahora nos referiremos brevemente a los diferentes países que protegen y promueven los derechos de la comunidad LGTB, para ello es que consideramos las cinco regiones sobre las cuales este continente se divide, y es como seguimos:

⁴⁰² http://noticias.universogay.com/noticias_76.html

A.1. Europa del Norte: Conformada por doce Estados de los cuales ninguno de ellos, sanciona la orientación sexual o identidad género, por el contrario, se implementaron leyes, que los protegen de todo tipo de discriminación y agresión física o psicológica, estos Estados son: Dinamarca, Estonia, Finlandia, Groenlandia, Islandia, Irlanda, Isla de Man, Letonia, Lituania, Noruega, Suecia y Reino Unido;⁴⁰³ todos los mencionados prohíben la discriminación contra homosexuales y en algunos de ellos las personas que deseen cambiarse de género, pueden hacerlo, ya que, cuentan con normativa sobre este procedimiento.

A.2. Europa Occidental: En lo que respecta a esta región, la cual se compone de cinco Estados, que son: Bélgica, Francia, Luxemburgo, Mónaco y Países Bajos,⁴⁰⁴ ninguno de ellos sanciona la homosexualidad u otro tipo de orientación sexual e identidad de género, es más, con excepción de Mónaco, las uniones civiles entre homosexuales y la prohibición de discriminación es efectiva mediante la normativa correspondiente.

A.3. Europa Central: De los once Estados que componen esta región, ninguno de ellos sanciona la orientación sexual e identidad de género, estos Estados son los siguientes: Austria, Croacia, República Checa, Alemania, Hungría, Liechtenstein, Polonia, Eslovaquia, Eslovenia, Serbia y Suiza,⁴⁰⁵ en algunos de ellos se permiten las uniones civiles entre homosexuales y en la mayoría con excepción de Liechtenstein (pero ya propuesta) se prohíbe la discriminación contra los componentes de la comunidad LGTB.

A.4. Europa del Este: Conformada por catorce Estados de los cuales ninguno de ellos, sanciona la homosexualidad u otro tipo de orientación sexual, por el contrario, en muchos de estos Estados se han implementado leyes, que los protegen de todo tipo de discriminación o agresión ya sea física o psicológica, estos Estados son: Albania, Armenia, Azerbaiyán, Bielorrusia, Bosnia y Herzegovina,

⁴⁰³ Fuente: http://es.wikipedia.org/wiki/Legislaci%C3%B3n_sobre_la_homosexualidad_en_el_mundo

⁴⁰⁴ Fuente: http://es.wikipedia.org/wiki/Legislaci%C3%B3n_sobre_la_homosexualidad_en_el_mundo

⁴⁰⁵ Fuente: http://es.wikipedia.org/wiki/Legislaci%C3%B3n_sobre_la_homosexualidad_en_el_mundo

Bulgaria, Georgia, Macedonia, Moldavia, Montenegro, Rumania, Rusia, Turquía y Ucrania,⁴⁰⁶ habría que distinguir el caso de Ucrania, Turquía, Moldavia y especialmente Rusia, donde en la actualidad existe controversia con respecto al trato que se le otorga a los diferentes componentes de la comunidad LGTB, ya que, a pesar de la protección jurídica que existe, esta no se efectiviza, por el contrario se vulnera la ley, a través de constantes agresiones hacia este colectivo.

A.5. Europa del Sur: En lo que respecta a esta región, la cual se compone de cinco Estados, que son: Andorra, Chipre, Gibraltar, Grecia, Italia, Malta, Portugal, San Marino, España y Ciudad del Vaticano⁴⁰⁷ todos los mencionados prohíben de la discriminación contra homosexuales, con excepción de San Marino y la Ciudad del Vaticano.

A continuación, realizaremos las siguientes citas que corresponden a la información proporcionada por una página web, en la cual, éstas son algunas de las noticias que se proporcionaron sobre la agresión a la comunidad LGTB, en los meses de octubre y diciembre del año 2011, y enero del año 2012; de esta manera queremos ilustrar la situación por la que atraviesan los diferentes componentes de la comunidad LGTB, y es como seguimos:

“24 DE DICIEMBRE: UN TRIBUNAL RUSO HA CONDENADO A LOS ASESINOS DE UN HOMBRE HOMOSEXUAL A 12 AÑOS DE PRISIÓN

Por Alexander Rocha

La Corte Suprema de la región rusa de Bashkiria ha decidido condenar a dos jóvenes a 9 y 12 años de prisión, respectivamente, por el asesinato de un hombre homosexual el pasado mes de septiembre. El suceso tuvo lugar cuando

⁴⁰⁶ Fuente: http://es.wikipedia.org/wiki/Legislaci%C3%B3n_sobre_la_homosexualidad_en_el_mundo

⁴⁰⁷ Fuente: http://es.wikipedia.org/wiki/Legislaci%C3%B3n_sobre_la_homosexualidad_en_el_mundo

la víctima dio a conocer que se sentía atraído por los jóvenes, momento en el que los mismos lo apuñalaron reiteradamente y lo quemaron vivo.”⁴⁰⁸

“21 DE DICIEMBRE: UN POLÍTICO RUSO HA DEFENDIDO QUE "LOS DERECHOS DE LOS HOMOSEXUALES NO PUEDEN SER NEGADOS POR LA MAYORÍA"

Por Alexander Rocha

El político y periodista ruso Nikolai Svanidze ha defendido ante los medios del país que "el tema de los derechos de las personas homosexuales no pueden ser negados por la opinión de la mayoría de la población". La región de San Petersburgo ha prohibido una supuesta "propaganda de la homosexualidad".⁴⁰⁹

“3 DE DICIEMBRE: UN TRIBUNAL FRANCÉS HA CONDENADO A CUATRO AÑOS DE CÁRCEL A UN CIUDADANO QUE APUÑALÓ A UN HOMBRE GAY

Por Alexander Rocha

Gellali Rebia, un hombre de 27 años, ha sido condenado por un tribunal francés a cuatro años de cárcel por la extorsión y las puñaladas que llevó a cabo contra un ciudadano homosexual "en base a la orientación sexual del mismo". El suceso tuvo lugar el pasado nueve de agosto en una localidad francesa.⁴¹⁰

“15 DE NOVIEMBRE: LAS DENUNCIAS POR SUCESOS HOMÓFOBOS SE HAN REDUCIDO NOTABLEMENTE EN LA CAPITAL DE ALEMANIA

Por Alexander Rocha

La policía alemana ha dado a conocer que este año solo se han presentado 67 denuncias por altercados homófobos en Berlín, la capital del país. En el mismo periodo del año anterior la cifra ascendía a 98 denuncias. El descenso aumenta

⁴⁰⁸ http://noticias.universogay.com/noticias_76.html

⁴⁰⁹ http://noticias.universogay.com/noticias_76.html

⁴¹⁰ http://noticias.universogay.com/noticias_76.html

su caída en cuanto a la denuncia de crímenes de odio, donde han pasado de 41 casos en el año 2010 a 22 altercados en el 2011.”⁴¹¹

“1 DE NOVIEMBRE: EL PARLAMENTO EUROPEO HA APROBADO DOS RESOLUCIONES EXIGIENDO A SUS PAÍSES MIEMBROS QUE PROHÍBAN LA HOMOFOBIA

Por Alexander Rocha

El Parlamento Europeo lleva tres años esperando que se produzca un acuerdo en torno a un proyecto de ley que busca prohibir la discriminación por orientación sexual en todos los países miembros de la Unión Europea. El Parlamento emitió dos resoluciones la semana pasada exigiendo a los Estados europeos que se pongan a trabajar a favor de la prohibición de la homofobia.”⁴¹²

“18 DE OCTUBRE: UN TRIBUNAL BRITÁNICO HA CONDENADO A DOS MUJERES POR AGREDIR A UNA PAREJA LÉSBICA EN EL PAÍS

Por Alexander Rocha

Un tribunal de Reino Unido ha declarado culpables de un asalto con agravante de lesiones corporales a dos mujeres que agredieron a una pareja lésbica en el país. Las dos agresoras reconocieron el suceso, aunque han negado que sean homófobas pese a manifestar insultos en torno a la orientación sexual de la pareja.”⁴¹³

De las citas anteriores, podemos manifestar lo siguiente; si bien, existen leyes que protegen los derechos de la comunidad LGTB, persisten las agresiones físicas o psicológicas hacia los componentes de este colectivo, sin embargo, es importante mencionar, los esfuerzos por este continente en reforzar la protección y estilo de vida de este grupo de personas; un ejemplo que debería tomarse en cuenta en nuestro continente y en especial en nuestro País.

⁴¹¹ http://noticias.universogay.com/noticias_76.html

⁴¹² http://noticias.universogay.com/noticias_76.html

⁴¹³ http://noticias.universogay.com/noticias_76.html

B. En Oceanía.- Como ya lo habíamos explicado, este continente se divide en cuatro regiones y en esta oportunidad nos referiremos exclusivamente a los Estados que protegen jurídicamente a los componentes de la mencionada comunidad, la situación es la siguiente:

B.1. Australasia.- Región conformada por los Estados de Australia y Nueva Zelanda; en ninguno de ellos se prohíbe la homosexualidad.⁴¹⁴ De modo que es sobresaliente el hecho de que ambos países, protejan y promuevan los derechos de esta comunidad y también prohíban la discriminación hacia este grupo de personas.

B.2. Melanesia.- Región conformada por cuatro Estados de los cuales Fiyi y Vanuatu;⁴¹⁵ son los únicos, que no sancionan la homosexualidad u otro tipo de orientación sexual e identidad de género, si bien no se han promulgado leyes que prohíban la discriminación, el hecho de su despenalización es un dato importante.

B.3. Micronesia.- Región conformada por cinco Estados, de los cuales sólo las Islas Marshall y los Estados Federados de Micronesia consideran a la homosexualidad como legal, mientras que como lo mencionamos con anterioridad, Kiribati y Nauru diferencian a la homosexualidad masculina y la femenina, de modo que la lesbianidad si se considera legal y por lo tanto, no cuenta con una sanción.

B.4. Polinesia.- Región conformada por siete Estados de los cuales las Islas de Pascua, Niue y Tokelau; no sancionan la homosexualidad u otro tipo de orientación sexual e identidad de género, mientras que en las Islas Cook, Tonga y Tuvalu la homosexualidad es considerada como ilegal y por ello sancionada, en contraste con la lesbianidad que se considera legal; a lo cual ya nos referimos.

⁴¹⁴ Fuente: http://es.wikipedia.org/wiki/Legislaci%C3%B3n_sobre_la_homosexualidad_en_el_mundo

⁴¹⁵ Fuente: http://es.wikipedia.org/wiki/Legislaci%C3%B3n_sobre_la_homosexualidad_en_el_mundo

Con respecto a la situación de la comunidad LGTB, en este continente, es importante que destaquemos que muchas de las leyes de sodomía se derogaron a partir del año noventa, en muchos de los casos solo hasta el año 2000 se comenzaron a visibilizar las necesidades de esta comunidad, a pesar de ello, algunos Estados todavía sancionan la homosexualidad u otro tipo de orientación sexual, de modo existe un notado contraste en cuanto a la protección jurídica de este continente, con respecto a este colectivo.

C. En Asia.- Para un correcto análisis de la situación legal en la que se encuentra la comunidad LGTB, en Asia, es que dividiremos el continente en cinco regiones, y son las siguientes:

C.1 Asia Central.- Región conformada por cinco Estados, de los cuales Kazajistán, Kirguistán y Tayikistán consideran a la homosexualidad como legal mientras que en Turkmenistán y Uzbekistán se realiza una diferenciación en cuanto a la homosexualidad y la lesbianidad, siendo que la última no se considera como un delito a diferencia de la primera.⁴¹⁶

C.2 Asia Occidental.- Conformada por once Estados, por lo que, podría considerarse como una de las regiones más extensas de este continente en el cual, sólo en Iraq e Israel⁴¹⁷ la homosexualidad es considerada legal, por lo que, se podría decir que en más del 80% de esta región, la persecución penal y en especial social, guiada por una marcada religión fundamentalista, es constante.

C.3 Asia del Sur.- De los nueve Estados que constituyen esta región sólo dos de ellos no sancionan la homosexualidad, estos son: India y

⁴¹⁶ Fuente: http://es.wikipedia.org/wiki/Legislaci%C3%B3n_sobre_la_homosexualidad_en_el_mundo

⁴¹⁷ Fuente: http://es.wikipedia.org/wiki/Legislaci%C3%B3n_sobre_la_homosexualidad_en_el_mundo

Nepal,⁴¹⁸ de forma que la situación entre esta región y la anterior, es muy similar en cuanto a la desprotección y sanción a los componentes de la comunidad LGTB.

C.4 Asia del Este.- A diferencia de las anteriores regiones, en ésta la homosexualidad no es sancionada en la mayoría de los Estados que la conforman, de modo que, con excepción de Corea del Norte todos los demás no tienen leyes de sodomía, estos países son los siguientes: China, Japón, Mongolia, Corea del Sur y Taiwán.⁴¹⁹ Es más, en algunos de los Estados mencionados, los transexuales pueden acceder al procedimiento médico conocido como reasignación de sexo, lo cual sugiere, que las diferentes necesidades de la comunidad LGTB, se están satisfaciendo poco a poco.

C.5 Sudeste de Asia.- Región conformada por once Estados de los cuales los siguientes no sancionan la homosexualidad o no poseen dentro de su ordenamiento jurídico una ley de sodomía, estos son: Camboya, Timor Oriental, Indonesia, Laos, Filipinas, Tailandia y Vietnam, es importante señalar el caso especial de Indonesia, en el cuál la homosexualidad es sancionada en la provincia de Aceh,⁴²⁰ no obstante, es notable la mayoría, constituida por países que protegen a los miembros de la comunidad LGTB.

Por ultimo, con respecto a este continente, ejemplificaremos la protección que algunos Estados efectivizan, con el objetivo de frenar las diferentes agresiones de las que son objeto la comunidad LGTB, las siguientes citas corresponden a diferentes noticias, que fueron publicadas en una página web, en los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2011 y es como seguimos:

“28 DE DICIEMBRE: LA CAPITAL DE COREA DEL SUR HA APROBADO UNA ORDENANZA PARA PROHIBIR LA HOMOFOBIA EN LOS COLEGIOS

⁴¹⁸ Fuente: http://es.wikipedia.org/wiki/Legislaci%C3%B3n_sobre_la_homosexualidad_en_el_mundo

⁴¹⁹ Fuente: http://es.wikipedia.org/wiki/Legislaci%C3%B3n_sobre_la_homosexualidad_en_el_mundo

⁴²⁰ Fuente: http://es.wikipedia.org/wiki/Legislaci%C3%B3n_sobre_la_homosexualidad_en_el_mundo

Por Alexander Rocha.

El Consejo Metropolitano de Seúl, la capital de Corea del Sur, ha aprobado una nueva ordenanza que protege los derechos de los estudiantes, estableciendo medidas para luchar activamente contra la discriminación por orientación sexual que sufren muchos jóvenes en los colegios e institutos de la capital surcoreana.”⁴²¹

“11 DE NOVIEMBRE: LA CORTE SUPREMA DE LA INDIA HA POSPUESTO NUEVAMENTE LA DESPENALIZACIÓN DE LA HOMOSEXUALIDAD

Por Alexander Rocha.

El Alto Tribunal de Nueva Delhi derogó en el año 2009 la prohibición de la homosexualidad, impidiendo que las parejas homosexuales fuesen condenadas hasta a 10 años de cárcel por su orientación sexual. La Corte Suprema de la India debe decidir ahora si se mantiene la derogación de dicha medida homófoba, aunque tras varios retrasos, ha vuelto a posponer la decisión.”⁴²²

“13 DE OCTUBRE: UN TRIBUNAL DE SINGAPUR HA COMENZADO A EVALUAR LA PERSECUCIÓN PENAL QUE SUFREN LOS GAYS

Por Alexander Rocha.

Un equipo de abogados del país asiático está representando a un hombre homosexual que fue sancionado por las autoridades locales tras mantener relaciones sexuales con otra persona de su mismo sexo. El país cuenta con leyes que condenan a diferentes penas a la población homosexual.

El pasado 27 de septiembre comenzó en Singapur un juicio por parte del Tribunal de Apelaciones del país en el que se está debatiendo en torno a la posibilidad de derogar el artículo 377A del Código Penal.”⁴²³

Con respecto a las citas anteriores, podemos señalar que la situación en

⁴²¹ http://noticias.universogay.com/noticias_76.html

⁴²² http://noticias.universogay.com/noticias_76.html

⁴²³ http://noticias.universogay.com/noticias_76.html

la que se encuentra la comunidad LGTB, en este continente, se encuentra influida por la religión, siendo que en muchos Estados aún se mantienen leyes de sodomía bajo fundamentos religiosos (sobre todo de musulmanes), a pesar de ello, poco a poco y en diferentes regiones; esta comunidad lucha por el reconocimiento y efectivización de sus derechos, surtiendo efecto en algunos países, que, a la fecha cuentan con normas de protección y una política de no discriminación, hacia los componentes de este colectivo.

D. En África.- Este continente se divide en cinco regiones, cada una de ellas con leyes propias sobre la sodomía, que ya consideramos con anterioridad en este capítulo, ahora corresponde el análisis a todos aquellos Estados que protegen los derechos de la comunidad LGTB; y la situación es la siguiente:

D.1. África del Norte: Región conformada por siete Estados, de los cuales; ninguno de ellos protegen o promueven los derechos de esta comunidad, por el contrario, existen leyes de sodomía que sancionan la homosexualidad u otro tipo de orientación sexual, como ya lo mencionamos en anteriores páginas.

D.2. África Occidental: Constituida por dieciséis Estados, de los cuáles sólo mencionaremos a los que consideran como legal a la homosexualidad, dentro sus ordenamientos jurídicos, estos países son los siguientes: Benín, Burkina Faso, Cabo Verde, Costa de Marfil, Guinea-Bissau, Malí y Níger.⁴²⁴

Se debe considerar la situación de Ghana y de Sierra Leona,⁴²⁵ ya que, en estos Estados, la homosexualidad es sancionada, mientras que la lesbianidad, no tiene ningún tipo de sanción, lo cual refleja la polaridad a la que ya nos referimos en páginas anteriores.

⁴²⁴ Fuente: http://es.wikipedia.org/wiki/Legislaci%C3%B3n_sobre_la_homosexualidad_en_el_mundo

⁴²⁵ Fuente: http://es.wikipedia.org/wiki/Legislaci%C3%B3n_sobre_la_homosexualidad_en_el_mundo

D.3. África Central: Región conformada por nueve Estados, de los cuales sólo nos referiremos a República Centroafricana, Chad, República Democrática del Congo, Guinea Ecuatorial, Gabón y República del Congo,⁴²⁶ ya que, sólo en estos países se han derogado leyes de sodomía, y, a la vez implementaron la legalidad de la homosexualidad u otro tipo de orientación sexual e identidad de género.

D.4. África Oriental: Son diecisiete los Estados que constituyen esta región, pero, sólo tres son los que no sancionan la homosexualidad o lesbianidad, estos países son: Madagascar, Mozambique y Ruanda⁴²⁷ sólo nos referimos a ellos, porque el resto de los países que forman parte de esta extensa región, fueron mencionados con anterioridad en la página 182.

D.5. África del Sur: Región conformada por cinco Estados, de los cuales sólo Sudáfrica considera legal a la homosexualidad, y, prohíbe todo tipo de discriminación hacia esta comunidad, permitiendo la reasignación de sexo de personas transexuales, y, además reconociendo las uniones civiles de personas del mismo sexo,⁴²⁸ como ya lo mencionamos en la página 182, en esta región también existen países que sancionan la homosexualidad, pero no así la lesbianidad, éstos son los siguientes: Lesoto y Suazilandia, con respecto a los otros dos Estados de esta región, véase la página referida con anterioridad.

Por último, con respecto al continente africano, daremos cita a diferentes noticias que se publicaron en una página web, correspondiente al mes de noviembre del año 2011, y que creemos, ejemplifican mejor la situación a la que nos referimos en párrafos anteriores:

“18 DE NOVIEMBRE: EL GOBIERNO DE SUDÁFRICA SE HA POSICIONADO EN CONTRA DE LAS "VIOLACIONES CORRECTIVAS" QUE SUFREN LAS

⁴²⁶ Fuente: http://es.wikipedia.org/wiki/Legislaci%C3%B3n_sobre_la_homosexualidad_en_el_mundo

⁴²⁷ Fuente: http://es.wikipedia.org/wiki/Legislaci%C3%B3n_sobre_la_homosexualidad_en_el_mundo

⁴²⁸ Fuente: http://es.wikipedia.org/wiki/Legislaci%C3%B3n_sobre_la_homosexualidad_en_el_mundo

LESBIANAS.

Por Alexander Rocha.

El gobierno sudafricano ha condenado enérgicamente la epidemia de "violaciones correctivas" que tienen lugar en el país contra las mujeres lesbianas. Dichas mujeres son violadas por hombres que alegan que de dicha forma dejarán de ser homosexuales, llegando en muchos casos a asesinar a las víctimas de las violaciones.

El Consejo de Ministros de Sudáfrica ha emitido un comunicado recordando nuevamente su máxima condena a la epidemia de "violaciones correctivas" que sufren en el país numerosas mujeres lesbianas."⁴²⁹

“12 DE NOVIEMBRE: UN TRIBUNAL UGANDÉS HA CONDENADO A 30 AÑOS DE CÁRCEL AL ASESINO DEL ACTIVISTA GAY DAVID KATO.

Por Alexander Rocha.

La justicia de Uganda ha condenado a 30 años de cárcel a Sydney Nsubuga Enoch, el asesino del destacado activista gay David Kato, quien falleció el pasado mes de enero.

Kato recibió multitud de amenazas de muerte después de que un diario local publicase su nombre e incitase a matar a la población gay."⁴³⁰

Los esfuerzos por proteger a la comunidad LGTB en los Estados que componen este extenso continente; persisten hasta la fecha; es por eso que hasta ahora, la persecución de lesbianas, transexuales u homosexuales continúa, sin embargo, es notable que poco a poco algunos países hayan adoptado leyes de no discriminación o derogación de leyes de sodomía.

E. En América.- Por último, con respecto a los países que

⁴²⁹ http://noticias.universogay.com/noticias_76.html

⁴³⁰ http://noticias.universogay.com/noticias_76.html

respetan y protegen los derechos de la comunidad LGTB, nos referiremos a la situación de los diferentes países que conforman el continente americano, es por ello, que procedimos a dividir este continente en cuatro regiones, esto, con el objetivo de realizar un análisis preciso y sistemático.

E.1. América del Norte.- Región conformada por Estados que no consideran a la homosexualidad u otro tipo de orientación sexual como un delito, ya que, así lo establecen las leyes que rigen su vida en sociedad, estos Estados son los siguientes: Bermudas, Canadá, México y Estados Unidos.⁴³¹ Es necesario, que señalemos que Canadá es el país que más promueve los derechos de la comunidad LGTB, con respecto a uniones y matrimonios homosexuales, la reglamentación sobre la cirugía de reasignación de sexo, y leyes que prohíben la discriminación a este grupo de personas.

E.2. América Central.- Región conformada por siete Estados, de los cuales sólo nos referiremos a Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá,⁴³² ya que, son los países donde se considera legal que las personas tengan una orientación sexual e identidad de género diferente, de modo que la homosexualidad u otro tipo de orientación sexual no tienen ningún tipo de sanción.

E.3. El Caribe y las Antillas.- Son diez y nueve los Estados que conforman esta región, pero, en esta ocasión sólo nos referiremos a once de ellos, ya que, sólo estos consideran a la homosexualidad u otro tipo de orientación sexual e identidad de género, como legal, estos países son los siguientes: Anguila, Aruba, Bahamas, Islas Vírgenes Británicas, Islas Caimán, Cuba, Dominica, República Dominicana, Haití, Montserrat y Puerto Rico.⁴³³ Es importante que mencionemos, que, dentro de todos estos países; hasta la fecha, no se han establecido leyes de no discriminación hacia los componentes de esta comunidad, aún así, se han derogado todo

⁴³¹ Fuente: http://es.wikipedia.org/wiki/Legislaci%C3%B3n_sobre_la_homosexualidad_en_el_mundo

⁴³² Fuente: http://es.wikipedia.org/wiki/Legislaci%C3%B3n_sobre_la_homosexualidad_en_el_mundo

⁴³³ Fuente: http://es.wikipedia.org/wiki/Legislaci%C3%B3n_sobre_la_homosexualidad_en_el_mundo

tipo de leyes que prohíben expresar o demostrar públicamente la preferencia sexual de una persona.

E.4. América del Sur.- El caso de esta región -a la que por cierto nuestro País pertenece- es muy particular, ya que, de los trece Estados que la conforman, doce de ellos consideran a la homosexualidad u otro tipo de orientación sexual e identidad de género; como legal, de modo que, no establecen ninguna sanción a las personas que componen la comunidad LGTB, estos países son: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, Guayana Francesa, Paraguay, Perú, Surinam, Uruguay y Venezuela.⁴³⁴

El caso de Guyana, el país décimo tercero en conformar esta región, es diferente, siendo que sanciona la homosexualidad, y sobre ello, ya nos referimos con anterioridad.

Por último, con respecto a este continente, ejemplificaremos la protección que realizan algunos de los Estados mencionados anteriormente, para ello, daremos cita a diferentes noticias, que fueron publicadas en una página web, en los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2011 y de enero del año 2012, señalado esto, es como seguimos:

“5 DE ENERO: LA POLICIA ESTADOUNIDENSE HA DETENIDO A UN HOMBRE POR EL ASESINATO DE UNA JOVEN TRANSEXUAL

Por Alexander Rocha

La policía de la región norteamericana de Detroit ha detenido a Qasim Raqib, un ciudadano estadounidense, por el asesinato durante el pasado mes de octubre de una joven transexual. El detenido ha sido acusado de llevar a cabo el asesinato y mutilar el cuerpo de la joven después de cometer el crimen.”⁴³⁵

⁴³⁴ Fuente: http://es.wikipedia.org/wiki/Legislaci%C3%B3n_sobre_la_homosexualidad_en_el_mundo

⁴³⁵ http://noticias.universogay.com/noticias_76.html

“5 DE ENERO: EL CONSEJO PARA LA EDUCACIÓN DE VIRGINIA OCCIDENTAL HA DECIDIDO PROTEGER A LOS ESTUDIANTES LGTB DE LA DISCRIMINACIÓN.

Por Alexander Rocha

El Consejo para la Educación de la región estadounidense de Virginia Occidental ha aprobado por unanimidad incluir la orientación sexual e identidad de género en las políticas contra la discriminación para proteger a los estudiantes LGTB del estado del acoso que puedan sufrir.”⁴³⁶

“24 DE DICIEMBRE: EL SENADO DE BRASIL ACOGERÁ EN BREVE LA VOTACIÓN DE UN PROYECTO DE LEY CONTRA LA HOMOFOBIA.

Por Alexander Rocha

La Comisión de Derechos Humanos y Legislación Participativa (HRC) del Senado de Brasil acogerá la votación de un proyecto de ley contra la discriminación por orientación sexual durante el próximo mes de enero. Distintos senadores ya se han mostrado a favor del proyecto.”⁴³⁷

“21 DE DICIEMBRE: SE DICTÓ LA SENTENCIA AL JOVEN QUE ASESINÓ A SU COMPAÑERO DE ESCUELA POR SER GAY EN EEUU.

Por Marina Fuentes

Brandon McInerney, de 17 años, quien asesinó de dos tiros en la cabeza a su compañero de colegio Lawrence King, de 15 años el 12 de febrero de 2008, por ser gay, fue sentenciado el lunes a 21 años de prisión sin posibilidades de salir por buena conducta.

Tal como cómo informamos en Universo Gay, el mes pasado el joven asesino Brandon McInerney, se declaró culpable de uso de arma de fuego, homicidio involuntario y asesinato en segundo grado, en un acuerdo con la fiscalía para evitar llegar a un nuevo juicio, fue juzgado como adulto aunque tenía en el momento del brutal asesinato tan sólo

⁴³⁶ http://noticias.universogay.com/noticias_76.html

⁴³⁷ http://noticias.universogay.com/noticias_76.html

14 años, pero el jurado no se puso de acuerdo y el juicio fue declarado nulo.”⁴³⁸

“16 DE DICIEMBRE: LA PRINCIPAL ORGANIZACIÓN LGTB DE SÃO PAULO HA EXIGIDO EL CESE DE LA HOMOFOBIA EN LA REGIÓN.

Por Alexander Rocha

El Movimiento LGTB de São Paulo, una agrupación de numerosas organizaciones de minorías sexuales de la región brasileña, ha emitido un comunicado en el país exigiendo que se implementen medidas para luchar activamente contra la discriminación. La agrupación ha recordado la alarmante cantidad de asesinatos por homofobia y transfobia que tienen lugar en el país.”⁴³⁹

“7 DE DICIEMBRE: OBAMA HA PEDIDO A LA COMUNIDAD INTERNACIONAL QUE GARANTICE LOS DERECHOS DE LA COMUNIDAD LGTB.

Por Alexander Rocha

El presidente estadounidense, Barack Obama, defendió ayer la necesidad de que la comunidad internacional garantice el cumplimiento de los derechos humanos de la comunidad LGTB. "La lucha para acabar con la discriminación es un desafío global, y es fundamental el compromiso de los Estados Unidos", ha defendido Obama. El presidente de Estados Unidos, Barack Obama, defendió ayer en un comunicado enviado a distintos organismos internacionales la necesidad de garantizar el cumplimiento de los derechos humanos de la comunidad LGTB en el mundo.

"La lucha para acabar con la discriminación que sufren las personas lesbianas, gays, bisexuales y transexuales es un desafío global que requiere el compromiso enérgico de Estados Unidos en la promoción de los derechos humanos", defendió Obama.”⁴⁴⁰

⁴³⁸ http://noticias.universogay.com/noticias_76.html

⁴³⁹ http://noticias.universogay.com/noticias_76.html

⁴⁴⁰ http://noticias.universogay.com/noticias_76.html

”18 DE NOVIEMBRE: LA POLICÍA DE HONDURAS CUENTA CON UNA UNIDAD ESPECIALIZADA EN CRÍMENES DE ODIO LGTB.

Por Alexander Rocha

El gobierno del país latinoamericano ha decidido crear una unidad especializada en crímenes contra la comunidad LGTB dentro de la policía local, con el objetivo de agilizar la investigación de numerosos asesinatos que tienen lugar contra la población homosexual y transexual. La comunidad internacional ha presionado intensamente para conseguir dicha unidad policial.”⁴⁴¹

“12 DE OCTUBRE: UNA REGIÓN BRASILEÑA HA APROBADO MULTAR CON HASTA 5.000 DÓLARES A LOS RESPONSABLES DE SUCESOS HOMÓFOBOS.

Por Alexander Rocha

La ciudad brasileña de Barra Mansa ha aprobado un proyecto de ley que establece medidas para luchar activamente contra la discriminación por orientación sexual que tiene lugar en la región. Quienes cometan un acto homóforo podrán ser multados con penas de hasta 5.000 dólares.”⁴⁴²

“12 DE OCTUBRE: ORGANIZACIONES LGTB HAN FIRMADO UN CONVENIO EN BOLIVIA PARA PROTEGER A LA COMUNIDAD TRANS.

Por Alexander Rocha

Colectivos de minorías sexuales del país latinoamericano han llevado a cabo la firma de un acuerdo con el gobierno local para crear y difundir políticas públicas que garanticen el cumplimiento de los derechos humanos de la población transexual. La lucha contra la transfobia cobrará mayor relevancia tras el acuerdo.”⁴⁴³

“10 DE OCTUBRE: LA FEDERACIÓN ARGENTINA LGBT SE REUNIÓ CON

⁴⁴¹ http://noticias.universogay.com/noticias_76.html

⁴⁴² http://noticias.universogay.com/noticias_76.html

⁴⁴³ http://noticias.universogay.com/noticias_76.html

EL GOBIERNO PARA TRATAR LOS CRÍMENES DE ODIO.

Por Alexander Rocha

La Federación Argentina de Lesbianas, Gays, Bisexuales y Transexuales (FALGBT) llevó a cabo a principios de este mes de octubre una reunión con el Ministerio de Seguridad para avanzar en la creación de normativas y proyectos que fomenten la lucha contra los crímenes de odio por orientación sexual e identidad de género.”⁴⁴⁴

2.3.3 PAISES CUYA LEGISLACIÓN SANCIONA DE FORMA ESPECÍFICA, LAS AGRESIONES DIRIGIDAS A LA COMUNIDAD

LGTB.- Con el objetivo de reforzar la propuesta del presente trabajo de investigación, a continuación nos referiremos brevemente a la legislación de algunos países latinoamericanos, que han establecido tipos penales dentro de su ordenamiento jurídico, los cuales protegen y sancionan las agresiones, ya sean físicas o psicológicas hacia los componentes de la mencionada comunidad.

A. CODIGO PENAL DE MEXICO.- En el Código Penal de este país, se establece el odio como la motivación de la acción que vulnera un bien jurídico protegido, y se menciona dentro de este artículo a la orientación sexual e identidad de género, como una de las condiciones del ser humano a ser protegidas, y citamos:

“TÍTULO NOVENO. DELITOS CONTRA LA DIGNIDAD Y EL HONOR DE LAS PERSONAS. CAPÍTULO I. DELITOS DE ODIO

Artículo 244.- Para los efectos del presente Capítulo se entenderá por:

I. Odio: Cuando el agente cometiere el hecho por antipatía y aversión contra una persona o su patrimonio, específicamente por su condición social o económica; vinculación, pertenencia o relación con un grupo social definido; origen étnico o social; nacionalidad o lugar de origen; color de piel o cualquier otra característica

⁴⁴⁴ http://noticias.universogay.com/noticias_76.html

genética; lengua; género; religión; edad; opiniones; discapacidad; condiciones de salud o embarazo; apariencia física; **orientación sexual; identidad de género(*)**; estado civil; ocupación o actividad;

II. Violencia física: Cualquier acto de agresión intencional, en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física o al patrimonio de una persona.

III. Violencia psicológica: Cualquier conducta que consista en actos u omisiones, cuyas formas de expresión pueden ser prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, ofensas, insultos y burlas que provoquen en quien las recibe un deterioro, disminución o afectación de su personalidad.

Artículo 245.-Se impondrán de seis meses a cinco años de prisión y multa de cien a 350 días de salario a quien cometa actos de violencia física o psicológica en contra de una persona o su patrimonio por motivos de odio.”⁴⁴⁵

Mediante los artículos citados, podemos advertir que en México se sanciona la violencia física y psicológica dirigida hacia personas con alguna condición específica, desde luego, una de ellas es la orientación sexual e identidad de género.

B. CODIGO PENAL DE ECUADOR.- Fue en marzo del año 2009, que se incorporaron los siguientes artículos al Código Penal de Ecuador, en cumplimiento a la reforma a su Constitución Política, la cual señala que se deben garantizar los derechos de las personas, por lo que, el Estado debe generar las condiciones para la protección de las mismas, es en este entendido que se establece lo siguiente, y citamos:

*“Será sancionado con prisión de seis meses a dos años el que cometiere actos de violencia moral o física de odio o de desprecio contra una o más personas en razón del color de su piel, su raza, religión, origen nacional o étnico, **orientación sexual o identidad sexual(*)**, edad, estado civil o discapacidad. Si de los actos de violencia a que se refiere este artículo, resultare herida alguna persona, los autores serán sancionados con prisión de dos a cinco años. Si dichos actos de violencia produjeran la muerte de una persona, sus autores serán sancionados con reclusión de doce a dieciséis años.*

Será sancionado con prisión de seis meses a tres años el que públicamente o mediante cualquier medio apto para su difusión pública incitare al odio, al desprecio, o a

(*) Las negrillas nos pertenecen.

⁴⁴⁵ Información obtenida de la página web: <http://www.campeche.com.mx/destacadas/aprehenden-a-mujer-por-delito-de-odio-dano-patrimonio-de-su-vecina/76480>

(*) Las negrillas nos pertenecen.

*cualquier forma de violencia moral o física contra una o más personas en razón del color de su piel, su raza, sexo, religión, origen nacional o étnico, **orientación sexual o identidad sexual**(*), edad, estado civil o discapacidad.*"⁴⁴⁶

Considerando lo establecido por este artículo, se puede decir, que se reconoce la necesidad de especificar que **el Estado Ecuatoriano; sanciona las agresiones dirigidas hacia personas con diversa orientación sexual e identidad de género.**

Lo cual demuestra que se necesita establecer mayor protección hacia esta comunidad, siendo que en otros países de nuestro continente, se ha avanzado en cuanto a la tutela de los derechos de este colectivo, ante las evidentes agresiones que sufren a diario.

C. CODIGO PENAL DE VENEZUELA.- En este país se considera como un serio problema, el incremento de los delitos motivados por la aversión u odio hacia un determinado grupo de personas que se caracteriza por una condición, en este sentido, desde hace algunos meses, se ha propuesto una reforma al Código Penal Venezolano, que prevenga el incremento de esos delitos, la reforma es la siguiente:

"PROPUESTA A LA REFORMA DEL CODIGO PENAL Y CODIGO ORGANICO PROCESAL PENAL VENEZOLANO, CON FUNDAMENTO EN EL ACTUAL FENOMENO SOCIAL DE LOS LLAMADOS CRIMENES O DELITOS DE ODIOS EN VENEZUELA

La redacción de la reforma parcial del artículo 406° del Código Penal Venezolano, podría ser la siguiente:

*"En los casos que se enumeran a continuación se aplicarán las siguientes penas: 1° Quince años a veinte años de prisión a quien cometa el homicidio por medio de veneno o de incendio, sumersión u otros de los delitos previstos en el Título VII de este libro, con alevosía o por motivos fútiles e innobles o por motivos de odio a un grupo social identificable, definidos por raza, religión, **orientación sexual**(*), discapacidades, etnicidad, nacionalidad, edad, género, grupo social o afiliación política o en el curso de la ejecución de los delitos previstos en los artículos 451, 452,*

⁴⁴⁶ Información obtenida de la página web: <http://www.monografias.com/trabajos96/delitos-odio/delitos-odio.shtml#latipifica>

(*) Las negrillas nos pertenecen.

453, 455 y 460 de este Código.”⁴⁴⁷

Ya en Venezuela, mediante la propuesta de una reforma a su Código Penal, se considera a la orientación sexual como una condición de las personas que debe protegerse, esto ante las actuales y evidentes agresiones que sufren, y cuya causa o motivo es el odio.

Consideramos que este tipo de reformas debe emularse, con el objetivo de brindar mayor protección jurídica a los miembros de la comunidad LGTB de nuestro País, en este sentido es que demostramos la actualidad de la propuesta realizada en el presente trabajo, ante el establecimiento de artículos y reformas al Código Penal -como en el caso de Venezuela- cuyo objetivo es brindar mayor protección a la mencionada comunidad.

2.3.4 ANÁLISIS CRÍTICO.- Del estudio de la situación de la comunidad LGTB, a nivel internacional y nacional, es que este análisis debe dividirse en dos:

- A nivel Internacional: Del estudio de la legislación comparada, con respecto a los Estados que protegen y promueven los derechos de la comunidad LGTB, y a la vez, de lo Estados que no protegen y promueven los derechos de la mencionada comunidad; es que podemos percibir, que desde hace unos años, muchos países se han encargado de proteger jurídicamente a los componentes de esta comunidad, siendo que después de grandes persecuciones políticas y sociales, es que visibilizaron las necesidades de millones de bisexuales, lesbianas, trans y homosexuales alrededor del mundo.

Es notable el hecho de que, los países que hace siglos lideraron la colonización en diferentes partes del mundo, se encuentren en los continentes más reticentes a

⁴⁴⁷ Información obtenida de la página web: <https://www.facebook.com/notes/abogados-penalistas-en-venezuela/crimenes-o-delitos-de-odio-y-el-por-que-de-su-necesaria-inclusion-en-la-tipifica/135647277159>

implementar y efectivizar los mandatos, de un numeroso grupo de personas, que ante las agresiones físicas y psicológicas -fundamentadas en su orientación sexual e identidad de género- no cuentan con la debida protección por parte del Estado.

- **A nivel Nacional:** Llama mi atención, el hecho de que nuestro País, sea parte del continente que en su mayoría, se conforma por Estados que han derogado leyes que sancionan la homosexualidad u otro tipo de orientación sexual, esto sugiere que el movimiento LGTB, en esta parte del mundo, esta tomando fuerza y que sus respectivos países escuchan las peticiones con respecto sus derechos vulnerados.

Muchos países fronterizos con nuestro País, ya discuten sobre la implementación de la orientación sexual, con respecto a diferentes ámbitos jurídicos que necesitan protección, este es el caso de Argentina, Brasil y Perú, por ejemplo.

Consideramos que en Bolivia se debe implementar una mejor tutela jurídica, en el sentido de que las leyes establecidas con respecto a la protección de personas con diversa orientación sexual e identidad de género, no son suficientes, ya que, ninguna establece sanciones a los tipos de agresión, a los que nos referimos en la presente tesis, y es que, de ningún modo debe entenderse; que cuando nos referimos a una agresión por motivos homofóbicos, nos referimos también a discriminación -lo cual ya se encuentra establecido como delito según la Ley Contra el Racismo y toda forma de Discriminación- ya que, consideramos que ambos tienen diferentes características.

Por otro lado, **este tipo de agresiones, se consideran como hechos sin relevancia, siendo que no se toma en cuenta la motivación de la acción, la cual sería la homofobia.**

II.4 LA AUSENCIA DE UNA LEY EN BOLIVIA, QUE PROTEGA LOS DERECHOS DE PERSONAS CON DIVERSA ORIENTACION SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO.

Una vez, que realizamos el estudio de disposiciones internacionales y nacionales que se encargan o no, de proteger los derechos de la comunidad LGTB; es que, ahora con el objetivo de brindar un panorama completo y sistemático de la situación de la mencionada comunidad, nos referiremos a la situación en la que se encuentra este colectivo en nuestro País, esto para determinar la importancia de establecer una Ley que brinde mayor protección jurídica, a personas LGTB.

2.4.1 Agresión hacia personas con diversa orientación sexual e identidad de género en Bolivia.- De lo analizado en páginas anteriores de este capítulo, podemos señalar que nuestro País reconoce que personas con diversa orientación sexual e identidad de género, no deben ser objeto de ningún tipo de discriminación, ya que, así lo establece nuestra Constitución Política del Estado, pero, ello no significa que otros derechos de esta comunidad se hayan efectivizado, por ejemplo el derecho a la integridad física y psíquica. Al enunciar esto, nos referimos a que en Bolivia, las agresiones físicas y psicológicas dirigidas a la comunidad LGTB, se consideran como lesiones, que podríamos denominar simples o comunes, siendo **que; no se considera la motivación que existe en la acción** realizada por una persona al momento de llevar a cabo una agresión, **esta motivación sería la homofobia.**

Según la encuesta nacional, realizada por el fondo de emancipación “Conexión” en el año 2010, se determinó que “la violencia psicológica es mayor que la física, la sexual y la de carácter múltiple, siendo los homosexuales quienes más la sufren, en

segundo lugar las lesbianas, en tercero los bisexuales y en cuarto las personas trans.”⁴⁴⁸ Cabe resaltar, el hecho de que las cifras varían de acuerdo al tipo de agresión, siendo en algunos casos el sector lésbico de esta comunidad, el primero en ser víctima de agresiones, ya que, las mujeres lesbianas ocupan el primer lugar en cuanto a la violencia física se refiere. (Para un mayor entendimiento véase el anexo 1)

En lo que se refiere a estos tipos de agresión, en la mencionada encuesta, se establecen diferentes formas de discriminación y violencia, los miembros de esta comunidad refieren, que de todas esas formas; “las amenazas e insultos constituyen el 69,5 % de las agresiones que sufren, la humillación se da en un 45,5%, la extorsión para no contarle a otro y la golpiza se dan en un 14,5%.”⁴⁴⁹ A partir, de estos porcentajes, es que podemos visualizar la situación, por la que en la actualidad, esta comunidad se encuentra en nuestro País; siendo necesario reconocer la desprotección jurídica que recae sobre ellos. Si bien, acabamos de referirnos a cuatro formas de discriminación y violencia, estas no son las únicas, por lo que, para mayor información, debe revisarse el anexo 2.

A. Posición en la que se encuentra la comunidad LGTB, con respecto al ciudadano.- Del análisis de nuestra Constitución, podemos mencionar que se proclama que todos somos iguales y gozamos de los mismos derechos, sin embargo, desde nuestro punto de vista; esto no sucede, siendo que los miembros de esta comunidad sufren de diferentes tipos de agresión, las cuales se fundan en su orientación sexual e identidad de género, es así, que los miembros del mencionado colectivo, no cuentan con una debida protección por parte del Estado, como ya lo mencionamos al momento de analizar la legislación boliviana en este capítulo. (Véanse las páginas 158 a 165)

⁴⁴⁸ CONEXIÓN Fondo de Emancipación, “Situación de las poblaciones TLGB en Bolivia” Encuesta Nacional 2010, Serie de Estudios e Investigaciones, Primera Edición, La Paz - Bolivia, 2011, Página 65.

⁴⁴⁹ CONEXIÓN Fondo de Emancipación, “Situación de las poblaciones TLGB en Bolivia” Encuesta Nacional 2010, Serie de Estudios e Investigaciones, Primera Edición, La Paz - Bolivia, 2011, Página 67.

2.4.2 Trato dispensado a gays, lesbianas, bisexuales y trans en nuestro País.- Con respecto al trato que la población boliviana, otorga a la mencionada comunidad, es necesario señalar que; en la década del 80, surgen del anonimato diferentes movimientos LGTB, esto se debe, a la aparición del VIH-SIDA y las movilizaciones institucionales realizadas, ante la aparición de esta enfermedad en Bolivia.

Estas movilizaciones tenían el siguiente objetivo: “identificar y controlar supuestos “grupos de riesgo” (**población gay, travestis**, trabajadores/as del sexo, usuarios de drogas inyectables, presos/as), aumentando su estigmatización en acciones de “condonización”, prohibición y búsqueda de “cambios de comportamiento” sexual.”⁴⁵⁰ De la cita anterior, podemos resaltar el término estigmatización, siendo que, a lo largo de la presente tesis, desarrollamos este concepto erróneo -para nosotros- y vigente, que tiene nuestro continente y más importante aún nuestro País, con respecto a la comunidad LGTB, ya que, se realiza una constante correlación entre el VIH-SIDA y esta comunidad, como si fuera responsabilidad de los componentes de este colectivo, la expansión y propagación de esta enfermedad de transmisión sexual, lo cual, no es así.

Mencionado ello, queremos brindar un panorama de la situación en la que se encuentra dicha comunidad, en diferentes ámbitos sobre los que se desenvuelven. Es por ello que, realizaremos una serie de comentarios y reflexiones breves, con el objetivo de demostrar la importancia de proteger a personas con diversa orientación sexual e identidad de género. Con relación a esto, queremos considerar la Encuesta Nacional 2010 (a la cual ya nos referimos en páginas anteriores) realizada a la mencionada comunidad, para que este análisis cuente con una fuente fidedigna. Y es como seguimos:

A. En el ámbito familiar. Con respecto al trato que reciben los

⁴⁵⁰ DEFENSORIA DEL PUEBLO, “Los derechos humanos de las personas con diferente orientación sexual”, Editorial Quatro Hermanos, La Paz - Bolivia, 2009, Página 15.

miembros de esta comunidad, es necesario que realicemos una división con respecto al tipo de población; de la siguiente manera:

A.1) Población Lésbica.- En cuanto a este tipo de población, se evidencia que una vez revelada su orientación sexual en un 63.7% fueron tratadas con cariño y comprensión, en segundo lugar con el 51% la familia no lo considero como un problema o son indiferentes ante la identidad sexual de la persona en cuestión, a pesar de ello, el 34.4% de las personas encuestadas refieren que nunca aceptaron a su pareja, ello sugiere que mantuvieron sus relaciones sentimentales en secreto, a pesar, de confesar su orientación sexual. Con respecto a los maltratos que recibieron por parte de su familia sólo el 24.8% señaló haber sido víctima de maltratos verbales y físicos, y en un 22.9% la familia le pidió que abandonaran su casa, por lo tanto, fueron excluidos de su entorno familiar, lo cual nos lleva a considerar también el 20.4% de lesbianas que señalaron que no participan de la vida familiar por vergüenza.⁴⁵¹ (Véase el anexo 3)

A.2) Población Gay.- Con respecto a esta población, el 70% manifiesta que es tratado por su familia con cariño y comprensión, el 57.3% señala que ante su orientación sexual se han comportado de manera indiferente y no tienen problema con ello, el 24.1% manifiesta que nunca aceptaron a su pareja lo cual sugiere una clandestinidad en lo referente a sus relaciones sentimentales, con respecto a los malos tratos que recibieron el 21.8% señalaron que sus familiares les pidieron que abandonen la casa y por lo tanto, fueron excluidos de la familia, a la vez refieren, que no participan de las reuniones familiares por que sienten vergüenza, por ultimo, con respecto a esta población, cabe señalar que un 20.5% manifiestan que fueron víctimas de maltratos verbales o físicos.⁴⁵² (Véase el anexo 3)

A.3) Población Trans.- Siguiendo con el análisis, del trato

⁴⁵¹ Fuente: CONEXIÓN Fondo de Emancipación, “Situación de las poblaciones TLGB en Bolivia” Encuesta Nacional 2010, Serie de Estudios e Investigaciones, Primera Edición, La Paz - Bolivia, 2011, Página 80 y 81.

⁴⁵² Fuente: CONEXIÓN Fondo de Emancipación, “Situación de las poblaciones TLGB en Bolivia” Encuesta Nacional 2010, Serie de Estudios e Investigaciones, Primera Edición, La Paz - Bolivia, 2011, Página 80 y 81.

dispensado a los diferentes componentes de esta comunidad, por parte de su entorno familiar, es que las personas trans (lo cual incluye a Travestis, Transexuales y Transgénero) en un 75.5 % señalan que son tratados con cariño y comprensión, el 56.6% señala que su familia ante su orientación sexual e identidad de género se comportan de manera indiferente y no tienen problema, por otro lado, el 39.6% manifiesta que nunca aceptaron a su pareja -lo cual desde ahora, podría considerarse como un patrón recurrente dentro de esta comunidad- en lo referente a la vida sentimental. A la vez, el 34% manifiesta que por vergüenza no participa de las reuniones familiares, y en un 30.2% sus familiares les pidieron que se fueran de la casa, de modo que, fueron excluidos de su familia, por último refieren, que sólo el 26.45% de los encuestados ha manifestado haber recibido maltrato verbal o físico.⁴⁵³ (Véase el anexo 3)

A.4) Población Bisexual.- Con respecto al trato recibido por parte de su familia, las personas que se manifiestan como bisexuales, indican que en un 68.6% son tratados con mucho cariño y comprensión, el 49.4% manifiesta que sus familiares son indiferentes ante su orientación sexual, pero, a pesar de ello el 28.8% nunca aceptó a su pareja, y, el 19.9% señala primero; que no participa de las reuniones familiares y segundo; que al momento de revelar su orientación sexual, la familia le pidió que abandonara la casa, con respecto a los maltratos verbales y físicos sólo el 18.6% manifiesta haber sido víctima de ello.⁴⁵⁴ (Véase el anexo 3)

B. En el ámbito laboral.- Siguiendo con el análisis, del trato proporcionado a los miembros de la comunidad LGTB, es que a continuación, nos referiremos al ámbito laboral, con el objetivo de brindar un panorama íntegro, de la situación de este colectivo; para ello, realizaremos la misma división de población, que utilizamos con anterioridad en este punto de la tesis, y es como seguimos:

⁴⁵³ Fuente: CONEXIÓN Fondo de Emancipación, “Situación de las poblaciones TLGB en Bolivia” Encuesta Nacional 2010, Serie de Estudios e Investigaciones, Primera Edición, La Paz - Bolivia, 2011, Página 80 y 81.

⁴⁵⁴ Fuente: CONEXIÓN Fondo de Emancipación, “Situación de las poblaciones TLGB en Bolivia” Encuesta Nacional 2010, Serie de Estudios e Investigaciones, Primera Edición, La Paz - Bolivia, 2011, Página 80 y 81.

B.1) Población Lésbica.- Según lo refiere la mencionada encuesta, el tipo de violencia que más sufre este sector, sería de tipo psicológico, ya que, se estableció que el 69.7% de las mujeres encuestadas manifiestan haberla sufrido dentro de sus fuentes de trabajo, en segundo lugar el 12.1% indica, que no recibió ningún tipo de violencia, no obstante, y en tercer lugar, con el 9.1% de las personas encuestadas, señala que fue víctima de acoso, dentro de sus funciones laborales.⁴⁵⁵ Para un mayor panorama del tema, véase el anexo 4.

B.2) Población Gay.- Con respecto a personas homosexuales, éstas manifiestan que han recibido por parte de su entorno laboral, violencia psicológica en un 69% de los casos, por otro lado, es necesario señalar que el 14.3% de las personas encuestadas, indicó no haber recibido ningún tipo de violencia, sin embargo, en tercer lugar, el 4.8% de los encuestados, indican que fueron víctimas de acoso, de violencia física y violencia múltiple,⁴⁵⁶ lo cual, llama nuestra atención, considerando que en comparación con otras poblaciones que forman parte de esta comunidad, **los gays, serían el objetivo principal de diferentes tipos de violencia.** (Véase el anexo 4)

B.3) Población Trans.- En lo que se refiere a la población Trans (que incluye a personas transexuales, travestis y transgénero) el 65.4% de ellos, manifiesta haber sido víctima de violencia psicológica dentro de su trabajo, en segundo lugar con un 23.1% se establece que fueron objeto de violencia múltiple, lo cual podría entenderse; como una especie de maltrato físico y verbal, a pesar de ello, en tercer lugar con el 7.7% los encuestados indican que durante el desempeño de su trabajo, no sufrieron ningún tipo de violencia.⁴⁵⁷ (Véase el anexo 4)

⁴⁵⁵ Fuente: CONEXIÓN Fondo de Emancipación, “Situación de las poblaciones TLGB en Bolivia” Encuesta Nacional 2010, Serie de Estudios e Investigaciones, Primera Edición, La Paz - Bolivia, 2011, Página 57 y 58.

⁴⁵⁶ Fuente: CONEXIÓN Fondo de Emancipación, “Situación de las poblaciones TLGB en Bolivia” Encuesta Nacional 2010, Serie de Estudios e Investigaciones, Primera Edición, La Paz - Bolivia, 2011, Página 57 y 58.

⁴⁵⁷ Fuente: CONEXIÓN Fondo de Emancipación, “Situación de las poblaciones TLGB en Bolivia” Encuesta Nacional 2010, Serie de Estudios e Investigaciones, Primera Edición, La Paz - Bolivia, 2011, Página 57 y 58.

B.4) Población Bisexual.- Por último, pero no menos importante, queremos referirnos a personas bisexuales, y, según la mencionada encuesta; el 71.4% de los encuestados indican haber sufrido violencia múltiple durante el desempeño de su trabajo, a pesar, del alto porcentaje que ello representa, en segundo lugar el 14.3% de los encuestados manifiesta no haber sufrido ningún tipo de violencia, y, en tercer lugar, con un 10.7% se establece, que en algún momento dentro del desempeño de sus funciones laborales, sufrieron de acoso.⁴⁵⁸ (Véase el anexo 4)

C. En el ámbito social.- Con respecto al ámbito social, sobre el que se desarrollan los componentes de esta comunidad, creemos necesario señalar brevemente, la delimitación sobre la que brindaremos el panorama en cuanto al trato dispensado por parte de nuestra sociedad, es así que **nos referiremos al grado de homofobia, hacia cada tipo de población que compone la comunidad LGTB**, y es como sigo:

C.1) Población Lésbica.- En cuanto a la población lésbica, se evidencia que una vez revelada su orientación sexual en un **55.1% la sociedad se ha comportado de forma homofóbica**, en un 18.4% es indiferente ante su lesbianidad, sin embargo, en tercer lugar con un 14.3% refieren una especie de homofobia, pero, en menor grado o muy poca, y, en cuarto lugar con un 12.2% las mujeres encuestadas manifestaron que en algún momento, la sociedad se comportó de manera muy homofóbica con ellas.⁴⁵⁹ (Véase el anexo 5)

C.2) Población Gay.- En lo que se refiere a este tipo de población, y con respecto a la encuesta considerada, como fundamento para este breve análisis, es que queremos señalar, que según los resultados obtenidos, **en un 52.4%** los

⁴⁵⁸ Fuente: CONEXIÓN Fondo de Emancipación, “Situación de las poblaciones TLGB en Bolivia” Encuesta Nacional 2010, Serie de Estudios e Investigaciones, Primera Edición, La Paz - Bolivia, 2011, Página 57 y 58.

⁴⁵⁹ Fuente: CONEXIÓN Fondo de Emancipación, “Situación de las poblaciones TLGB en Bolivia” Encuesta Nacional 2010, Serie de Estudios e Investigaciones, Primera Edición, La Paz - Bolivia, 2011, Página 73.

encuestados manifiestan que **La Paz es homofóbica** o al menos de esa forma se comportan, en segundo lugar, con un 20.2% consideran que se comportan de forma indiferente ante su orientación sexual, por otro lado, en cuarto lugar con un 16.7% indican que la población es poco homofóbica, no obstante, en quinto lugar con 9.5% manifiestan que nuestro departamento se ha comportado de manera muy homofóbica con respecto a ellos.⁴⁶⁰ (Véase el anexo 5)

C.3) Población Trans.- Con respecto a todas las personas Trans (transexuales, travestis y transgénero) se ha establecido según los datos de la mencionada encuesta, que; en **La Paz en un 54.5% la población se ha comportado de manera homofóbica** con respecto a este tipo de población, en segundo lugar con un 27.3% indican que en algún momento ese comportamiento fue muy homofóbico, a pesar de ello, en tercer lugar con un 18.2% manifiestan que han recibido un trato poco homofóbico, con respecto a su orientación sexual e identidad de género.⁴⁶¹ (Véase el anexo 5)

C.4) Población Bisexual.- Por último, con respecto al breve análisis del trato que le da la población de La Paz a los diferentes tipos de población, que componen la comunidad LGTB, quiero referirme a personas bisexuales, de esta forma comenzaremos señalando que; un **39.2% de los encuestados han indicado que se dirigieron a ellos con comportamientos homofóbicos**, en segundo lugar, con un 25.5% manifiestan que en algún momento recibieron tratos poco homofóbicos, no obstante que, el 19.6% refieren que en este departamento de Bolivia, las personas se comportaron de forma indiferente ante su orientación sexual, por último, y, en cuarto lugar con 15.7% indican haber sufrido tratos muy homofóbicos en algún momento.⁴⁶² (Véase el anexo 5)

⁴⁶⁰ Fuente: CONEXIÓN Fondo de Emancipación, “Situación de las poblaciones TLGB en Bolivia” Encuesta Nacional 2010, Serie de Estudios e Investigaciones, Primera Edición, La Paz - Bolivia, 2011, Página 73.

⁴⁶¹ Fuente: CONEXIÓN Fondo de Emancipación, “Situación de las poblaciones TLGB en Bolivia” Encuesta Nacional 2010, Serie de Estudios e Investigaciones, Primera Edición, La Paz - Bolivia, 2011, Página 73.

⁴⁶² Fuente: CONEXIÓN Fondo de Emancipación, “Situación de las poblaciones TLGB en Bolivia” Encuesta Nacional 2010, Serie de Estudios e Investigaciones, Primera Edición, La Paz - Bolivia, 2011, Página 73.

D. En el ámbito de educación.- Con respecto al trato que la comunidad LGTB recibe de la población, en diferentes ámbitos de su vida, es que, por último, queremos referirnos a la educación, siendo que desde nuestro punto de vista, **la información y el conocimiento que se nos transmite, puede ser muy importante, en cuanto al surgimiento de homofobia en una persona, siendo que, con el debido conocimiento sobre la diversidad sexual y sus derechos, podría reducir las diferentes agresiones hacia la comunidad en cuestión.**

Es por ello que, en este punto de la presente tesis, expondremos brevemente datos estadísticos, referentes al grado de discriminación dentro de las instituciones educativas, hacia esta comunidad, con el objetivo de desarrollar de manera general, los tipos de violencia, que más les afectaron en diferentes instituciones.

D.1) Población Lésbica.- Según la encuesta, sobre la cual se sustentan estos porcentajes, se establece que el 66.7% de las mujeres lesbianas no han sufrido ningún tipo de discriminación dentro de las instituciones educativas, mientras que el 33.3% señala haber sido víctima de discriminación.⁴⁶³ (Véase el anexo 6)

En segunda instancia, con respecto a esta población, queremos referirnos al tipo de violencia que más les ha afectado durante su desenvolvimiento dentro del ámbito educativo, es así que se ha establecido que el 83.3% de las mujeres encuestadas, manifiesta haber sido víctima de violencia psicológica, mientras que la violencia física, la violencia sexual y la de carácter múltiple cuenta con un 3.7% respectivamente, a pesar de ello, el 5.6% ha señalado no haber sufrido ningún tipo de violencia.⁴⁶⁴ (Véase el anexo 6)

D.2) Población Gay.- En cuanto a esta población se

⁴⁶³ Fuente: CONEXIÓN Fondo de Emancipación, “Situación de las poblaciones TLGB en Bolivia” Encuesta Nacional 2010, Serie de Estudios e Investigaciones, Primera Edición, La Paz - Bolivia, 2011, Página 30.

⁴⁶⁴ Fuente: CONEXIÓN Fondo de Emancipación, “Situación de las poblaciones TLGB en Bolivia” Encuesta Nacional 2010, Serie de Estudios e Investigaciones, Primera Edición, La Paz - Bolivia, 2011, Página 33 y 34.

refiere, según la mencionada encuesta, el 60.3% de los homosexuales encuestados manifiestan no haber sido víctima de discriminación dentro de una institución educativa, mientras que el 39.7% señaló que en algún momento lo discriminaron por su orientación sexual e identidad de género.⁴⁶⁵ (Véase el anexo 6)

Con respecto al tipo de violencia que ha sufrido esta población, queremos señalar que; un 73.4% de los encuestados han indicado ser víctima de violencia psicológica, en segundo lugar con un 9.6% se establece que los homosexuales han sido víctimas de violencia múltiple, mientras que; la violencia física se da con frecuencia en un 4.3% en este tipo de población, el acoso y la violencia sexual se da en 3.2% según lo manifiestan los encuestados, por último, con respecto a los datos proporcionados por esta encuesta, cabe señalar que el 6.4% ha manifestado no haber sufrido ningún tipo de violencia.⁴⁶⁶ (Véase el anexo 6)

D.3) Población Trans.- Con respecto a las personas Trans (transexuales, travestis y transgénero) se ha establecido según los datos de la mencionada encuesta, que el 52.6% de los encuestados, refieren no haber sido víctimas de discriminación dentro del ámbito educativo, no obstante el 47.4% restante ha señalado haber sufrido discriminación dentro de las instituciones educativas.⁴⁶⁷ (Véase el anexo 6)

En cuanto al tipo de violencia que esta población refiere haber sufrido, en el ámbito educativo, el 55.6% manifiesta haber soportado violencia psicológica dentro de las diferentes instituciones educativas, mientras que el 33.3% de los encuestados, señala haber sufrido violencia múltiple dentro de este ámbito, en tercer lugar con un 7.4% manifiestan haber sido víctimas de violencia sexual, y, por último, el 3.75% señala no

⁴⁶⁵ Fuente: CONEXIÓN Fondo de Emancipación, “Situación de las poblaciones TLGB en Bolivia” Encuesta Nacional 2010, Serie de Estudios e Investigaciones, Primera Edición, La Paz - Bolivia, 2011, Página 30.

⁴⁶⁶ Fuente: CONEXIÓN Fondo de Emancipación, “Situación de las poblaciones TLGB en Bolivia” Encuesta Nacional 2010, Serie de Estudios e Investigaciones, Primera Edición, La Paz - Bolivia, 2011, Página 33 y 34.

⁴⁶⁷ Fuente: CONEXIÓN Fondo de Emancipación, “Situación de las poblaciones TLGB en Bolivia” Encuesta Nacional 2010, Serie de Estudios e Investigaciones, Primera Edición, La Paz - Bolivia, 2011, Página 30.

haber sido víctima de ningún tipo de violencia.⁴⁶⁸ (Véase el anexo 6)

D.4) Población Bisexual.- Con respecto al trato recibido en cuanto al ámbito educativo de refiere, las personas que se manifiestan como bisexuales, indican que un 72.9% de ellas no ha sufrido discriminación como causa de su orientación sexual e identidad de género, mientras que el 27.1% de las personas encuestadas, refiere haber sufrido discriminación.⁴⁶⁹ (Véase el anexo 6)

En cuanto al tipo de violencia que más afectó a esta población, cabe señalar que el 78.7% manifiesta haber sido víctima de violencia psicológica, mientras que el 8.5% señaló haber sufrido violencia múltiple dentro de diferentes instituciones educativas, a la vez refieren que el 4.3% de los encuestados soportaron violencia sexual, sin embargo, es necesario que señalemos, que el 8.5% de ellos manifestó que no recibió ningún tipo de violencia.⁴⁷⁰ (Véase el anexo 6)

2.4.3 ANÁLISIS CRÍTICO.- Consideramos necesario, referirnos a cada uno de los ámbitos sobre los cuales desarrollamos este punto de la presente tesis, en cuanto al análisis del trato que reciben los diferentes componentes de la comunidad LGTB, se refiere, y es como seguimos:

- En el ámbito familiar, y, considerando la mencionada encuesta, es importante señalar que los diferentes componentes de esta comunidad refieren haber sido tratados, con cariño y comprensión, en cuanto a la revelación de su orientación sexual e identidad de género, es así que, se podría establecer que la violencia por parte de la familia existe, pero no, en un porcentaje alarmante, lo cual significa, que en nuestro País, los vínculos familiares, se antepone ante diferentes prejuicios, lo cual es una base para el

⁴⁶⁸ Fuente: CONEXIÓN Fondo de Emancipación, “Situación de las poblaciones TLGB en Bolivia” Encuesta Nacional 2010, Serie de Estudios e Investigaciones, Primera Edición, La Paz - Bolivia, 2011, Página 33 y 34.

⁴⁶⁹ Fuente: CONEXIÓN Fondo de Emancipación, “Situación de las poblaciones TLGB en Bolivia” Encuesta Nacional 2010, Serie de Estudios e Investigaciones, Primera Edición, La Paz - Bolivia, 2011, Página 30.

⁴⁷⁰ Fuente: CONEXIÓN Fondo de Emancipación, “Situación de las poblaciones TLGB en Bolivia” Encuesta Nacional 2010, Serie de Estudios e Investigaciones, Primera Edición, La Paz - Bolivia, 2011, Página 33 y 34.

establecimiento de normativa, que haga efectiva esta protección y aceptación, de los familiares de una persona LGTB, pero, a un nivel jurídico.

- En cuanto al ámbito laboral se refiere, y considerando los datos expuestos en anteriores páginas, es importante señalar que los encuestados refieren que la violencia de tipo psicológica, es la que más han sufrido durante el desempeño de sus funciones; este tipo de agresión, puede perjudicar en gran medida no sólo en el desempeño de sus funciones laborales, sino también, a nivel personal.

Desde nuestro punto de vista, esta situación no debería considerarse como discriminación, sino como agresión, siendo que este tipo de violencia esta compuesta por, humillaciones, sevicias, insultos, malos tratos y burlas, que se fundan en su orientación sexual e identidad de género; **ante este tipo de agresión, no se han establecido normas jurídicas, que protejan eficazmente al afectado.**

- Siguiendo con el análisis crítico, del trato dispensado a diferentes componentes de la comunidad LGTB, es que nos referiremos al ámbito social, en el cual señalamos como principal objeto de estudio; el grado de homofobia hacia la comunidad LGTB, es así, que establecimos que **en La Paz, la sociedad es homofóbica** (considerando los datos estadísticos a los que nos remitimos en anteriores páginas) siendo que, así lo establecieron las personas encuestadas, quienes manifestaron que en algún momento; recibieron malos tratos por parte de la sociedad. Esto, es una muestra de la importancia de la presente tesis, siendo que **la homofobia, es fuente de diferentes agresiones hacia la mencionada comunidad, y quienes componen este colectivo, no pueden defenderse de forma adecuada, ya que, no se ha establecido la agresión por motivos homofobicos, sino solamente la discriminación**, la cual, no consideramos suficiente, con respecto a la protección de los derechos de esta comunidad.

- Por último, con respecto a este análisis, nos referiremos al ámbito educativo, en el cuál no sólo mencionamos a la discriminación sino también a los **tipos de violencia**

que sufrieron en diferentes instituciones educativas; el objetivo de referirnos a la discriminación radica en el hecho de que; **la mayoría de los encuestados señala no haber sufrido discriminación** dentro de este ámbito, **pero, si manifiesta haber sufrido algún tipo de violencia**, lo cual, desde luego, llama nuestra atención, siendo que **se han presentado agresiones de tipo psicológico -especialmente-, pero, no así discriminación**. Este es uno de los motivos que le da actualidad e importancia a la presente tesis, siendo que **nuestra intención no es referirnos a la discriminación, sino que, nuestra intención es señalar la importancia de establecer en el ordenamiento jurídico de nuestro País, la necesidad de tipificar la agresión por motivos homofobicos, lo cual, se debe diferenciar de la discriminación**, considerando que desde ningún punto de vista, deben ser consideradas como sinónimos.

CAPITULO III

“PROPOSICION DE INCORPORAR COMO DELITO AL CODIGO PENAL, LA AGRESION POR MOTIVOS HOMOFOBICOS”

En capítulos anteriores, describimos y analizamos diferentes aspectos y situaciones en los cuales se encuentra la comunidad LGTB, a nivel mundial y en especial su situación en nuestro País, es por ello que en este capítulo, nos ocuparemos de proponer la protección efectiva de las agresiones (ya sean estas psicológicas o físicas) que principalmente vulneran el derecho a la vida y la integridad corporal de personas con diversa orientación sexual e identidad de género, sin embargo, no se debe olvidar que esas acciones no sólo vulneran derechos sino también afectan a la dignidad de estas personas.

La proposición que realizamos en este capítulo, nos llevará a determinar la importancia de brindar mayor protección jurídica a los componentes de esta comunidad, siendo que **las acciones que vulneran sus derechos, estarían orientadas por la homofobia** y por ello no podrían constituirse como discriminación, ya que, en el peor de los casos, una acción homofóbica podría provocar la muerte de una mujer lesbiana o de un homosexual, es por ello que se debe apartar discriminación (la cual ya se encuentra debidamente regulada) y homofobia (el odio o miedo que se tiene a las personas de diferente orientación sexual e identidad de género).

III.1 Razonamientos sociales y jurídicos, para la creación del tipo penal y se proteja de personas con diversa orientación sexual e identidad de género.-

Las agresiones motivadas por la homofobia, no se encuentran establecidas como delito dentro del Código Penal Boliviano, en anteriores capítulos nos referimos y ejemplificamos los diferentes tipos de agresiones - ya sea físicas o psicológicas- de los que son objeto los componentes de la comunidad LGTB, siendo que esas acciones no forman parte de lo que se conoce como discriminación, es necesario que se establezca una debida reglamentación, con respecto a; los actos que vulneren sus derechos, y cuya motivación sea la homofobia.

3.1.1 Fundamento Histórico.- Expuestos y analizados los casos que ejemplifican la situación de la comunidad LGTB a nivel mundial y nacional, es que se puede determinar que la agresión que sufren los miembros de esta comunidad es un hecho, pero no se ha sancionado **en nuestro País, y por lo tanto, no se han efectivizado las leyes internacionales con respecto a la protección y promoción de los derechos de las personas con diversa orientación sexual e identidad de género.**

A lo largo de la presente tesis, hemos demostrado que el hecho existe en Bolivia, pero no se ha sancionado, ya que, no se ha considerado la motivación de la acción y mucho menos se ha considerado, la condición de la persona sobre la que recaen las agresiones, siendo que, este tipo de actos se tipifican como lesiones, asesinato u homicidio, dejando de lado lo establecido en el artículo 38 del Código Penal, el cual establece, que se debe tomar en cuenta, “la premeditación, **el motivo bajo antisocial,*** la alevosía y el ensañamiento.”⁶¹⁰ Y es la homofobia, lo debe considerarse como el motivo bajo antisocial al que se refiere la norma.

⁶¹⁰ Código Penal, Gaceta Oficial de Bolivia, Edición Oficial, La Paz - Bolivia, 18 de Marzo de 1997, Página 10.

Últimamente, diferentes religiones en nuestro País se han manifestado de forma negativa ante el reconocimiento de los derechos de la comunidad LGTB (en especial con respecto al matrimonio y las adopciones) al respecto, se debe recordar que; en nuestra Constitución Política, Bolivia se declara como un Estado aconfesional, de modo que, seguir negando los derechos de la comunidad LGTB, no tiene ningún fundamento social, por el contrario, nuestra legislación le otorga los mismos derechos a todos, es en base a ello, que la debida protección de estas personas, se hace necesaria; con respecto al área penal.

3.1.2 Fundamento Social.- Conforme con lo descrito y analizado, en capítulos anteriores, es que se puede establecer una necesidad emergente, ante las diferentes agresiones que sufren los miembros de esta comunidad, ya que, en la sociedad no se puede permitir la trasgresión de los derechos humanos de la comunidad LGTB, siendo que según lo establece nuestra Constitución Política del Estado, todos gozamos de igualdad. A pesar de ello, actualmente en nuestro País, los miembros de la mencionada comunidad se ven disminuidos, en cuanto a la protección, promoción y efectivización de sus derechos (especialmente en lo que se refiere al área penal), siendo que, su dignidad es afectada por diferentes actos, como por ejemplo, humillaciones en el ámbito laboral o de educativo, agresiones verbales, físicas o psicológicas en el ámbito social, **todas estas situaciones no se sancionan de forma adecuada y eficaz, siendo que no se ha creado el tipo penal adecuado, para establecer una sanción a todos aquellos actos motivados por la homofobia.**

Con respecto al tema, se pueden establecer las siguientes causas, en lo que se refiere a la actitud negativa y de rechazo, en cuanto a los derechos de las personas con diferente orientación sexual e identidad de género, y es como sigo:

a) Falta de información con respecto a la diversidad sexual, lo cual puede provocar un desconocimiento en cuanto, al respeto del estilo de vida, cultura e identidad de la comunidad LGTB.

b) La religión puede influir en el comportamiento de una persona en lo que respecta a su vida social, de modo que una persona se niegue a proporcionar un trato igualitario, a las personas con diversa orientación sexual e identidad de género, tomando como fundamento dogmas religiosos.

c) La homofobia, no sólo es producto de la educación religiosa fundamentalista o de la poca información con respecto al tema, sino que también es producto, principalmente -al menos desde mi punto de vista- de la elección, de quebrantar la dignidad de las personas que son diferentes y que no cuentan con ningún tipo de protección, una especie de temor a lo que es diferente y con lo cual no nos identificamos, olvidando que todos somos iguales ante la ley.

Se debe promover una conciencia social, que sancione la homofobia y todo acto que se funde en ella, en vista de que, la homofobia debe considerarse como un motivo bajo antisocial, siendo que, el miedo u odio hacia las personas con diversa orientación sexual e identidad de género, **es la causa para que cientos de personas en nuestro País, vivan de forma aislada y marginada de la sociedad.** Mientras que, si se establece una sanción jurídica a este tipo de actos, es posible que se logre disminuir, las agresiones contra la comunidad LGTB, desde luego la información que se brinde a la sociedad con respecto a la diversidad sexual y sus derechos es muy importante, ya que, consideramos que la información es importante, al momento de adoptar una postura homofóbica, a pesar, de ello, una vez establecidos los parámetros jurídicos sobre los cuales se defenderá y protegerán a estas personas, es que, se logrará una correcta defensa de la comunidad LGTB, la creación de ese tipo penal, es la propuesta de la presente tesis.

3.1.3 Fundamento Filosófico.- Lo que se pretende mediante la presente tesis, es establecer la necesidad de brindar mayor protección jurídica, a las personas con diversa orientación sexual e identidad de género, es por ello, que en capítulos anteriores ejemplificamos todos los tipos de agresiones que sufren los miembros de esta comunidad.

Sin embargo, no se debe olvidar que lo establecido en la Constitución Política de nuestro País, no se cumple, en el sentido que, si bien, la enunciación de sus derechos es algo innovador; dentro de nuestro ordenamiento jurídico, no se ha cumplido con las disposiciones internacionales, que establecen la efectivización de sus derechos en diferentes áreas del Derecho, de modo que el respeto hacia a la vida, integridad corporal y dignidad de este colectivo, es algo, que de forma arbitraria se ha dejado de lado.

La ideología detrás de la promoción y efectivización de los derechos de la comunidad LGTB, es simplemente la de respetar y reivindicar los derechos rezagados, de un sector de la sociedad (el cual se encuentra en constante crecimiento) que no cuenta con la debida protección jurídica, por que se hace necesario, crear un tipo penal, que sancione todas aquellas acciones que tienen, un motivo bajo antisocial, y este es la homofobia.

Por lo tanto, **continuar negando la debida efectivización de sus derechos, sería caer en lo que se denomina como homofobia liberal, en la cual, las personas reconocemos que esta comunidad tiene derechos, pero, no se toma ninguna acción efectiva para que ello se cumpla,** de manera que, de forma parcial se promovería un repudio a todos aquellos intentos por establecer en nuestro Derecho Interno, un tipo penal que sancione las agresiones hacia este colectivo. Con respecto a ello, es importante considerar, que no se debe caer de forma activa o pasiva, en lo que se denomina homofobia, siendo que esta comunidad forma parte del Estado, y respetar su estilo de vida y elección sexual, es un deber de todos los ciudadanos.

3.1.4 Fundamento Político.- Una vez señalada la necesidad de proteger jurídicamente a los miembros de esta comunidad, en cuanto al área penal se refiere, es importante referirnos a los aspectos políticos sobre los cuales se funda la propuesta de la presente tesis.

Con referencia a ello, debemos manifestar el avance de nuestro País, con respecto al reconocimiento de sus derechos, colocándolos en igualdad de derechos, ya que, así lo establece la Constitución Política del Estado, no obstante, de haberse promulgado la Ley de Discriminación la cual, sanciona la discriminación de las personas con diversa orientación sexual e identidad de género, cabe señalar que estas acciones gubernamentales, no son suficientes. Desde nuestro punto de vista, aún falta mucho por hacer con respecto a brindar una debida protección a los miembros del mencionado colectivo, una vez más queremos señalar que discriminación y agresión no pueden confundirse, o mimetizarse una con la otra.

Las agresiones físicas o psicológicas de ninguna manera constituyen discriminación, para explicar esto, es que a continuación, realizaremos un ejemplo de ambas situaciones, con el objetivo de dejar en claro sus diferencias, y es como sigo: Por ejemplo, si una persona gay trabaja en una oficina pública y postula a un cargo que le permita ascender, y sus superiores le niegan el cargo al momento de constatar que se trataría de una persona cuya orientación sexual es la homosexualidad, ésta persona sí puede realizar una denuncia por discriminación, lo cual, ya se encuentra debidamente reglamentado y no es lo que quiero tutelar.. Por otro lado, y, utilizando el mismo caso, pero, con la diferencia de que en la misma oficina no sólo le nieguen el cargo, sino que sus compañeros de trabajo al momento de tomar conocimiento de su homosexualidad, lo humillen, procedan a agredirlo verbalmente o en caso extremo, procedan a agredirlo de forma física; **ello no constituye discriminación y tampoco se subsume al tipo penal de lesiones, ya que, el motivo bajo antisocial sería la homofobia, con este ejemplo, creo que dejo en claro el vacío jurídico al que me refiero,** por lo cual, se debe crear

un tipo penal, que sancione este tipo de acciones y que a la vez, brinde mayor protección a la comunidad LGTB.

Es evidente que las agresiones motivadas por la homofobia, vulneran, no sólo la integridad física de una persona, sino también vulneran la dignidad, siendo que, **no se respeta la elección en lo que se refiere a la diversidad sexual, ni se respeta un estilo de vida, incluso podríamos decir que no se respeta toda una cultura, que forma parte de la sociedad** desde hace varios años, y a la cual, se les ha negado sus derechos y la protección de los mismos, de forma arbitraria.

La falta de tipicidad en cuanto a las agresiones que acabamos de ejemplificar, es una clara omisión del Órgano Legislativo, en cuanto a la creación de sanciones debidas, que brinden mayor y efectiva protección a los ciudadanos de Bolivia, cuya orientación sexual e identidad de género sea diferente de la heterosexualidad

III.2 Análisis de los elementos jurídicos, que motivan la tipificación de las agresiones por motivos homofóbicos.-

En esta parte de la presente tesis, queremos referirnos a todos aquellos aspectos que deben ser tomados como jurídicos, y que consideramos como fundamento; para la creación de un tipo penal, que sancione las agresiones motivadas por la homofobia.

En su debido momento enunciamos y expusimos, todos aquellos fundamentos de tipo social, histórico, filosófico y político que han evidenciado, la necesidad de brindar mayor protección jurídica - especialmente en el área penal - a las personas con diversa orientación sexual e identidad de género, y ahora, queremos referirnos a aquellos fundamentos que revisten de gran importancia, y que pueden tomarse en cuenta como elementos jurídicos.

Es por ello, que comenzaremos con el análisis de los principios jurídicos pertinentes al tema de la tesis, para luego, realizar una descripción del tipo penal y posterior ubicación de éste, ya que, la propuesta de este trabajo radica en la necesidad de establecer una tipificación que se encargue de sancionar, a los individuos que agreden a otros, por motivos homofóbicos.

En vista de que, la ley debe proteger los derechos de todas las personas, con respecto a ello, quiero realizar la siguiente cita, y es como sigo: “La ley penal, debe ser vista como un instrumento de tutela que garantiza la libertad, la vida, las relaciones, la interacción social y la seguridad. Nunca puede ser instrumento de opresión ni tampoco de permisividad, ni impunidad ante las conductas antisociales.”⁶¹¹ La homofobia, es una conducta antisocial; que en la actualidad, se puede considerar como acciones impunes, que se fundan en el odio o miedo hacia personas con diversa orientación sexual e identidad de género, este tipo de acciones no se deben considerar como casos comunes de agresión, discriminación o incluso lesiones, **porque tienen una motivación diferente, esta es la homofobia**, por lo que este tipo de acciones deben sancionarse jurídicamente.

3.2.1 Principios Jurídicos.- Todas las prerrogativas sobre las cual se funda el Derecho, tienen como fundamento diferentes principios jurídicos, lo cuales se encargan de establecer, lo que debe hacerse en la sociedad para mantener el orden y buscar la armonía, al respecto Norberto Bobbio señala lo siguiente: “En mi opinión, los principios generales no son sino normas fundamentales o generalísimas del sistema, las normas más generales. [...] Para mi es indudable que los principios generales son normas como todas las otras.”⁶¹² Considerando, lo que expresa este reconocido autor sobre los principios jurídicos, es que se puede entender la importancia de considerar

⁶¹¹ SARAVIDA Toledo, Rogelio y VILLADA, Jorge Luis. “Derecho Penal” Parte Especial. Editorial Virtudes. Segunda Edición. Salta - Republica Argentina. 2006. Página 11.

⁶¹² BOBBIO, Norberto. “Teoría general del Derecho.” Editorial Temis S.A. Quinta reimpresión de la Segunda edición. Bogotá - Colombia. 2005. Página 239.

estas directrices fundamentales -al parecer- al momento de formular un Anteproyecto de Ley, como el que propone la presente tesis.

Los principios del Derecho, actúan como límites al IUS PUNIENDI el cual se refiere a el poder que tiene el Estado en la aplicación de las sanciones, sin embargo, es necesario señalar que este poder no sólo se encuentra limitado por principios jurídicos (que son internacionales), sino también por nuestra Constitución Política del Estado; siendo el objetivo, el buscar un equilibrio en cuanto a lo que esta permitido y lo que esta prohibido y por lo tanto, debidamente sancionado.

En cuanto al área penal, consideramos que todos estos principios buscan determinar lo que debe ser amparado y lo que debe ser sancionado, a continuación, nos referiremos a tres de aquellos principios, que se aplican a la propuesta de la presente tesis.

A. Principio de legalidad.- Se puede decir que éste principio establece la seguridad jurídica en un Estado, considerando que a través de él, se señalan los alcances de la norma jurídica, ya que, sólo pueden ser sancionados como delitos, todas aquellas acciones que sean descritas como punibles en alguna ley anterior a la acción. Este principio suele expresarse en la máxima “nulla crimen, nulla poena sine lege”, y sobre ella se dice lo siguiente y citamos: “La consecuencia práctica de este principio es la siguiente: ninguna sentencia condenatoria se puede dictar aplicando una pena que no esté fundada en una ley previa, es decir, una ley en la que el hecho imputado al autor sea amenazado con pena. En otras palabras, **el razonamiento judicial debe comenzar con la ley (*)**, pues sólo de esa manera la condena se podrá fundar en la ley.”⁶¹³ Este principio puede interpretarse como una exigencia dirigida a los tribunales y desde luego también al legislador.

(*) Las negrillas nos pertenecen.

⁶¹³ BACIGALUPO, Enrique. “Derecho Penal.” Parte General. Editorial Hammurabi S.R.L. Segunda edición. Argentina. 1999. Página 104.

Con respecto al tema que ocupa la presente investigación, las agresiones físicas o psicológicas dirigidas a personas con diversa orientación sexual e identidad de género, no se han establecido como tipo penal, y por lo tanto, estas acciones no tienen sanción, ya que, **erróneamente** se han tipificado como acciones comunes, en el sentido, de que **no se considera el motivo bajo antisocial de homofobia**, el cual origina las agresiones hacia la comunidad LGTB, esto significa que el hecho descrito carece de principio de legalidad.

En este sentido, consideramos que este tipo de ilegalidad debe terminar, ya que, los miembros de la mencionada comunidad necesitan mayor protección jurídica y la tutela de sus derechos, lo cual es una obligación del Estado, en vista de que, así lo establecen todas aquellas disposiciones internacionales que analizamos en el capítulo anterior. **De modo que, es necesaria una modificación al Código Penal Boliviano, en cuanto a la creación e incorporación, de un tipo penal que sancione este tipo de conductas.**

B. Principio de igualdad ante la Ley.- Siguiendo con el análisis de los principios que se refieren al tema que trato en la presente tesis, es imprescindible mencionar a la igualdad ante la Ley, siendo que, en nuestro País mediante la Constitución Política, en su artículo 6, se establece que todo ser humano goza de los mismos derechos, libertades y garantías, lo cual ya fue analizado en el capítulo anterior.

Los miembros de la mencionada comunidad, al gozar de igualdad en cuanto a sus derechos, libertades y garantías, necesitan mayor protección del Estado; ya que, como ya lo demostramos, **las agresiones hacia este colectivo son algo evidente y que de ninguna forma deben ser ignoradas.** Si se continúa con la negativa de proporcionar mayor protección jurídica a esta comunidad, de seguro las agresiones continuarán y en el peor de los casos, incrementaran, lo cual debe evitarse, considerando que una de las características del Derecho, es el carácter preventivo.

Para detener todas aquellas agresiones físicas y psicológicas, que hemos descrito con anterioridad, **es necesario que se cree un tipo penal que sancione todas aquellas acciones motivadas por la homofobia**, nos referimos específicamente a todas aquellas acciones, que vulneran la integridad física o incluso, causan la muerte de personas con diversa orientación sexual e identidad de género.

Por otro lado, no se debe olvidar que, Bolivia desde hace años ha declarado un movimiento de descolonización, lo cual no sólo debe plasmarse en el ámbito político y económico, sino que **tiene que tratarse de una descolonización que vincule a las leyes del Estado**, siendo que la persecución a personas con diversa orientación sexual e identidad de género, fue principalmente promocionada por la colonización y las Inquisiciones, es que **se debe cambiar de postura, con respecto a la reivindicación de los derechos de la comunidad LGTB**.

C. Principio de culpabilidad.- Con respecto a este principio, queremos referirnos a él brevemente, en atención a que no se puede hablar de culpabilidad, propiamente dicha, siendo que las agresiones físicas o psicológicas por motivos homofóbicos, no se establecen como delitos. No obstante, a continuación, definiremos este principio de la siguiente manera: “El principio de culpabilidad tiene una doble incidencia en el sistema de responsabilidad penal: por un lado condiciona el si de la pena; por el otro el cuánto de la misma. Dicho con otras palabras: sólo es punible el autor, si ha obrado culpablemente; la gravedad de la pena que se le aplique debe ser equivalente a su culpabilidad.”⁶¹⁴ La sanción que se impone al sujeto activo de una acción típica-antijurídica, debe ser coherente precisamente con la acción que realizó, de lo contrario, la sanción sería desproporcionada e irracional.

⁶¹⁴ BACIGALUPO, Enrique. “Derecho Penal.” Parte General. Editorial Hammurabi S.R.L. Segunda edición. Argentina. 1999. Página 169.

El mencionado principio, fue considerado al momento de realizar el Anteproyecto de Ley propuesto en el presente trabajo de investigación, en atención a sus consecuencias, las cuales son las siguientes: “a) La pena debe ser proporcionada a la gravedad de la culpabilidad, b) Las necesidades de prevención -especial o general- no pueden justificar una pena que supere en gravedad a la de la culpabilidad.”⁶¹⁵ Si bien, se busca establecer una sanción para las personas que agreden física y/o psicológicamente a miembros de la comunidad LGTB, esta sanción debe atenerse a lo establecido como proporcional en nuestro ordenamiento jurídico.

3.2.2 Análisis de los elementos jurídicos.- En la actualidad **las agresiones físicas y psicológicas motivadas por la homofobia, no son sancionadas**, ya que, no existe un tipo penal sobre el cual se funde una sanción, es por ello que a continuación analizaremos ciertos aspectos, que demuestran la necesidad de tipificar esta acción, y es como sigo:

A. Sujeto Pasivo y Sujeto Activo.- Si bien este hecho no se constituye como delito, por la falta de tipicidad, se debe considerar ciertos elementos que fundamentan, la necesidad de establecer las agresiones físicas y psicológicas motivadas por la homofobia, como un delito, es por ello que, a continuación describiremos al sujeto pasivo y al sujeto activo, de este hecho, y es como sigue:

El sujeto pasivo es: “[...] el titular de un bien jurídico lesionado o puesto en peligro por lo que todo sujeto que es poseedor de un bien jurídico o de un interés jurídicamente protegido, puede estar en esta situación.”⁶¹⁶ En el caso de las agresiones hacia los miembros de la comunidad LGTB, el sujeto pasivo, serían las personas homosexuales, lesbianas, trans y bisexuales, sobre las cuales se realiza una acción que

⁶¹⁵ BACIGALUPO, Enrique. “Derecho Penal.” Parte General. Editorial Hammurabi S.R.L. Segunda edición. Argentina. 1999. Página 170.

⁶¹⁶ HARB, Benjamín Miguel. “Derecho Penal” Tomo I Parte General. Librería Editorial “Juventud”. Sexta Edición. La Paz - Bolivia. 2003. Página 234.

vulnera su integridad corporal y dignidad, estos bienes jurídicos, están protegidos por el Derecho Interno de nuestro País, sin embargo, **no se considera el motivo bajo antisocial de homofobia.**

El sujeto activo podría considerarse como, toda persona que realiza una acción que vulnera un bien jurídico protegido, y cuya acción puede subsumirse a un tipo penal, en el caso de las agresiones hacia la comunidad LGTB, se puede considerar como sujeto activo a toda persona que busca ocasionar un daño físico o psicológico en una persona con diversa orientación sexual e identidad de género; y cuyo fundamento para realizar llevar a cabo esa acción es la homofobia.

Habiendo en este tipo de agresiones, un sujeto pasivo y un sujeto activo, es que consideramos que ello, es una de las tantas razones que ya describimos en el presente capítulo, para que se establezca como delito a las agresiones por motivos homofobicos, siendo que **la falta de tipicidad proporciona a los agresores; la libertad de transgredir los derechos de la comunidad LGTB.**

B. Bien Jurídico Protegido.- La atipicidad del mencionado hecho, evidencia la falta de protección de un bien jurídico; como es la integridad corporal y la dignidad de las personas con diversa orientación sexual, con respecto a ello quiero mencionar que: “[...] el tipo protege un interés humano que a su vez es un valor considerado por el Derecho.”⁶¹⁷ Estos bienes son transgredidos, por **personas motivadas por la homofobia** -específicamente las agresiones- y se ha desarrollado, una protección efectiva, en cuanto que no se considera a la homofobia, como el motivo bajo antisocial, y al cual, ya nos referimos con anterioridad.

⁶¹⁷ HARB, Benjamín Miguel. “Derecho Penal” Tomo I Parte General. Librería Editorial “Juventud”. Sexta Edición. La Paz - Bolivia. 2003. Página 266.

Como no existe una descripción del tipo, en cuanto a las agresiones motivadas por la homofobia, el hecho no se sanciona, y es que, **a pesar de ser un hecho atípico, la urgencia de proteger jurídicamente a los miembros de la comunidad LGTB, hace necesaria la calificación de esta acción como tipo penal**, ya que así, el Derecho Penal tutelaría adecuadamente a la mencionada comunidad.

Por último, con respecto a este punto de la presente tesis, queremos mencionar que; si bien el hecho no se constituye como delito, **este tipo de agresiones, ya sean de carácter físico o psicológico, motivadas por la homofobia, deben considerarse como amorales y dañosas, siendo que vulneran la integridad corporal y a la vez la dignidad de una persona**, ésta es una de las razones por las que se hace necesaria la tipificación del hecho, y por lo cual, adquiere importancia la presente tesis.

C. Ofensividad.- En lo que se refiere a este tipo de hechos, es importante señalar que no sólo es ofensivo, sino que puede considerarse como pluriofensivo, en vista de que las acciones motivadas por la homofobia, no sólo dañan la integridad física de una persona homosexual (por ejemplo) sino que al mismo tiempo pueden dañar la dignidad de una persona, en cuanto que se ha dado casos que las agresiones no sólo son físicas sino también psicológicas, ya que, en el momento de agredir, se utilizan términos despectivos en cuanto a su estilo de vida y preferencia sexual.

Una vez más queremos señalar, que las acciones dirigidas a transgredir los derechos de la comunidad LGTB, **son pluriofensivas, ya que, vulneran simultáneamente dos bienes jurídicos protegidos**, es por ello, que se hace necesaria la tipificación de estos hechos, en vista de que, en la actualidad nuestra Constitución Política protege a esta comunidad hasta cierto punto, ya que, sólo proclama sus derechos, pero, no los efectiviza correctamente.

D. Elemento Subjetivo que motiva la tipificación.- En el caso que se analiza en la presente tesis, el elemento subjetivo se presenta de tres diferentes formas, las cuales desarrollaremos brevemente a continuación, y es como sigue:

D.1.- Agresiones físicas: Este tipo de agresiones, se caracteriza por la trasgresión del derecho a la integridad corporal, en el que un sujeto motivado por la homofobia, puede provocar daños corporales a una persona con diversa orientación sexual e identidad de género, ya sea, utilizando algún instrumento que cause daños físicos, o alguna de sus extremidades (por ejemplo piernas, brazos y manos).

D.2.- Agresiones psíquicas: Este tipo de agresiones, se caracteriza por la trasgresión del derecho a la dignidad, ya que, mediante la humillación o maltrato verbal un sujeto; motivado por la homofobia, puede provocar daños en la psiquis de un miembro de la comunidad LGTB, siendo que esas humillaciones y malos tratos se fundan en la orientación sexual e identidad de género del individuo.

D.3.- Agresiones mixtas: En cuanto a este tipo de agresiones, se puede decir, que se caracterizan por la simultaneidad de su accionar, en el sentido, de que las agresiones físicas y psicológicas se desarrollan en un mismo momento, y a un mismo individuo, de modo que mediante este tipo de agresiones se causa un daño corporal y psíquico a la vez.

E. Dolo.- El delito puede ser por dolo o culpa, en este caso nos referiremos al primero, ya que, a pesar de no ser delito, la acción descrita es impulsada por la homofobia. Para sustentar nuestra visión debemos referirnos al artículo 14 del Código Penal Boliviano, en el cual se caracteriza al dolo; por el conocimiento y la voluntad de un sujeto, por otro lado, mencionamos esta característica en atención a lo siguiente: “El dolo se halla integrado por un elemento intelectual y un elemento volitivo,

en el entendido que se realiza un hecho previsto en el tipo penal con «conocimiento» y con «voluntad».⁶¹⁸ Al momento de realizar una acción que vulnera un derecho, en el caso que se analiza en la presente tesis, se puede decir, que toda persona que actúa con conocimiento y voluntad, al momento de realizar una acción que provocará un daño físico, psíquico o mixto (ambos) en una persona con diversa orientación sexual e identidad de género, actuará con dolo.

De modo, que el establecimiento de las agresiones por motivos homofóbicos como delito, no pueden darse por culpa, sino por dolo, ya que:

a) Un sujeto al tener conocimiento de la preferencia sexual de una persona, es motivado por la homofobia, para vulnerar uno o varios de los derechos, de un miembro de la comunidad LGTB.

b) Al vulnerar los derechos de un miembro del mencionado colectivo, actúa con conocimiento de que esta persona tiene derechos y que éstos están plenamente reconocidos por nuestra Constitución.

F. Objeto Material.- Según Benjamín Miguel Harb, “[...] el objeto material del delito es todo hombre vivo o muerto, consciente o inconsciente, toda persona jurídica, las cosas, los valores, etc.”⁶¹⁹ A la vez, manifiesta que el objeto del delito y objeto material suelen confundirse como uno mismo, ya que, todo depende del delito al que uno se refiera.

Es por ello, que el objeto material, se determinará en cada caso, sin embargo, si el hecho recae sobre una persona con diversa orientación sexual e identidad de género,

⁶¹⁸ TOLA, Fernandez Ricardo Ramiro. “Derecho Penal.” Parte General. El original San José ediciones e impresiones. Segunda edición. La Paz - Bolivia. 2012. Página 286.

⁶¹⁹ HARB, Benjamín Miguel. “Derecho Penal” Tomo I Parte General. Librería Editorial “Juventud”. Sexta Edición. La Paz - Bolivia. 2003. Página 242.

es ésta, la que será el objeto material, por ejemplo; en lo que se refiere a las agresiones psicológicas, este objeto material sería el sujeto pasivo; quien es la persona sobre la que recae la acción, o sea, la persona a la que se humilla o maltrata.

G. Precepto.- Por el momento el precepto no existe, ya que, es **propuesta de la presente tesis la tipificación de las agresiones por motivos homofobicos, de modo que, la creación del precepto es uno de los objetivos del presente trabajo,** el cual desarrollamos en páginas posteriores.

H. Sanción.- En nuestro ordenamiento jurídico, la sanción esta comprendida por la pena y las medidas de seguridad, teniendo como fin la readaptación social del delincuente, ya que así, lo establece el artículo 25 del Código Penal Boliviano.

Con respecto a la sanción, no está de más señalar que existen diferentes proposiciones sobre su finalidad, estas son: las teorías absolutas (en las cuales, “La pena sería un “mal” (quita de bienes jurídicos del agente), que sigue necesariamente a la realización del delito como un efecto indispensable de él, sin que importe cual pueda ser su influencia futura.”⁶²⁰), las teorías relativistas (que “[...] no conciben que la pena se legitime en sí misma, sino por finalidades que le son trascendentes (es decir por lo efectos que produce y que revierten sobre las realidades sociales o individuales.)”⁶²¹) y por último, se encuentran las teorías mixtas (las que; “Tratan de responder conjuntamente a un interrogante ontológico y a otro teleológico: la pena es *retribución*, pero las finalidades que la legitiman son *trascendentes* a ella; estriban en la *prevención* de la comisión de delitos.”⁶²²) Es considerando la definición de estas teorías sobre la pena -así las denomina Carlos Creus en la obra que tomamos como referencia- que debemos manifestar que la sanción recomendada en el Anteproyecto de Ley que

⁶²⁰ CREUS, Carlos. “Derecho Penal.” Parte General. Editorial Astrea. Tercera edición. Buenos Aires. 1992. Página 8.

⁶²¹ CREUS, Carlos. “Derecho Penal.” Parte General. Editorial Astrea. Tercera edición. Buenos Aires. 1992. Página 9.

⁶²² CREUS, Carlos. “Derecho Penal.” Parte General. Editorial Astrea. Tercera edición. Buenos Aires. 1992. Página 9.

propone el presente trabajo, tiene como soporte a la teoría mixta, siendo que; lo que pretendemos es detener las agresiones hacia la comunidad LGTB, a través de la prevención, ya que, una vez establecidos estos hechos como ilícitos (pero, considerando específicamente la orientación sexual e identidad de género como la motivación de esa acción) las personas comprenderán que no deben agredir física o psicológicamente a miembros de la comunidad LGTB, en vista de que, existe un **precepto específico** en el Código Penal, que los protege.

Al respecto, debemos mencionar que hasta hoy no existe el precepto, ni el tipo penal, que se refiera al tema desarrollado en esta tesis, es por eso que; **la sanción propuesta en páginas siguientes, a personas que motivadas por la homofobia vulneren la integridad física o psíquica de una persona con diversa orientación sexual e identidad de género; debe ser proporcional al daño causado.**

H.1 Racionalidad.- Toda sanción debe permanecer dentro de lo establecido por nuestra Constitución Política del Estado, en tanto que en ella se instauran los límites de las sanciones y se establecen a la vez, las garantías para todos los bolivianos.

La racionalidad -en el ámbito del Derecho- tiene relación con la realidad social y jurídica por la que atraviesa un Estado, de modo que ésta debe fundarse en la necesidad de aquello que debe ser protegido o garantizado, sin embargo, la composición de la racionalidad de la sanción es compleja, considerando lo siguiente: “[...] lo que tiene que hacer el legislador es establecer el techo de la pena o el máximo de pena (TCH*P), para esto tiene que con argumentos sólidos justificarla, tomando en cuenta la racionalidad lingüística (RL), la racionalidad sistemática (RS), racionalidad pragmática (RP), la racionalidad teleológica (RT) y la racionalidad ética (RE).”⁶²³ En atención a nuestra Constitución, la sanción no puede ser mayor a treinta años de prisión, para aquellas

⁶²³ Información extraída de: http://www.ambitojuridico.com.br/site/?artigo_id=9596&n_link=revista_artigos_leitura

personas que agreden física y psicológicamente a uno o varios miembros de la comunidad LGTB, siendo que ello sería irracional. De la mencionada cita, se puede realizar la siguiente fórmula:

$$\begin{array}{l} \text{TCH*P} \\ \text{-----} = \text{Sanción Máxima} \\ \text{RL + RS + RP + RT + RE} \end{array}$$

Como lo hace notar la cita anterior, es deber del legislador el racionalizar una acción que se considera como delito, es decir, que debe considerar el grado de la ofensa, el desvalor de la acción y la trascendencia del hecho en la sociedad para establecer el máximo y el mínimo para una conducta antijurídica. Lo cual posibilitará a un juez, a imponer una sanción a un caso concreto, y que dicha sanción permanezca dentro de lo racional, y por lo tanto, dentro de lo legal.

H.2 Proporcionalidad.- La sanción debe ser proporcionada de acuerdo a la gravedad de la culpabilidad, ello se encuentra debidamente establecido por el principio de culpabilidad, al cual ya nos referimos en anteriores páginas de este capítulo.

Este principio se refiere principalmente al legislador, considerando que se expresa en tres diferentes momentos, que son los siguientes: “[...] el primero es cuando el legislador establece las penas adecuadas al acto; el segundo, cuando el juez en un caso concreto establece la pena individualizada y justa; y el tercer momento tiene que ver con la parte ejecutiva de la pena, es decir su cumplimiento efectivo en los centros carcelarios llamados de “rehabilitación”.⁶²⁴ La proporcionalidad será expresada -podría decirse-

⁶²⁴ Información extraída de: http://www.ambitojuridico.com.br/site/?artigo_id=9596&n_link=revista_artigos_leitura

por el legislador, siendo que es él quien debe considerar el “telos” (*) de la norma jurídica y los fines de la sanción.

Considerando lo manifestado, se puede entender que la proporcionalidad tiene estrecha relación con la racionalidad, siendo que es a través de la racionalidad legislativa, que se pueden desarrollar los argumentos suficientes; que posibiliten establecer sanciones razonables a determinados individuos.

3.2.3 Análisis de los posibles elementos genéricos.- Expuestos los elementos constitutivos del tipo que proponemos, para conformar los delitos por motivos homofóbicos, ahora, es necesario referirnos a los elementos genéricos del delito.

Siendo que, sentadas las bases para conformar los elementos que configuran los delitos de agresión, tanto físicas como psicológicas por motivos homofóbicos, ahora es necesario que sobre esta base, podamos subsumir los tipos a ser elaborados con los elementos genéricos del delito, es decir, la Acción, la Tipicidad, la Antijuricidad y la Culpabilidad, que componen lo que se denomina como la Teoría General del Delito y cuya función es determinar los rasgos que convierten a una conducta en delictiva.

A. Acción.- Con respecto a la conceptualización de lo que debe entenderse por acción, queremos hacer nuestras las palabras de Jiménez de Asúa, quien menciona lo siguiente sobre la acción: “El acto, es pues, una conducta humana voluntaria que produce un resultado.”⁶²⁵ En este sentido, la acción puede considerarse como el movimiento corporal que cambia el mundo exterior, el cual puede ser:

(*) La palabra “telos”, significa finalidad.

⁶²⁵ JIMENEZ DE ASUA, Luis. “Principios de Derecho Penal, la Ley y el Delito.” Abeledo-Perrot Editorial Sudamericana. Cuarta edición. Impreso en Buenos Aires - Argentina. 2005. Página 210.

a) Una acción de palabra, que puede dañar la dignidad de una persona LGTB, y que esté motivada por la homofobia, de modo que, no puede considerarse como un delito contra el honor ya establecido, ya que, en ellos no se menciona como motivación del delito a la homofobia.

b) También la acción consiste en el movimiento físico para causar una lesión que puede ser leve, grave o gravísima, pero, este hecho no se subsume a los artículos previstos para lesiones, sino que al ser el sujeto activo motivado por la homofobia, no podemos considerar los artículos ya establecidos, sino, que es necesario crear tipos especiales, cuyas motivaciones he señalado en anteriores páginas.

A la vez, esta acción se compone de los siguientes elementos:

a) Voluntad: Este elemento que constituye la acción -primer elemento genérico del delito- es claramente manifiesta y libre, porque el autor está impulsado por la homofobia para realizar la agresión física o psicológica.

En tal sentido, podemos señalar que es de un sujeto pensante y actúa con plena voluntad, ya que, no está constreñido por nadie, para ejecutar esa acción, que puede ser agresión física o psicológica, como tantas veces he señalado.

Al tener esta característica el sujeto activo, no existe duda alguna de que lo ha realizado de su propia voluntad, **en consecuencia será necesariamente imputable a él.**

b) Resultado: Como otro elemento de la acción está el resultado, por lo que siguiendo el esquema trazado, lo dividimos también en dos partes; agresión física y agresión psicológica.

- Como resultado de las agresiones físicas motivadas por la homofobia, se pueden generar lesiones de tipo leve, grave o gravísimas, o sea, se causa daño físico a una persona con diversa orientación sexual e identidad de género.

- Como resultado de la agresión psicológica por motivos homofóbicos, se puede generar daño a la salud, ya que, ésta no sólo se compone por un factor físico, sino también, por uno psicológico y social.

c) **Nexo causal:** Este elemento está determinado por la relación que existe entre la voluntad del autor, que causa lesiones físicas y psicológicas a una persona LGTB, con lo que se demostraría la facilidad de identificación del autor. Debemos señalar que este elemento alcanza su realización, cuando el autor ejecuta conscientemente el acto por los motivos señalados.

B. Tipicidad.- Si bien no existe un tipo adecuado, hemos señalado los elementos que deben configurar este delito, sobre la tipicidad la doctrina señala que: “Es la adecuación de la conducta del sujeto al tipo penal. [...] El hecho se adecua al tipo, pero no es el tipo, por tal razón el elemento categoría del delito no es el tipo sino la tipicidad, es decir, la cualidad del hecho concreto de conformarse a la descripción abstracta trazada por el legislador.”⁶²⁶ De esta forma, una vez establecido el concepto de este elemento, es que podemos manifestar, que no existe dentro de nuestro ordenamiento jurídico un precepto que sancione las agresiones físicas y psicológicas motivadas por la homofobia, y esto a su vez, significa lo siguiente: **“La ausencia de tipo presupone la absoluta imposibilidad de dirigir la persecución contra el autor de una conducta no descripta en la ley, incluso sea antijurídica. (*)”**⁶²⁷ O sea, que a pesar de que una acción vulnere uno o varios bienes jurídicos protegidos, si no se ha establecido un tipo

⁶²⁶ VILLAMOR LUCIA, Fernando. “Derecho Penal Boliviano.” Tomo I Parte Especial. Segunda Edición Actualizada. Impreso en Inspiración Cards. La Paz - Bolivia. 2007. Página 141.

(*) Las negrillas nos pertenecen.

⁶²⁷ JIMENEZ DE ASUA, Luis. “Principios de Derecho Penal, la Ley y el Delito.” Abeledo-Perrot Editorial Sudamericana. Cuarta edición. Impreso en Buenos Aires - Argentina. 2005. Página 263.

penal que sancione esa acción, no se puede sancionar a ninguna persona, en atención a los límites que nuestra Constitución establece en el artículo 14, parágrafo IV y a los Tratados Internacionales que regulan sobre este tema.. He ahí la necesidad de incorporar la homofobia como motivación para la agresión física y/o psicológica a la comunidad LGTB, siendo que no se encuentra tipificada de esta manera hasta la fecha, y sólo existe la ley Contra toda forma de Racismo y Discriminación, que consideramos insuficiente y que ha sido motivo de análisis en el capítulo II.

Es posible que se considere innecesaria la implementación de un tipo penal que sancione las conductas agresivas hacia la comunidad LGTB, señalando que ya existe un tipo penal de lesiones -por ejemplo- que podría protegerlos, lo que se conoce con el nombre de “*adhesión espontánea*”, al respecto, queremos hacer nuestras las palabras de Norberto Bobbio sobre este tema: “[...] hay ordenamientos en los cuales **la adhesión espontánea no parece garantía suficiente (*)** y, por tanto, hacen uso de otras reglas como medios para corregir las eventual falta de adhesión espontánea.”⁶²⁸ Sería ideal, que el ser humano pudiera respetar lo establecido por el ordenamiento jurídico y en este caso, respetar los bienes jurídicos protegidos por el Código Penal, pero, en atención a la realidad de nuestro País, y en especial atendiendo la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran los miembros de esta comunidad, es que consideramos necesaria la implementación de los tipos penales que se proponen en el Anteproyecto de Ley (que será desarrollado en páginas posteriores de este capítulo) para, -entre otras cosas-, corregir la actual falta de adhesión a nuestro ordenamiento jurídico.

Considerando el párrafo anterior, queremos señalar lo siguiente: “No se le permite a la ciencia concentrarse en la ceguera y la paz espiritual de la ignorancia. Debe ver las cosas como son, tratar de descubrir las causas, para desarrollar una terapéutica preventiva y curativa en bien de la humanidad. No hacerlo sería algo más que un

(*) Las negrillas nos pertenecen.

⁶²⁸ BOBBIO, Norberto. “Teoría general del Derecho.” Editorial Temis S.A. Quinta reimpresión de la Segunda edición. Bogotá - Colombia. 2005. Página 114.

escándalo: sería una omisión, que se vengaría en todos.”⁶²⁹ En Bolivia, se promueven determinados principios éticos-morales de la sociedad (establecidos en el artículo 8 de nuestra Constitución) y con la tipicidad de las agresiones al colectivo LGTB, no se pretende deteriorar la armonía de nuestro País; el objetivo es brindar protección a un grupo que se encuentra en constante crecimiento y que ha visto sus derechos rezagados, por muchos años.

En el presente trabajo, se propone la tipificación de las agresiones por motivos homofóbicos, siendo que los miembros de esta comunidad necesitan seguridad jurídica para poder desarrollar cada una de sus actividades y es precisamente el Estado quien -en atención al IUS PUNIENDI- debe brindar seguridad a través del ordenamiento jurídico, este proceso se conoce con el nombre de criminalización, y puede describirse de la siguiente manera: “La criminalización en su concepto jurídico, significa la descripción típica de un comportamiento dentro de una ley penal.”⁶³⁰ Ello quiere decir que lo se criminaliza es el comportamiento humano -las acciones- que vulneran los bienes jurídicos más importantes, como la vida y la integridad corporal, a lo que las agresiones motivadas por la homofobia se dirigen.

La criminalización tiene estrecha relación con la tipicidad, para ilustrar esta relación, realizaremos la siguiente cita: “Cuando en un caso de homicidio en círculos homofílicos [...] se da una interpretación y explicación del hecho por el mismo criminal, se convierte, comprensiblemente, más en una explicación de descargo que en una que aporte luz. [...] Los insultos van de uno a otro, se condensan y llegan hasta las amenazas. [...] De ahí la oscuridad que reina sobre esta crisis, junto con la reserva propia del tabú.”⁶³¹ Siendo que no se ha criminalizado específicamente las agresiones por motivos homofóbicos, o sea, que no existe un tipo penal que sancione ese tipo de acciones, las personas LGTB no se encuentran debidamente protegidas por el

⁶²⁹ VON HENTING, Hans. “La criminalidad del homófilo.” Editorial Espasa. Madrid - España. 1975. Página 146.

⁶³⁰ Información extraída de: <http://www.monografias.com/trabajos94/proceso-criminalizacion/proceso-criminalizacion.shtml>

⁶³¹ VON HENTING, Hans. “La criminalidad del homófilo.” Editorial Espasa. Madrid - España. 1975. Páginas 171 y 172.

ordenamiento jurídico, siendo que: “[...] son escasas las informaciones sobre asesinatos en la esfera homófila. **La mayoría de los informes dejan de lado rápidamente el motivo. (*)**”⁶³² **Se debe evitar la exclusión del verdadero motivo de las agresiones hacia la comunidad LGTB**, y desde luego, debemos evitar engeguernos ante la realidad de un grupo de personas, que se encuentra en desprotección.

Por último con respecto a la tipicidad, queremos manifestar, que comprendemos que no todas las acciones deben tipificarse, esto con el objetivo de promover la armonía dentro de la sociedad, siendo que: “Lógicamente se espera que, de acuerdo con el *principio de intervención mínima*, el legislador sólo utilice el Derecho Penal para proteger bienes jurídicos verdaderamente importantes y tipifique aquellos comportamientos verdaderamente lesivos o peligrosos para esos bienes jurídicos. Pero esto es un *desideratum* que no siempre se cumple.”⁶³³ Al respecto, consideramos necesario que se tipifiquen aquellas acciones que vulneran bienes jurídicos importantes y cuya vulneración no permite el pleno desarrollo de las actividades de una persona, además consideramos que las agresiones no sólo deben ser tipificadas como delito, en atención a los daños que provocan, sino también en atención a los Tratados Internacionales, que fueron motivo de análisis en el capítulo anterior y los cuales instan a los Estados a promover mayores formas de protección para la comunidad LGTB, ante la creciente violencia dirigida a ellos.

C. Antijuricidad.- Este elemento se debe entender de la siguiente manera: “La conducta es antijurídica cuando se estrella contra el total ordenamiento jurídico.”⁶³⁴ Y a la vez, también se puede definir de la siguiente forma: “El término antijuricidad expresa la contradicción entre la acción realizada y las exigencias del

(*) Las negrillas nos pertenecen.

⁶³² VON HENTING, Hans. “La criminalidad del homófilo.” Editorial Espasa. Madrid - España. 1975. Página 146.

⁶³³ MUÑOZ CONDE, Francisco y Mercedes García Arán. “Derecho Penal.” Parte General. Tirant Lo Blanch editores. Sexta edición. Valencia. 2004. Página 261.

⁶³⁴ VILLAMOR LUCIA, Fernando. “Derecho Penal Boliviano.” Tomo I Parte Especial. Segunda Edición Actualizada. Impreso en Inspiración Cards. La Paz - Bolivia. 2007. Página 151.

ordenamiento jurídico.”⁶³⁵ Considerando las citas anteriores, podemos afirmar que **las agresiones cuya motivación es la homofobia, carecen de antijuricidad, en vista de que no se encuentran establecidas como delito dentro de nuestro Derecho Interno.** Sin embargo, son acciones que vulneran diferentes bienes jurídicos protegidos, como la integridad corporal, la salud y la dignidad, a los que ya nos referimos en anteriores páginas.

A pesar de no ser explícitamente antijurídicas las agresiones por motivos homofóbicos, debe considerarse el hecho, de que esas agresiones vulneran diferentes bienes jurídicos enunciados en el anterior párrafo, y al respecto, queremos realizar la siguiente cita: “El acto contrario al Derecho es un ataque a los intereses vitales de los particulares o de la colectividad, protegidos por las normas jurídicas; por tanto, una lesión o riesgo, de un bien jurídico. **La protección de los intereses vitales es el primer deber de las normas jurídicas. (*)**”⁶³⁶ Las agresiones hacia la comunidad LGTB, son motivadas por la homofobia y esta característica no es tomada en cuenta en el tipo jurídico, lo que consideramos que debería cambiar, ya que así, se efectivizaría una correcta protección a la mencionada comunidad.

Precisamente la propuesta de esta presente tesis, es la de **tipificar las agresiones por motivos homofobicos, de este modo estas acciones serían antijurídicas y podrían ser debidamente sancionadas**, lo cual en consecuencia, proporcionaría mayor protección jurídica a la comunidad LGTB.

⁶³⁵ TOLA FERNÁNDEZ, Ricardo Ramiro. “Derecho Penal.” Parte General. Ediciones e impresiones “El original San José.” Segunda edición. La Paz - Bolivia. 2012. Página 313.

(*) Las negrillas nos pertenecen.

⁶³⁶ JIMENEZ DE ASUA, Luis. “Principios de Derecho Penal, la Ley y el Delito.” Abeledo-Perrot Editorial Sudamericana. Cuarta edición. Impreso en Buenos Aires - Argentina. 2005. Página 278.

D. Culpabilidad.- Este es el último elemento genérico de un delito, del cual puede señalarse conceptualmente lo siguiente: “Culpable, es un adjetivo del sustantivo culpabilidad, indica el conjunto de una serie de elementos por virtud de los cuales un hecho prohibido se imputa psíquicamente a una persona.”⁶³⁷ De modo que, una persona es culpable de un delito cuando se le atribuye la comisión de una acción típica - antijurídica.

Por la naturaleza del hecho causado, este tipo de agresiones no puede venir de una persona inimputable, ya que, tiene conocimiento y voluntad al momento de efectivizar la acción que vulnera los derechos de un componente de la comunidad LGTB. De modo que, **es culpable el individuo que actúa agresivamente contra un homosexual -por ejemplo-, cuando podía libremente obrar de otra manera.**

Con respecto a este elemento del delito, queremos señalar por último la siguiente cita: “El núcleo de la culpabilidad se halla en la reprochabilidad de la verificación del injusto típico al autor, que se halla a la vez vinculado con la existencia de un deber, es decir que el reproche personal se articula sobre la base de que el autor se ha comportado de modo contrario al deber [...]”⁶³⁸ Esto quiere decir, que la elección de una persona en cuanto a agredir física o psicológicamente a un miembro del colectivo LGTB, es determinante al momento de establecer su culpabilidad en el hecho.

No debe olvidarse que este es un caso hipotético, pero, se debe dejar en claro que el sujeto conoce su antijuricidad, siendo que entiende el daño que provoca con su agresión.

Considerados y desarrollados todos los elementos del tipo penal, en cuanto al tema que ocupa el presente trabajo de investigación; podemos señalar que estos se

⁶³⁷ HARB, Benjamín Miguel. “Derecho Penal” Tomo I Parte General. Librería Editorial “Juventud”. Sexta Edición. La Paz - Bolivia. 2003. Página 308.

⁶³⁸ TOLA FERNÁNDEZ, Ricardo Ramiro. “Derecho Penal.” Parte General. Ediciones e impresiones “El original San José.” Segunda edición. La Paz - Bolivia. 2012. Página 335.

cumplen y que **lo único que falta es la voluntad del legislador para establecer el delito.**

III.3 Fundamentación del Anteproyecto de Ley.- La proposición de la presente tesis, consiste en **incorporar la agresión psicológica y física por motivos homofóbicos como delito en el Código Penal de nuestro País**, esto con el objetivo de sancionar todas aquellas acciones que vulneran la dignidad y la integridad corporal de personas con diversa orientación sexual e identidad de género.

Pero, antes de desglosar el anteproyecto, queremos explicar algunos de los elementos subjetivos que utilizamos en el mencionado anteproyecto, y son los siguientes:

A) Con relación a la agresión psicológica: Con respecto a los preceptos que componen esta sección, hemos decidido detallar lo que debe entenderse como una agresión psicológica, de modo que no queden dudas al respecto, es por ello, que nos referimos a las humillaciones, vejaciones y sevicias (o tratos crueles) como los elementos constitutivos de una agresión de este tipo, de modo que, realizará una agresión psicológica, toda persona que utilice la orientación sexual e identidad de género de una o más personas, como fundamento para realizar vejaciones, humillaciones y sevicias.

B) Con relación a la agresión física: Se ha considerado todas las acciones ya tipificadas como delito, dentro de nuestro ordenamiento jurídico, con el objetivo de establecer sanciones racionales y cuya proporcionalidad, ya se encuentra fijada, por nuestro Código Penal, de modo que, toda agresión física (por ejemplo) que produjere la muerte del afectado, debe considerarse como asesinato, sin dejar de señalar que el motivo bajo antisocial para realizar la acción; fue la homofobia.

C) Con respecto al motivo bajo antisocial: En las acciones descritas en los preceptos de ambas secciones de este anteproyecto de Ley, se debe considerar, que **el motivo que origina estas acciones es la homofobia; ya que, es el odio o desprecio por la orientación sexual e identidad de género**, lo que motiva a una persona a transgredir los derechos de otra persona. De modo que, toda lesión física o psicológica, o, incluso la muerte no son como cualquiera, sino que **tienen la particularidad de haber sido motivadas por la homofobia.**

D) Con respecto a la inclusión de los medios de comunicación: En los preceptos de ambos tipos de agresión se incluye a los medios de comunicación y redes sociales, como instrumentos para llevar a cabo la agresión psicológica (como ser humillaciones y sevicias) y la agresión física (como la emisión de videos donde se torturen o se incite a la violencia física hacia la comunidad LGTB). Esto con el objetivo de prevenir futuras agresiones, o de sancionar las que se hayan cometido, contra los miembros de la mencionada comunidad.

E) Con respecto a la sanción: Las sanciones establecidas en los preceptos desarrollados se fundamentan en el hecho de que **se debe restablecer el daño causado**, en este caso ese daño se realizaría sobre la dignidad de las personas con diversa orientación sexual e identidad de género. Con respecto a ello, es que a continuación realizaremos la siguiente cita: “Además se debe de considerar a la pena como la retribución que el Estado le otorga a la víctima del delito. El retribucionismo se inspira en Immanuel Kant, quien concibió la retribución como un principio jurídico: «El castigo judicial no puede nunca ser usado como mero medio para promover otro bien, ya sea en favor del criminal mismo o de la sociedad civil, sino en cambio debe en todos los casos imponérsele bajo el sustento de que se ha cometido un crimen.»⁶³⁹ Consideramos que debe establecerse una sanción para aquellas personas que vulneran los derechos de la comunidad LGTB, sin embargo, **la sanción debe adecuarse a la racionalidad y**

⁶³⁹ http://es.wikipedia.org/wiki/Teoria_del_delito.

proporcionalidad que fue explicada en páginas anteriores de este capítulo, siendo que el poder punitivo del Estado, tiene ciertas limitaciones que deben cumplirse.

Desde nuestro punto de vista, las sanciones que establecimos en este Anteproyecto, tienen las siguientes características:

1.- Considerando lo desarrollado con respecto a la sanción, en páginas anteriores, es que queremos señalar que las sanciones establecidas para los hechos a ser considerados como tipos penales y propuestos así en nuestro Anteproyecto de Ley, corresponden a la teoría denominada mixta (por algunos autores denominada como: de la unión o unificadora) siendo que, la sanción debe cumplir en el mismo tiempo las exigencias de la retribución y prevención.

2.- Las sanciones establecidas en este Anteproyecto permanecen dentro de lo racional y proporcional, ya que, respetan lo establecido en los principios jurídicos y las garantías establecidas en nuestra Constitución Política del Estado (en especial en el artículo 14), así como el máximo y mínimo de la sanción establecida en el Código penal. Sin embargo, no se debe olvidar que determinar la racionalidad y la proporcionalidad es deber del legislador, no obstante, el presente trabajo se establece una sanción, la cual debe ser considerada como una propuesta a ser analizada por los legisladores.

3.- Consideramos que la prevención es un aspecto importante dentro de la sanción, ya que, con la implementación de estas sanciones, las agresiones por motivos homofóbicos podrían disminuir y sobre todo las personas que pertenecen a la comunidad LGTB, tendrían mayor oportunidad de acudir al Sistema Penal, con plena confianza de que la motivación (que sería la homofobia) que causó la vulneración de sus derechos, esta debidamente tipificada y por lo tanto, sancionada.

F) Con respecto a la ubicación de artículos: La división de los preceptos, se encuentra organizada en secciones, con el objetivo, de establecer un orden que permita diferenciar las características de la agresión psicológica y física, esto con el objetivo de ubicarlos en el bien jurídico más adecuado. Siendo que, en el próximo punto de la presente tesis, se desarrollará la ubicación del tipo penal, en la cual se separaran los preceptos de acuerdo al bien jurídico protegido, y de esta forma, la propuesta del presente trabajo, se adecuará al actual Código Penal Boliviano.

Habiendo desarrollado los pormenores del Anteproyecto, es que continuación lo presentaré, y es como sigo:

ANTEPROYECTO DE LEY

DELITOS CONTRA LA ORIENTACION SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO.

SECCION PRIMERA AGRESION PSICOLOGICA

Art.- (Agresión Psicológica por Homofobia).- El que, mediante actos de agresión psicológica o moral, ocasionado por odio o de desprecio contra una o más personas, en razón de su orientación sexual o identidad de género, será sancionado con privación de libertad de 3 a 5 años.

Si como consecuencia de la agresión psicológica, la persona afectada se suicidara, el autor será sancionado de acuerdo a lo establecido por el artículo 251 (Homicidio) de este Código.

Art.- (Agresión Psicológica por servidores públicos).- El servidor público, que realice alguna de las conductas previstas en las disposiciones anteriores, durante el desempeño de sus funciones, será sancionado con la agravación de la pena en un tercio.

Art.- (Agresión Psicológica por Homofobia mediante medios de comunicación).- El que, públicamente o mediante cualquier medio de difusión pública o red social; incitare al odio, al desprecio, o a cualquier forma de violencia psicológica o moral, contra una o más personas en razón de su orientación sexual o identidad de género, será sancionado con privación de libertad de 2 a 4 años.

SECCION SEGUNDA

AGRESION FISICA

Art.- (Agresión Física por Homofobia).- El que, por motivo de odio o desprecio, agrediera físicamente a una o más personas; en razón de su orientación sexual e identidad de género, será sancionado con privación de libertad de 2 a 5 años.

Si como consecuencia de la agresión, se produjere la muerte de la persona afectada, el autor será sancionado de acuerdo a lo establecido por el artículo 270 (Lesión seguida de muerte) de este Código.

Si por los mismos actos, descritos precedentemente se causare la muerte, el autor será sancionado de acuerdo a lo establecido por el artículo 252 (Asesinato) de este Código.

Art.- (Agresión Física por Homofobia mediante medios de comunicación).- El que, mediante cualquier medio de difusión pública o red social; provoque al odio, al desprecio, o a cualquier forma de violencia física contra una o más personas, en razón de su orientación sexual e identidad de género, será sancionado con privación de libertad de 1 a 3 años.

3.3.1. Ubicación de los hechos a proponerse como delito en el Código Penal.- A continuación, hacemos una relación donde hemos visto conveniente ubicar los hechos a ser considerados como delito, los cuales vulneran el derecho a decidir la libertad sexual.

En primer lugar, queremos señalar que este análisis se realiza de manera posterior a la fundamentación y presentación del Anteproyecto, en vista de que las agresiones a personas con diferente orientación sexual e identidad de género, puede ser de dos tipos, o sea, agresión psicológica y agresión física -como ya lo explicamos en capítulos anteriores- de modo que la totalidad de los preceptos desarrollados, no pueden incluirse en un único título o capítulo del Código Penal, ya que, el Anteproyecto, se refiere a dos tipos de bien jurídico protegidos.

Es por ello, que el Anteproyecto se divide en dos secciones, siendo nuestra intención dejar en claro, que **de ningún modo debe combinarse la agresión psíquica y física, al momento de la inclusión, dentro de nuestro ordenamiento jurídico.***

En segundo lugar, queremos señalar que este análisis se dividirá en dos partes, en la primera desarrollaremos la ubicación del tipo de las agresiones psíquicas y en la segunda las agresiones físicas, esto con el objetivo de mantener el orden desarrollado en el Anteproyecto y de encuadrar en tipo penal correcto.

A) Ubicación del tipo de las agresiones psicológicas motivadas por la homofobia.- Dentro del mencionado Anteproyecto las agresiones de este tipo, se desarrollan de la siguiente manera:

* Manifiesto ello, en el sentido de que, dentro de la tipificación como delito, estas agresiones deben formar parte del Código Penal en diferentes títulos y capítulos, siendo que tratan de diferentes tipos de bien jurídico protegidos. Sin embargo, en ocasiones ambos tipos de agresión pueden “combinarse”, ya que, algunos agresores no sólo utilizan la violencia física, sino al mismo tiempo humillan y denigran (lo cual desde luego sería una agresión psicológica) a una persona con diferente orientación sexual e identidad de género.

1. Agresión Psicológica por Homofobia: En este precepto se establece lo que debe entenderse por agresión psicológica por motivos homofobicos, de modo que quien realice este tipo de acción, deberá ser sancionado con privación de libertad de 3 a 5 años.

En una segunda parte de este artículo se menciona el suicidio como una consecuencia de este tipo de agresión, por lo que, el autor debe ser sancionado de acuerdo a lo establecido por el artículo 251 (Homicidio) del Código Penal. (Véase la página 254)

Señalado esto, es que consideramos que este artículo debe incluirse en el título VIII de nuestro Código Penal, el cual se refiere a los DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD CORPORAL, en el capítulo III DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD CORPORAL Y LA SALUD, después del artículo 271 (Lesiones Graves y Leves), ya que, **la salud no sólo se compone de un factor físico, sino también de una psicológico y social.**

2. Agresión Psicológica por servidores públicos: Este tipo de agresiones, se refiere a las humillaciones, sevicias y malos tratos (agresiones psicológicas) realizadas por un servidor público, a un miembro de la comunidad LGTB.

Este precepto, establece que todo servidor público que ejecute alguna de las conductas establecidas como agresión psicológica, será sancionado con la agravación de la pena, en un tercio de ella. Para ello el anterior precepto, debe tener una debida numeración, para que, al momento de realizar la tipificación de esta acción, el Código se remita claramente (citando a los preceptos correspondientes) a la acción que debe ser sancionada, en este caso la agresión psicológica por motivos homofobicos. (Véase la página 255)

Es por ello, que este precepto debería incluirse en nuestro Código Penal, como una agravante de la “**Agresión Psicológica por Homofobia**”, de modo que, su ubicación será a continuación de este precepto.

3. Agresión Psicológica por Homofobia mediante medios de comunicación: Este precepto establece que la persona que utilice un **medio de difusión pública** (como por ejemplo podría ser la televisión) **o red social**, incite a la violencia psíquica contra las personas con diversa orientación sexual e identidad de género, debe ser sancionada con privación de libertad de 2 a 4 años. (Véase la página 255)

Es en este sentido que consideramos que este artículo debe incluirse dentro del título IX de nuestro Código Penal, el cual se refiere a los DELITOS CONTRA EL HONOR, en su capítulo único el cual se refiere a DIFAMACIÓN, CALUMNIA E INJURIA, después del artículo 287 (Injuria).

B) Ubicación del tipo de las agresiones físicas motivadas por la homofobia.- En la segunda sección del mencionado Anteproyecto, nos referimos a las agresiones físicas por motivos homofóbicos, de la siguiente forma:

1. Agresión Física por Homofobia: Este precepto se divide en tres partes, en la primera parte se menciona que; **el que agrediera físicamente por motivos de odio o desprecio a una persona, en razón de su orientación sexual, deberá ser sancionado** con privación de libertad de 2 a 5 años. En una segunda parte del artículo, se establece que, si a consecuencia de esa lesión, se produjere la muerte de la víctima, se sancionará de acuerdo a lo establecido por el artículo 270 (Lesión seguida de muerte) del Código Penal. Por último, en la tercera parte se establece que si a causa de la agresión se causare la muerte, el hecho debe ser sancionado como Asesinato y

sancionarse de acuerdo a lo establecido en el Código Penal, en el artículo 252. (Véase la página 255)

Es por lo señalado en este precepto, que debería incluirse en nuestro Código Penal, dentro del título VIII el cual se refiere a los DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD CORPORAL, en el capítulo III que se refiere a los DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD CORPORAL Y LA SALUD, entre el artículo 272 (Agravación y Atenuación) y el 273 (Lesión seguida de muerte), ésta ubicación tiene como fundamento el bien jurídico protegido, el cual sería la integridad corporal.

2. Agresión Física por Homofobia mediante medios de comunicación: En el segundo y último artículo de esta sección, nos referimos a la agresión física hacia personas con diversa orientación sexual e identidad de género, a través de los medios de comunicación, señalando que **cualquier persona que utilice un medio de difusión pública o red social* para incitar a la violencia física contra la comunidad LGTB, debe ser sancionado** con privación de libertad de 1 a 3 años. (Véase la página 255)

Considerando lo señalado en este artículo, es que debería incluirse en nuestro Código Penal, dentro del mismo título del artículo analizado anteriormente, o sea, en el título VIII el cual se refiere a los DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD CORPORAL, en el capítulo III que se refiere a los DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD CORPORAL Y LA SALUD, al igual que el artículo anterior, éste debería incluirse entre el artículo 272 (Agravación y Atenuación) y el 273 (Lesión seguida de muerte), es decir, a continuación del precepto propuesto anteriormente, el cual se refiere a la “**Agresión Física por Homofobia**”, siendo que ambos se relacionan no sólo en el bien jurídico protegido, sino también en **el motivo bajo antisocial, el cual es la homofobia.**

* Redes sociales como ser Facebook o Twitter.

3.3.2 ANÁLISIS CRÍTICO.- Los artículos propuestos en el Anteproyecto de Ley, presentado en este presente trabajo, tienen la finalidad de brindar una protección efectiva a personas con diversa orientación sexual e identidad de género, siendo que sólo en nuestra Constitución Política del Estado, se establece su protección, pero, desde nuestro punto de vista, hasta la fecha, no se han desarrollado las medidas necesarias, para efectivizar esto.

Es por ello, que creemos necesario que se efectivicen los derechos de la comunidad LGTB, es en este sentido que la presente tesis, se desarrolla en el área del Derecho Penal, considerando que **las agresiones de tipo psicológico y físico a miembros de este colectivo, son hechos comunes y que no cuentan con la debida protección, ya que, en nuestro País, la homofobia no se ha considerado como un motivo bajo antisocial relevante**, y, es mediante este Anteproyecto, que pretendemos fijar sanciones que respeten nuestro ordenamiento jurídico, pero, que a la vez sancionen las acciones, que indiscutiblemente vulneran el derecho a la dignidad, la integridad física, la salud y la libertad individual, de personas con diversa orientación sexual e identidad de género.

CONCLUSIONES

De la realización de la presente investigación, se arribó a las siguientes conclusiones:

PRIMERA.- En lo que se refiere al primer capítulo, se ha determinado que los miembros de **la comunidad LGTB (lo cual incluye a personas lesbianas, homosexuales, trans y bisexuales)** siempre han sido censurados y maltratados, esto se debe, a la falta de educación y conocimiento sobre la diversidad sexual, así como la obsecuencia a prácticas religiosas ortodoxas o fundamentalistas.

Es un hecho que, la aparición de la diversidad sexual data de hace miles de años, no obstante, cientos de personas con diferentes tipos de orientación sexual e identidad de género, tuvieron que mantenerse ocultas durante años, por temor a las represalias sociales y jurídicas.

SEGUNDA.- Las prácticas homosexuales o de otro tipo -motivo de estudio durante el presente trabajo- formaron parte de la costumbre en diferentes sociedades, ya sea, en nuestro continente u otro muy lejano, es por ello que, la censura hacia este estilo de vida, es un tanto enigmática, siendo que la comunidad LGTB (lesbianas, homosexuales, trans y bisexuales) siempre ha estado presente, a lo largo de la Historia.

Sin embargo, fue en los siglos XIX y XX en que se desarrollaron teorías biológicas, que especialmente influyeron en la ciencia, para que la homosexualidad o la transexualidad (por ejemplo) fueran consideradas como enfermedades mentales.

TERCERA.- En lo que se refiere al segundo capítulo de esta tesis, se ha demostrado que la mencionada comunidad tiene un reconocimiento y protección inconsistente, en el sentido de que su situación jurídica varía de acuerdo a las prerrogativas sociales, culturales y políticas de cada Estado, es por ello, que en algunos países se sanciona con pena de muerte a personas LGTB, mientras que en otros la situación es muy distinta, ya que, se intenta proteger y promover sus derechos, mediante el establecimiento de leyes y políticas criminales eficientes.

CUARTA.- En lo que se refiere a Bolivia, podemos señalar, que **ha habido maltrato hacia personas con diferente orientación sexual e identidad de género**, a pesar, de que nuestra Constitución Política del Estado promulgada el año 2009, establece en el artículo 14; la protección de los derechos de las personas sin ningún tipo de distinción o discriminación.

Sin embargo, **no existen leyes complementarias, que otorguen un resguardo efectivo a los miembros de la comunidad LGTB**, ya que, esta constitucionalización, en la práctica no se lleva a cabo, es por ello, que se hace necesaria la protección planteada en la presente tesis.

QUINTA.- Como complemento de la Constitución Política del Estado, en octubre de 2010, se dicta la Ley Contra el Racismo y toda forma de Discriminación, sin embargo, consideramos que esta ley no es suficiente para proteger los derechos de la mencionada comunidad, por las siguientes razones:

a) **La discriminación, no debe ser considerada como un sinónimo de agresión psicológica o física, ya que, la agresión, tiene como objetivo atacar o destruir a una persona**, y este tipo de acciones; es motivo de análisis en el presente trabajo.

b) La Ley Contra el Racismo y toda forma de Discriminación, sólo regula la discriminación hacia los miembros de la mencionada comunidad, pero, **no regula las agresiones motivadas por la homofobia desarrolladas durante esta tesis**, es por eso, que el tema cobra importancia, ya que, este trabajo será la forma efectiva de tutelar sus derechos.

SEXTA.- En el tercer capítulo, hacemos una proposición de solución a la total ausencia de protección de la comunidad LGTB, para tal fin, hemos propuesto un Anteproyecto de Ley, para incluir reformas en el Código Penal de nuestro País, que **tutelen los derechos de personas con diversa orientación sexual e identidad de género.**

SÉPTIMA.- El Anteproyecto de Ley propuesto en la presente tesis, tiene como finalidad; el brindar protección a personas con diversa orientación sexual e identidad de género, en el sentido, de que busca sancionar las siguientes acciones:

a) **Las agresiones de tipo psicológico**, motivadas por la homofobia, que se describen como las humillaciones, vejaciones y sevicias (o tratos crueles) que se realizan sobre los miembros de la comunidad LGTB, como una reacción de rechazo, hacia su condición sexual. (Véase las páginas 254 y 255)

b) **Las agresiones de tipo físico**, motivadas por la homofobia, se describen como todas aquellas acciones que vulneren la salud (que según la Organización Mundial de la Salud es **un estado de completo bienestar físico, mental y social**) y la integridad corporal, de miembros de la mencionada comunidad, como una reacción de rechazo, hacia su condición sexual. (Véase la página 255)

OCTAVA.- En las acciones señaladas, como agresiones hacia la comunidad LGTB, el motivo bajo antisocial es la homofobia, de modo que:

a) Toda acción que dañe la psiquis, de un miembro de la mencionada comunidad, no debe ser considerada como un hecho cualquiera, ya que, **la motivación para causar ese daño psicológico fue la condición sexual de una persona, lo cual, debe ser considerado como una agresión psicológica por motivos homofóbicos.**

b) Toda acción que lesione la integridad física de una persona con diversa orientación sexual e identidad de género, y, que **tenga por motivación la condición sexual, debe ser considerada como una agresión física por motivos homofóbicos.**

c) Si como resultado de la agresión, se produjera la muerte de una persona con diversa orientación sexual e identidad de género, **se debe prestar la debida atención al motivo bajo antisocial, el cual es la homofobia.**

NOVENA.- Con respecto a la posible ubicación del tipo jurídico, cabe mencionar que la totalidad de los preceptos desarrollados en el presente trabajo, no pueden incluirse en un único, título o capítulo del Código Penal, ya que, el Anteproyecto propuesto, se refiere a diferentes tipos de bien jurídico protegidos, como lo explicamos a continuación:

a) Ubicación del tipo de las agresiones psicológicas.- El precepto denominado como “**Agresión Psicológica por Homofobia**” debe incluirse en el título VIII de nuestro Código Penal, el cual se refiere a los DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD CORPORAL, en el capítulo III DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD CORPORAL Y LA SALUD, después del artículo 271 (Lesiones Graves y Leves) de modo que, sería el artículo número 271 bis.

Cuando el hecho sea cometido por un servidor público, el precepto se denominará como “**Agresión Psicológica por servidores públicos**”, el cual, debe incluirse en nuestro Código Penal, como una agravante de la “**Agresión Psicológica por Homofobia**”, de modo que, su ubicación será a continuación de este precepto, por lo cual sería el artículo 271 ter.

Es por lo analizado precedentemente que el precepto será de la siguiente manera:

Art. 271 bis (Agresión Psicológica por Homofobia).- El que, mediante actos de agresión psicológica o moral, ocasionado por odio o de desprecio contra una o más personas, en razón de su orientación sexual o identidad de género, será sancionado con privación de libertad de 3 a 5 años.

Si como consecuencia de la agresión psicológica, la persona afectada se suicidara, el autor será sancionado de acuerdo a lo establecido por el artículo 251 (Homicidio) de este Código.

Art. 271 ter (Agresión Psicológica por servidores públicos).- El servidor público, que realice alguna de las conductas previstas en las disposiciones anteriores, durante el desempeño de sus funciones, será sancionado con la agravación de la pena en un tercio.

El precepto denominado como “**Agresión Psicológica por Homofobia mediante medios de comunicación**”, debe incluirse dentro del título IX de nuestro Código Penal, el cual se refiere a los DELITOS CONTRA EL HONOR, en su capítulo único el cual se refiere a DIFAMACIÓN, CALUMNIA E INJURIA, después del artículo 287 (Injuria) de modo que, sería el artículo número 287 bis. Es por lo analizado precedentemente, que el precepto será de la siguiente manera:

Art. 271 ter (Agresión Psicológica por Homofobia mediante medios de comunicación).- El que, públicamente o mediante cualquier medio de difusión pública o red social; incitare al odio, al desprecio, o a cualquier forma de violencia psicológica o moral, contra una o más personas en razón de su orientación sexual o identidad de género, será sancionado con privación de libertad de 2 a 4 años.

b) Ubicación del tipo de las agresiones físicas.- El precepto denominado como “**Agresión Física por Homofobia**” debe incluirse en nuestro Código Penal, dentro del título VIII el cual se refiere a los DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD CORPORAL, en el capítulo III que se refiere a los DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD CORPORAL Y LA SALUD, entre el artículo 272 (Agravación y Atenuación) y el 273 (Lesión seguida de muerte), de modo que el número del artículo debería ser el 272 bis.

Por último, el precepto denominado como “**Agresión Física por Homofobia mediante medios de comunicación**” debe incluirse dentro del mencionado Código, dentro del título VIII, el cual se refiere a los DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD CORPORAL, en el capítulo III que se refiere a los DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD CORPORAL Y LA SALUD, al igual que el artículo anterior, éste debería incluirse entre el artículo 272 (Agravación y Atenuación) y el 273 (Lesión seguida de muerte) de modo que sería el artículo número 272 ter.

De lo analizado precedentemente, es que el precepto será de la siguiente manera:

Art. 272 bis (Agresión Física por Homofobia).- El que, por motivo de odio o desprecio, agrediera físicamente a una o más

personas; en razón de su orientación sexual e identidad de género, será sancionado con privación de libertad de 2 a 5 años.

Si como consecuencia de la agresión, se produjere la muerte de la persona afectada, el autor será sancionado de acuerdo a lo establecido por el artículo 270 (Lesión seguida de muerte) de este Código.

Si por los mismos actos, descritos precedentemente se causare la muerte, el autor será sancionado de acuerdo a lo establecido por el artículo 252 (Asesinato) de este Código.

Art. 272 ter (Agresión Física por Homofobia mediante medios de comunicación).- *El que, mediante cualquier medio de difusión pública o red social; provoque el odio, el desprecio, o cualquier forma de violencia física contra una o más personas, en razón de su orientación sexual e identidad de género, será sancionado con privación de libertad de 1 a 3 años.*

c) Ubicación del tipo de las agresiones, que causaran la muerte.- Con respecto a las agresiones que produzcan la muerte de una persona con diferente orientación sexual e identidad de género, se debe considerar lo siguiente:

c.1. Agresiones psicológicas que produjeran la muerte: En caso de que, a consecuencia de este tipo de agresión, **la persona afectada se suicidara**; el autor debe ser sancionado de acuerdo a lo establecido por el artículo 251 (Homicidio) del Código Penal, sin embargo, debe considerarse que éste debe estar ubicado como un segundo párrafo del precepto denominado como “**Agresión Psicológica por Homofobia**”, en vista, del tipo de agresión al que se refieren.

c.2 Agresiones físicas que produzcan la muerte: En caso de que, a consecuencia de la lesión física, se causara la muerte de una persona con diversa orientación sexual e identidad de género, el autor debe ser sancionado de acuerdo a lo establecido por el artículo 270 (Lesión seguida de muerte) del mencionado código, no obstante, será el segundo párrafo del precepto denominado como “**Agresión Física por Homofobia**”, siendo que, ambos se refiere a las agresiones físicas por motivos homofóbicos.

Es precisamente por esta razón, que debe existir un tercer párrafo el cual se referirá; a la agresión física, que **provoque la muerte inmediata de un miembro de la comunidad LGTB (lo cual incluye a personas lesbianas, homosexuales, trans y bisexuales)**, con la diferencia, de que éste será sancionado de acuerdo a lo establecido por el artículo 252 (Asesinato) del Código Penal, en vista, de que el autor pretende terminar con la vida de una persona con diversa orientación sexual e identidad de género, y, por el motivo bajo antisocial.

DÉCIMA.- Las sanciones establecidas en los preceptos propuestos en el referido Anteproyecto de Ley, son diferentes, ya que, se considera el tipo de agresión, por lo que:

- **Las agresiones psicológicas por motivos homofóbicos:** La sanción para este tipo propuesto, es la privación de libertad de 2 a 5 años, en atención al bien jurídico protegido que se vulnera, en este caso sería **la salud, el honor y la dignidad**; lo que se transgrede.

La pena impuesta hacia personas que agreden psicológicamente por motivos homofóbicos, tiene el objetivo de sancionar jurídicamente a personas que vulneran los derechos humanos de la comunidad LGTB (lesbianas, homosexuales, trans y bisexuales).

- **Las agresiones físicas por motivos homofóbicos:** En este tipo de agresiones, la sanción al tipo propuesto, es la privación de libertad de 1 a 5 años (excepto en los casos que se produzca la muerte, ya que, en esta situación se sanciona de acuerdo al artículo 252 Asesinato del Código Penal) esta sanción, tiene relación con la vulneración del bien jurídico protegido, el cual sería **la salud y la integridad física.**

Es así, que las sanciones establecidas en el Anteproyecto presentado en esta tesis, son racionales; porque consideran que la salud, la integridad física, el honor y la dignidad de personas con diversa orientación sexual e identidad de género, fueron vulnerados a causa de la homofobia, lo cual debe ser sancionado.

DÉCIMO PRIMERA.- Por último, queremos señalar lo siguiente:

a) En nuestra Constitución Política del Estado, se establece que el Estado **debe adoptar las medidas necesarias para prevenir la violencia de género y generacional** (Véase el artículo 15 parágrafo III), **pero, en nuestro Código Penal no existen sanciones para la acciones motivadas por la homofobia,** por ello esta tesis adquiere importancia.

b) **Existen varios casos de actos homofóbicos contra los miembros de la mencionada comunidad,** que he señalado en el capítulo II, a la vez, se analizó la situación de estas personas en Bolivia y en diferentes ámbitos de su vida como ser el familiar, laboral, social y educación.

c) Los datos estadísticos proporcionados por el “Fondo de Emancipación Conexión”*, **indican un porcentaje considerable, de agresiones que sufren los miembros de la comunidad LGTB (lo cual incluye a personas lesbianas,**

* El Fondo de Emancipación CONEXIÓN, tuvo la gentileza de proporcionarme datos estadísticos a nivel nacional y departamental, de la situación y agresiones hacia la comunidad LGTB.

homosexuales, trans y bisexuales) en nuestro país, y más importante aún, en La Paz.

d) Así mismo, los resultados de las encuestas realizadas durante la elaboración de esta tesis, demuestran que **la población de la ciudad de La Paz tiene poco conocimiento, sobre la diversidad sexual y la homofobia.** (Véanse los anexos)

e) De las entrevistas realizadas, a personas y autoridades entendidas en el tema de diversidad sexual y promoción y protección de los derechos de la comunidad LGTB, se puede determinar que **existe Homofobia en Bolivia y que es necesario, promover leyes que protejan adecuadamente los derechos humanos del mencionado colectivo.** (Véanse los anexos)

COMPROBACION DE HIPOTESIS.- Es por lo manifestado precedentemente, que:

1) La Constitución Política del Estado, en el artículo catorce, reconoce los derechos de la comunidad LGTB (lesbianas, homosexuales, trans y bisexuales) sin embargo, **no se han efectivizado correctamente en nuestro Derecho Interno,** es por ello, que proponemos un Anteproyecto de Ley, que se encargará de sancionar las agresiones por motivos homofóbicos.

2) Las agresiones hacia personas con diversa orientación sexual e identidad de género, **presentan características que las diferencian de la discriminación,** (Véase la quinta conclusión) de modo que la Ley N° 045 Contra el Racismo y toda forma de Discriminación, no es suficiente para brindar una adecuada protección a los miembros de la mencionada comunidad, **por lo que, deben establecerse los medios jurídicos que tutelen correctamente, sus derechos.**

3) Es por todo lo manifestado, que podemos decir, que **existe ausencia de protección jurídica hacia esta comunidad, por lo que, la presente tesis adquiere gran importancia**, ya que, lo que busca es establecer una efectiva protección hacia esta comunidad, **mediante la sanción de las acciones, que, motivadas por la homofobia, vulneren los derechos de los miembros de este colectivo.**

Siendo que la hipótesis de trabajo presentada en el Perfil de Tesis es: “Mientras mayor sea la homofobia en la sociedad boliviana, mayor será la agresión que sufran las personas que tienen diferente orientación sexual, por lo que es necesario tipificar esta acción en el Código Penal.” Es que consideramos haber probado que:

- Existe homofobia en Bolivia.

- Y, es necesario sancionar las agresiones motivadas por la Homofobia.

Y es precisamente, a través del Anteproyecto de Ley que proponemos en esta tesis, que se podrá brindar una efectiva protección a la comunidad LGTB, por que se creará el tipo jurídico que sancione las agresiones por motivos homofóbicos y tutele correctamente sus derechos.

RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Consideramos oportuno, presentar un ejemplar de este trabajo; ante la Asamblea Legislativa Plurinacional a la Comisión de Derechos Humanos, para que; el análisis realizado sobre el tema de diversidad sexual, y, el Anteproyecto de Ley propuesto, se tomen en cuenta, para establecer una adecuada protección hacia personas con diversa orientación sexual e identidad de género.

SEGUNDA.- Como hemos demostrado a lo largo de la realización del presente trabajo, no existe una adecuada protección de los derechos humanos de la comunidad LGTB, y, la presente tesis tiene el objetivo de hacer efectivo el artículo 15 parágrafo III el cual manifiesta que se deben adoptar las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género y generacional, pero, al presente no se ha cumplido por diferentes razones, y, como personas que se dedican al estudio del Derecho presentaremos un ejemplar al Ministerio de Justicia, **para efectivizar el Anteproyecto de Ley presentado, el cual tiene por objetivo, brindar una adecuada protección jurídica; a personas con diversa orientación sexual e identidad de género.**

TERCERA.- Así mismo, se enviará una copia de la presente tesis al Ministerio de Educación, para que se tome en cuenta el análisis realizado, y así, se instruya en diferentes niveles educativos, sobre el respeto que se debe tener, hacia los derechos humanos de personas con diversa orientación sexual e identidad de género.

Sin perjuicio de esto, los padres tienen el deber de enseñar a los niños a respetar las diferencias que existen entre las personas, para que así, estos niños, se conviertan en hombres y mujeres que no tengan motivos homofóbicos para vulnerar derechos.

CUARTA.- Es en atención a los derechos fundamentales de personas con diversa orientación sexual e identidad de género, que consideramos, que a través de campañas publicitarias emitidas por los medios de comunicación, el Gobierno Central puede promover la iniciativa de respeto hacia la condición sexual de las personas y promoción de sus derechos humanos. Es por ello, que se enviará un ejemplar de este trabajo a diferentes medios de comunicación visual, como ser el canal estatal.

QUINTA.- Así mismo, entregaremos un ejemplar del presente trabajo para que se considere el Anteproyecto de Ley propuesto, a diferentes instituciones entendidas en el tema de diversidad sexual, para los cuales este trabajo podría ser un aporte a su desarrollo, estos son: LA ASOCIACION CIVIL DE DESARROLLO SOCIAL Y PROMOCION CULTURAL “LIBERTAD” - ADESPROC LIBERTAD GLBT y “CAPACITACIÓN Y DERECHOS CIUDADANOS”.

SEXTA.- Con el objetivo de promover el respeto a los derechos humanos de la mencionada comunidad, es que se enviará una carta a Decanato y Dirección de Carrera de Derecho de la Universidad Mayor de San Andrés, solicitando que se establezcan seminarios informativos sobre el tema de diversidad sexual y derechos humanos, esto **con el objetivo de difundir información sobre el tema y promover sus derechos.**

La realización de dichos seminarios se llevará a cabo en la mencionada carrera con el objetivo de que los futuros profesionales en Derecho, conozcan normativa sobre el tema motivo de análisis, para que, posteriormente puedan aplicar estos conocimientos en la defensa de los derechos de la comunidad LGTB.

SÉPTIMA.- A la vez, se enviará una copia de este trabajo a diferentes instituciones religiosas; como ser la Iglesia Católica, para que a través de la investigación y análisis realizados, puedan comprender que deben instar a sus seguidores a respetar los derechos de la comunidad LGTB (lo cual incluye a personas lesbianas, homosexuales, trans y bisexuales).

BIBLIOGRAFIA

1. ALLER ATUCHA, LUIS MARÍA, RIOLANDO AZZI Y OTROS.
"Sexualidad Humana y Relaciones Personales"
Federación Internacional de Planificación de la Familia, Región del Hemisferio Occidental, Editado por René Jaimes, Segunda reimpresión, Nueva York, 1983.
2. BACIGALUPO, ENRIQUE.
"Derecho Penal." Parte General.
Editorial Hammurabi S.R.L. Segunda edición. Argentina. 1999.
3. BOBBIO, NORBERTO.
"Teoría general del Derecho."
Editorial Temis S.A. Quinta reimpresión de la Segunda edición. Bogotá - Colombia. 2005.
4. CONEXIÓN FONDO DE EMANCIPACIÓN.
"Situación de las poblaciones TLGB en Bolivia"
Encuesta Nacional 2010, Serie de Estudios e Investigaciones, Primera Edición, La Paz - Bolivia, 2011.
5. CREUS, CARLOS.
"Derecho Penal." Parte General.
Editorial Astrea. Tercera edición. Buenos Aires. 1992.
6. DEFENSORIA DEL PUEBLO.
"Los derechos humanos de las personas con diferente orientación sexual"
Editorial Quatro Hermanos, La Paz - Bolivia, 2009.

7. ELLEFSEN, BERNARDO.
“Matrimonio y sexo en el incario”
Editorial Los Amigos del Libro, Cochabamba - La Paz, Bolivia, 1989.
8. ESTERMANN, JOSEF.
“Interculturalidad - Vivir la diversidad”.
Instituto Superior Ecuménico Andino de Teología (ISEAT), Primera Edición, La Paz - Bolivia, enero de 2010.
9. FARRÉ MARTI, JOSÉ MARIA, FORA EROLES, FACUNDO Y OTRO.
“Enciclopedia de la Sexualidad”
Editorial Océano S.A., MCMXCIII, Barcelona - España.
10. GRAHAM COLE, WILLIAM
“Amor y Sexo en la Biblia”
Versión española de Anna Muriá, Editorial Grijalbo S.A., México D.F., 1964.
11. HARB, BENJAMÍN MIGUEL.
“Derecho Penal” Tomo I Parte General.
Librería Editorial “Juventud”. Sexta Edición. La Paz - Bolivia. 2003.
12. HURTADO MORÓN, EDSON ERNESTO.
“Ser gay en tiempos de Evo”
Editorial Ayni, Primera edición, Bolivia, 2011.
13. JIMENEZ DE ASUA, LUIS.
“Principios de Derecho Penal, la Ley y el Delito.”
Abeledo-Perrot Editorial Sudamericana. Cuarta edición. Impreso en Buenos Aires - Argentina. 2005.

14. KINSEY, ALFRED C., WARDELLB. POMERY Y OTROS.
“Conducta Sexual de la mujer.”
Versión al castellano por Juan Pablo Echagüe e hijo. Editorial Médico - Quirúrgica, Buenos Aires Argentina, 1954.
15. LAS NACIONES UNIDAS Y LOS DERECHOS HUMANOS 1945 - 1995
Serie de Libros Azules de las Naciones Unidas, publicado por el Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas, Volumen VII, Nueva York, N.Y. 1995.
16. MASTERS, WILLIAM H., VIRGINIA E. JONHSON Y OTRO.
“La Sexualidad Humana”
2da. Edición, Estados Unidos, 1985, Pág.
17. MUÑOZ CONDE, FRANCISCO Y MERCEDES GARCÍA ARÁN.
“Derecho Penal.” Parte General.
Tirant Lo Blanch editores. Sexta edición. Valencia. 2004.
18. McCARY, JAMES LESLIE Y STEPHEN P. MCCARY.
“Sexualidad Humana de McCary”
Editorial El Manual Moderno S.A., Cuarta edición, México D.F., 1983.
19. PAREDES JULIETA Y MARIA GALINDO.
“Sexo, placer y sexualidad”
Producción y Edición Mujeres Creando, La Paz Bolivia, Pág. 80 y 81.
20. SARA VIA TOLEDO, ROGELIO Y JORGE LUIS VILLADA.
“Derecho Penal” Parte Especial.
Editorial Virtudes. Segunda Edición. Salta - Republica Argentina. 2006.

21. TOLA FERNÁNDEZ, RICARDO RAMIRO.
“Derecho Penal.” Parte General.
Ediciones e impresiones “El original San José.” Segunda edición. La Paz - Bolivia. 2012.
22. VILLAMOR LUCIA, FERNANDO.
“Derecho Penal Boliviano.” Tomo I Parte Especial.
Segunda Edición Actualizada. Impreso en Inspiración Cards. La Paz - Bolivia. 2007.
23. VON HENTING, HANS.
“La criminalidad del homófilo.”
Editorial Espasa. Madrid - España. 1975.

DISPOSICIONES INTERNACIONALES

1. Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica).
2. Declaración Universal De Los Derechos Humanos.
3. Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos.
4. Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas.

5. Principios de Yogyakarta sobre la Aplicación de la Legislación Internacional de los Derechos Humanos a las cuestiones de Orientación Sexual e Identidad de Género.

LEGISLACION BOLIVIANA

1. Constitución Política del Estado, Gaceta Oficial de Bolivia, Edición Oficial, La Paz - Bolivia, 7 de Febrero de 2009.
2. Código Penal, Gaceta Oficial de Bolivia, Edición Oficial, La Paz - Bolivia, 18 de Marzo de 1997.
3. Ley Contra el Racismo y toda forma de Discriminación, Ley N° 045, Gaceta Oficial de Bolivia, Edición Oficial, La Paz - Bolivia, 8 de Octubre de 2010.

PAGINAS WEB CONSULTADAS

1. <http://es.wikipedia.org/wiki/Homosexualidad>
2. http://es.wikipedia.org/wiki/Historia_LGBT
3. http://es.wikipedia.org/wiki/Historia_de_la_homosexualidad_en_Asia
4. <http://www.cenesex.sld.cu/webs/diversidad/La%20Homosexualidad%20en%20la%20Historia.htm>
5. http://es.wikipedia.org/wiki/Utop%C3%Ada_1%C3%A9sbica
6. <http://es.wikipedia.org/wiki/Lesbianismo>
7. <http://www.isabelmonzon.com.ar/juancorena.htm>
8. http://es.wikipedia.org/wiki/Historia_del_lesbianismo
9. <http://es.wikipedia.org/wiki/Safo>

10. <http://es.wikipedia.org/wiki/Bisexualidad>
11. http://www.worldlingo.com/ma/enwiki/es/Third_gender
12. <http://www.robertexto.com/archivo14/transexualidad.htm>
13. <http://es.wikipedia.org/wiki/Transexualidad>
14. <http://www.shb-info.org/sitebuildercontent/sitebuilderfiles/shbhistory.pdf>
15. <http://es.wikipedia.org/wiki/Transg%C3%A9nero>
16. http://africa.ilga.org/trans/bienvenidos_a_la_secretaria_trans_de_ilga/zona_trans/apuntess/travesti_transexual_transgenero_cronologia_de_conceptos
17. <http://transexualidad.wordpress.com/la-transexualidad-en-la-historia/>
18. <http://es.wikipedia.org/wiki/Homofobia>
19. <http://ar.answers.yahoo.com/question/index?qid=20090504171658AAjismW>
20. <http://es.wikipedia.org/wiki/BGLT>
21. http://es.wikipedia.org/wiki/Homofobia#Lucha_contra_la_homofobia
22. <http://es.wikipedia.org/wiki/Lesbofobia>
23. <http://www.hartza.com/HOMOFOBI.html>
24. [http://es.wikipedia.org/wiki/Sodom%C3%ADa_\(Derecho\)](http://es.wikipedia.org/wiki/Sodom%C3%ADa_(Derecho))
25. <http://www.monografias.com/trabajos38/homofobia/homofobia2.shtml>
26. <http://www.ambientejoven.org/temas/2005/homofobia.htm>
27. <http://www.adital.com.br/site/noticia2.asp?lang=ES&cod=18637>
28. http://es.wikipedia.org/wiki/Homosexualidad_y_catolicismo
29. http://es.wikipedia.org/wiki/Homosexualidad_y_cristianismo
30. http://es.wikipedia.org/wiki/Homosexualidad_e_islam
31. http://es.wikipedia.org/wiki/Juda%C3%ADsmo_reformista

32. http://es.wikipedia.org/wiki/Homosexualidad_y_juda%C3%ADsmo
33. http://es.wikipedia.org/wiki/Homosexualidad_y_unitarismo_universalista
34. http://es.wikipedia.org/wiki/Homofobia_liberal
35. http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:aaGMAR8gSAJ:www.escaanda.org/downloads/PV_Genero/Qu%C3%A9_es_la_teor%C3%ADa_queer.rtf+teoria+queer&cd=8&hl=es&ct=clnk&gl=bo
36. http://es.wikipedia.org/wiki/Teor%C3%ADa_queer
37. http://noticias.universogay.com/noticias_76.html
38. http://es.wikipedia.org/wiki/Legislaci%C3%B3n_sobre_la_homosexualidad_en_el_mundo
39. http://es.wikipedia.org/wiki/Teoria_del_delito.
40. <http://www.campeche.com.mx/destacadas/aprehenden-a-mujer-por-delito-de-odio-dano-patrimonio-de-su-vecina/76480>
41. <http://www.monografias.com/trabajos96/delitos-odio/delitos-odio.shtml#latipifica>
42. <https://www.facebook.com/notes/abogados-penalistas-en-venezuela/crimenes-o-delitos-de-odio-y-el-por-que-de-su-necesaria-inclusion-en-la-tipifica/135647277159>
43. http://www.ambito-juridico.com.br/site/?artigo_id=9596&n_link=revista_artigos_leitura
44. <http://www.monografias.com/trabajos94/proceso-criminalizacion/proceso-criminalizacion.shtml>

ANEXOS

ANEXO 1

ANEXO 2

ANEXO 3

ANEXO 4

ANEXO 5

ANEXO 6

ANEXO 7

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

ENCUESTA PÚBLICA

TEMA: LA HOMOFOBIA

** POR FAVOR, MARQUE CON UNA "X" LA RESPUESTA QUE USTED CONSIDERE CORRECTA:*

1. ¿Usted sabe que es la homofobia?:

..... Si.
..... No.

2. ¿Le causa repulsión, miedo u odio, las personas gays, lesbianas, transexuales o bisexuales?:

..... Si.
..... No.

3. ¿Si usted tiene algún pariente gay, lesbiana, bisexual o transexual, lo aceptaría?:

..... Si.
..... No.

4. ¿Le molestaría que una persona homosexual se interesara en usted, de manera sentimental? :

..... Si.
..... No.

5. ¿Le parece correcto el maltrato, agresión y humillación hacia las lesbianas, gays, bisexuales y transexuales?:

..... Si.
..... No.

6. ¿Le parece que debería existir una ley que proteja a personas con diferente orientación sexual e identidad de género?

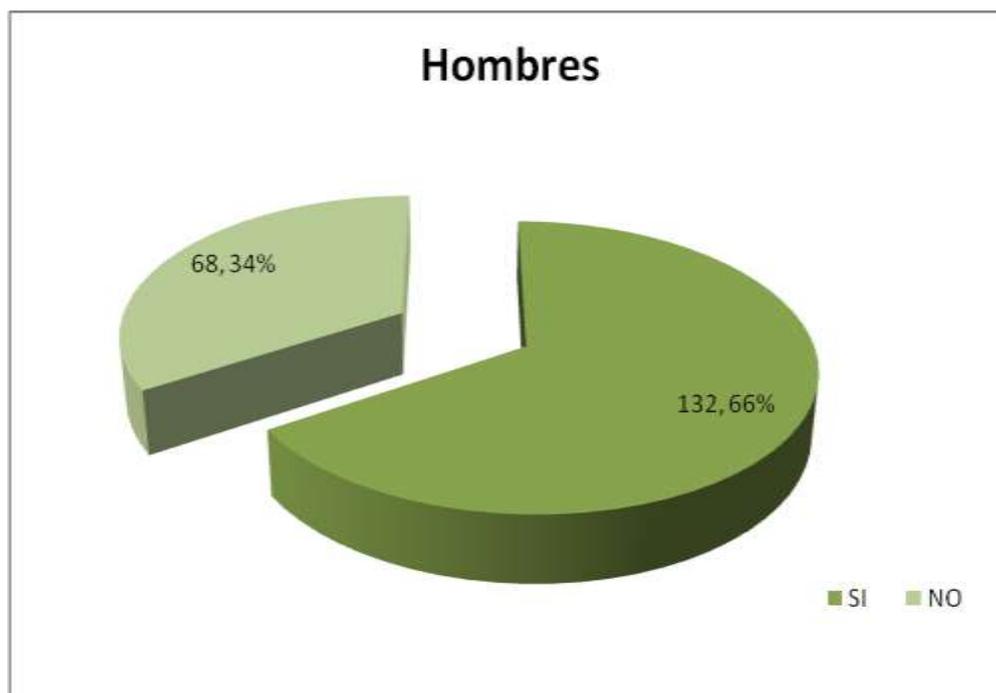
..... Si.
..... No.

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

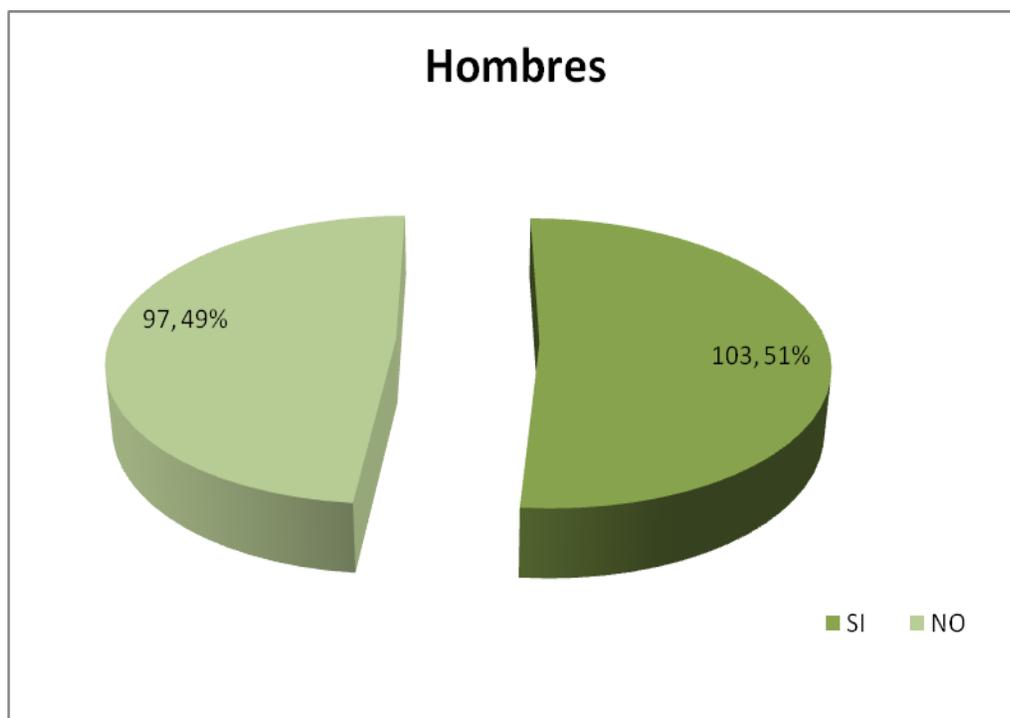
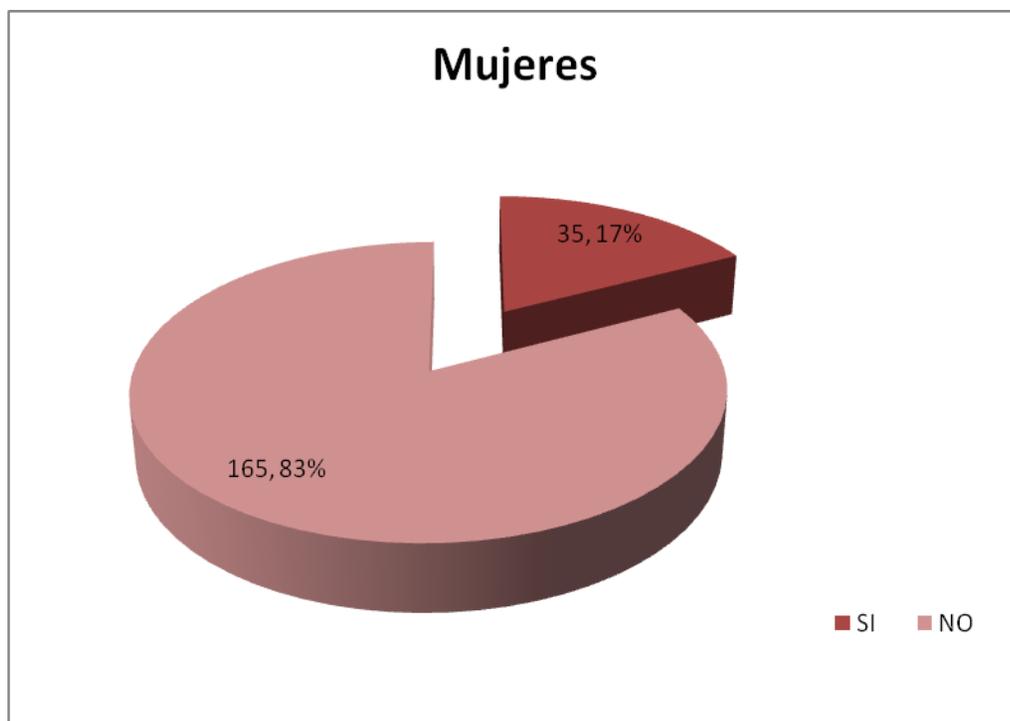
ANEXO 8

RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS: las encuestas fueron realizadas a 200 mujeres y 200 hombres, de la ciudad de La Paz, de modo que en cada torta, se encuentra un porcentaje, en base a la respuesta de las personas encuestadas.

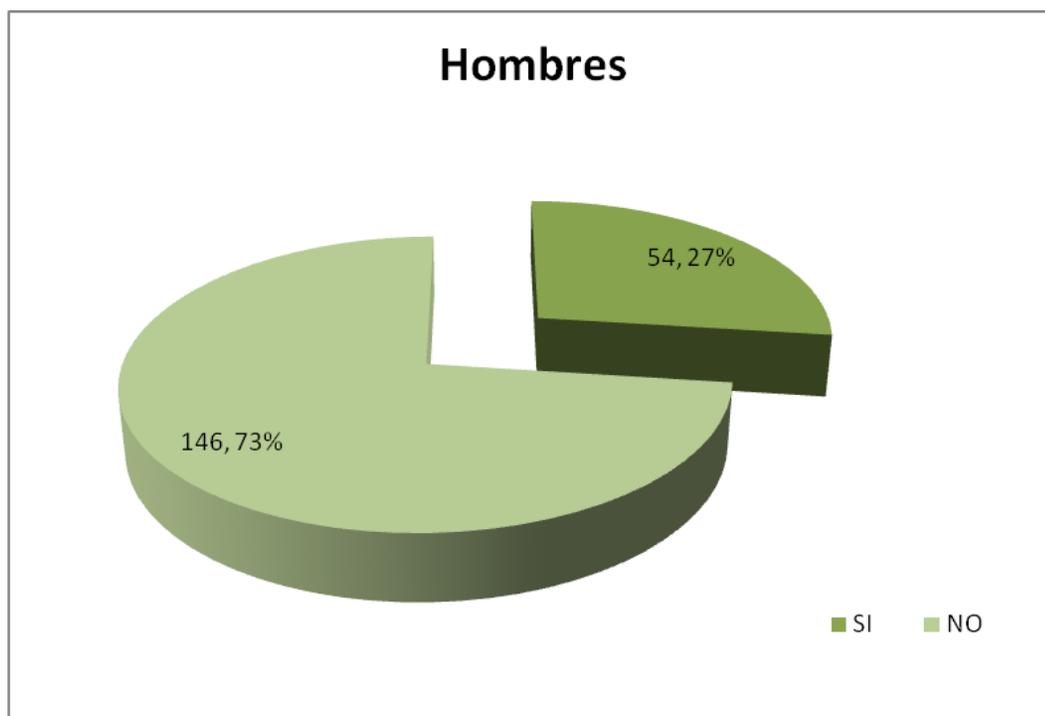
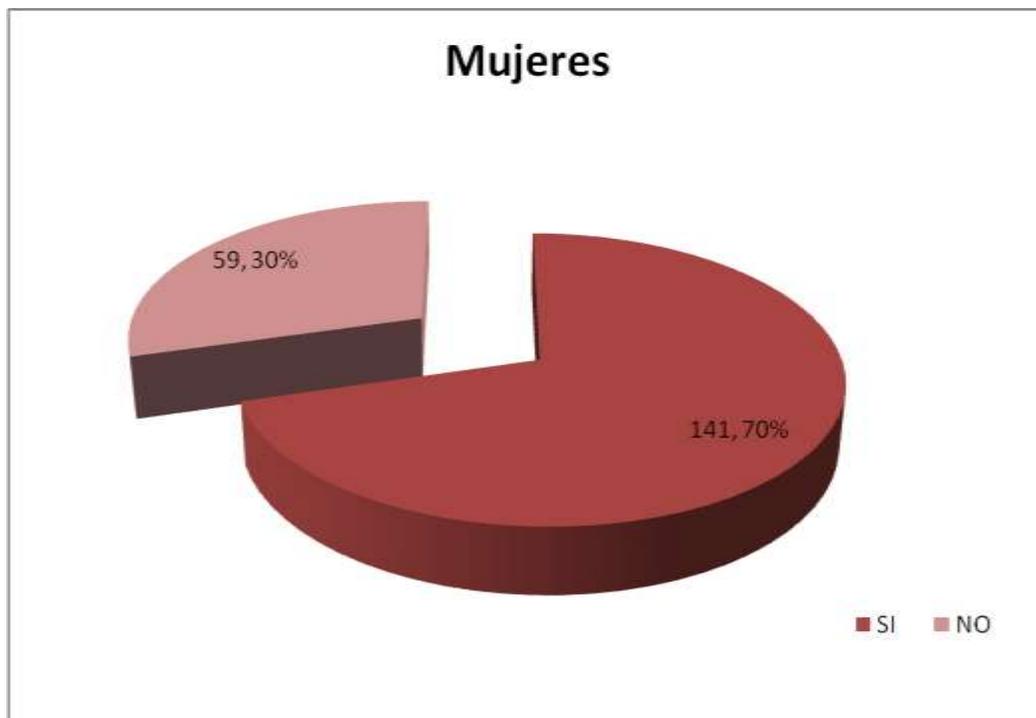
PREGUNTA 1 ¿Usted sabe que es la homofobia?



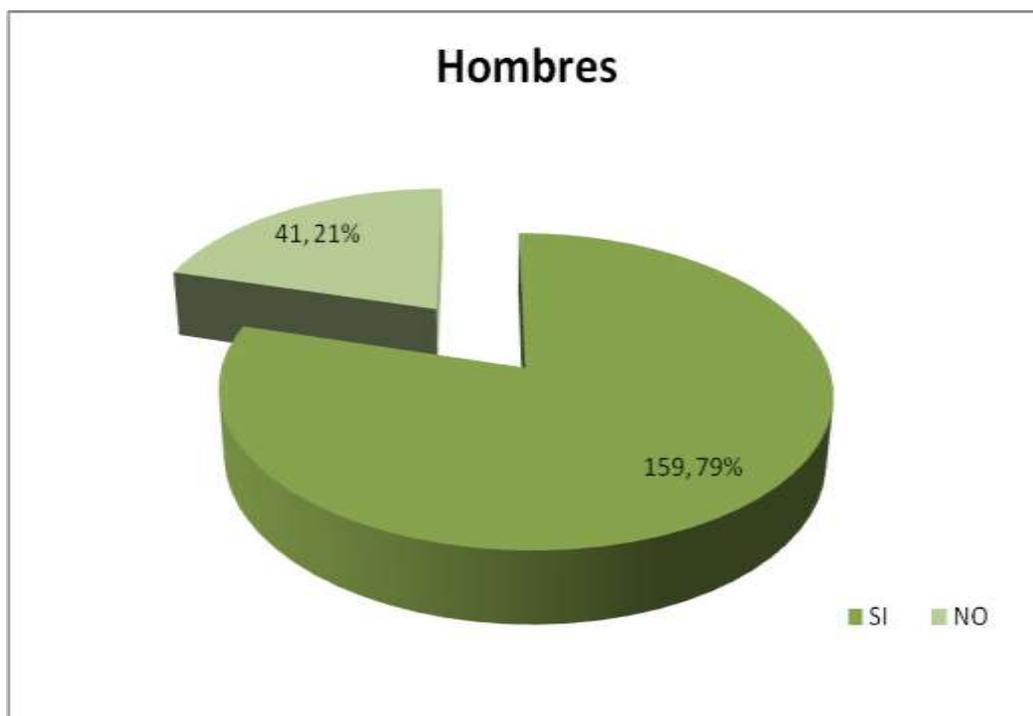
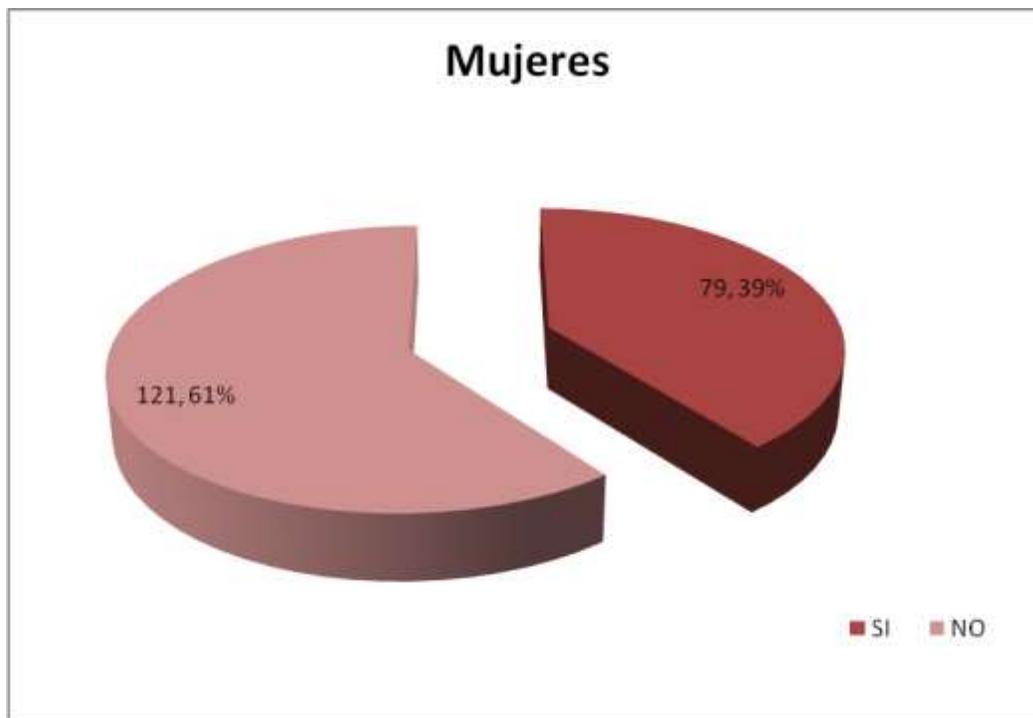
PREGUNTA 2 ¿Le causa repulsión, miedo u odio, las personas gay, lesbianas, transexuales o bisexuales?



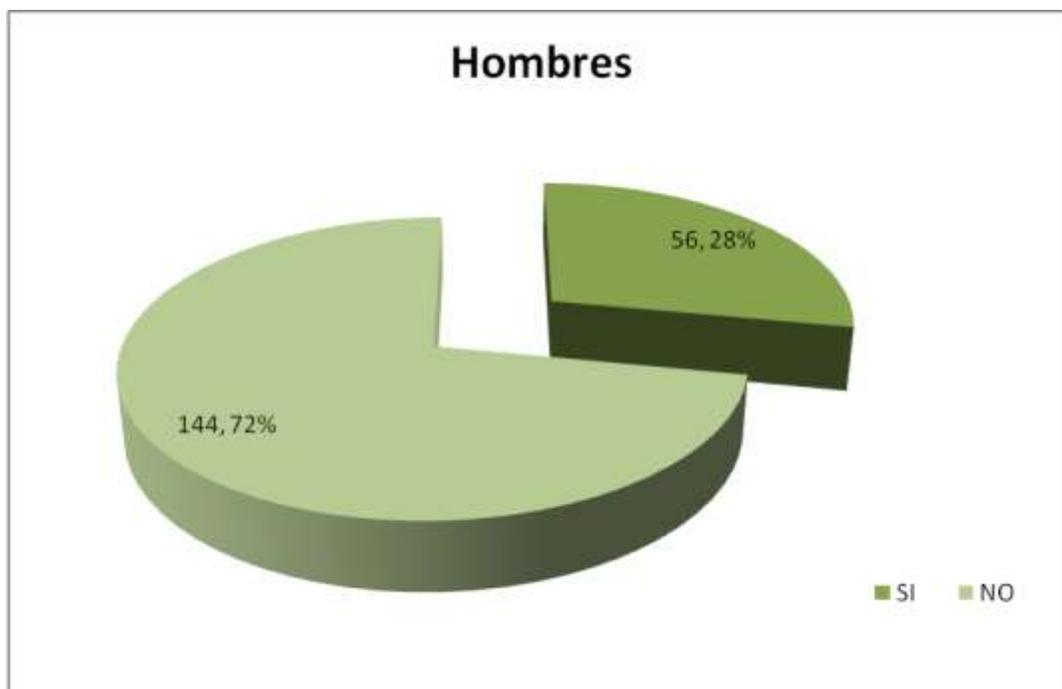
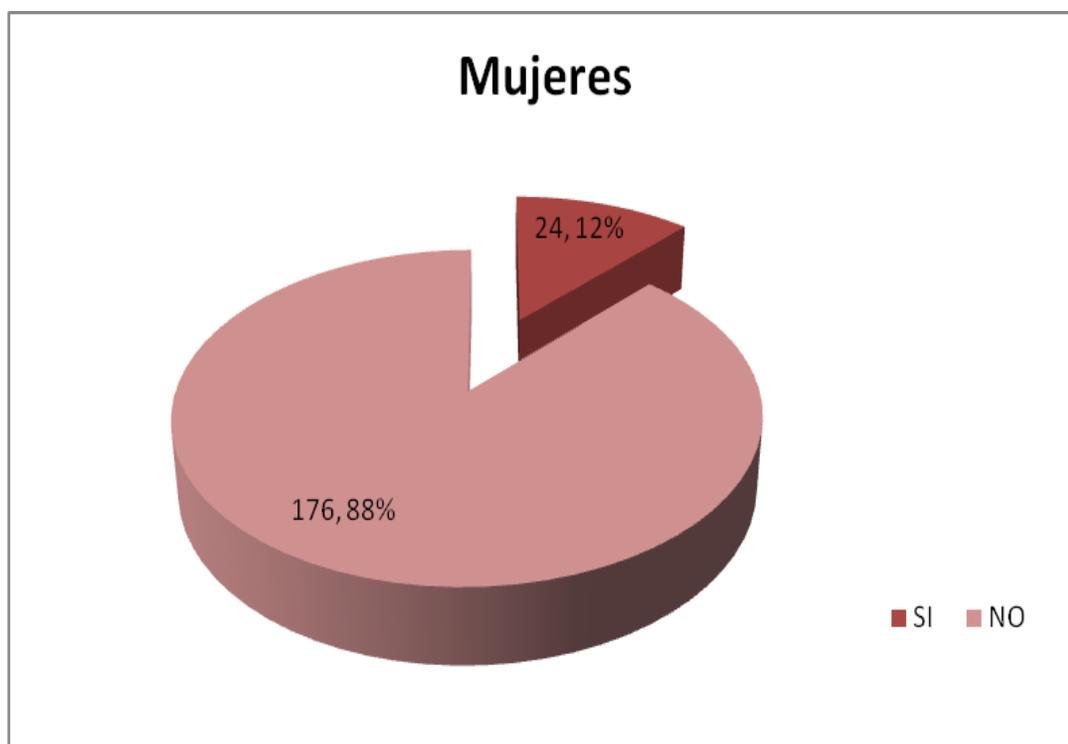
PREGUNTA 3 ¿Si usted tiene algún pariente gay, lesbiana, bisexual o transexual, lo aceptaría?



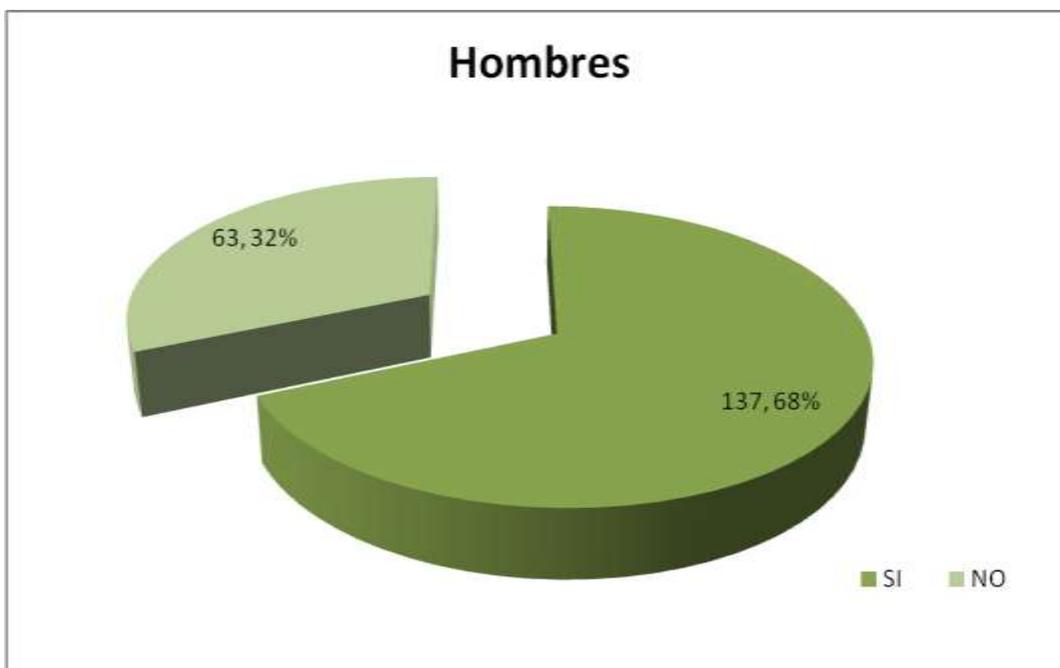
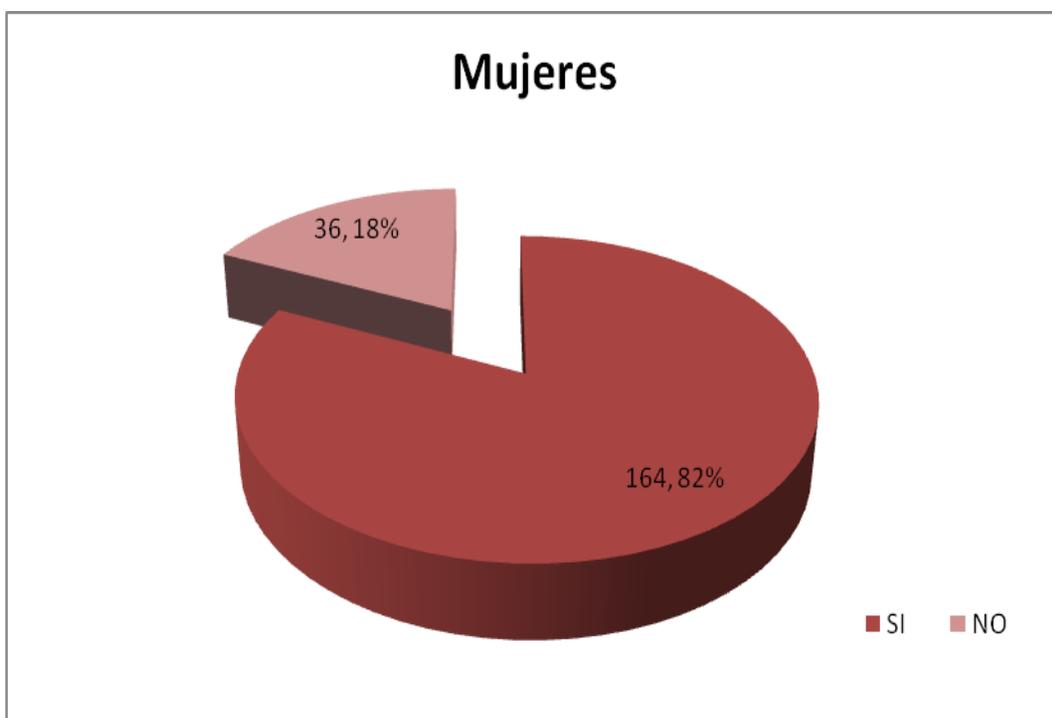
PREGUNTA 4 ¿Le molestaría que una persona homosexual se interesara en usted, de manera sentimental?



PREGUNTA 5 ¿Le parece correcto el maltrato, agresión y humillación hacia las lesbianas, gay, bisexuales y transexuales?



PREGUNTA 6 ¿Le parece que debería existir una Ley que proteja a personas con diferente orientación sexual e identidad de género?



ANEXO 9

ENTREVISTA A LIC. ROSARIO FLORES VELLONI. ESPECIALISTA EN INVESTIGACIÓN SOCIAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA - INE.

Pregunta 1.- En diferentes países de Latinoamérica y el Mundo, existen estadísticas acerca de la cantidad de miembros de la comunidad LGTB, de su situación jurídica y de las agresiones que este colectivo sufre, ¿Por qué en nuestro país no se ha realizado este tipo de trabajo estadístico?

Respuesta.- Las causas por las que el Instituto Nacional de Estadística (INE) no cuenta con información estadística al respecto, es porque esta es una temática especial. Los INE's en todo el mundo tienen la obligación de generar políticas, que vayan a hacer seguimiento a políticas públicas, y en tanto, esto no sea un problema macro social, que el Estado requiera, no podríamos hacer nada. En segundo lugar, nosotros generamos información, de la cual el 10% es información que genera el INE, el 90% de la información es un acopio de los datos de otros sectores, como por ejemplo Ministerio de Educación o Ministerio de Justicia, estos datos ellos los generan durante su labor administrativo, este tipo de información se la denomina información estadística vía registro administrativo, se las denomina así porque todos los sectores, cuando una persona va a ser atendida lo primero que se hace es un registro, con todos los datos de esa persona, los cuales se sistematizan y se nos envían. A través de esos sistemas, se genera información y ellos a la vez realizan ese sistema para hacer administración y seguimiento a su programa. A la vez nosotros vamos viendo el problema que llevo ahí a una persona y la cantidad de personas que se registran con el mismo problema.

Pregunta 2.- ¿Cuáles son las bases o fundamentos, para que el Instituto Nacional de Estadística (INE) pueda generar datos estadísticos con respecto a personas con diferente orientación sexual e identidad de género?

Respuesta.- El INE es una fuente de información, nosotros vamos viendo que variables necesitamos de acuerdo a los registros existentes. Realizamos encuestas a fin de año, realizamos el censo cada 10 años.

Explico todo esto porque, a lo que me refiero es a que si un sector no hace un registro de temáticas específicas, menos nosotros podemos realizar ese trabajo, en este caso ese sector podría ser el Ministerio de Justicia, el cual se debería preocupar para ver qué pasa con este grupo de personas, si la Ley de Discriminación se está o no aplicando, ya que no solo se debe tomar en cuenta a los indígenas sino también a los miembros de esta comunidad y en el marco de esta Ley, realizar un estudio.

Esta población no es numerosa, en relación a otras, no sé cuántos serán, pero es una minoría, no por ser minoría dejar de tener derechos, pero dentro del marco del INE, no podemos realizar una investigación profunda, sin embargo dentro del marco técnico, cuando nos piden ayuda, se la damos, también con formularios, en pocas palabras con aquello que no genera que se gaste mucho recurso, ya que, quienes son los responsables son aquellos que se encargan de los derechos, como el Ministerio de Justicia, el cual tiene que ver con los derechos humanos.

Y es que a veces, las políticas nacen de las necesidades y es la población la que genera u obliga a generar la política, que se manifiesta a través de las autoridades, las cuales se comprometen a generar leyes que satisfagan esas necesidades, pero muchas veces esas leyes no se comprometen a generar un seguimiento, es por ello que no se puede realizar dicho seguimiento y nosotros no somos responsables de generar información, porque dentro de nuestro mandato el INE no tiene esta responsabilidad

específica y ni siquiera podemos presionar para ello, porque dentro de nuestro marco legal, nosotros no podemos sancionar a aquellos que no nos envíen información, ya que sólo tenemos un Decreto Ley y sólo trabajamos bajo el marco de ese Decreto, el cual señala todos los sectores deben transmitir la información, transferir la información que generan al INE, cualquier habitante sea nacional o extranjero que vive dentro de las fronteras de nuestro Estado, tiene la obligación de dar información al INE, ese es nuestro marco, el día en que nosotros tengamos una Ley donde haya condiciones para que los sectores otorguen información específica, ese día nosotros vamos a contar con mayor información. Por ejemplo, la FELCC nos proporcionan un registro, donde nos mandan los delitos por División, nosotros organizamos la información, pero, solamente podemos sacar un índice del delito, de un total de denuncias, nosotros no podemos sacar un porcentaje de las personas que cometen un delito de homicidio o de cualquier otro delito, ya que eso no se sistematiza, lo cual desde luego nos perjudica, ya que, cuando yo le pido al Ministerio Público que deseo saber por tipo de delito cuantas denuncias entran, ellos me mandan que en la gestión 2011, por ejemplo, entraron un número determinado de denuncias, pero no me están diciendo cuántos de esos casos se encuentran en proceso y cuántos tienen una conclusión, y tampoco se puede hacer algo al respecto. No podemos hacer un análisis más profundo, sobre si la denuncia se presentó contra un hombre a una mujer o las causas del delito, y tenemos este problema porque la Ley nos limita de alguna forma.

Ese sería el comentario, de porque no contamos con información, y es que son poblaciones muy pequeñas y que no repercuten en la totalidad, cuando nos piden información sobre un determinado grupo étnico, como por ejemplo los afro bolivianos, nosotros lamentablemente no acumulamos amplia información sobre ellos, de modo que los afro bolivianos viajaron a diferentes lugares y nosotros solo podemos señalar que esta población es tan pequeña que no se puede realizar un estudio profundo, ahora, ellos lucharon y consiguieron que se los incluya en el censo y en diferentes investigaciones estadísticas, y este tipo de casos son largas luchas.

Pregunta 3.- A su criterio ¿Cuáles son los motivos por lo que en nuestro país no existen estadísticas relacionadas la comunidad LGTB?

Respuesta.- El problema con este tipo de comunidad es que su caso es muy reciente, los miembros de esta comunidad existieron desde el origen de la vida, pero, hace poco que en nuestro país recién las personas manifiestan su sexualidad de forma abierta y este es un tema muy peligro para la persona que sufre identificarse con otro sexo, entonces este es un tema muy interesante, porque cuando yo era chica escuchaba que a los maricones los pegaban y agarraban piedras del río y los agredían, porque eran como una lacra, y los pobres no podían hacer nada, ahora ya se reconocen sus derechos y pueden defenderse, al final son seres humanos y tienen libertad de elegir su vida, ahora con la Ley de Discriminación tienen un marco para solicitar defensa.

El rechazo a esta comunidad es un problema muy latente en nuestra sociedad, ya que la división entre hombre y mujer está muy marcada, pero, ahí viene el problema, de que esta comunidad a pesar de ser tan antigua, cómo vive, que necesidades tiene, qué piensa de modo que ahí se van observando más elementos que nos indican que se debe reivindicar a este grupo de personas, por ejemplo la educación es para todos, pero cuando en un colegio hay alguno de estos casos los padres a veces buscan cualquier motivo para que lo expulsen. Este es un tema nuevo, que está en la palestra, desde hace mucho que los miembros de esta comunidad están luchando para que se reconozca sus derechos; y en ese marco para ti, es como pulir un diamante.

ANEXO 10

ENTREVISTA REALIZADA A LA LIC. MARIA AMPARO CARVAJAL. PRESIDENTE Y FUNDADORA DE LA ASAMBLEA PERMANENTE DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA PAZ.

Pregunta 1.- ¿Cuáles son las causas por las que en nuestro País, no se ha dado una correcta protección a las personas con diversa orientación sexual e identidad de género?

Respuesta.- Bueno yo creo que el problema y las causas, no sólo de nuestro País, sino en general, es que ha sido un sector que lastimosamente no ha sido reconocido adecuadamente. Por ejemplo, yo nací en España pero, tengo cuarenta y nueve años aquí y encontrarme con una persona así era un poco extraño, en esos tiempos se pensaba que era una degeneración, algo un poco fuerte. A veces la Iglesia Católica tiene mucha influencia en este tipo de temas, a veces escucho declaraciones de algunos obispos, que hablan de este grupo de personas como si fueran asesinos, y siendo que este país, ha sido colonizado hace muchos años, y, a pesar de vivir en democracia, sigue con problemas para reconocer algunos derechos. Considero, que las causas para no dar una correcta protección son históricas.

Quizás, somos culpables un poco toda la sociedad de no habernos preocupado o interesado en este núcleo de personas, me parece que tiene sus derechos como todas las personas, y tienen que ser reconocidos. Faltan muchas cosas por hacer educacionalmente.

Pregunta 2.-Licenciada ¿La Asamblea su cargo se encarga de promover los derechos de personas con diversa orientación sexual e identidad de género?

Respuesta.- La verdad que no, no hemos trabajado con este grupo de personas, realmente a nivel nacional, yo tuve la oportunidad de participar en un encuentro nacional, y, quede muy sorprendida, a pesar de llevar cuarenta años aquí, sobre el nivel de ese encuentro, del nivel de ese encuentro, de la categoría de la gente que se manifestaba y se expresaba con una naturalidad sobre su sexualidad, con una firmeza, que me sorprendió. Me encontré allí, con gente que expresaba su ser con gran normalidad. Esto me ayudo a conocerlos más, a escucharlos más.

Pregunta 3.- Usted ¿cree que en nuestro País, de alguna forma estas personas son víctimas de agresiones físicas o psicológicas?

Respuesta.- Yo creo que si, no recibimos muchos datos, pero, yo en mi experiencia he visto como hay gente que les insulta o que hay gente que los maltrata por su condición, yo creo que cada vez se conoce más acerca de las agresiones que ellos sufren. Y vuelvo a repetirte, creo que la situación es igual en todas partes, se los aísla, y, este país como parte del continente, del planeta, también les da malos tratos.

Pregunta 4.- A nivel internacional, existen diferentes disposiciones, sobre los derechos de la comunidad LGTB, por ejemplo la ONU, ha sugerido en más de una ocasión, que los Estados deben adoptar medidas para proteger a la mencionada comunidad, usted ¿Cree que en Bolivia efectivizamos estas disposiciones?

Respuesta.- Creo que se deben efectivizar, que se tienen que efectivizar, por que son derechos reconocidos, a los que finalmente se los tiene que ver como parte de todas las leyes, por ejemplo ahora el momento indígena esta manifestándose lo cual me alegra mucho, y considero que no es el único grupo que debe manifestarse y luchar por sus derechos.

Pregunta 5.- Usted ¿Cree que en nuestro País se necesiten de más leyes especializadas sobre los derechos de esta comunidad?

Respuesta.- Yo creo que, las leyes tienen algunas observaciones, y es que el cumplimiento de las leyes a veces es deficiente, considero que cualquier ley tiene que ser asumida por la población, considero que toda ley es una búsqueda de justicia, una búsqueda de algo más profundo que el hombre. El problema es que toda ley está hecha por humanos, y, desde luego tiene sus imperfecciones, pero, después puede subsanarse con otras leyes o reglamentaciones, y eso, es algo en lo que hay que trabajar.

ANEXO 11

ENTREVISTA A LIC. LUISA CHIPANA. PROFESIONAL EN ATENCION AGRUPOS VULNERABLES Y ACTUACIONES URGENTES - DEFENSOR DEL PUEBLO.

Pregunta 1.- ¿Qué funciones cumple la Defensoría del Pueblo, con respecto a los derechos humanos de la comunidad LGTB?

Respuesta.- Conforme la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Defensoría del Pueblo lo que busca es igualdad, haciendo promoción de sus derechos y ayudando en los casos que sea necesario. Tratando de sensibilizar a la población sobre los derechos de esta comunidad, por eso siempre participamos en sus marchas y manifestaciones, nos sumamos a sus actividades contra la violencia y los apoyamos. Tratamos de socializar sus derechos.

Pregunta 2.- ¿La Defensoría del Pueblo, ha recibido quejas, personales o de instituciones, en las que están agrupadas las personas con diferente orientación sexual e identidad de género, con respecto a malos tratos, agresiones o amenazas?

Respuesta.- Si, hemos recibido quejas de maltrato hacia miembros de esta comunidad, a pesar de que no es algo constante, pero, porque a veces no conocen cuales son nuestras competencias, por lo general nos enteramos que sufren de agresiones, cuando realizamos talleres, por ejemplo, sobre identidad y cambio de nombre, ahí recién nos enteramos que algunos policías los agreden, a pesar de que no tenemos identificado a los policías que lo hacen.

Lamentablemente, muchos hablan cuando el hecho se dio hace un tiempo, de modo que, ya nada se puede hacer, incluso a veces no quieren identificar al agresor.

Pregunta 3.- ¿Cuál es el procedimiento que sigue la Defensoría del Pueblo, en caso de que se presenten denuncias o quejas de personas con diferente orientación sexual e identidad de género?

Respuesta.- En este momento, puedo referirme a algunos casos uno sería del 2010, de una persona trans que ha recibido malos tratos por parte de un agente de parada mujer, entonces se hizo la denuncia la respectiva, a la vez, este hecho amerito una recomendación por nuestra parte a la autoridad involucrada. El otro caso, fue de malos tratos por un bloque de morenada, ya que, no le permitían bailar con traje de mujer, siendo que una fraternidad es una asociación civil y privada, nosotros realizamos una recomendación, la cual tuvo buenos resultados, ya que, después de todo aceptaron que baile con ellos. Son esos dos casos principales los que conozco.

Hay que considerar, que cada población tiene diferentes peticiones, las personas trans, por lo general, siempre piden que se los ayude con el cambio de nombre, ya que, después de pasar por el respectivo tratamiento de hormonas, se identifican de otra manera, en realidad cada miembro de esta comunidad desea algo específico, las mujeres lesbianas, por ejemplo, piden el derecho a tener sus hijos o adopción. Las demandas de cada población son diferentes.

Pregunta 4.- ¿Cree usted necesario, una ley específica, que otorgue mayor protección a personas con diferente orientación sexual e identidad de género? ¿Por qué?

Respuesta.- Considero que no esta mal que existan leyes específicas, pero, principalmente que existan aquellas que hagan viables a las leyes que ya existen, por ejemplo ya existe la Ley N° 045 Contra la Discriminación que concuerda con nuestra Constitución, sin embargo, falta que se efectivice, y es que, hace mucha falta que se sensibilice sobre el tema, se informe a la población.

Creo necesaria una Ley, una Ley específica, pero, habría que ver que esta, trate acerca de toda la comunidad, y de cada población, por que, sus necesidades son muy diversas.

ANEXO 12

ENTREVISTA REALIZADA A DR. ALVARO GUZMÁN. RESPONSABLE DE LA DIRECCIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES - MINISTERIO DE JUSTICIA.

Pregunta 1.- ¿El Ministerio de Justicia, desarrolla un proyecto o algún tipo de actividad, con respecto a la protección y promoción de los derechos humanos de la comunidad LGTB?

Respuesta.- Al respecto estamos trabajando, en el Plan Nacional de Derechos Humanos, en este plan se va a encontrar lo que son los derechos de diferentes grupos en riesgo de vulnerabilidad, entonces, el Ministerio de Justicia en este contexto ha identificado los derechos de estas personas, en el marco del Decreto Supremo, que aprueba el plan, es que se puede encontrar en este documento los derechos de estas personas.

Pregunta 2.- A su criterio, ¿cuáles son las causas por las que, en nuestro país, no se ha dado correcta protección jurídica a las personas con diferente orientación sexual e identidad de género?

Respuesta.- Lo que quisiera hacer es un comentario técnico, el cual tiene que ver con la Constitución, el tema de identidad no estaba reconocido en nuestro Estado, y después de la modificación de nuestra Constitución es que aquello se incluye, lo que hace la Constitución del 2009 es incorporar, específicamente el tema del derecho a la identidad de género, la Constitución actual sencillamente lo que hace es incluir a todas las personas, para que no haya ningún tipo de discriminación.

Pregunta 3.- Según su criterio ¿Existe homofobia en nuestro país? ¿La homofobia, es un motivo para que se lleven a cabo diferentes delitos?

Respuesta.- Si bien la Constitución incorpora, ahora, a los derechos de las personas sin ningún tipo de discriminación, sencillamente en el pasado lamentablemente la Constitución no reconocía determinados derechos, pero, lo que nos interesa a nosotros en adelante, es que a través del Plan Nacional de Derechos Humanos, podamos trabajar, más allá de un juicio de valor, lo que nos interesa a nosotros es que, existen niveles de vulneración a derechos, hay que trabajar para extinguir estos niveles de violación a los derechos, que no sólo son niveles de vulneración sino también son acciones que vienen de personas que pues son particulares.

En este sentido, de momento, lo que podemos decir, es de que a partir de la promulgación de la Constitución y la aplicación de la Ley contra la discriminación, es que ningún servidor público debe practicar acciones de discriminación o de homofobia, si es que existiera ese tipo de elementos, cualquier persona que se vea afectada, en este caso, tiene los mecanismos legales para; demandar a esta persona, lógicamente en el caso de particulares. Los servidores públicos tenemos el deber de hacer respetar la Ley anti-discriminación.

En lo que se refiere a particulares, es a través del mencionado plan, que se está trabajando en temas que tienen que ver con una propuesta normativa, en lo que es el tema de, aspectos fundamentalmente relacionados, con lo que son los temas de capacitación sobre los derechos.

La opinión del Estado, del Ejecutivo en este caso específicamente, lo que le decía anteriormente es que estamos trabajando, para que la homofobia, al ser prohibida en el servicio

público, el servidor público no debe actuar de esta manera, lo ideal es que esto se dé en la sociedad en general, se extinga, eso se dará en un tiempo largo, no se va a dar mañana, hay que trabajar en eso, no solamente es este grupo, también hay otros grupos, como las mujeres, los niños, hay personas que también tienen problemas, pero estamos trabajando de manera integral, a la luz del principio de que todas las personas somos iguales ante la Ley.

Sin embargo, en lo que respecta a juicios de valor, es mejor que se dirija a unas organizaciones no gubernamentales, o, civiles, para que tal vez puedan colaborar mejor.

Pregunta 4.- Considera usted ¿Que deba existir mayor protección jurídica, en nuestro país, para personas con diferente orientación sexual e identidad de género?

Respuesta.- Todas las personas que pertenecen al grupo de diferente orientación sexual e identidad de género, son iguales que cualquier otra persona, todos somos iguales ante la Ley, entonces, lo que sí, el Estado tiene que ver, en tratar trabajar en mecanismos para garantizar los derechos y que todas las personas incluidas las personas con diferente orientación sexual, puedan ejercer sus derechos de manera efectiva sin ningún tipo de diferencia, eso sí.

El tema de Derechos Humanos se establece en la Constitución como un principio y también la Ley Contra el racismo y toda forma de Discriminación, que todos somos iguales ante la Ley y por lo tanto, todos tenemos los mismos derechos, si, en este caso deben ser tutelados por el Estado.

ANEXO 13

ENTREVISTA REALIZADA A SR. ALBERTO MOSCOSO. PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN CIVIL DE DESARROLLO SOCIAL Y PROMOCIÓN CULTURAL “LIBERTAD” - ADESPROC LIBERTAD GLBT.

Pregunta 1.- Esta asociación ¿Desarrolla algún tipo de actividad con respecto a la protección y promoción de los derechos humanos de la comunidad LGTB?

Respuesta.- Nosotros empezamos hace 16 años, con un trabajo bastante fuerte, como la mayoría de los movimientos GLBT, primero nos hemos enfocado en el tema salud, por la cuestión del VIH-SIDA, unos cuatro o cinco años después dimos un giro de 180° porque hemos nos fijamos que se debía trabajar en el tema de prevención derechos, es lo que nos abrió un mayor panorama de trabajo con instancias públicas y políticas, etc. para empezar generar políticas públicas a favor de la defensa de los derechos humanos, obviamente, también hemos incidido en todos los juegos mediáticos, san de los medios de comunicación, donde se manejaba el tema de diferente forma, no como hace algunos años donde se tenía un estereotipo bastante agrio.

Hemos tratado de llegar a toda la ciudadanía posible, primero visibilizando los derechos de la población y segundo haciendo que la misma población general asuma cierto tipo de conciencia frente lo que es la diversa orientación sexual y genérica, en ese entendido hemos trabajado en muchas políticas públicas, obviamente, desde la concepción de la Constitución Política del Estado, desde que se ha comenzado el tema de la Asamblea Constituyente, etc. Hemos querido instaurar el tema de género, nuestra Constitución es la única que habla de identidad de género, es la única en el mundo.

Entonces, hemos tratado de velar por los derechos de la población (GLBT) asistiéndolos en temas jurídicos, tenemos un brazo legal que funcionaba en estas oficinas, pero, ahora funciona en otro espacio con un bufete de abogados de una institución que también trabaja en derechos humanos, y, hemos dado asistencia y apoyo a todos los casos que se han ido presentando, sobre vulneración de derechos humanos, y, como le digo, todo el trabajo de políticas públicas a favor de las diversidades sexuales, desde, la Constitución, pasando por Decretos Supremos, que en base a ellos se los debe reconocer.

Pregunta 2.- La asociación a su cargo ¿ha recibido quejas de diferentes componentes de la comunidad LGTB con respecto a malos tratos, agresiones o amenazas?

Respuesta.- Básicamente desde que nosotros hemos empezado, hemos recibido un montón de denuncias, siempre hay gente que tiene otra percepción de lo que son las diversidades sexuales, no sólo se de casos de agresiones, sino que también a mi en alguna oportunidad me agredieron, incluso en las marchas que realizamos, hubo un intento de bomba, hay personas que nos lanzan gases lacrimógenos, incluso en las discotecas sucede eso. Es así que, tenemos un montón, pero un montón de denuncias.

Algunos de los miembros de esta comunidad, han tenido problemas con la Policía, que era el principal represor de la población GLBT, tenían una visión machista, cerrada, totalmente adrocéntrica, etc. por ejemplo, en el año 95, se detuvo en una redada en una discoteca a mas de 100 personas, sin cargo alguno. Y creo que, a partir desde que empezamos a visibilizar, por que en ese momento no había la Defensoría del Pueblo, pero, si había la Asamblea Permanente de Derechos Humanos, hemos empezado a denunciar ese tipo de actos.

Algunos de los miembros de esta comunidad, tienen miedo revelar su identidad, y algunos policías los extorsionaban, les quitaban su dinero en discotecas, señalando que habían filmado lo que hacía y que les mostrarían el video a sus padres, y, tenemos denuncias de ese tipo de actos. Y nuestro brazo legal, comenzó a trabajar fuertemente hace unos seis años, más o menos, con el tiempo decidimos que el brazo legal no funcione en estas instalaciones, por diferentes estigmas que se tiene sobre la comunidad.

A la asociación como tal, sólo hemos tenido son agresiones verbales, que dejaron en nuestro contestador, como insultos, amenazas, ese tipo de cosas, y en algún momento, los vecinos más conservadores, al ver nuestra bandera en la puerta y enterarse que somos una organización GLBT, como que se han organizado para sacarnos, obviamente, les hicimos frente he hicimos valer nuestros derechos, por ejemplo, cuando organizamos el desfile, por lo general, en toda la calle hay carros armándose, entonces la gente vio eso y fueron a la junta de vecinos a reclamar, a veces hay muchas personas homofóbicas.

Recuerdo, que en desfile, hace algunos años, nos lanzaron una bomba molotov, y, lamentablemente el caso se tuvo que cerrar por falta pruebas, pero, por las investigaciones que nosotros hicimos pudimos averiguar que eran personas que pertenecían a una religión, que eran fundamentalistas religiosos, previo a eso, en el Prado ya existían afiches en contra la realización de nuestra marcha, justamente refiriéndose a aspectos religiosos, es por esa bomba molotov, que se destrozó parte de un carro, hubo seis personas heridas.

Al respecto, recuerdo que hace un tiempo una compañera, nos dio un taller, en el cual nos informó que más o menos, hasta el año 2002 o 2003, que en la última década de los 90, del porcentaje de jóvenes que se habían suicidado, más del 70% eran por temas de orientación sexual e identidad de género.

Pregunta 3.- La asociación dirigida por usted ¿recaba datos estadísticos, en cuanto, a las diferentes agresiones físicas y psicológicas, de las que son objeto las personas con diferente orientación sexual e identidad de género?

Respuesta.- Hace varios años, más o menos, en el año 94 o 95, realizamos un censo, y, solamente 100 personas se quisieron censar, a parte, que no era un censo obligatorio, este censo tenía el objetivo, de saber qué somos, cuántos somos, y cómo podemos aportar al movimiento, no importaba sino ponía su nombre, lo importante era su edad, su nivel de educación o académico y si era gay, bisexual, lesbiana o trans. A pesar, de que esto fue hace muchos años, lo que nosotros no queremos es provocar un sesgo, ya que, muchos todavía no salieron del closet, y el derecho a salir del closet, es algo muy individual.

Pregunta 4.- Según su criterio ¿Existe homofobia, transfobia, lesbofobia o exclusión hacia los componentes de la comunidad LGTB, en nuestro País? ¿Cuáles son los motivos?

Respuesta.- La Ley N° 045, si bien te da, grandes parámetros para, de alguna manera, hacer valer tus derechos, mucha gente hoy en día se ve limitada para hacer cosas hoy en día, por esta Ley. Se ha diferenciado entre homofobia y transfobia, en el sentido que, una cosa tiene que ver con la identidad de género, y, otra cosa con la identidad sexual, mucha gente confunde ello, se confunde lo genérico con lo sexual, lo trans, tiene que ver con todo lo que ha trascendido su género, como travestis, transexual, trasformista, y, todo lo homofóbico, tiene que ver con temas de, ser gay, lesbiana y bisexual.

Con respecto, a la homofobia, creo que esto sucede, por falta información, básicamente, nosotros hemos dado vueltas por todo lado, hemos invitado a gente heterosexual, de diferentes grupos, etc. y en todo eso, lo que pudimos rescatar, es que ello sucede, por falta de información, los prejuicios que tienen arraigados, es precisamente, por la falta de información, hay ciertos estereotipos, que han ido institucionalizando en la familia, y, de alguna forma no les da permiso para leer, revisar o curiosear sobre estos temas, y, por eso se han arraigado estos prejuicios.

La homofobia, tiene que ver también con aspectos religiosos, no hay que olvidar que este es un país con un porcentaje altamente católico, por ello, es que hay un gran porcentaje de homofobia consecuencia del fundamentalismo religioso. Hoy en día, nos estamos desasociando de las religiones, y le esta costando tanto al país, asumir que es un Estado laico, aún se tienen que luchar con ciertas cosas, entonces, la homofobia, tiene que ver también con esto.

Pregunta 5.- En cuanto a las disposiciones internacionales, ¿Cuáles, cree usted que son las más efectivizadas a nivel mundial y nacional?

Respuesta.- Primero creo que, todo el trabajo que se ha dado en temas constitucionales, a nivel Latinoamérica por ejemplo, la Constitución de Ecuador, de Uruguay, la de Bolivia, lo cual ha posibilitado visibilizar más este tema, colocándonos como un grupo social, que existe en nuestro territorio. También todos los avances que se han dado a nivel civil, como la unión de parejas del mismo sexo, con la reasignación de sexo, el cambio de nombre, en el caso de las compañeras trans, y, obviamente todas aquellos trabajos que se han hecho a partir de la Declaración de Derechos Humanos, de las organizaciones de la ONU, sacar del DSM-4 el tema de la homosexualidad como una enfermedad, otros principios importantes son los Principios de Yogyakarta, etc.

De alguna manera todas estas disposiciones, hacen un llamado al mundo entero, para que haya mayor posibilidad de respeto hacia los derechos y hacia la vida de los miembros de esta comunidad, sin embargo, hay algunos cambios que se tienen que hacer, a cerca, la concepción que se tiene sobre este tema, pero, considero que hay bastante adelanto, siento que los medios, por su parte, han hecho el gran esfuerzo de hacer que la gente sea más sensible, con estos temas, se han desconstruido muchos prejuicios, muchos tabúes con relación a hablar de sexo y de sexualidad.

Pregunta 6.- Considera usted ¿Que hay necesidad, de mayor protección jurídica, en nuestro país, para la comunidad LGTB?

Respuesta.- Por supuesto, si definitivamente, porque si bien hay adelantos como la Ley N° 045, y algunos Decretos Supremos, o incluso la Constitución, en Bolivia el tema jurídico es, en muchos de los casos; como un saludo a la bandera, creen que porque ya esta en un papel, eso resuelve la vida, cuando no es así.

Porque al boliviano y a la boliviana en general, les hace falta una propia acción de sus derechos, le hace falta una apropiación de sus derechos, por ejemplo, nadie habla de la orientación sexual en adultos, ya que, existe gente mayor que pertenece a esta comunidad, esto no sólo involucra a personas jóvenes.

ANEXO 14

ENTREVISTA REALIZADA A LIC. MARTÍN VIDAURRE. JEFE NACIONAL DEL PROYECTO IGUALES ANTE LA LEY. - “CAPACITACIÓN Y DERECHOS CIUDADANOS”

Pregunta 1.- ¿Qué actividades desarrolla “Capacitación Derechos y Ciudadanos”, con respecto a los derechos humanos de la comunidad LGTB?

Respuesta.- “Capacitación y Derechos Ciudadanos” es una organización sin fines de lucro, que se encarga de trabajar, desde el año 93, en poblaciones en riesgo de vulnerabilidad, en este sentido desde el año 2004 trabajamos específicamente con la población con diversa orientación sexual e identidad e género, en la defensa de sus derechos humanos, en atención de casos, todo lo que se refiere al servicio legal, en el tema jurídico tratamos de que conozcan sus derechos y todo lo que es, el tema de fortalecimiento institucional, como personerías jurídicas.

Hasta la fecha desde el años 2010 hasta el 2012, hemos atendido 600 casos, de población GLBT, hemos empoderado a más de 20 organizaciones, hemos firmado 40 convenios interinstitucionales con la población a nivel nacional, para trabajar con ellos de manera directa, y todo el servicio que le damos a la población es gratuito, estamos financiados por Conexión Fondo de Emancipación, entonces, el proyecto sigue hasta la fecha ejecutándose, en La Paz, Oruro, Cochabamba, Santa Cruz y Sucre.

Pregunta 2.- ¿Cuáles son los objetivos del proyecto a su cargo, en lo que se refiere a la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con diferente orientación sexual e identidad de género?

Respuesta.- Soy el Jefe Nacional del Proyecto Iguales ante la ley, y, se encarga de trabajar con esta población, actuamos por varios caminos, todo lo que es asesoría legal, en lo que se refiere a la población con diversa orientación sexual e identidad e género, al no tener en algunos casos recursos y en otros caos al tenerle miedo al aparato judicial, no se aproximan, por que ellos no entienden mucho lo que es una orientación sexual e identidad de género, a veces no tiene abogados, no tienen una persona de confianza que pueda ver sus casos, desde un simple hecho desde hacer un contrato de alquiler. Entonces ellos nunca han tenido un contacto directo con un abogado, siempre hay esa susceptibilidad de que los discrimine, por que los tienen estigmatizados, por su orientación o identidad de género.

Entonces, es así que la población ha recurrido mucho a nosotros desde la simple elaboración de un contrato hasta proceso penales o lo que nos pida.

Pregunta 3.- Este proyecto ¿Se refiere a las agresiones físicas y psicológicas hacia la comunidad LGTB?

Respuesta.- Hemos hecho encuestas a nivel nacional para saber su situación, para ver si hay discriminación, y en cada una de las áreas, de salud, educación, trabajo, etc. Refieren haber sido discriminados.

La experiencia que nosotros tenemos, es que no se quieren acercar a la Policía o a la Fiscalía porque van a ser objeto de discriminación, y entonces no van a hacer el debido reclamo de su derecho.

Un tema que es preocupante, y que estamos trabajando con la población, es que no conocen sus derechos, no conocen las normas que los protegen, hoy en día Bolivia es el país que a nivel internacional tiene más normas a favor de ellos, en cada norma internacional sobre el tema, Bolivia se ha suscrito y ratificado, y, no conocen eso, y, tampoco conocen las normas específicas nacionales que los protegen. Entonces, se tiene que empoderar a la población para que conozcan sus derechos y no dejen que vulneren sus derechos, y, después de eso ellos van a poder reaccionar a una acción de discriminación, al conocer sus normas, ellos van a poder acudir a la Policía. No tendrán un conocimiento como un abogado, pero, si un conocimiento básico de sus derechos.

Pregunta 4.- Usted ¿Considera que las disposiciones internacionales, sobre este tema, se efectivizaron correctamente? ¿Será esto suficiente?

Respuesta.- Las normas son suficientes, lo que pasa, es que la población no conoce enteramente como se deberían hacer estas denuncias, es un trabajo que hay que hacer, empoderarlos en sus normas, no hay abogados sensibilizados sobre el tema, es difícil aunque seas el mejor abogado, que si no conoces del tema, puedas dar una correcta defensa y un servicio de calidad, que es lo que más interesa, tendría que tener conocimiento de los que es un gay, o, un transexual o transgénero, para hacer la debida defensa de esta persona, tienes que conocer la realidad, y, de porque son discriminados, cuales son las normas que los amparan.